



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

LOS DELITOS ECONÓMICOS EN EL DERECHO  
INTERNACIONAL PENAL. EL LAVADO DE DINERO:  
ESTUDIO DE CASO MÉXICO EN LOS PANAMA PAPERS.

**TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTA:

ANA KAREN ALANIS CHAVARIN

DIRECTOR: Dr. JUAN CARLOS VELAZQUEZ  
ELIZARRARÁS



CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX., 2018



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## Dedicatoria

Con mucho cariño. A mis abuelitas Meche y Malena, por cuidarme y guiarme desde pequeña con tanto amor. A mis abuelitos Pedro y Francisco, por siempre haber sido mi gran apoyo.

A mi mamá, por todo su amor, comprensión y cariño, gracias por siempre estar a mi lado, por apoyarme y aconsejarme cuando lo necesito.

A mi papá, por siempre querer lo mejor para mí, y por todo su esfuerzo para que yo lo lograra.

A mis tías, Sonia y Alicia, por ser mis consejeras, mis amigas y por darme tantos momentos llenos de risas.

A mis hermanos Diego y Johan por ser mi mayor alegría.

A mis amigos Dan, Dani, Jenny e Isma, por siempre estar en los buenos y los malos momentos, por preocuparse por mí y por darme tantos momentos de felicidad.

A mis compañeras de aventuras, Fanny, Fran, Andrea, Gaby y Nere, por enseñarme a vivir y ver la vida de otra manera.

A mi querida Universidad Nacional Autónoma de México, le debo lo que soy hoy día, gracias por todas las oportunidades y las enseñanzas.

Al Doctor Juan Carlos Velázquez Elizarrarás por su apoyo, sus consejos, y su confianza. Gracias por acompañarme y guiarme durante todo este proceso.

## ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN .....	4
Tabla de siglas y abreviaturas.....	10
<b>CAPÍTULO PRIMERO. Los Delitos Económicos Internacionales.....</b>	<b>12</b>
1.1. Rasgos esenciales de los delitos económicos internacionales.....	12
1.2. El derecho internacional penal y el derecho penal internacional.....	14
1.3. Definición <i>stricto sensu</i> y <i>lato sensu</i> de los delitos económicos internacionales.	21
1.4. Marco histórico de los delitos Económicos Internacionales. ....	26
1.5. Los delitos Económicos en el derecho internacional penal .....	32
1.6. Características de los delitos económicos .....	36
1.7. Clasificación de los delitos económicos internacionales.....	40
1.8. Marco internacional regulatorio.....	53
<b>CAPÍTULO SEGUNDO. El lavado de dinero en el derecho internacional penal. ....</b>	<b>73</b>
2.1 Antecedentes sobre la comisión del delito de lavado de dinero. ....	73
2.2 Definición y terminología de lavado de dinero.....	80
2.3 Procesos que se llevan a cabo en el delito de lavado de dinero.....	89
2.4. Legislación mexicana aplicable al lavado de dinero.....	98
2.5. Procesos económicos que favorecen la criminalidad internacional. ....	118
2.6. Consecuencias económicas, políticas y sociales del lavado de dinero.....	126
2.7. Prevención del lavado de dinero por los organismos internacionales.....	137
2.8. Los procedimientos ilegales más comunes aplicados al lavado de dinero y la inversión de las ganancias ilícitas. ....	153

<b>CAPÍTULO TERCERO. Los Delitos Económicos Internacionales en un estudio de caso: México en los <i>Panama Papers</i>.</b> .....	157
3.1. Generalidades.....	157
3.2. Funcionamiento de las offshore y el lavado de dinero en los <i>Panama Papers</i> ..	163
3.3. Regulación internacional sobre los paraísos fiscales .....	170
3.4. Personas implicadas en el caso <i>Panama Papers</i> .....	173
3.5. La participación de México en los <i>Panama Papers</i> .....	184
3.6. Las instituciones gubernamentales mexicanas dedicadas al combate del lavado de dinero. ....	195
3.7. Solución aplicada a los casos mexicanos expuestos en los <i>Panama Papers</i> . ..	209
 CONCLUSIONES GENERALES .....	 215
 Bibliografía .....	 225
Hemerografía .....	226
Fuentes electrónicas .....	232
Documentos .....	238
 ANEXOS .....	 242

## **INTRODUCCIÓN GENERAL**

Es en la década de los sesentas cuando comienzan a cometerse la mayor cantidad de delitos económicos en el mundo, debido principalmente al aumento del tráfico de drogas y por ende del intento de ocultar los bienes ilegales que se obtenían de éstas actividades. Con la llegada de la globalización a finales del siglo XX las actividades ilícitas en temas económicos y financieros adquieren una nueva característica, pues ahora con la liberalización y la apertura de fronteras, los delitos ya no se cometen en un solo país.

En la actualidad, los procesos del sistema económico y financiero manifiestan cambios sustantivos, como el aumento de las operaciones financieras, la mayor conexión de los sistemas monetarios de los países, operaciones bancarias en tiempo real y el uso de tecnologías para el manejo de capitales, por mencionar algunas. Todo esto ha favorecido que los delincuentes ahora trasladen sus ganancias ilícitas de un país a otro, para que sea más complejo poder identificar con precisión la procedencia de las ganancias ilegales.

El derecho internacional ha tenido que generar avances en su codificación para proteger a la sociedad y sus bienes por medio de una Ley Penal, lo cual dio paso al nacimiento del derecho internacional penal como una de sus ramas. Con ello el individuo es ahora el acreedor de la sanción internacional, a diferencia de la tendencia sostenida por el derecho internacional público, en donde la responsabilidad radica en el Estado. Este punto es clave para la penalización de los delitos económicos internacionales, ya que ahora el individuo es uno más de los sujetos de derecho internacional, el cual puede purgar penas por los delitos cometidos.

Los delitos económicos internacionales son negocios o actividades ilícitas que se llevan a cabo con la intención de obtener un beneficio propio, y al realizarlas afectan

la economía de un territorio o un Estado.<sup>1</sup> Es por ello que los países han buscado combatir estos delitos, ya sea reforzando su marco legal nacional o trabajando junto con organismo internacionales especializados que se encargan actualmente de estudiar y combatir éstas actividades ilícitas.

La cooperación internacional fue necesaria debido a la transnacionalización de los delitos económicos, los cuales en la actualidad traspasan fácilmente fronteras y con ello logran un ámbito de actuación casi ilimitado, creando redes que pueden trabajar en diferentes países, por lo que se ha hecho imprescindible la participación de la comunidad global para que las nuevas medidas tomadas a nivel internacional tengan eficacia. Al mismo tiempo esto incita a que los países puedan compartir información relativa a operaciones financieras ilícitas, que sea de utilidad para la lucha contra los delitos económicos en varios Estados.

Es importante hablar de la delincuencia organizada transnacional ya que sus actividades están relacionadas con los delitos económicos internacionales. Son redes criminales que operan en diferentes partes del mundo y que van a beneficiarse de la venta y manejo de productos ilegales, actividad que genera grandes ganancias cada año. Dichos grupos pueden estar implicados en un sinnúmero de delitos internacionales graves, que generan capitales ilícitos proclives a ser blanqueados.

A nivel Internacional existen varias organizaciones encargadas de identificar la amenaza que representan los delitos económicos internacionales, dentro de ellas se encuentran, el Grupo creado en el año 2003 por Naciones Unidas llamado Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio; el cual detectó a la

---

<sup>1</sup> Bautista, Norma. *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos* [en línea], proyecto justicia y gobernabilidad, enero 2005, pp. 1-3, Dirección URL: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_reptom\\_libro.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_reptom_libro.pdf), [Fecha de consulta: 5 de febrero de 2018].

delincuencia organizada transnacional como una de las 6 mayores amenazas a la seguridad internacional, por lo cual recomendó la negociación de una Convención internacional amplia sobre blanqueo de dinero.<sup>2</sup>

Algunos de los principales instrumentos vigentes para el combate a los delitos económicos internacionales, son la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional firmada en el año 2000 y la Convención de Palermo del año 2003, incluyendo ambas una serie de disposiciones para construir una normativa internacional que permita hacer frente a las actividades delictivas económicas. Por otro lado, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito facilita asistencia técnica para que los gobiernos nacionales tengan una mayor capacidad para combatir la delincuencia económica y financiera, especialmente el blanqueo de dinero.

Entre las convenciones más importantes que tratan específicamente el tema del lavado de dinero, se encuentra la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias Psicotrópicas de 1988, la Declaración de Principios de Basilea y la Declaración de la Cumbre de las Américas. Existen también dos grupos encargados de establecer normas para combatir el blanqueo de capitales, el Grupo de Acción Financiera Internacional conocido como GAFI y el Grupo Egmont.

En nuestros días se han incrementado en tipos penales y variedad de formas los delitos económicos que se cometen a nivel internacional, siendo solo unos ejemplos el soborno, el abuso de información privilegiada, las prácticas antimonopolio, el fraude de quiebra, el espionaje industrial, falsificación y el lavado de dinero. Todos

---

<sup>2</sup> Naciones Unidas. *Informe del Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio* [en línea], Conferencias, reuniones y eventos, enero 2003, Dirección URL: [http://www.un.org/es/events/pastevents/a\\_more\\_secure\\_world/](http://www.un.org/es/events/pastevents/a_more_secure_world/), [Fecha de consulta: 5 de febrero de 2018].



ellos llamados *delitos de cuello blanco*, los cuales tienen como característica principal que las personas que los cometen suelen tener cargos de alto mando o ser empleados del gobierno o negocios, y que no usan la fuerza o la violencia para cometer los crímenes.

El lavado de dinero es un delito que se lleva a cabo con el objetivo de darle una apariencia lícita a recursos o bienes de cualquier naturaleza que no fueron obtenidos de una forma legal, así dichos flujos de capitales pueden ser insertados en el sistema financiero y ser utilizados después de forma legal. El problema central de estos recursos es que la mayoría proviene de actividades ilícitas, como el narcotráfico, trata de personas, tráfico de armas, el fraude, la prostitución, la piratería y el terrorismo; delitos que en la actualidad generan ganancias millonarias y que amenazan a la seguridad internacional.

Actualmente la dificultad de combatir este tipo de actividades radica en que éstas cuentan con características que los vuelven *sui generis*, entre ellas figuran las siguientes: los autores de los delitos actúan por lo general en nombre de una empresa y no a título propio, en cuanto a los bienes que serán afectados solo estarán bienes supraindividuales, en el caso de la penalización en el derecho penal son considerados como delitos extrapenales, los delincuentes suelen recurrir a *modus operandi* y por lo tanto son determinados como delitos especiales. Lo que muestra que para poder perseguir y sancionar estas faltas se necesita de una legislación y mecanismo acordes a su evolución.

Por ello los casos de delitos económicos a nivel internacional suelen llevar mucho tiempo para esclarecerse, pues son llevados a cabo por grandes redes y organizaciones criminales que se mueven en todo el mundo. Además de que los delitos suelen ser cometidos por varias personas, dificultando la posibilidad de comprobar la procedencia de los bienes ilícitos, y creando que la administración de

justicia tenga que ser impartida por diferentes jurisdicciones. Esto fue lo que sucedió precisamente en el caso de los *Panama Papers*, en donde la firma de abogados que llevaba a cabo el lavado de dinero era de nacionalidad panameña, sin embargo, los personajes involucrados eran de más de 50 nacionalidades, generando que cada nación tuviera que tomar sus propias medidas.

Los *Panama Papers* son una serie de documentos que pertenecían a una firma de abogados de Panamá llamada *Mossack Fonseca*, los cuales fueron ventilados por una fuente confidencial y entregados a un diario alemán que se llama *Süddeutsche Zeitung* que a su vez recurrió al *International Consortium of Investigative Journalists* para que ayudaran a analizar la información que habían obtenido. La importancia de los *Panama Papers* radica en que la mayoría de los nombres que aparecen son de gente importante, entre ellos políticos, narcotraficantes, atletas, artistas y otras celebridades.

Dentro de los países que estuvieron implicados en el caso de los *Panama Papers* figura México, país que comenzó investigando 33 casos de personas que podrían estar implicadas en lavado de dinero y evasión de impuestos, y a los cuales se les agregó 263 casos más después de que se ventilara más información en mayo de 2016. Entre los nombres mexicanos que parecen en los documentos ventilados por la firma de abogados se encuentran personas de altos rangos como ex funcionarios de gobierno, socios de empresas importantes como Grupo Higa y Oceanografía, y narcotraficantes como Rafael Caro Quintero.

En el caso de México lo que se hizo para lograr esclarecer la información que fue filtrada por los *Panama Papers* fue recurrir a auditorías que fueron llevadas a cabo por medio del Servicio de Administración Tributaria. Este es un ejemplo del esfuerzo que se está haciendo en México para poder participar más activamente en la persecución, prevención y penalización de los delitos económicos, además de que

ha participado en varias de las Convenciones Internacionales que tratan este tema, como la Declaración de Basilea o el Convenio del Consejo de Europa y participa en grupos como el Grupo de Acción Financiera Internacional.

En México se dispone de mecanismos dentro de la legislación que se encargan de prevenir y castigar los delitos económicos, en el caso del lavado de dinero se encuentra previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal y el artículo 115 bis del Código Fiscal de la Federación, el artículo 9 de la Ley Aduanera y la Ley de Impuesto Sobre la Renta. Con esto lo que ha intentado México en los últimos años es erradicar los delitos económicos y financieros que muchas veces están ligados al narcotráfico. Del mismo modo ha ido adaptando la legislación nacional a los nuevos retos que imponen las diferentes formas de criminalidad que se están presentando, reestructurando el tipo penal al que pertenece el lavado de dinero.

Así México ha logrado encontrar nuevos mecanismos que le permiten luchar contra delitos económicos como el lavado de dinero, ayudándose de instrumentos internacionales tales como las convenciones y participando conjuntamente con Organismos Internacionales como Naciones Unidas que le permiten obtener ayuda técnica en el manejo de éstos temas. En los últimos años también ha hecho reformas a la legislación mexicana que aborda estos temas, adaptando terminología nueva como los llamados Bienes de Procedencia Ilícita.

Por lo tanto, si no se continua con la cooperación y participación de los países en la lucha contra los delitos económicos que se cometen a nivel internacional, seguirán creciendo las redes criminales que encuentran cada vez un campo más amplio de actuación favorecido principalmente por la apertura de las fronteras al comercio y los negocios. Sin mencionar que la sociedad internacional tiene un reto importante al tener que afrontar delitos que son de una tipificación especial.

## Tabla de siglas y abreviaturas

ALD/ LFT:	Lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo
AML/CFT:	Programa de lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.
art.:	artículo
BCBS:	Basel Committee on Banking Supervision
BID:	Banco Interamericano de Desarrollo
BM:	Banco Mundial
CFF:	Código Fiscal de la Federación
CICAD:	Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas
CIPER:	Centro de Investigación Periodística de Chile
CNBV:	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
CONSAR:	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
CPF:	Código Penal Federal
CPF:	Código Penal Federal
DIP:	derecho internacional penal
DIPr:	derecho internacional privado
DPI:	derecho penal internacional
FBI:	Federal Bureau of Investigation
FMI:	Fondo Monetario Internacional
FSAP:	Financial Sector Assessment Program
GAFI- SUD:	Grupo de Acción Financiera de Sudamérica
GAFI:	Grupo de Acción Financiera Internacional
IAIS:	Asociación Internacional de Supervisores de Seguros
ICIJ:	International Consortium of Investigative Journalists
INTERPOL:	Organización Internacional de Policía Criminal
OCDE:	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OEA:	Organización de Estados Americanos
ONU:	Organización de las Naciones Unidas

PF:	Policía Federal
PGR:	Procuraduría General de la República
PIB:	Producto Interno Bruto
SAT:	Servicio de Administración Tributaria
SEIDO:	Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
SHCP:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
STAR:	Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados
UEFA:	Union of European Football Associations
UIF:	Unidad de Inteligencia Financiera
UNCAC:	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
UNODC:	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
UNTOC:	Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional

## **CAPÍTULO PRIMERO. Los Delitos Económicos Internacionales.**

### **1.1. Rasgos esenciales de los delitos económicos internacionales.**

Los delitos económicos han ido de la mano del desarrollo del sistema económico y financiero, por lo que podemos encontrar indicios de estas amenazas a lo largo de la historia económica, iniciando con el resplandor de Grecia y Roma, en donde aparecen los *negociatores*, figuras que fungían como banqueros, semi-usureros y semitraficantes, los cuales usaban su influencia y el rango que tenían frente al Imperio para poder obtener beneficios de compraventas, bienes raíces y el cobro de deudas.<sup>3</sup>

Con el desarrollo industrial, se da un gran avance en el sistema financiero y bancario, ya que aumentan las actividades y operaciones que se realizan alrededor del mundo, a pesar de ello es hasta el siglo XX en donde se da el mayor auge en la comisión de los delitos económicos a nivel internacional, relacionado principalmente con la aparición de la globalización, la cual permite tanto a las organizaciones criminales como a las personas de altos rangos tener nuevas alternativas y medios para cometer delitos económicos como el lavado de dinero.

Los delitos económicos internacionales son hoy día de los que más se cometen en todo el mundo, teniendo que 1 de cada 3 organizaciones han sufrido por la incidencia de delitos económicos,<sup>4</sup> ello debido a que las leyes que existen tanto nacionales como internacionales no son aplicadas con gran rigor, también existe un

---

<sup>3</sup> Montañó, Alejandro. *Delitos Financieros en México*, SISTA, México, 2007, p. 24.

<sup>4</sup> s/a, *Poniendo la lupa sobre los delitos económicos: La preparación devuelve el foco a las oportunidades* [PDF], Encuesta Global de delitos económicos 2016, PricewaterhouseCoopers (PwC), Dirección URL: [https://www.pwc.com/ve/es/encuestas/assets/PwC\\_VE\\_GECS\\_2016.pdf](https://www.pwc.com/ve/es/encuestas/assets/PwC_VE_GECS_2016.pdf), [Fecha de consulta: 28 de febrero del 2017].

alto margen de impunidad y poco control corporativo de los empleados que son propensos a ser sobornados o cooptados por organizaciones criminales.

A ello se debe agregar que, estos delitos han ido evolucionando y obteniendo nuevas características como el uso de la tecnología, que dificultan su descubrimiento, investigación y penalización, ya que la legislación existente como las medidas preventivas con las que cuentan algunos países y organizaciones no evolucionan al mismo ritmo que los delitos.

Los delitos económicos tienen diversas consecuencias sobre la economía de los países, por ejemplo, la disminución de la inversión extranjera. Y aunque se puede pensar que los países más propensos a estos delitos son los países en desarrollo, se ha demostrado por el contrario que también los países desarrollados se han visto muchas veces involucrados y afectados por la comisión de estos delitos.

Además, es tan alto el costo que generan los delitos económicos y financieros para las empresas y por ende para las economías nacionales, que una encuesta de 2016 ha manifestado que las pérdidas podrían llegar hasta los 100 millones de dólares en 24 meses,<sup>5</sup> y a ello hay que sumarle otros daños colaterales que tienen gran incidencia en las empresas, negocios u organizaciones, ya sean privadas o del sector gubernamental; como los daños a la moral y a la reputación tanto de las empresas como de los empleados, las investigaciones internas, las multas o incluso la prohibición del ejercicio de una profesión.

Es por ello que organismos internacionales como Naciones Unidas o el Grupo de Acción Financiera, entre muchos otros, han trabajado para crear instrumentos que permitan prevenir y sancionar los delitos de índole económica a nivel mundial, desarrollando políticas o medidas, e incluso fungiendo como organismos de

---

<sup>5</sup> Ídem.

supervisión, los cuales inspeccionan los avances y medidas tomadas en el tema de la prevención de delitos económicos por parte de los países.

Al mismo tiempo, los Estados han buscado la forma de adaptar sus instrumentos legales para combatir este tipo de delitos, apegándose a los instrumentos que proveen los organismos internacionales. Es por tanto un compromiso en el que deben de cooperar instituciones nacionales, y organismos internacionales, para trabajar en un marco legal internacional, y en marcos nacionales más sólidos y eficaces, ya que muchos de los países han acogido en sus legislaciones medidas que se adaptan a los nuevos retos.

## **1.2. El derecho internacional penal y el derecho penal internacional**

El estudio entre el derecho internacional penal y el derecho penal internacional se debe principalmente a que se pretende esclarecer aquellos puntos en los que son totalmente opuestos, pero al mismo tiempo también se evidencian ciertas cercanías o puntos de convergencia, lo cual han generado incluso que se trate como sinónimos a ambas ramas. De igual forma el estudio comparativo entre ambos ayudará a tener claro cuáles son los contenidos específicos de cada uno y el contexto en el que suelen ser utilizados, así como las herramientas de cooperación con las que cuenta cada una.

Por lo tanto, el presente subcapítulo tiene como objetivo presentar de manera general las definiciones básicas sobre derecho internacional y la problemática que existe entre el termino de derecho internacional penal y el termino de derecho penal internacional, de igual forma es necesario conocer el papel que juegan tanto el derecho internacional público, como el derecho internacional privado en el presente estudio.



Una de las principales diferencias radica en las fuentes de las que hará uso cada uno, teniendo que el derecho penal internacional tiene como principal fuente el Estatuto de Roma para juzgar a una persona natural, a los tratados, a los principios y normas del derecho internacional que sean aplicables a la persecución internacional de crímenes internacionales, a los principios generales del derecho, a las decisiones anteriormente tomadas por la Corte Penal Internacional, y cabe aclarar que solo se hará uso de los principios jurídicos del Estado donde se juzgó a la persona pero solo como medio de complementariedad.

Cabe destacar que solo intervendrá en los crímenes que sean de conocimiento de la Corte Penal Internacional y que impondrá responsabilidad penal sobre los individuos, además de que juzga solo a las personas que comentan grandes crímenes. La definición y el número de delitos englobados en este conjunto es muy pequeño si nos basamos en la definición de la Corte Penal Internacional, ésta solo tendrá jurisdicción en cuatro crímenes como se menciona en el artículo 5 del Estatuto de Roma de 1988:

1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:

- a) El crimen de genocidio;
- b) Los crímenes de lesa humanidad;
- c) Los crímenes de guerra;
- d) El crimen de agresión.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Naciones Unidas, *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* [en línea], A/Conf. 183/9, 17 de julio de 1998, Roma, Dirección URL: [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/Estatuto\\_Roma.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Estatuto_Roma.pdf), [Fecha de consulta: 16 de marzo del 2017].

En cambio, las fuentes del derecho Internacional penal son los tratados y las normas internas, en cuanto a los tratados, serán principalmente los tratados bilaterales, y por ende uno de sus mecanismos más importantes es el de cooperación judicial internacional que hace frente a la delincuencia organizada transnacional. Se considera, por tanto, que la principal fuente del DIP son las constituciones de los Estados, ya que es por medio de ellas que se decide el alcance que tiene tanto los tratados como las leyes internas.

El DIP se encarga principalmente de aquellos delitos que, a pesar de ser delitos graves, no son considerados por el DPI, entre estos delitos se encuentran los delitos económicos como el lavado de dinero, el tráfico de armas, el tráfico de drogas, el tráfico de personas, la corrupción, el terrorismo, entre otros. Por lo que la cooperación judicial internacional y la extradición son los mecanismos más importantes para que se pueda aplicar la ley, tal como lo menciona el autor Jean Carlo Mejía quien dice que “El principal pilar del DIP tiene su origen en la entronización de la extradición como vital figura de colaboración en materia penal entre los diferentes Estados del mundo, bien sea para perseguir al crimen organizado o al delito transnacional”.<sup>7</sup>

Por ende, el papel del derecho internacional en el DIP sería principalmente el de la cooperación y la coordinación entre las instituciones y legislaciones nacionales para que apliquen los mecanismos necesarios para el castigo de los delitos transnacionales, aunque entre estos mecanismos se pueden encontrar tratados internacionales, tratados multilaterales u otros instrumentos internacionales y nacionales.

---

<sup>7</sup> Mejía Azurero, Jean Carlo. *Diferencias entre el Derecho Penal Internacional y el Derecho Internacional Penal* [en línea], Revista Prolegómenos: Derechos y Valores; Bogotá, Colombia; vol. XI, núm. 22, julio-diciembre, 2008, p. 185, Dirección URL: <http://www.redalyc.org/pdf/876/87602212.pdf>, [Fecha de consulta: 20 de septiembre del 2017].

Aunque existe una tendencia en creer que el DIP ha ido desapareciendo, tal como lo sostiene Jean Carlo Méjía, quien se pregunta si “en realidad el DPI viene causando la desaparición del DIP, o si por el contrario resulta hoy como nunca válido mantener en vigencia estas visiones”.<sup>8</sup> Respecto a este dilema, aunque no es el objetivo principal de la presente investigación, cabe aclarar que el DIP sigue teniendo una gran relevancia para el derecho internacional, ya que es por medio de este que se ha logrado una mayor cooperación para delitos que se han vuelto una amenaza cada vez mayor para el ámbito internacional, debido a que han traspasado fronteras, pero no cuenta con la atención por parte del DPI. Por lo tanto, se considera que ambas ramas cuentan con su importancia en el marco legal internacional y para lograr el combate a todos los delitos internacionales a los que nos enfrentamos hoy día, es necesaria la existencia y consideración de ambas.

Una última diferencia entre ambos, son los actores, teniendo que el DPI se basa en el derecho internacional público, por lo tanto, se consideraran como sujeto a los Estados. En el caso del DIP, “la preeminencia sigue siendo de los Estados, únicos sujetos de derecho internacional, capaces de suscribir, aprobar y ratificar instrumentos que les permitan perseguir a la criminalidad transnacional y a la criminalidad organizada a través de la extradición, la euro orden de detención y entrega; o también cuando entre Estados se suscriben tratados para el traslado de prisioneros, transmisión de procesos penales, ejecución de sentencias extranjeras, vigilancia internacional de personas condenadas, entre otros casos”.<sup>9</sup>

En el mismo orden de ideas, se menciona una breve definición sobre el derecho internacional público y el derecho internacional privado, ambas ramas del derecho internacional, para conocer su naturaleza y contenido; y con ello se podrá ubicar la

---

<sup>8</sup> Ídem.

<sup>9</sup>Íbid., p. 189.

problemática tanto del derecho internacional penal como del derecho penal internacional, y a su vez la relación con los delitos económicos internacionales.

El derecho internacional privado se puede definir en palabras del autor T. M. C. Asser como “el conjunto de principios que determinan la ley aplicable, y a las relaciones jurídicas entre personas pertenecientes a Estados o territorios diversos, y a los actos realizados en país extranjero, ora, en fin a todos los casos en que se trate de aplicar la ley de un Estado en territorio de otro”.<sup>10</sup>

En palabras simples es la decisión de aplicar una sola norma jurídica en los casos en que exista la posibilidad de aplicación de más de una norma jurídica vigente pertenecientes a diversos Estados, y que por ende pretende solucionar un problema entre personas de diferentes nacionalidades o con diversos puntos de conexión.

El derecho internacional privado es una de las ramas más complejas del derecho internacional, ya que hace uso de los sistemas jurídicos de todos los Estados, los cuales existen en gran cantidad y diversidad. Existen de igual forma un número amplio de puntos de conexión, los cuales le dan al DIPr la facultad de utilizar una norma jurídica de un Estado para ser aplicada extraterritorialmente en otro Estado diferente. Deben elegir entre dos o más normas jurídicas que pueden ser aplicadas, ya que solo una de ellas puede regular. De igual forma el ámbito de aplicación del DIPr tiene una gran extensión, debido a que los problemas que se pueden resolver por medio de él son ámbito de diversas ramas del Derecho, como temas mercantiles, civiles, fiscales, penales, laborales, entre muchas otras.

El derecho internacional público por otro lado se define como “el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones que se establecen entre aquellos sujetos que cuentan con personalidad jurídica internacional. Tenemos entonces, como sujetos

---

<sup>10</sup> Arellano, Carlos. *Derecho Internacional Privado*, Ed. Porrúa, México, 2011, p. 9.

que cuentan con dicha personalidad jurídica internacional: a los Estados soberanos y a los Organismos Internacionales principalmente, sin embargo, existen otro tipo de sujetos [...]”.<sup>11</sup>

El derecho internacional público se encarga básicamente de regular la convivencia entre los Estados y por ende de mantener la paz mundial. A grandes rasgos los temas más importantes de esta rama radican en torno a las fuentes del derecho internacional, que son: los tratados, la costumbre internacional, los principios generales del derecho, la jurisprudencia y la doctrina de los publicistas.

Un factor relevante para que puedan funcionar tanto el derecho internacional privado como el derecho internacional público, es el tema de la cooperación internacional, ya que es por medio de ella que se va a lograr la aplicación extraterritorial de las normas, y al mismo tiempo será más fácil lograr crear tratados internacionales. Debe señalarse que hoy día todos los Estados se ven en la necesidad de cooperar a nivel internacional, ya que negarse a cooperar les puede traer repercusiones, ya que, con la globalización, el comercio y gran parte de las actividades que llevan a cabo los Estados, se realizan por medio de la cooperación y buena relación que tengan con el resto de los países.

La intención de hacer referencia tanto al derecho internacional privado como al derecho internacional público es una de las partes centrales y de mayor relevancia para la presente investigación, y surge como medio para explicar el ámbito de aparición del derecho internacional penal que se circunscribe dentro del derecho internacional público, y la aparición del derecho penal internacional el cual es materia del derecho internacional privado.

---

<sup>11</sup> Arellano, Carlos. *Derecho Internacional Público*, 2° tomo, Ed. Porrúa, México, 2010, p. 19.

Estos nuevos avances en el derecho internacional surgen en un contexto en el que las actividades que llevan a cabo los Estados se caracterizan por la transnacionalización, en donde la mayoría de las actividades que llevan a cabo tanto en temas políticos, económicos o sociales, y por ende ha sucedido lo mismo con las actividades delictivas. Por ello ahora se cuenta con un número cada vez mayor de instrumentos que permiten hacer frente a las nuevas estructuras sociales, las cuales demandan nuevas formas de regulación que les permitan una mayor justicia en el ámbito internacional. Con ello se pretende logara una mayor cooperación entre los Estados, disminuyendo los problemas de países con posturas soberanas, y tomando en cuenta que la seguridad internacional es un tema de suma importancia.

El doctor Juan Carlos Velázquez Elizarrarás, describe de una forma muy simple y concisa la diferencia que existe entre el derecho penal internacional y el derecho internacional penal, diciendo que “ El primero (el derecho internacional penal) se refiere al derecho penal nacional que tiene implicaciones con el derecho internacional, el segundo (el derecho penal internacional), por el contrario, estudia los aspectos criminales del derecho internacional, aunque ambos comparten áreas comunes que llegan a superponerse, como es el caso de la extradición”.<sup>12</sup>

La razón de que nuestro tema de estudio, forme parte de ambas ramas se debe a que con la globalización, el aumento de transacciones internacionales, el comercio internacional e incluso el crimen transnacional, le han dado nuevas características a la dinámica que se vive hoy día en el ámbito internacional, por lo que muchas de las ramas del derecho Internacional han tenido el problema de enfrentarse a campos de competencia cada vez más difusos, o por decirlo de otra forma, están vinculados más estrechamente, lo que permiten en ocasiones que un tema pueda ser de

---

<sup>12</sup> Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos. *El Derecho Internacional Penal* (Tesis), UNAM, México, 2003, p. 2.

competencia de ambas ramas, o que la mejor forma de llegar a una resolución sea por medio del uso de diversos mecanismos con los que se cuentan hoy día.

Sin embargo, es sin duda el derecho internacional penal el que es utilizado en el caso de los delitos económicos internacionales, siendo parte de los delitos transnacionales y relacionados con otros delitos como el tráfico de drogas, o la corrupción; temas que sin duda han necesitado de la cooperación entre jurisdicciones e instituciones judiciales, además de la cooperación en la extradición o en el intercambio de información.

### **1.3. Definición *stricto sensu* y *lato sensu* de los delitos económicos internacionales.**

La definición de delitos económicos internacionales es demasiado amplia, ya que abarca una gran gama de delitos con características propias cada uno, es por ello que en la actualidad existen diversos términos que se relacionan o vinculan a los delitos económicos, y se comete el error de manejarlos de forma indistinta, por ejemplo términos como delitos de cuello blanco o delincuencia profesional, entre otros, que suelen usarse a manera de sinónimos, por lo que es necesario hacer una distinción entre estos conceptos.

Por ello es importante comenzar abordando una definición general que engloba, además, algunos ejemplos de los crímenes que son considerados como parte de los delitos de índole económica. Es una definición dada por el Observatorio de Multinacionales en América Latina y precisa a los delitos económicos como:

“aquellos negocios o actos delictivos cometidos con engaño con el objeto de buscar un beneficio propio en perjuicio de terceros, tales como la apropiación indebida de activos, la manipulación contable, la estafa, el soborno y la corrupción, el blanqueo de dinero, el fraude fiscal, la posición abusiva de mercado. Son prácticas frecuentes

en el mundo de las grandes empresas, que pueden generar graves crisis económicas si no existen mecanismos eficaces de control público”.<sup>13</sup>

Dicha definición aborda el papel que juegan los infractores económicos, ya que su principal objetivo es obtener un beneficio propio en detrimento de los intereses de terceros, y sus principales consecuencias se van a ver reflejadas sobre el sistema económico internacional y sobre el nacional, entre ellas las crisis económicas.

Como segunda definición abordaré la del autor Jorge Witker, quien afirma que los delitos económicos en cambio son tomados como: “conductas ilícitas antijurídicas que atentan contra un orden público económico territorial o estatal”.<sup>14</sup>

Witker aborda un término importante para nuestra definición, *orden público económico*, el cual nos da la pauta para abordar una de los rasgos principales de los delitos económicos, pues para ser un delito de índole económica debe tener como característica fundamental el de dañar al sector económico de un país o el sistema económico internacional, el cual al mismo tiempo dañará el buen funcionamiento del Estado, en especial, el buen funcionamiento de la economía en una sociedad determinada.

Jorge Witker en su definición hace también una separación entre lo que denomina definición *strictu sensu* y *lato sensu*. Los delitos económicos en *estricto sensu* los describe como “infracciones que atenten contra la actividad interventora del Estado en la economía. Por otra parte, *lato sensu* son aquellas infracciones que vulneran bienes jurídicos supraindividuales de contenido económico, que trascienden la

---

<sup>13</sup> Observatorio de multinacionales en América Latina; *investigación, documentación y denuncia de los impactos de la multinacionales españolas en América Latina* [en línea], España, Dirección URL: <http://omal.info/spip.php?article4830>, [Fecha de consulta: día 28 de febrero del 2017].

<sup>14</sup> Witker, Jorge. *Globalización y delitos económicos*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004, p. 3.



dimensión individual, convirtiéndose en intereses generales o de amplios grupos de personas”.<sup>15</sup>

Esta definición separa por un lado la responsabilidad que tiene el Estado de regular dichos delitos, y por el otro nos habla de la forma en la que afectan a un grupo de personas. Es decir, en su definición *strictu sensu*, solo se enfoca al rol que juega el Estado en cuanto a su papel interventor y regulador de la economía. Y en el caso de la definición *lato sensu* nos habla de una visión más amplia en donde se toma en cuenta los efectos que estos delitos tendrán no solo sobre la economía en general, sino en los bienes que se denominan supraindividuales.

Se les llama bienes supraindividuales o bienes colectivos “cuando sea conceptual, real y jurídicamente imposible dividir este bien en partes y asignar una porción de este a un individuo, no pueden ser detentados individualmente. Todo bien Jurídico colectivo se caracteriza por poder ser disfrutado por cada miembro de la sociedad, de tal manera que nadie puede ser excluido en sus uso, ni tampoco existe una rivalidad en el consumo, es decir el uso o disfrute de ese bien por un individuo no perjudica ni impediría que otro individuo haga lo mismo”.<sup>16</sup>

Por lo que en *lato sensu* “abarca bienes jurídicos supraindividuales, acorde con los tiempos globalizadores, a fin de proteger intereses colectivos o generales (consumidores, ambientalistas), que se ven afectados ante las operaciones desreguladas de producción, distribución y comercialización de las empresas transnacionales”.<sup>17</sup> Es decir, se toman en cuenta los daños que causan sobre toda

---

<sup>15</sup> Ídem.

<sup>16</sup> Villegas, Elky Alexander. *Los bienes jurídicos colectivos en el Derecho Penal*, Gaceta Jurídica, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Perú, 2010, p. 7.

<sup>17</sup> *Ibíd.*, p. 5.

la población de un Estado o incluso a nivel mundial, al estar dañando bienes que ocupa toda la sociedad y que por tanto sus efectos les repercuten a todos.

Como tercera y última definición de delitos económicos, se cita la que utiliza la Oficina contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas, la cual dice que un delito económico y financiero: “se refiere, en términos generales, a cualquier delito no violento que da lugar a una pérdida financiera. Estos delitos, por lo tanto, comprenden una amplia gama de actividades ilegales, incluidos el fraude, la evasión tributaria y el blanqueo de dinero”.<sup>18</sup> Dicha Oficina hace mención de lo difícil que es definir hoy día a los delitos económicos, por lo que prefiere ocupar una definición general del fenómeno.

Después de haber analizado la definición general de lo que son los delitos económicos internacionales, cabe hacer algunas distinciones con otro tipo de delitos con los que usualmente se confunde. En primer lugar, se hacen algunas referencias a las características que cumple un delincuente económico el cual se define como “quien comete un acto contra la economía, no tiene por qué pertenecer necesariamente a una clase social alta, y sin embargo con su actuar provoca un detrimento a la economía como bien jurídico protegido por el derecho penal. [...] Existen, de hecho, delitos económicos que no dependen de que el infractor lo cometa desde su propia actividad profesional”.<sup>19</sup>

Uno de los conceptos con el que se suele confundir es con el de *delito de cuello blanco*, el cual tiene principalmente tres características, la primera es que se da la comisión de un delito, segundo el alto nivel social de la clase a que pertenece el

---

<sup>18</sup> Naciones Unidas: Oficina contra la Droga y el Delito, *Delitos económicos y financieros: Retos para el desarrollo* [en línea], Undécimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, 18 a 25 de abril de 2005, Bangkok, Tailandia, Dirección URL: [http://www.unis.unvienna.org/pdf/05-82110\\_S\\_5\\_pr\\_SFS.pdf](http://www.unis.unvienna.org/pdf/05-82110_S_5_pr_SFS.pdf), [Fecha de consulta: 5 de marzo del 2017].

<sup>19</sup> Barroso, Jorge Luis. *Los delitos económicos desde una perspectiva criminológica*, Revista IUS, vol. 9, no. 35, enero / junio de 2015, México (Puebla), p. 103.

autor y última la relación entre la infracción y la actividad profesional, aunque existen otros autores que agregan otras características.<sup>20</sup> Las dos grandes diferencias son que los delitos económicos no necesariamente deben ser cometidos por persona de una clase social determinada y tampoco deben de dedicarse a una actividad profesional específica. Por lo tanto, el único punto de convergencia sería que en ambos se comete un delito de índole económica que es una de las características tanto del delincuente de cuello blanco como del delincuente económico.

Con lo anterior se esclarece que no necesariamente un personaje que comete delitos económicos, también estará cometiendo delitos de cuello blanco, ambos delitos pueden converger, es decir que un delincuente cumpla características de ambos delitos, pero no por ello quiere decir que estos términos sean sinónimos como suele usarse en ocasiones.

Hasta este punto se ha menciona el termino de *delitos económicos y delitos financieros* de forma indistinta, esto se debe principalmente a la gran cantidad de delitos contenidos en estas categorías, ellos podrían pertenecer al tema económico o financiero, sin embargo, el punto central es que ambos delitos van en detrimento del sistema económico. El término *financiero* hace referencia solo a una parte de la economía, y describe el manejo del dinero por medio de las personas, el Estado o las empresas. Por lo tanto, la frase delitos económicos y financieros permiten incluir a todos los delitos que van en detrimento de la economía, sin embargo se utiliza con mayor frecuencia el termino de *delitos económicos*, ya que queda claro que son aquellos que van en detrimento del sistema económico y financiero de un Estado o del sistema internacional.

---

<sup>20</sup> Righi, Esteban. *Los delitos económicos*, Ed. Ad-Hoc, Argentina (Buenos Aires), 2000, p. 76.

Para concluir este apartado se menciona una definición propia de los delitos económicos internacionales, en la cual se incluyen las características más importantes de los conceptos que se han analizado anteriormente y que pueden ayudar a marcar las diferencias entre el concepto de delitos económicos internacionales y los otros conceptos con los que se suele confundir.

Por lo tanto, los delitos económicos internacionales son un fenómeno con una definición compleja debido a que engloba una amplia gama de delitos con características propias cada uno, a pesar de ello se define como un acto delictivo no violento en detrimento del sector económico y financiero, que va a afectar el papel interventor y regulador del Estado en la economía y por ende el orden público económico, perjudicando de igual forma a bienes colectivos o supraindividuales.

En el caso de los infractores su principal objetivo es obtener un beneficio propio en detrimento de los intereses de terceros, dañando bienes que están protegidos en el derecho internacional penal. Algunas de las consecuencias más importantes que generan estos delitos es que merman el buen funcionamiento del sector económico de un Estado, un territorio o del sistema internacional, ocasionando incluso crisis económicas.

#### **1.4. Marco histórico de los delitos Económicos Internacionales.**

Existen indicios de la comisión de delitos económicos desde el resplandor de Roma, cuando existía el papel de los *negotiatores*. Estos personajes se dedicaban a los negocios, pero también se vinculaban a actividades ilícitas, pues fungían como intermediarios entre los senadores y sus actividades económicas, las cuales no podían llevar a cabo ellos mismos debido a que su profesión no se los permitía. Los *negotiatores* aprovechaban esas circunstancias y encubrían los negocios de los senadores haciéndolos pasar por sus propios negocios legales que iban desde la

industria hasta la explotación agrícola, así tanto los políticos como los *negotiatores* obtenían ventajas de esos mercados que los senadores no podían manejar.<sup>21</sup>

Para la Edad Media la idea de lavar dinero de fuentes ilícitas comienza a gestarse, debido a que la iglesia Católica comienza a proscribir actividades económicas que generaban fuentes de ingresos para los mercaderes, entre ellas la usura, “tipificándola no solo como delito, sino también como pecado mortal, los mercaderes y prestamistas decididos a cobrar intereses por los préstamos otorgados innovaron prácticas muy diversas que anticipan las modernas técnicas de ocultar, desplazar y blanquear el producto del delito”.<sup>22</sup> De ésta forma los mercaderes se veían forzados a justificar sus ingresos por medio de otras actividades que llevaban a cabo como por ejemplo el aumento en el cobro por mercancías que recorrían grandes distancias.

Por lo tanto, hay evidencia desde la Edad Media de que el lavado de activos era una vía para seguir obteniendo dinero de actividades que eran prohibidas, e invertirlo en otros sectores lícitos para que las autoridades no encontraran evidencia del delito. Para ello comienzan a crear nuevas actividades a las cuales dedicarse o nuevas empresas que les permitieran justificar sus ganancias de procedencia ilegal, método que se sigue utilizando hasta nuestros días.

Para el siglo XVII surgen los antecedentes de lo que se conoce hoy día como *paraísos fiscales*, los cuales son sumamente necesarios para que los ingresos que obtienen los delincuentes puedan ser blanqueados invirtiendo sus fortunas en economías legales. “Entre los primeros usuarios de esos refugios figuran los piratas

---

<sup>21</sup> García, Gloria. *Mercatores y Negotiatores: ¿simples comerciantes?*, Revista PYRENAE, n° 30, 1999, España, pp. 185-186.

<sup>22</sup> Página Oficial del Gobierno de la República de Uruguay, Secretaría de Prevención de lavado de dinero o bienes, *Concepto y origen del Lavado de dinero* [en línea], Dirección URL: <http://www.seprelad.gov.py/biblioteca/5-sobre-el-lavado-de-dinero/13-concepto-y-origen-del-lavado-de-dinero>, [Fecha de consulta: 5 de marzo del 2017].

que apresaban las naves comerciales europeas en el Atlántico a comienzos del siglo XVII. Había puertos que abiertamente ofrecían su hospitalidad a los piratas por disfrutar del dinero que gastaban”.<sup>23</sup>

Los piratas buscaban los lugares que les permitieran gastar el dinero que obtenían por medio del atraco de barcos, a pesar de ello no encontraban grandes dificultades, debido a que varios países del Mediterráneo permitían la entrada y disfrute de los botines de los piratas, ya que estos ingresos eran sumamente provechosos para sus economías y para los pequeños negocios, por ello muchos países permitían la entrada de los grandes tesoros que habían obtenidos los piratas por medio de sus fechorías.

Para 1920 el blanqueo de dinero comenzó a aumentar en Estados Unidos, existían entonces pequeños negocios ilegales que necesitaban que sus ingresos ilícitos pasaran desapercibidos, por ello comienzan a poner negocios que les permitieran justificar las ganancias. El gobierno Paraguayo menciona algunas de las razones por las que los delincuentes comenzaron a optar por el blanqueo de sus ingresos ilícitos, entre ellas “ocultar su éxito financiero de una policía corrupta que trataba de extorsionar pagos por concepto de protección; evitar despertar el interés de competidores envidiosos; o, más adelante, evitar la posibilidad de ser inculcados por evasión de impuestos, arma que se esgrimió a comienzos del decenio de 1930 contra delincuentes contra los que no prosperaba ningún otro cargo”.<sup>24</sup>

En la década de los sesentas comienzan a cometerse la mayor cantidad de delitos económicos, debido principalmente al aumento del tráfico de drogas y por ende del intento de ocultar los bienes ilegales que se obtenían de éstas actividades. Al mismo tiempo “empiezan a surgir sofisticados esquemas para ocultar el origen delictivo de

---

<sup>23</sup> Ídem.

<sup>24</sup> Ídem.

bienes, mediante la utilización de operaciones financieras, las cuales en general están relacionadas con la corrupción de servidores públicos”.<sup>25</sup>

Si bien estos delitos eran hasta entonces un problema interno de los Estados, a finales del siglo XX aparece el fenómeno de la globalización, con ello las actividades ilícitas en temas económicos y financieros se llevaron a cabo a nivel internacional, por lo que las consecuencias se veían reflejados en varios Estados, e incluso en todo el sistema económico internacional. Todo ello llevado a cabo por grupos delincuenciales organizados a nivel internacional, y que lograban introducir sus ganancias en los sistemas económicos y financieros lícitos, lo que dio paso a lo que conocemos como delincuencia organizada transnacional.

En la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional se maneja una definición de lo que es la delincuencia organizada transnacional, y aunque no es muy precisa se definió de esta forma para poder abarcar los nuevos delitos que se estaban delineando, por ello en su artículo 2 precisa lo que es "grupo criminal organizado" dando como características principales las siguientes:

- Un grupo de tres o más personas que no fue formado de manera aleatoria;
- Que ha existido por un periodo de tiempo;
- Actuando de manera premeditada con el objetivo de cometer un delito punible con, al menos, 4 años de encarcelamiento;
- Con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero o material”.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Nuñez, María de la Luz. *El fenómeno del Lavado de dinero en México: causas, efectos y propuestas para reforzar su combate*, Ed. Porrúa México, México, 2008, p. 1.

<sup>26</sup> Naciones Unidas: Oficina contra la Droga y el Delito, *Crimen Organizado Transnacional* [en línea], Undécimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, Centroamérica y el Caribe, 2017,

Naciones Unidas señalan que las actividades que se deben de considerar como delincuencia organizada transnacional son un gran número y de características variadas, por lo que aclara que “el crimen organizado transnacional abarca prácticamente todos los delitos motivados por el lucro y cometidos por grupos organizados, involucrando más de un país. [...] Hay muchas actividades que pueden ser caracterizadas como delincuencia organizada transnacional: el narcotráfico, el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, el lavado de dinero, el tráfico ilícito de armas de fuego y otros”.<sup>27</sup>

La delincuencia organizada transnacional será uno de los factores que volverá más complejos a los delitos de índole económica, ya que los fraudes se cometen por medio de grupos organizados que trabajan a nivel internacional, generando ganancias por medio del lucro que movían de un país a otro, involucrando a varias jurisdicciones. Por ello en los últimos años la principal preocupación de las autoridades tanto nacionales como internacionales, es la creciente formación de estructuras criminales que manejan sus ganancias y sus actividades ilícitas alrededor del mundo, por lo que sus delitos ya no son preocupación de un solo Estado, volviendo aún más complejo poder ser juzgados por una sola jurisdicción.

Otra consecuencia para poder frenar a los delitos económicos debe existir un trabajo de cooperación entre diferentes Estados, ya que tanto los actos como las consecuencias se ven reflejadas en un sinnúmero de jurisdicciones por lo que la cooperación entre Estado ha sido sumamente necesaria, de igual forma han tenido

---

Dirección URL: <https://www.unodc.org/ropan/es/organized-crime.html>, [Fecha de consulta: 15 de marzo del 2017].

<sup>27</sup> Naciones Unidas: Oficina contra la Droga y el Delito, *Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional celebra 10 años* [en línea], Oficina de Enlace , Brasil, octubre 2013, Dirección URL: <https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/frontpage/2013/10/16-un-convention-against-organized-crime-celebrates-10-years.html>, [Fecha de consulta: 16 de marzo del 2017].



que adaptar sus legislaciones nacionales para dar respuesta a las grandes inversiones criminales que se hacen en los sectores económicos y financieros.

La comisión de delitos económicos generaba grandes ganancias para estos grupos organizados, las cuales alentaban a la delincuencia organizada a seguir cometiendo múltiples actividades que les permitían seguir obteniendo grandes ganancias que después necesitaban introducir en el sistema financiero de forma legal, ello generó las siguientes consecuencias:

- La consolidación de sus organizaciones delictivas y la ampliación de sus actividades ilícitas.
- La contaminación del sistema financiero legal por la presencia de vigentes flujos económicos que se originan al margen de aquel.
- La financiación ilegal de numerosas empresas y sociedades que actúan en el sector industrial y comercial, que supone una grave quiebra del norma funcionamiento del sistema del mercado comercial y financiero.<sup>28</sup>

Debido a ello, la sociedad internacional presta atención a la necesidad de clasificar a estos delitos de una forma diferente a la tipificación existente hasta entonces, y al mismo tiempo da cuenta de la necesidad de reformar las legislaciones nacionales. De igual forma se comienza a buscar una cooperación internacional para enfrentar un fenómeno que ya traspasa fronteras y que por ende requiere de la participación de todos los Estados, propiciando la creación de legislación internacional por medio de Convenciones, Principios, Reglamentos o Grupos especiales de Trabajo.

---

<sup>28</sup> Nuñez, María de la Luz, op. cit., pp. 2-3.

## 1.5. Los delitos Económicos en el derecho internacional penal

El derecho internacional ha tenido que generar avances en su codificación para proteger a la sociedad y sus bienes por medio de una Ley Penal, lo cual dio paso al nacimiento del derecho internacional penal como una de sus ramas. Con ello el individuo es ahora el acreedor de la sanción internacional, a diferencia de la tendencia sostenida por el derecho internacional público, en donde la responsabilidad radica en el Estado.

Respecto a esto Carlos Cerda cita al fallo del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg; hablando de la necesidad de imponer penas tanto a individuos como a Estados, mencionando que, “Ha sido reconocido durante mucho tiempo que el derecho internacional impone deberes y responsabilidades a los individuos lo mismo que a los Estados [...] los delitos contra el derecho internacional son cometidos por los hombres y no por entidades abstractas, y sólo mediante el castigo de los individuos que cometen tales delitos pueden aplicarse las disposiciones del derecho internacional”.<sup>29</sup>

El derecho internacional penal se define en palabras del investigador Meili -citado por Guillermo J. Fierro- como “el conjunto de leyes y principios de derecho que resultan del hecho de que actos delictivos caigan o parezcan caer bajo el imperio de leyes penales de Estados políticamente independientes uno de otros”.<sup>30</sup> Cabe destacar que existen un sinnúmero de definiciones sobre el derecho internacional penal, cada una abordando diferentes características de esta rama, por ejemplo el chileno Roberto Diena- citado por el doctor Juan Carlos Velázquez Elizarraras- lo define como “ la parte del derecho internacional que comprende las normas determinadas

---

<sup>29</sup> Cerda, Carlos Alberto. *Características del Derecho Internacional Penal y su clasificación entre Crimen y Simple Delito*, Revista CAEI, no. 64, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile, p. 35.

<sup>30</sup> Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos, *op. cit.*, p. 110.

de la competencia legislativa y judicial de los Estados particulares, para la represión de los delitos y que regula el procedimiento que ha de seguirse en los Estados para la buena marcha de la justicia penal”.<sup>31</sup>

El nacimiento del derecho internacional penal como lo conocemos hoy día, surgió después de la segunda guerra mundial, ya que al término del conflicto queda claro el papel que juegan los individuos como responsables de los delitos, por lo que se evidencia la necesidad de crear una rama del derecho internacional que juzgara a los individuos por sus actos al igual que se juzgaba a los Estados.

En respuesta a la problemática internacional que existía después de la segunda guerra mundial, surge el derecho penal internacional y por ende la necesidad de crear una Corte Penal Internacional que permitiera procesar a los responsables de los crímenes. Así “en 1948 las Naciones Unidas consideraron por primera vez la posibilidad de establecer una corte internacional permanente para enjuiciar el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la agresión”.<sup>32</sup>

El trabajo continuo en 1951, fecha en la que se prepara un comité para que creara un estatuto del proyecto, aunque después la Asamblea General decidió posponer el proyecto, el cual quedo pendiente por varios años. En 1992 el proyecto se vuelve a retomar y la Asamblea General encarga la tarea de preparar el proyecto para la creación de la Corte Penal Internacional a la Comisión de Derecho Internacional. Y fue hasta la 52° sesión de la Asamblea General cuando se decidió convocar a una Conferencia de Plenipotenciarios llevada a cabo en Roma, Italia, del 15 de junio al

---

<sup>31</sup> *Ibíd.*, p. 110.

<sup>32</sup> Naciones Unidas: Centro de Información (CINU), *Corte Penal Internacional* [en línea], México, Cuba y República Dominicana, 2007, Dirección URL: <http://www.cinu.org.mx/temas/Derint/cpi.htm#ante>, [Fecha de consulta: 16 de marzo del 2017].

17 julio de 1998, en donde se adoptó el *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, el cual entró en vigor el 1 de julio de 2002.<sup>33</sup>

Como antecedentes a la creación de la Corte Penal Internacional y por ende el surgimiento del sistema internacional penal, está la creación de dos Tribunales encargados de juzgar por primera vez a los delitos de índole penal, ambos Tribunales fueron creados por medio del “Tratado de Londres de 1945 que estableció los Tribunales de Nüremberg y determinó las clases de ilícitos internacionales –crímenes de guerra, crímenes contra la paz y crímenes contra la humanidad–; más el establecimiento del Tribunal de Tokio por los crímenes internacionales ocurridos en Extremo Oriente durante la terrible guerra”.<sup>34</sup>

A pesar de que ya se contaba con una Corte Internacional de Justicia, la importancia de la creación de la Corte Penal Internacional radica en que se podría enjuiciar a individuos, pues en la Corte Internacional de Justicia solo se resolvían problemas que surgían entre Estados, y los juicios para individuos como perpetrador de los delitos no existían.

Sin embargo es necesario aclarar de manera amplia algunas características importantes de la Corte Penal Internacional, para entender su funcionamiento. En primer lugar, la Corte solo tendrá jurisdicción en cuatro crímenes, crimen de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, crimen de agresión.<sup>35</sup> Por lo tanto, la Corte Penal Internacional en el tema de delitos económicos solo llevará a cabo el trabajo por medio de la coordinación de los Estados, ya que la Corte no tiene jurisdicción de llevar a cabo juicios que no sean de su competencia, es decir, dentro de los cuatro delitos mencionados anteriormente. Por lo que su

---

<sup>33</sup> Ídem.

<sup>34</sup> Cerda, Carlos Alberto, op. cit., p. 3.

<sup>35</sup> Naciones Unidas, *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, op. cit., p. 4.

trabajo es principalmente el de coordinar a los Estados para la aplicación de sus legislaciones nacionales y de los asuntos en los que es necesaria la cooperación entre varios Estados. Por ello la importancia de que a nivel nacional se cuente con instrumentos legales sólidos que permitan enfrentar los Delitos Internacionales.

La cooperación entre Estados es el principal trabajo de la Corte en el caso de los delitos económicos internacionales, ya que la Corte Penal Internacional “actúa sobre la base del principio de complementariedad con las jurisdicciones nacionales de los Estados parte, interviniendo en los casos en que aquéllas no ejerzan su competencia o no estén en condiciones de hacerlo. Esta jurisdicción puede ser activada por el Fiscal de la Corte, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y por los Estados Parte del Estatuto de la Corte”.<sup>36</sup>

En conclusión, a pesar de que el derecho internacional penal se constituyó como una rama del derecho internacional, encargada de imponer penas a los individuos por los delitos cometidos, esta rama sigue teniendo un gran vínculo con el derecho interno de los Estados, pues si bien por medio del derecho internacional penal la cooperación y coordinación entre los Estados para prevenir y castigar a los delincuentes ha sido posible, siguen siendo las leyes penales nacionales las que se aplican.

Como lo menciona A. Righi, autor del libro *derecho penal económico*: “El derecho internacional penal es una parte del derecho penal que regula las relaciones de coordinación entre los Estados respecto a la aplicación de normas penales sobre individuos que residen en otras potencias; de condición, este cuerpo de normas arbitra los casos de aplicación extraterritorial de las leyes penales, sobre

---

<sup>36</sup> Gobierno de España, *Corte Penal Internacional* [en línea], Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, España, 2017, Dirección URL: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/NacionesUnidas/Paginas/CortePenalInternacional.aspx>, [Fecha de consulta: 18 de marzo del 2017].

procedimiento de extradición y la jurisdicción penal, empero la creación de los delitos y su punibilidad sigue siendo competencia soberana de los Estados”.<sup>37</sup>

## 1.6. Características de los delitos económicos

Dentro de los delitos económicos internacionales, existen varios tipos de delitos que tiene características propias como los delitos de cuello blanco, sin embargo todos los delitos económicos a nivel internacional cuentan con 7 características generales que deben cumplir, entre ellas se encuentran los siguientes:

1. No son parte de la tipología tradicional del derecho internacional penal.
2. Afectan el orden público económico.
3. Se hace uso de regulaciones extrapenales para su regulación.
4. Tienen una tipificación e interpretación especiales.
5. Gran complejidad del delito por el uso de tecnologías.
6. Generalmente realizados por medio de una empresa.
7. El delincuente tiene un *modus operandi* determinado.<sup>38</sup>

En la primera característica que marca el autor Jorge Witker hace referencia a la tipología de los delitos económicos internacionales (punto 1), para la cual señala que dichos delitos “no pertenecen a la tipología dogmática tradicional del derecho penal, ya que son en principio extra-penales, por estar regulados en leyes especiales tales como los delitos monetarios, administrativos, tributarios, laborales, ambientales, aduaneros etc.”.<sup>39</sup>

Cuando se habla de tipicidad se hace referencia a la descripción de las acciones que se consideran como un delito de acuerdo a las leyes penales existentes, por lo

---

<sup>37</sup> Cerda, Carlos Alberto, op. cit., p. 5.

<sup>38</sup> Witker, Jorge, op. cit., p. 7.

<sup>39</sup> *Ibíd.*, p. 5.

tanto, se dice que los delitos económicos internacionales no pertenecen a la tipología tradicional, ya que este tipo de delitos se encuentran regulados por otro tipo de leyes las cuales llama el autor extrapenal, que sirven de complemento a las leyes penales. Cabe destacar que los delitos económicos internacionales abarcan una gran cantidad de delitos como ya se ha mencionado, los cuales pueden estar regulados por diversas leyes, por lo tanto, es un trabajo de articulación entre la ley penal y las leyes que regulan respectivamente cada uno de los delitos económicos.

Se señala como otra característica fundamental al daño que los delitos económicos generan al orden público económico (punto 2) se entiende al orden publico económico como “conjunto de medidas y reglas legales que dirigen la economía, organizando la producción y distribuyendo las riquezas en armonía con los intereses de la sociedad”.<sup>40</sup> Este concepto hace referencia a los años treinta en donde el papel interventor del Estado en la economía se vuelve fundamental, debido a que se intenta evitar otra crisis, por tanto el Estado se vuelve la principal fuente de toma de decisiones y por ende pretende que la economía fluya de forma ordenada y en beneficio de la sociedad.

Por ello, los delitos económicos generan un gran malestar para la economía de cualquier Estado, ya que van a atentar en primer lugar con el buen funcionamiento de la economía, y también sobre los intereses de la sociedad y del Estado mismo. Respecto a esto cabe mencionar que de igual forma afectan los bienes jurídicos supraindividuales y por ende tendrán repercusiones sobre un gran número de personas, pues son bienes que disfrutan toda la sociedad.

---

<sup>40</sup> Varela, Raúl; *Actas del Segundo Congreso Latinoamericano de Criminología*, Tomo II, Santiago, Chile, 1941, p. 11, Dirección URL: <http://www.escueladederecho.cl/uploads/APUNTE-N%C2%BA-2-ORDEN-P%C3%9ABLICO-ECONOMICO-2016.pdf>, [Fecha de consulta: 20 de marzo del 2017].

Se hace uso de normas extrapenales para regular estos delitos (punto 3) principalmente porque el derecho penal por si solo resultaría insuficiente, ya que como se ha mencionado en el punto uno el derecho penal a veces se complementa por medio de normas extrapenales, debido a que en las leyes penales solo existen delitos base, que por tanto no contemplan de forma tan completa otros delitos, como serían en este caso los delitos económicos.

El autor Jorge Witker señala un punto importante respecto a este tema, basándose en el principio de *non bis in idem*, el cual hace referencia a que un mismo delito no puede ser castigado dos veces, por lo tanto, el legislador debe tomar en cuenta todos los elementos normativos que pueden ser utilizados en un caso concreto, pues como se ha señalado pueden ser delitos que no se encuentren incluidos dentro de los delitos base, eso dependerá de cada país y su respectiva legislación, sin embargo es necesario aclararlo para aquellas leyes penales que contienen solo delitos base muy generales y que por ende deben hacer uso de regulaciones extrapenales.

En cuanto a la tipificación y la interpretación de estos delitos (punto 4) como se ha mencionado en el primer punto, los delitos económicos pueden no formar parte de los delitos base en la legislación penal, por tanto, se hace uso de leyes extrapenales que ayuden a la vez a una buena interpretación y a complementar a los delitos base que se encuentran en el Código Penal. Aunado a ello debe mencionarse que existen otros problemas durante el proceso, algunos de ellos relacionados a la falta de especialistas en el tema de derecho internacional, a la falta de cooperación internacional entre jurisdicciones, y al papel cada vez más activo de las empresas transnacionales que han logrado en la actualidad tener mayor poder sobre la economía.



Los delitos económicos internacionales, su estudio y sanción cuentan hoy día con una gran complejidad, relacionada de igual forma a la nueva tecnología (punto 5) y los nuevos métodos de pago. Por lo tanto, la legislación tanto nacional como internacional debe evolucionar al mismo ritmo que la tecnología y los nuevos medios que se utilizan en el sistema económico y financiero, sin embargo, este es un gran reto para la legislación internacional.

Las empresas hoy día juegan un papel crucial en el manejo y funcionamiento de la economía a nivel internacional (punto 6), y es por medio de ellas que se lleva a cabo el flujo de capitales alrededor del mundo. Debido a ello tiene una gran responsabilidad con el buen manejo y funcionamiento del sistema financiero y económico internacional, además de ser los encargados de crear mecanismos que eviten la corrupción dentro de sus empresas, y también es responsabilidad del Estado evitar que las mismas empresas se vean involucradas en la comisión de los delitos económicos.

Por último, se habla de las características del delincuente y su *modus operandi* (punto 7), es decir se hace referencia a la forma en la que los delincuentes llevan a cabo sus delitos. En el caso de los delitos económicos internacionales se dice que es un *modus operandi* único, debido a que usualmente se considera que un delincuente va a hacer uso de la fuerza, que suele pertenecer una clase social baja o que no cuenta con estudios específicos en los que lleva a cabo su delito. En cambio, en los delitos económicos internacionales, los delincuentes suelen no usar la fuerza, por el contrario, tienen conocimientos sobre la materia, es decir sobre finanzas o economía, o trabajan en algunas empresas que se dedican al área económica o financiera.

En conclusión, a pesar de que se ha mencionado que los delitos económicos internacionales abarcan una gran cantidad de delitos, todos ellos tienen en común

ciertas características que permiten distinguirlos del resto de los delitos. Estas características permiten de igual forma poder generar una clasificación como la que se llevara a cabo en el siguiente apartado, es una clasificación que permite señalar características aún más específicas para una mejor comprensión, estudio y prevención de estos delitos.

### **1.7. Clasificación de los delitos económicos internacionales.**

La clasificación de los delitos económicos internacionales suele ser difícil debido a la gran cantidad de delitos que se pueden incluir, y a las características tan amplias que pueden dar pie a la inclusión y clasificación de un gran número de delitos. A ello se debe agregar que cada Estado ha creado una clasificación propia de los delitos económicos, por lo tanto, no existe a nivel internacional una clasificación homogénea que se pueda utilizar. Sin embargo, existen algunos grupos amplios en los que se pueden hacer una clasificación de manera didáctica, la cual permitirá entender durante los siguientes capítulos el tipo de delito al cual se hace referencia.

La siguiente definición aporta una idea de las características que permiten delimitar a los delitos económicos en sentido estricto: “Poseen un interés jurídico inmediata o mediatamente protegido un bien de naturaleza supraindividual general que afecta a la regulación jurídica del intervencionismo estatal en la economía, tienen una problemática jurídica (político-criminal y dogmática, sustantiva y procesal) que dota a este conjunto de gran homogeneidad”.<sup>41</sup>

Los delitos económicos cuentan con ciertas características básicas, entre ellas se encuentran el daño que le causan a los bienes supraindividuales o bienes de los

---

<sup>41</sup> Gaya, Enrique. *Clasificación de delitos socioeconómicos propuesta en el Código penal de 1995 de los delitos económicos* [en línea]; Derecho en red; 16 de marzo de 2013, Dirección URL: <http://www.infoderechopenal.es/2013/03/clasificacion-delitos-socioeconomicos-codigo-penal-1995.html>, [Fecha de consulta: 18 de mayo del 2017].

cuales disfruta toda la sociedad en general, de igual forma va a afectar el papel del Estado como ente regulador e interventor de la economía. La primera clasificación es demasiado amplia, y se hará con base en la aportación del autor Jorge Witker, en su artículo “La globalización y los delitos económicos”, en el cual clasifica a los delitos económicos en once tipos:

1. Contra la hacienda pública: dentro del papel del Estado como ente interventor o regulador de la economía se encuentra la administración de los ingresos y egresos, es decir del uso y manejo del dinero que todos los contribuyentes aportan, por lo que existen algunos delitos que afectan de forma significativa tanto la administración, los ingresos y el funcionamiento del sistema en general; algunos de ellos son los delitos fiscales o tributarios, aduaneros y de contrabando.
2. Monetarios: Cada uno de los Estados cuenta con un medio de pago por medio del cual funciona todo el sistema económico, y dicho medio de pago estará regulado por el Estado y representado por medio de billetes y monedas, por lo que el bien tutelado en este tipo de delito será el sistema monetario.
3. Bancarios: En el sistema económico tanto a nivel nacional como a nivel internacional, las entidades bancarias ejercen el papel de intermediarios para captar e invertir el dinero, por lo que es por medio de ellos que tanto personas físicas como morales llevan a cabo diversas operaciones y transacciones. Estas actividades por ende dan paso a la posibilidad de que se utilice a las instituciones bancarias como medio para realizar delitos económicos, en conclusión; se dice que existen delitos bancarios cuando se utilizan los servicios que proporcionan estas entidades para llevar a cabo actividades ilícitas.

4. Bursátiles: Este tipo de delitos está relacionado con el trabajo que realizan tanto intermediarios del sistema financiero como inversionistas. La doctora Ladislao define a estos delitos como “las conductas de acción u omisión cometidas por los particulares, personas relacionadas o vinculadas con empresas emisoras de valores, consejeros, funcionarios públicos, empleados, comisarios, o auditorios externos, intermediarios bursátiles, los cuales pueden atentar contra las operaciones de inversión de personas físicas o morales con el fin de canalizar recursos a empresas distintas para los cuales los créditos fueron adquiridos”.<sup>42</sup>
5. Societarios: se define a los delitos societarios como “grupo de delitos que castigan las infidelidades y abusos de poder llevados a cabo por sus administradores en perjuicio de la sociedad, de sus socios o de terceros”.<sup>43</sup> Dentro de las actividades del mercado internacional, las organizaciones societarias son un ente activo por medio del cual se mueve el capital social. Teniendo estas organizaciones societarias incidencia en el manejo de activos, ha sido necesario considerarlas como una vía posible de comisión de delitos económicos. Algunos de los ejemplos más comunes de estos delitos son: imposición de acuerdos abusivos, negar derechos a los socios, abuso de la información, problemas de información privilegiada o administración desleal.
6. Concursales: Actualmente se señala que, en los delitos de quiebra, el bien jurídico protegido no es el patrimonio, sino el sistema económico crediticio. Por eso se ha planteado en diferentes países una revisión y una reconfiguración de los delitos de quiebra.<sup>44</sup> Los delitos concursales se enfocan

---

<sup>42</sup> Reyes, Ladislao Adrián. *Los delitos financieros y los tipos penales*; Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México, 5 de mayo del 2006, Dirección URL: <http://acacia.org.mx/busqueda/pdf/P13T9-1.pdf>, [Fecha de consulta: 25 de abril del 2017].

<sup>43</sup>s/a; *Delitos Societarios*; Wolters Kluwer; España; Dirección URL: <http://www.guiasjuridicas.com/Content/Documento.aspx>, [Fecha de consulta: 25 de abril del 2017].

<sup>44</sup> Witker, Jorge, op. cit., p. 9.

en las deudas que puede tener una persona jurídica al momento de que su empresa llegue a la quiebra, por lo que sí ha obtenido algún crédito quedaría con una insolvencia que le impediría cubrir sus deudas. Algunos delitos ligados es la quiebra fraudulenta.

7. Contra la propiedad intelectual y derechos de autor: “En términos generales y en sentido amplio, la falsificación y la piratería son los dos grandes delitos contra la Propiedad Intelectual. La falsificación es la deliberada violación de un derecho de propiedad industrial, esto es en contra de una marca comercial, y la piratería es la deliberada infracción en contra de un derecho de propiedad intelectual o derecho de autor. En ambos casos se trata de infracciones que implican el uso o la copia de una marca comercial o de material protegido por derechos de autor sin autorización de sus propietarios”.<sup>45</sup> En general este delito forma parte de los delitos económicos, ya que causa un perjuicio a los dueños o propietarios de marcas, las cuales les permiten tener la exclusividad sobre el negocio, libro, etc. y que por ende les genera beneficios económicos.
8. Contra los consumidores. Todo negocio o empresa que ofrece algún producto al público debe de acatar ciertas normas de calidad, por lo que al violar dichas normas se cometen lo que se conoce como delitos contra los consumidores, es decir son delitos que pueden poner en riesgo tanto la salud y el bienestar de los consumidores debido a los productos vendidos u ofrecidos, o se puede tratar de fraudes relacionados a los productos.
9. Contra el medio ambiente. El medio ambiente es hoy día uno de los temas que más preocupan a la sociedad internacional debido a las múltiples consecuencias que su degradación está teniendo sobre la sociedad internacional. Este tema se relaciona con los delitos económicos, ya que uno

---

<sup>45</sup> Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INAPI), *¿Qué son los delitos contra la Propiedad Industrial? ¿cuál es su pena?* [en línea], Santiago, Chile; 2014, Dirección URL: <http://www.inapiprojecta.cl/605/w3-article-626.html>, [Fecha de consulta: 28 de junio del 2017].

de los efectos del uso y deterioro del medio ambiente está vinculado a las pérdidas y ganancias económicas de los países. Hoy en día la contaminación del agua, por ejemplo, genera grandes costos para los Estados, y algunos de los responsables más comunes son grandes empresas, que por ende deben pagar los daños causados al medio ambiente. Algunos de los temas vinculados a esta clasificación son la contaminación del agua, del aire y del suelo, las industrias peligrosas que suelen generar gran contaminación, la flora y fauna en peligro de extinción, los residuos peligrosos, la erosión del suelo, entre otros.

10. Contra la competencia económica. La competencia económica se ha visto como un mecanismo necesario para el buen funcionamiento de la economía, ya que tiene incidencia en los precios, calidad, diversidad de servicios, entre muchas otras variables, por lo que evitar, o impedir que la competencia se realice de forma libre afecta la economía de los Estados. Esta competencia se ha visto en riesgo a partir de que las grandes empresas suelen buscar el monopolio y evitan que las pequeñas y medianas empresas logren competir.
11. Contra los derechos de los trabajadores. La fuerza de trabajo es una variable indispensable cuando se habla de economía, y en este caso los derechos de los trabajadores forman parte importante de los delitos económicos debido a que sus derechos son bienes tutelados dentro de los delitos económicos, algunos de ellos son la vida y salud en el puesto de trabajo; las condiciones de trabajo básico; el sistema de seguridad social; el ejercicio de la libertad sindical; la no discriminación en el acceso al empleo, y la permanencia en el mismo.<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> Witker, Jorge, op. cit., pp. 8-10.

La lista mencionada anteriormente permite dar a conocer que existen diversos bienes tutelados dentro de los delitos económicos, y que la dificultad para su definición, clasificación, penalización y estudio radica básicamente en la lista tan amplia de bienes que se involucran en los delitos de índole económica, y su pertenencia a diversas categorías como es el medio ambiente, los derechos de los trabajadores, los delitos concursales entre otros.

La clasificación permite englobar a los delitos económicos internacionales en pequeños grupos con características similares, sin embargo, a continuación, se mencionan algunos de los delitos económicos internacionales, que a mi criterio forman parte de los delitos más importantes por las consecuencias que traen consigo, por formar parte de los delitos más comunes en la actualidad y por la importancia que tienen para la presente investigación.

### **Algunos Delitos Económicos**

A continuación, solo se hace mención a manera de ejemplo de cinco de los delitos económicos internacionales más comunes en el ámbito internacional y sus respectivas clasificaciones, estos son los delitos de cuello blanco, fraude con tarjetas de pago, delitos fiscales, la falsificación y el lavado de dinero.

Los **delitos de cuello blanco** son delitos no violentos cometidos por empleados de negocios o del gobierno. De igual forma para que sea considerado como un delito de cuello blanco algunas definiciones marcan como principal característica que el delincuente pertenece a las clases socioeconómicas medias o altas, suele ser un profesional, tiene conocimientos sobre el manejo de alguna institución financiera, generan ganancias económicas a los delincuentes y sobre todo se encuentra el nulo uso de la fuerza. Un término que también está conectado con este es el de delito de

cuello azul, el cual se refiere a una persona que puede cometer un delito porque está en un cargo ideal para cometer ese delito que no podría cometer si no estuviera en ese cargo.<sup>47</sup>

Los delitos de cuello blanco de acuerdo a Carlos González <sup>48</sup> se pueden clasificar en:

1. **Soborno:** El soborno consiste básicamente en ofrecerle a una persona o funcionario algún beneficio que puede consistir en dinero, prendas o regalos para que la persona que esta sobornando pueda obtener algún beneficio a cambio, estas acciones pueden genera problemas para terceros o privilegios exclusivos para el sobornador. Este delito económico, ha permitido que la corrupción sea uno de los problemas más recurrentes para aquellos que desarrollan actividades en el gobierno o en empresas particulares.
2. **Abuso de información privilegiada:** Se le llama información privilegiada, ya que son datos a los que solo tiene acceso cierto tipo de personas, ya sea por el tipo de trabajo que desarrollan o por el acceso que tiene a cierta información. Esta información puede ser vendida o proporcionada a ciertas personas que obtendrán un beneficio de ellas, y por ende será en detrimento de los intereses de otras.
3. **Fraude de valores.** El fraude de valores afectara en primer lugar la confianza de los inversionistas, debido a la posibilidad que existe de que se reciba

---

<sup>47</sup> Empresa Lawinfo, *Crimen de cuello blanco* [en Línea], Thomson Reuters, Estados Unidos (California), Dirección URL: <http://abogados.lawinfo.com/recursos/ley-criminal/crimen-de-cuello-blanco/>, [Fecha de consulta: 20 de abril del 2017].

<sup>48</sup> González, Carlos. Qué son los delitos de cuello blanco: tipos, ejemplos y países más y menos permisivos [en línea], México, 2017, Dirección URL: <https://www.negocios1000.com/2018/03/delitos-de-cuello-blanco-y-paises-mas-permisivos.html>, [Fecha de consulta: 20 de abril del 2017].



información falsa sobre el verdadero costo de las acciones con el fin de que compren acciones basados en información errónea o manipulada.<sup>49</sup>

4. **Violaciones de prácticas anti-monopolio:** “una empresa domina completamente un determinado sector, y usa su posición de liderazgo y monopolio en la industria para obligar a los consumidores a pagar, comprar o contratar otros determinados productos o servicios, sabiendo que el cliente deberá aceptar, al no haber alternativa”.<sup>50</sup> Estas prácticas perjudican gravemente a la competencia sana y a los precios reales de los productos, evitando incluso que se desarrollen pequeñas empresas locales o que los pequeños negocios puedan competir con las grandes empresas y propiciando los precios elevados para los compradores.
5. **Fraude de quiebra:** algunas empresas han proporcionado información falsa acerca de sus finanzas, asegurando que se encuentran en bancarrota, para evitar ciertos pagos, como deudas con bancos, préstamos, pagos a sus trabajadores, impuestos, etc.
6. **Espionaje industrial:** En ocasiones los trabajadores pueden entrar a trabajar a una fábrica con el único fin de obtener información a la que solo tienen acceso los que se encuentran dentro de la compañía, para posteriormente proporcionársela a otra empresa o en beneficio propio.

Sin duda los delitos de cuello blanco pueden tener como característica principal el no uso de la fuerza para ser cometido, sin embargo, los daños y consecuencias de estos delitos generan grandes problemas económicos para la sociedad internacional, e incluso daños secundarios que no afectan a la economía sino al bienestar de la población en general. Uno de los principales efectos negativos es

---

<sup>49</sup> s/a, *Qué son los delitos de cuello blanco: tipos, ejemplos y países más y menos permisivos* [en línea], España, 2015, Dirección URL: <http://www.negocios1000.com/2014/09/definicion-delitos-de-cuello-blanco-tipos-paises-mas-menos-permisivos.html>, [Fecha de consulta: 20 de abril del 2017].

<sup>50</sup> Ídem.

que la gente que lleva a cabo estos delitos puede formar parte de una institución financiera, ya sea privada o gubernamental, lo que pone en riesgo a todo el sistema económico, y la reputación de la empresa y los empleados. También generan problemas para el Estado al estar propiciando prácticas que promueven la corrupción y el soborno dentro de las instituciones gubernamentales.

Otro ejemplo de los delitos económicos internacionales son los **delitos fiscales** los cuales se relacionan con los ingresos de la hacienda pública y por ende de los pagos o aportaciones que los contribuyentes deben hacer a dicha institución. Será un delito fiscal cuando alguno de los contribuyentes evada su responsabilidad para pagar impuestos u otros relacionados con sus responsabilidades, dichas infracciones se castigan con una sanción económica o multa el cual se encuentra regulado en el artículo 70 del Código Fiscal de la Federación de México. Las infracciones son las siguientes:

- a) Las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes (artículo 79);
- b) Las relacionadas con la obligación del pago de contribuciones, con las declaraciones, con las solicitudes, con los avisos, con los informes y con las constancias (artículo 81);
- c) Las relacionadas con la contabilidad (artículo 83);
- d) Las de instituciones de crédito (artículo 84-A);
- e) Las cometidas por usuarios de servicios públicos y cuentahabientes de instituciones de crédito (artículo 84-C);
- f) Las cometidas con motivo de cesión de créditos en virtud de contratos de factoraje (artículo 84-E);
- g) Las relacionadas con la facultad comprobatoria del fisco (artículo 85);
- h) Las relativas a la obligación de adherir marbetes a envases de bebidas alcohólicas (artículo 86-A);
- i) Las de funcionarios o empleados públicos (artículo 87);

- j) Las consideradas de terceros (artículo 89);
- k) Otro comprobado (artículo 91).<sup>51</sup>

Los impuestos y su recolección por medio de la Hacienda Pública es la que permite en gran parte la existencia del Estado y de igual forma le provee los recursos económicos necesarios para que este pueda llevar a cabo sus actividades ya que sin estas aportaciones no podría llevar a cabo ninguna de sus obligaciones. Hoy día la evasión fiscal es uno de los delitos que ha generado grandes pérdidas económicas para el gobierno, por lo que ahora su transgresión puede ser contemplada como una simple infracción o incluso como un delito.

Respecto a las penas o multas que amerita el delito de evasión fiscal cito al abogado Gregorio Rodríguez quien menciona que: “En cada caso, la pena por la violación a la norma fiscal es diversa, pues como igualmente queda apuntado: debido a la infracción, la pena es económica, y por el delito, la privación de la libertad; por la infracción, la pena la aplica la autoridad fiscal, y por el delito, la autoridad judicial”.<sup>52</sup> Cabe aclarar que no se trata de aplicar una doble pena al hablar de la multa por la autoridad fiscal y de la pena como delito independientemente, ya que la multa es una forma de restituir el daño que se ha causado, y la pena se impone por los delitos cometidos.

El tercer ejemplo que se abordara es el **fraude con tarjetas de pago**: “es un término genérico que describen delitos relacionados con el robo, el uso fraudulento

---

<sup>51</sup>Rodríguez, Gregorio. *Infracciones y delitos fiscales*, Boletín mexicano de Derecho comparado, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2011, pp. 4-5.

<sup>52</sup> Rodríguez, Gregorio. *La evasión Fiscal* [en línea], Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, núm. 150, septiembre-diciembre 2017; Dirección URL: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3673/4485#N9>, [Fecha de consulta: 23 de abril del 2017].

o engaños de los datos de cuenta de tarjetas de pago”.<sup>53</sup> En la actualidad estos delitos se han vuelto de los más comunes, debido al incremento en el uso del pago por medio de tarjetas, y por el uso del internet para llevar a cabo compras y pagos. De acuerdo a información proporcionada por la INTERPOL son 5 los delitos más comunes relacionados con los fraudes de tarjetas de crédito:

1. El fraude de aplicación: Este tipo de delito hace referencia a la obtención de tarjetas presentando información falsa, robada o clonada, por lo que un delito conexo sería el robo de identidad o la falsificación.
2. Cuenta de adquisición: Se relaciona a la información presentada al momento de adquirir una tarjeta, por lo cual se pueden dar datos falsos su obtención y posterior obtención de créditos, los datos falsos pueden versar sobre dirección, nombres o reemisión de tarjetas.
3. Pérdida o robo de la tarjeta: Este delito hace referencia a la pérdida o robo del plástico en físico, por lo que pueden hacer uso indebido de este medio para realizar compras o pagos.
4. Tarjeta falsificada: Con el uso de tarjetas como medio recurrente de pago han aumentado de igual forma el número de delitos relacionados a su uso fraudulento para lograr un beneficio económico. Uno de ellos es la posible falsificación o clonación de las tarjetas, ya sea por medio de la duplicación del plástico o de la información confidencial de la tarjeta.
5. La tarjeta no presente: “fraude que se comete utilizando datos de la cuenta de tarjeta de pago para realizar transacciones donde no hay contacto cara a cara entre el vendedor y el comprador. Normalmente, este tipo de fraude es

---

<sup>53</sup> INTERPOL, *Payment cards* [en línea], 2016, Dirección URL: <http://www.interpol.int/es/Crime-areas/Financial-crime/Payment-cards>, [Fecha de consulta: 23 de abril del 2017].

cometido por Internet, correo o teléfono. Este fraude es actualmente el de más rápido crecimiento en muchas áreas del mundo”.<sup>54</sup>

Con la aparición de la globalización, el crecimiento de las empresas transnacionales y el aumento en el uso de las tecnologías; los pagos por medio de tarjetas son más comunes, debido principalmente a que estos les ofrecen a sus usuarios múltiples ventajas como el traslado de dinero de un país a otro en tiempo real, la facilidad de pago en múltiples establecimientos, entre muchas otras. Es por ello que ahora el dinero electrónico se ha vuelto un nuevo campo que debe regularse y los problemas con los delitos cometidos por medio de las tarjetas de pago forman parte de los delitos económicos internacionales a los que se hace referencia en el presente capítulo.

El cuarto y penúltimo ejemplo es la **falsificación**, se denomina falsificación de la moneda o del papel moneda cuando se reproduce este papel de forma ilegal, el cual es regulado por el Convenio Internacional para la Represión de la Falsificación de Moneda. La falsificación tiene grandes repercusiones en la economía de los Estados, como aumento de la inflación, incertidumbre en la economía, pérdidas de dinero tanto para las empresas como para la población en general, solo por mencionar algunas.

Y el último ejemplo de delitos económicos internacionales, y sobre el cual versa toda la investigación presente es **el lavado de dinero**: La preocupación inicial sobre el lavado de dinero comenzó con el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas, actividad que producía una gran cantidad de ganancias. El objetivo de los narcotraficantes era trasladar el dinero que obtenían por medio de sus actividades ilegales a las cuentas bancarias legales, instrumentos financieros u otros activos.

---

<sup>54</sup> Ídem.

Independientemente de la delincuencia, los blanqueadores de dinero recurren a tres etapas principales para llevar a cabo el lavado de dinero, estas son la colocación, estratificación e integración el principal objetivo de estas actividades es convertir las ganancias ilícitas en dinero o mercancías aparentemente legales.

Para el desarrollo de esta actividad los criminales utilizan bancos, negocios de exportación e importación, así como intermediarios financieros, tales como agencias de cambio de divisas y se llevan a cabo en las tres fases que se explican a continuación: 1. La colocación: que es la colocación de los fondos derivados de manera ilegal en el sistema financiero, 2. Estratificación, momento en el cual los fondos, valores o cuentas se llevan a otras instituciones, que permite borrar los vínculos con sus verdaderos dueños y procedencia, y por último 3. Integración. Es la integración de los fondos en la economía legal. Esto se logra a través de la compra de activos, tales como bienes raíces, valores u otros activos financieros o bienes de lujo.<sup>55</sup>

En conclusión, el presente apartado ha mostrado la dificultad para englobar todos los delitos económicos internacionales en una clasificación, sin embargo permite conocer a grandes rasgos todos los bienes y actividades que se pueden encontrar en riesgos de ser involucrados en la comisión de los delitos económicos, a ellos debe agregarse las dificultades que genera el panorama actual de globalización y transnacionalización de las empresas, el cual ha generado el uso de nuevas formas de pago como las tarjetas o el pago vía internet.

Con base en lo anterior también se debe destacar que el papel que juegan las instituciones bancarias y financieras es de suma importancia tanto para la prevención y castigo de los delitos económicos a nivel internacional, sin embargo, la cooperación entre instituciones y Estados es fundamental, es por ello que en la

---

<sup>55</sup> INTERPOL, op. cit., p. 3.

actualidad existen una gran cantidad mecanismos internacionales encargados de la prevención y castigo de los delitos económicos.

### **1.8. Marco internacional regulatorio.**

En materia internacional existe una gran cantidad de normatividad que se encarga de prevenir, erradicar y sancionar los diferentes tipos de delitos económicos que existen a nivel internacional, dentro de ella se encuentran Grupos Especiales de Acción, Convenciones, Declaraciones, Convenios Internacionales, Principios y Reglamentos, en ocasiones algunas de ellas se enfocan en regular alguno de los delitos económicos más recurrentes en el mundo, por ejemplo, el lavado de dinero.

Como se ha mencionado anteriormente, la globalización y las nuevas tecnologías le han dado un margen más amplio de actuación a los delincuentes internacionales, con ello el dinero obtenido de manera ilícita tiene mayores posibilidades de ser lavado y por ende afectar de manera grave la economía tanto de países específicos, como del sistema económico mundial, sin mencionar que tienen efectos secundarios sobre otros ámbitos, como la corrupción en los sistemas políticos.

Es por ello que la evolución que han tenido estos delitos, así como su mayor auge, han generado una gran preocupación tanto en la sociedad internacional y en muchas naciones que se han visto afectadas por la comisión de delitos en materia económica, por lo que se ha logrado crear una cooperación internacional jurídica que ha permitido comenzar la lucha contra todos los delitos que afectan al sistema económico internacional, tema que adquiere una mayor importancia al estar vinculado a muchos otros delitos internacionales como el narcotráfico o la delincuencia organizada transnacional.

En este apartado se abordan 11 de los instrumentos más importantes a nivel internacional, que son resultado del trabajo de diferentes organizaciones

internacionales, así como de la cooperación de los Estados y del trabajo de muchos grupos especiales, los cuales se enumeran a continuación:

- A. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 (Convención de Viena).
- B. Convención del Consejo de Europa sobre Lavado, Seguimiento, Embargo y Decomiso de las Ganancias Provenientes de la Comisión de Delitos (Convenio de Estrasburgo).
- C. Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo).
- D. Convenio Relativo al Blanqueo, Seguimiento, Embargo y Comiso de los Productos del Delito y a la Financiación del Terrorismo (Convención de Varsovia).
- E. Declaración de los principios de Basilea.
- F. Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.
- G. Declaración de la Cumbre de las Américas.
- H. Declaración sobre Seguridad de las Américas.
- I. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención Mérida).
- J. Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Otros Delitos Graves de la Comisión Interamericana contra el Abuso de Drogas CICAD; de la Organización de Estados Americanos OEA.
- K. Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos, relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos.

Por lo que a continuación se aborda un análisis de la información principal que contienen estos instrumentos:



### **A. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 (Convención de Viena).**

La Convención de Viena fue aprobada el 20 de diciembre de 1988 y entro en vigor en 1990, participaron en ella 106 países y es conocida con dicho nombre debido a que fue aprobada en Viena, Austria. El principal objetivo de la Convención fue regular el mercado ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que se enmarcaba en esos momentos como uno de los delitos de mayor magnitud, y que traía como consecuencia otras grandes amenazas tanto en temas políticos como la extradición, temas económicos como las ganancias ilícitas y temas sociales como la salud.

El vínculo que existe entre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y el tema de delitos económicos internacionales, lo generan las grandes ganancias ilícitas obtenidas por la distribución, producción y comercio de estas drogas y sustancias, ya que dicha convención aborda los problemas relacionados con el socavamiento de las economías lícitas, la inversión de grandes ganancias ilícitas, la necesidad de mejorar los medios jurídicos con que se cuentan para lograr la cooperación internacional en asuntos penales, entre otros. Al respecto en la Convención se afirma que: “El tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos sus niveles”.<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> Naciones Unidas, *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas* [en línea], 1988, Dirección URL: [https://www.unodc.org/pdf/convention\\_1988\\_es.pdf](https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf), [Fecha de consulta: 28 de junio del 2017].

Es por ello que aunque la Convención no menciona en ningún momento el termino delitos económicos o términos afines como lavado de dinero, sí es tomada en cuenta como uno de los antecedentes más importantes para la regulación de dichos delitos, ya que como se señala en el párrafo citado anteriormente, los delitos económicos se consideran como una de las consecuencias más graves del tráfico ilícito, ya que generan grandes ganancias y generan un daño posterior al ser invertidos en los sistemas financieros lícitos.

“Por primera vez va a plasmarse en una norma de carácter internacional, la idea mantenida por los expertos en narcotráfico de que una de las medidas más eficaces para frenar este ilícito, es privar a las personas dedicadas al mismo, del producto y beneficio de sus actividades delictivas, eliminando así su principal incentivo para esta actividad”.<sup>57</sup>

También hay artículos que se enfocan a sancionar específicamente temas económicos y que entrarían dentro de nuestra definición de delitos económicos internacionales. A pesar de ello, la Convención deja a la libre elección de las partes la tipificación en sus ordenamientos internos, sin embargo, describe algunas de las actividades que deben tomarse como delitos penales, las de mayor interés para el tema de delitos económicos internacionales es el artículo 3.1 en sus incisos b y c, en donde se dice que serán delitos:

- “i) la conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;
- ii) la ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a

---

<sup>57</sup>Ramón, García, op. cit., pp. 26-27.

tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos;

c) a reserva de sus principios constitucionales y a los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico: i) la adquisición, la posesión o la utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos”.<sup>58</sup>

Dicha descripción considera como una falta penal invertir dinero de procedencia ilícita en bienes o propiedades lícitas y ser cómplice en la inversión de dichos activos. Estos puntos son características principales de lo que se define como Lavado de dinero, por lo que se concluye que la Convención de Viena hace referencia a dicho delito, aunque no lo define como tal, pues le permite a los Estados manejar su propia tipificación en sus ordenamientos internos.

Cabe mencionar por último que en la Convención de Viena también se abordan temas de cooperación entre los Estados sobre el decomiso y la extradición. En cuanto al tema del decomiso (artículo 5), se estipula que se pueden embargar las mercancías referentes a drogas y sustancia, pero también los bienes y productos que se hayan obtenido por medio de las ganancias ilícitas.

### **B. Convención del Consejo de Europa sobre Lavado, Seguimiento, Embargo y Decomiso de las Ganancias Provenientes de la Comisión de Delitos (Convenio de Estrasburgo)**

Esta Convención tiene como antecedente la Recomendación número 80 sobre “Medidas contra la transferencia y la custodia de fondos de origen criminal”, fue una Recomendación que surgió el 27 de junio de 1980. En este mismo año se crea el

---

<sup>58</sup> Naciones Unidas, *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas*, op. cit., p. 1.

grupo llamado *Pompidou*, el cual tenía como principal objetivo el de evitar que se depositaran en el sistema bancario ganancias de origen ilícito. Para ello se llevan a cabo dos conferencias en Estrasburgo en los años de 1983 y 1985 las cuales crea un grupo de expertos que tenían como misión la de lograr el marco regulatorio que permitiera la cooperación internacional para localizar a los bienes propensos a ser blanqueados y utilizados posteriormente como bienes lícitos.<sup>59</sup>

Todos estos esfuerzos resultaron en la creación de la *Convención del Consejo de Europa sobre Lavado, Seguimiento, Embargo y Decomiso de las Ganancias Provenientes de la Comisión de Delitos* o también conocida como Convenio de Estrasburgo. Fue creado en el año de 1990 y tiene como principal objetivo el de privar a los delincuentes de sus ganancias ilícitas por medio de la confiscación, promueve la investigación del blanqueo de dinero e insta a los Estados miembros a la cooperación internacional.

La Convención de Estrasburgo tiene una conexión cercana con la Convención de Viena de 1988 ya que la utiliza como modelo, a pesar de ello en la Convención de Viena de 1988 solo se comienza por delinear como un delito la inversión de las ganancias ilícitas solo en el tema de Drogas y sustancias psicotrópicas, en cambio en la Convención de Estrasburgo se busca ya una cooperación internacional para evitar el uso de los productos ilícitos provenientes de cualquier acto delictivo o bien llamados en la convención *delitos base* definidos así en su artículo 1.

En el capítulo II, se hace menciona de las medidas que se deben de tomar a nivel nacional para la investigación, la confiscación y el uso de los recursos legales. Al

---

<sup>59</sup> Madrigal, Cristina. *La regulación comunitaria en materia de blanqueo de capitales*, IV Curso de Alta Especialización en Fiscalidad Financiera, Escuela de la Hacienda Pública del Instituto de Estudios Fiscales, Colaboración 4/10, vol. 9/2010, México, 2009, p. 45.

final de este capítulo se hace mención de los delitos considerados como blanqueo delineados en el artículo 6 de dicha Convención, el cual dice:

“1. Cada una de las Partes adoptará aquellas medidas legislativas o de otra clase que puedan ser necesarias para considerar como delitos en virtud de su derecho interno, cuando sean cometidos de forma intencionada:

- a. la conversión o transmisión de propiedades, con conocimiento de que dichas propiedades son producto de un delito, con el propósito de ocultar o disfrazar el origen ilícito de las mismas o de ayudar a cualquier persona que esté implicada en la comisión del delito base a evadir las consecuencias legales de sus acciones;
- b. la ocultación o disfraz de la verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimiento, propiedad o derechos en relación con propiedades, con conocimiento de que dichas propiedades son producto de un delito; y, sujeta a sus principios constitucionales y a los conceptos básicos de su sistema jurídico;
- c. la adquisición, posesión o uso de propiedades, con conocimiento de que, el momento de su recepción, dichas propiedades eran producto de un delito;
- d. la participación en, asociación o conspiración para cometer, tentativa de cometer y ayudar, inducir, facilitar y aconsejar cometer cualquiera de los delitos que se establezcan de acuerdo con este artículo”.<sup>60</sup>

Por lo que se tomará como delito a los casos en los que se haga uso de las propiedades para blanquear dinero, ya sea adquiriendo propiedades con dinero ilícito, ocultando la existencia de las propiedades, transmitiéndolas a otra persona a sabiendas de que fue obtenida por medio de ganancias ilícitas para ocultar su origen. De igual forma prestar ayuda para poder blanquear activos, es decir, ser cómplice en la comisión de estos delitos, es un delito enmarcado por la Convención de Estrasburgo.

---

<sup>60</sup> Naciones Unidas; *Convenio Europeo sobre blanqueo, detección, embargo y confiscación de los productos de un delito* [en línea], 1990, Dirección URL: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/654f1600495426d48614f7cc4f0b1cf5/Convenci%C3%B3n+Europea+sobre+Blanqueo%2C+Seguimiento%2C....pdf?MOD=AJPERES>, [Fecha de consulta : 15 de junio de 2018].

En el Capítulo III se aborda el tema de la cooperación internacional, el cual abarca temas desde la ayuda que se deben de brindar los Estados en temas como la investigación (sección 2), confiscación (Sección 4), el Reconocimiento de sentencias extranjeras (artículo 22) y las medidas provisionales, las cuales hablan del bloqueo o embargo que debe hacer un Estado en caso de que existan posibilidades futuras de confiscación (artículo 11).

La principal importancia de la Convención de Estrasburgo es que logró que tanto en Europa como en la Comunidad Internacional se implementarán parámetros generales que los Estados deben acoger en sus legislaciones internas sobre el tema de lavado de dinero, entre ellas la confiscación de las ganancias ilícitas. Al mismo tiempo enmarca como punto central la necesidad de la Cooperación Internacional tanto para la investigación como para la confiscación de los bienes.

### **C. Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)**

La delincuencia organizada transnacional genera grandes ganancias ilícitas en todo el mundo siendo uno de los focos que generan inestabilidad tanto en el sistema económico, como en temas sociales y políticos. La preocupación por dicho tema surge desde finales del siglo XX, prueba de ello es que en noviembre de 1994 se lleva a cabo la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, la cual se puede tomar como antecedente de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Para el año 2000 se crea la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional que cuenta con 41 artículos, conocida como la Convención de Palermo, aunque la principal finalidad de esta Convención es prevenir y combatir la Delincuencia Organizada transnacional, también sigue la misma línea que la Convención de Viena y la Convención de Estrasburgo, ya que

también contiene penalizaciones para delitos como el blanqueo de dinero, el decomiso de los activos obtenidos mediante estos delitos, la cooperación para la extradición y la cooperación para la investigación, la diferencia es que aquí ya se usa el término de blanqueo de dinero a diferencia de la Convención de Estrasburgo la cual solo habla de “Delitos Base”.

A modo de comparación entre algunos instrumentos cabe señalar que de acuerdo al autor José Antonio Mateos, la Convención de Palermo “podría considerarse la continuación de la Convención de Viena de 1988 manteniéndose respecto a la penalización del blanqueo de capitales la aplicación de las medidas legislativas que sean necesarias para tipificar como delito las conductas de conversión o transferencia de bienes cometidas intencionalmente con el propósito de ocultar o disimular la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes.<sup>61</sup>

Uno de los avances importante de la Convención de Palermo es que se aborda el tema de la prevención enlistando una serie de medidas que pueden tomar los Estados para promover combatir el blanqueo de dinero como el establecimiento de una reglamentación y una supervisión a las entidades que sean susceptibles de utilizarse para lavar dinero, la cooperación de las autoridades en el intercambio de información tanto a nivel nacional como a nivel internacional, vigilar los movimientos de capitales transfronterizos, entre otras especificadas en el artículo 7 de la Convención de Palermo.

#### **D. Convenio Relativo al Blanqueo, Seguimiento, Embargo y Comiso de los Productos del Delito y a la Financiación del Terrorismo (Convención de Varsovia).**

---

<sup>61</sup> Mateos, José Antonio. *El reto de la prevención del blanqueo de capitales en un mundo globalizado*, Revista de Derecho Penal y Criminología UNED, España, núm. 12, 2013, p. 468.

El Convenio sobre el blanqueo, seguimiento, embargo y comiso de los productos del delito y a la financiación del terrorismo; o también conocido como la Convención de Viena es un instrumento adoptado por el Consejo de Europa en Varsovia en el año 2005 y cuenta con 56 artículos y para el año 2010 contaba con 20 Estados parte. Su principal objetivo está encaminado a lograr un mecanismo penal para la protección contra delitos graves como el blanqueo de capitales o el financiamiento al terrorismo, por medio de la cooperación internacional y tomando medidas como el decomiso de los productos.

Cabe señalar que este instrumento cuenta con muchas similitudes a la Convención de Estrasburgo, sin embargo, cuenta con nuevos temas que la Convención anterior no había tomado en cuenta, principalmente lo relacionado a las obligaciones de los Estados. Respecto a esto el abogado Fidel Mendoza menciona que: “Si bien este Convenio contempla una disposición idéntica al Convenio de Estrasburgo relativa al elemento subjetivo, incorpora como novedad la facultad dirigida a los Estados parte, de incorporar en sus legislaciones, la tipificación de dos modalidades de imputación subjetiva: algunas situaciones de dolo eventual y de imprudencia”.<sup>62</sup>

Uno de los capítulos más relevantes de la Convención de Varsovia es el capítulo III sobre las medidas que deben adoptarse a nivel nacional, entre las cuales se encuentran las medidas de decomiso, las medidas indagatorias, la congelación y embargo de bienes. En el mismo capítulo, pero en la segunda sección se hace mención del trabajo de las UIF's, por lo que su creación en cada Estado es una obligación, estas unidades son utilizadas como uno de los mecanismos para prevenir el blanqueo de capitales.

---

<sup>62</sup> Mendoza, Fidel Nicolás. *La determinación del bien jurídico protegido en el delito de blanqueo de capitales (art. 301 CP) a la luz de la normativa internacional* (tesis de Máster), Universidad de Salamanca, España, 2012, p. 62.



Por último, la cooperación internacional se encuentra plasmada en el capítulo IV en donde se aborda la importancia de los principios generales y las medidas de cooperación entre Estados y Unidades de Inteligencia Financiera, sobre la asistencia en investigaciones, solicitudes de información, entre otros medios de cooperación.

### **E. Declaración de Principios del Comité de Basilea**

La Declaración de principios del Comité de Basilea fue creada por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea o en inglés *Basel Committee on Banking Supervision*, dicho Comité tiene como principal objetivo regular los bancos a nivel internacional y funciona de igual forma como un foro de cooperación. Sus miembros son organismos encargados de la supervisión bancaria y bancos centrales a diferencia de los mecanismos mencionados anteriormente que suelen tener como miembros a los Estados.

El Comité de Basilea creó la Declaración de los principios el 12 de diciembre de 1988, debido principalmente a los nuevos fenómenos que podían representar un riesgo para el sistema financiero internacional, entre ellas el uso de dinero ilícito, el crimen organizado y el tráfico de drogas, todas ellas como se ha visto hasta ahora relacionadas entre sí. Por lo que la principal preocupación del Comité es el mal uso de las entidades financieras como un medio para manejar, transferir o depositar ganancias ilícitas, las cuales ponen en riesgo el sistema económico internacional, tal como se marca en la Declaración de los Principio del Comité de Basilea en la premisa (anexo 1).

Una de las características de la Declaración de los Principio del Comité de Basilea es que es un texto demasiado preciso y corto que consta de las siguientes partes: la premisa, los objetivos, la identificación de la clientela, la observancia de las leyes,

la colaboración con las autoridades judiciales y de policía, y la adhesión a las declaraciones. Siendo una de las partes más importantes la que habla acerca de la identificación del cliente como un medio de prevención para evitar el lavado de dinero.

#### **F. Las Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional**

Las cuarenta recomendaciones fueron publicadas en abril de 1990 por el Grupo de Acción Financiera Internacional, esta organización se crea por la preocupación inicial del uso de activos obtenidos de forma ilícita provenientes del narcotráfico. Durante los años posteriores, se hizo necesaria una revisión de estas recomendaciones, principalmente porque se contemplan nuevos delitos que generan ganancias ilícitas, con ello se crean para el año de 1996 la primera revisión.

La revisión de 1996 no fue la única que se les ha realizado a las cuarenta recomendaciones, ya que, con los ataques terroristas del 2001 en Estados Unidos, fue necesario incorporar el tema del financiamiento al terrorismo, lo que dio pie a la creación de nuevas recomendaciones y posteriores revisiones. Respecto a esto el autor Juan Miquel del Cid menciona todas las revisiones que se le han hecho a estas recomendaciones señalando que: “En 2001 el GAFI amplió su mandato incorporando el tema de la financiación del terrorismo, formulando las *Nueve recomendaciones especiales sobre financiación del terrorismo*, que fueron actualizadas en 2004. Las *cuarenta recomendaciones* se revisaron y ampliaron sustancialmente en 2003 y 2004”.<sup>63</sup>

---

<sup>63</sup> Miquel del Cid, Juan. *Blanqueo Internacional de capitales*, ediciones Deusto, España, 2007, pp. 102-103.

A grandes rasgos el contenido de las cuarenta recomendaciones gira en torno a siete apartados que van de la letra A a la G:

- apartado A se menciona un nuevo método para prevenir estos delitos basando en una evaluación de riesgos por medio de la cooperación y la coordinación nacional;
- apartado B habla sobre el lavado de dinero, su tipificación y el decomiso como una medida alternativa a la condena penal;
- apartado C menciona el uso de los activos ilícitos como medio de financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas;
- apartado D son medidas preventivas, como el secreto de las instituciones financieras, la debida diligencia, medidas para clientes específicos y el mantenimiento de registros;
- apartado E menciona la importancia de conocer al beneficiario final de toda estructura jurídica o persona jurídica;
- apartado F menciona algunas de las responsabilidades y facultades más importantes que deben tener tanto las instituciones como las autoridades competentes como las Unidades de Inteligencia Financiera;
- apartado G corresponde al tema de la cooperación internacional, dentro de la cual se contempla a los instrumentos internacionales entre los que se encuentran algunos de los que se han mencionado durante este apartado, la asistencia legal mutua, la extradición, entre otras formas (anexo 2).

Una de las principales enseñanzas que aportan las cuarenta recomendaciones para los demás mecanismos internacionales, es que todo instrumento utilizado para la prevención y castigo de los delitos económicos debe estar en continua revisión, incluyendo las nuevas tendencias, tipologías, y sanciones necesarias que se van haciendo presentes con el paso de los años, por lo que es necesario un seguimiento y una evaluación que generen las nuevas recomendaciones, mecanismo, y

estándares internacionales que sean efectivos en el ámbito tanto internacional como interno.

### **G. Declaración de la Cumbre de las Américas**

La Cumbre de las Américas se lleva a cabo por la Organización de los Estados Americanos, OEA por sus siglas en español; las Cumbres de las Américas son reuniones que se llevan a cabo por parte de los jefes de Estado del continente americano que son miembros para buscar soluciones a los principales problemas que enfrenta el continente, entre ellos los delitos económicos y el lavado de dinero, por lo que se han llevado a cabo dos Cumbres y una reunión para abordar el tema.

La primer Cumbre de las Américas que aborda el tema del lavado de dinero se llevó a cabo en diciembre de 1994 en Florida, Estados Unidos; cabe señalar que esta primera Cumbre fue propuesta por el gobierno estadounidense y fue convocada ante la OEA. En dicha Cumbre participaron en total 34 jefes de Estado del Hemisferio de Occidente y aunque no fue el único tema de la declaración, si permitió crear un Plan de Acción posterior. La declaración se titula “Pacto para el desarrollo y la prosperidad: Democracia, libre comercio y desarrollo sostenible en las Américas”, junto a él se creó también el Plan de acción de 23 estrategias.<sup>64</sup>

El título de la Cumbre da a conocer que el tema de los delitos económicos o el lavado de dinero no es el único objetivo de su creación, sin embargo la importancia de dicho Pacto es que permitió evidenciar que el lavado de dinero es uno de los principales problemas que afectan a otros sectores como lo es el comercio y el desarrollo. Es por ello que a partir de dicha Cumbre se llevó a cabo una Cumbre

---

<sup>64</sup> Nuñez, María de la Luz. *El fenómeno del Lavado de dinero en México: causas, efectos y propuestas para reforzar su combate*, Editorial Porrúa México, México, 2008, pp. 52-53.

Ministerial en donde se abordó exclusivamente el tema de las drogas y los delitos conexos.

La Conferencia Ministerial se llevó a cabo principalmente por uno de los temas del Plan de Acción que se titula “Combatiendo el Problema de las Drogas Ilegales y sus Delitos conexos”, por lo que se lleva a cabo la reunión en Buenos Aires, Argentina en el año de 1995, en la que se abordaron temas como la proscripción del delito en los Códigos Penales, las medidas preventivas, el decomiso y la confiscación, la cooperación internacional, la extradición, entre otras. Una de las características principales es que como representantes de cada Estado se presentan Ministros del Interior, de Justicia y de Finanzas y Bancos Centrales.<sup>65</sup>

#### **H. Declaración sobre Seguridad de las Américas**

La Declaración sobre Seguridad de las Américas se creó en la Conferencia Especial sobre Seguridad que llevo a cabo la Organización de Estados Americanos en la Ciudad de México, el 28 de octubre del 2003 y se enfoca a abordar el tema de las amenazas múltiples que sufre el hemisferio de occidente. La Declaración comienza reafirmando valores y principios tanto de la OEA, de Naciones Unidas, y las contenidas en otros instrumentos internacionales creadas desde 1945 como son: la *Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz*, la *Cumbre de las Américas de Santiago* o la *Cumbre de las Américas de Quebec*.

La Declaración consta de 52 puntos todos ellos solo se encargan de reafirma, reiterar, hacer llamados, enfatizar, refrendar, hacer hincapié, subrayar o destacar; por lo que no contiene muchos puntos innovadores al resto de los instrumentos que se han mencionado. Consta solo de IV apartados, los cuales tratan sobre los principios que contienen tanto la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la OEA,

---

<sup>65</sup> Nuñez, María de la Luz, op. cit., pp. 53-54.

también aborda los valores compartidos y los enfoques comunes, los compromisos y acciones de cooperación y las cuestiones institucionales. Los puntos más importantes para el tema de los delitos económicos se abordan en los siguientes puntos:

- El 25 aborda el tema de la delincuencia organizada transnacional.
- El 26 sobre seguridad cibernética.
- El 30 menciona el lavado de activos.
- El 31 menciona la corrupción.<sup>66</sup>

### **I. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención Mérida)**

La Convención Mérida es como se le conoce a la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción; fue creada en Mérida, México durante la conferencia que se llevó a cabo del 9 al 11 de diciembre del 2003. Surgió debido a que existe una gran preocupación por los problemas y las amenazas que genera la corrupción, además de los vínculos que tiene este tema con otro tipo de delitos, entre ellos los delitos económicos, el lavado de dinero, y la delincuencia organizada.

La Convención Mérida consta de un preámbulo y 71 artículos, en lo que a nosotros interesa solo algunos de estos artículos abordan el tema de los delitos económicos, financieros y comerciales, sin embargo, todos ellos tienen relación directa o indirecta con la posibilidad de facilitar la comisión de estos delitos. A continuación, se mencionan los artículos más importantes para el tema de delitos económicos:

- Artículo 20. El enriquecimiento ilícito
- Artículo 21. soborno en el sector privado

---

<sup>66</sup> Organización de los Estados Americanos, *Informe del relator de la conferencia especial sobre seguridad*, Consejo Permanente de la OEA, México, 3 de diciembre del 2003, p. 184.

- Artículo 22. Malversación o peculado de bienes en el sector privado
- Artículo 23. Blanqueo del producto del delito
- Artículo 24. Encubrimiento
- Artículo 25. Obstrucción de la justicia
- Artículo 31. Embargo preventivo, incautación y decomiso
- Artículo 40. Secreto bancario
- Capítulo IV. Cooperación internacional.<sup>67</sup>

La importancia de la presente Convención para el tema de los delitos económicos internacionales radica en que la corrupción en muchos de los casos es una vía que permite que las ganancias ilícitas u otros delitos económicos se cometan con ayuda de funcionarios públicos o de trabajadores del sector financiero y bancario. Por lo tanto, la lucha contra la corrupción permite que exista una mayor seguridad tanto en las actividades que se realizan en la Secretaría de Hacienda, en el sector privado y el poder judicial, para evitar que se cometan delitos como el tráfico de influencias, la contratación pública indebida, el soborno, la malversación, el enriquecimiento ilícito, entre otros relacionados con la corrupción.

**J. Reglamento Modelo Sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Otros Delitos Graves; de la Comisión Interamericana contra el Abuso de Drogas CICAD, de la Organización de Estado Americanos.**

Es un Reglamento emitido por la Comisión Interamericana contra el Abuso de Drogas CICAD de la Organización de Estados Americanos, y surge a partir de la reunión que se llevó a cabo en Ixtapa, México en abril de 1990, consta de una introducción y 21 artículos. Se crea como inspiración de otras Declaraciones,

---

<sup>67</sup> Naciones Unidas, *Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción* [en línea], Oficina contra la Droga y el delito, Nueva York, 2004, Dirección URL: [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf), [Fecha de consulta: 21 de junio del 2017].

Conferencias y Acuerdos que se estaban llevando a cabo durante ese periodo, debido a la preocupación que generaba tanto la producción, consumo, comercialización y distribución de drogas, además de los delitos conexos que se encontraban relacionados con el tráfico de drogas, entre ellos el lavado de dinero.

A pesar de que, “El Reglamento Modelo fue aprobado en 1992, cuando en las Américas solo nueve países habían aprobado la Convención de Viena de 1998, la cual influyo en la redacción y concepción del Reglamento, al igual que las 40 recomendaciones del GAFI y la Convención del Consejo de Europa de 1990”.<sup>68</sup> Este Reglamento ha sido un proyecto con gran peso, ya que, fue creado especialmente por una organización que tiene como miembros solamente a países del continente americano y por ende fue un avance para todos los países de la región, que además servía para reiterar la importancia que ya venían dándole otros instrumentos internacionales que no habían tenido tanto apoyo por parte de los países del hemisferio.

Al igual que otros instrumentos internacionales, este Reglamento plantea en sus artículos la idea de tipificar como delito al lavado de dinero, cuidar de las instituciones financieras y bancarias para que no se relacionen con el tráfico ilícito de drogas o delitos conexos, desarrollar mecanismos de cooperación bilateral y multilateral, e impedir que el secreto bancario se vuelva un medio para impedir la cooperación.

A lo largo de los años ha tenido cuatro modificaciones, entre las que se encuentran la de 1997 en donde se introduce la idea de las Unidades de Análisis Financiero, la de 1988 ampliando los delitos conexos o relacionados al lavado de dinero, la de 2002 donde uno de los temas importantes fue la inclusión del tema de terrorismo; y

---

<sup>68</sup> Nuñez, María de Lourdes, op. cit., p. 55.



por último la de 2004 en donde se agrega la facultad de condenar a las personas por dos delitos en caso de cometer el delito de lavado de dinero y delitos graves que se vinculen al lavado.

**K. Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos, Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos.**

El Convenio Centroamericano cuenta con la República de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá como sus partes, y fue adoptado en la XIX Cumbre de presidentes centroamericanos, en la República de Panamá el 12 de julio de 1997, y consta de considerando y 27 artículos. Se crea por la preocupación del daño social, político y económico que generan tanto el lavado de dinero, el tráfico de drogas y los delitos conexos, al igual que el daño que generan los activos ilícitos en la competencia y las economías legales.

Algunos de los temas que se abordan en este Convenio son la definición de lavado de dinero, el tribunal o autoridad competente, las medidas cautelares sobre los bienes de procedencia ilícita, el decomiso, los terceros de buena fe, las instituciones financieras como intermediarias, identificación de clientes, la cooperación internacional, y el secreto bancario, entre los principales.

En conclusión, en el presente subcapítulo se han señalado algunos de los instrumentos más importantes que se han creado a nivel internacional durante los últimos años, con la intención de hacerle frente al problema de los delitos económicos y sus múltiples consecuencias en la economía internacional; con ello se ha demostrado que, con el paso de los años, los instrumentos se han vuelto más precisos sobre sus artículos y sus penalizaciones, tomando en cuenta que han sido necesarias medidas más precisas como el decomiso de los activos o el embargo para disminuir o evitar mayores daños tanto a los Estados donde se lleva a cabo el delito como a otros Estados.

De igual forma todos estos instrumentos coinciden en que el combate a los delitos de índole económica debe provenir de la cooperación entre Estados, de la mejora en los mecanismos utilizados a nivel nacional, y del compromiso de toda la sociedad en general, incluidas aquellas instituciones públicas y privadas que se podrían ver relacionadas en estos delitos, es por eso que la mayoría de los instrumentos internacionales hacen referencia a las medidas que se deben de llevar a cabo por medio de los Estados y por otro lado a las medidas que se deben realizar en un contexto de cooperación entre Estados.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. El lavado de dinero en el derecho internacional penal.**

### **2.1 Antecedentes sobre la comisión del delito de lavado de dinero.**

Existen antecedentes de la comisión del delito de lavado de dinero desde varios siglos atrás, llevados a cabo principalmente para poder evadir leyes, tributos o cuotas que se debían cubrir de acuerdo a sus ingresos, por ello los individuos fueron encontrando diversos métodos que les permitieran conservar u obtener mayores ganancias en beneficio propio. Estas actividades generadoras de riquezas ilegales son lo que se consideran como antecedentes de lo que hoy se conoce como *lavado de dinero*.

A pesar de que es muy complejo dar una fecha exacta de la aparición o primera comisión de estos delitos, si existen varios antecedentes que permiten dar a conocer que, desde hace varios siglos se han gestado delitos financieros con características del delito de lavado de activos. Los primeros precedentes se enmarcan durante la Edad Media, época en la que se dan las Cruzadas y en donde la Iglesia tenía gran poder sobre la vida política, económica y social de la época.

Juan Miquel autor del libro *Blanqueo internacional de capitales*, señala que durante esta época a causa de la prohibición por parte de la iglesia de la usura o préstamos con intereses, los mercaderes se tuvieron que dar a la labor de buscar nuevos mecanismos para dar préstamos o para llevar a cabo la compra y venta de productos, por lo que se comienzan a gestar las primeras prácticas encaminadas a ocultar los beneficios ilícitos obtenidos, algunas de éstas prácticas fueron: elevar artificialmente los tipos de cambio, disfrazar los intereses obtenidos, se comienza

con el uso de empresas ficticias o los movimientos de capitales de un lugar a otro con el fin de evitar sanciones o impuestos.<sup>69</sup>

Al igual que en la Edad Media, en la actualidad los delincuentes han buscado la forma de poder evadir la ley para llevar a cabo los negocios ilícitos que les permiten obtener grandes ganancias, y ocupan muchas de las artimañas utilizadas desde la Edad Media como la creación de empresas fantasma también conocidas como *empresas pantalla* o la utilización de lo que conocemos hoy día con el nombre de *paraísos fiscales*, equivalente a los movimientos de capitales que hacían de una región a otra en la Edad Media. Todos estos métodos coinciden en que su finalidad es evadir las leyes impuestas que les impiden obtener dinero de actividades ilegales o prohibidas, por lo que buscan la forma de aparentar que los recursos obtenidos provienen de otro tipo de actividades que se encuentran en el marco legal.

Un ejemplo de la forma en la que se cometían los delitos en la Edad Media se demuestra con la aparición y creación del grupo de *Los caballeros del Templar* en el año de 1118. *La orden de los Pobres Caballeros de Cristo del Templo de Salomón*, mejor conocida como *Los Caballeros del Templar*, fue una orden creada en la época de la Cristiandad y fue apoyada por Bernardo de Clairvaux, quien fungió como el principal apoyo del Papa Inocente II. Este grupo se dedicaba principalmente a proteger a los peregrinos y al inicio de sus actividades dependían únicamente de lo que ellos les daban como pago, pero con el tiempo obtuvieron el apoyo de muchas monarquías de Europa, así como de la propia Santa Sede, lo que aumento su poder y les permitió obtener una estructura más formal e ingresos con los que después pudieron lucrar para hacer una gran riqueza.<sup>70</sup>

---

<sup>69</sup> Miquel del Cid, Juan. *Blanqueo Internacional de capitales*, ediciones Deusto, España, 2007, p. 20.

<sup>70</sup> De la Peña Stettner, Luis. *El Lavado de Dinero y Fraudes*; Boletín Informativo del Capítulo Mexicano de la Cámara Internacional de Comercio, A.C. CAMECIC, no. 48, mayo 2005, México, p. 4.

Con los años *los Templarios* acumularon una gran fortuna y con ellas gran poder, por lo que su trabajo principal se convirtió en ser prestamistas, a pesar de que en esa época los préstamos con intereses estaban prohibidos y eran considerados un crimen de usura. Fue precisamente su enorme riqueza lo que generó el interés de reyes como el rey *Felipe el Hermoso*, quien necesitaba dinero para financiar sus guerras, lo que los llevo a ser acusados de crímenes de herejía y arrestados, marcando el fin de *Los Templarios*. A pesar de ello dejaron una gran herencia utilizada por los reyes e incluso por la Santa Sede, y también comenzaron a recurrir a los mismos métodos que aplicaba *La orden* para obtener dinero y ocultar su riqueza.<sup>71</sup>

Cabe destacar que, si bien no fueron los *Caballeros del Templar* los primeros en llevar a cabo delitos relacionados al lavado de dinero, si fueron uno de los ejemplos más relevantes debido a que llevaron a cabo el delito a nivel regional, pues si bien aún no a nivel internacional, si se manejó por medio de toda Europa incluidas varias monarquías. Además, ocupaban las *Cruzadas* para poder mover ingresos por distintos Imperios por lo que las consecuencias de su delito no se vieron reflejadas en un solo lugar, por el contrario, podría tomarse como uno de los antecedentes del lavado de dinero a nivel internacional.

Es importante también señalar la importancia que han tenido desde la antigüedad los avances tanto en los medios de comunicación como en los transportes, pues si bien, en la época de la Cristiandad se crean una gran cantidad de puertos y de medios de transporte marítimos para las guerras que se llevaron a cabo en esos años, estos tuvieron un papel importante también para las actividades económicas, ya que el comercio y por ende el intercambio de bienes y capitales entre diferentes

---

<sup>71</sup> Ídem.

monarquías también fueron factibles en gran medida por los avances en los medios de transporte.

A finales del siglo XV se da el descubrimiento del *Nuevo Mundo* o el descubrimiento de América, acontecimiento en el que se enmarca otro antecedente del lavado de dinero a nivel internacional, ya que en dicha época se obtienen y manejan una gran cantidad de recursos y riquezas provenientes del nuevo continente y explotadas por las diferentes monarquías de Europa. La relevancia de este ejemplo es el papel que jugaron tanto los piratas como los corsarios, quienes se aprovecharon del nuevo intercambio entre continentes, para obtener el control del comercio internacional marítimo, ocultar sus riquezas, e intentar posteriormente detentar el poder en las monarquías.

A finales del siglo XVI existían una gran cantidad de piratas y corsarios tanto daneses, españoles e ingleses. Los Corsarios eran los que obtenían la llamada *patente de corso*, el cual les permitía actuar como piratas, pero de forma legal, ya que su trabajo era respaldado por la corona para terminar o asaltar los barcos de sus monarquías enemigas. El problema surgió cuando la estrecha línea entre lo legal y lo ilegal se fue perdiendo, y los Corsarios comenzaron a tener más poder y riquezas incluso que los monarcas, por lo que intentaron detentar puestos políticos y controlaban totalmente el comercio y las finanzas internacionales.<sup>72</sup>

Con el tiempo fue imperiosa la necesidad de terminar con estos nuevos perpetradores de delitos, por lo que se hicieron necesarios avances y reformas en el derecho del mar y reformas en tratados y leyes vigentes, todo ello para lograr acabar con la avaricia y el poder que tenían los piratas y corsarios, lo que muestra que solo la cooperación internacional para actualizar las leyes son las que permiten combatir de manera efectiva a los nuevos personajes que intentan detentar el poder

---

<sup>72</sup> *Ibíd.*, p. 5.

en beneficio propio y que obtienen enormes ganancias por medio de sus actividades ilegales.

Lo sucedido durante el descubrimiento de América y sus años posteriores, permiten concluir que las ganancias ilícitas y el poder que ejercen los delincuentes en todo el sistema económico y financiero internacional, ponen en grave riesgo el equilibrio y al buen funcionamiento del orden público. Por lo que, desde los siglos XV y XVI se veían reflejados las consecuencias de que circulara dinero ilegal por el sistema financiero, además del daño que ocasionan los delincuentes no solo en la economía internacional, sino también en temas políticos al detentar puestos importantes o problemas sociales al corromper el orden social y generar nuevos grupos delincuenciales.

El concepto de *Lavado de dinero* data de 1920, durante este año se aprueba la conocida *ley seca* de Estados Unidos, por medio de la cual se da la prohibición de la fabricación, importación y venta de alcohol en los Estados Unidos. La prohibición de esta actividad más que ser una solución al consumo de alcohol, lo que creó fue la venta y producción ilegal de dicho producto, generado la gestación de varios gánsteres importantes, que a su vez se vieron involucrados en otros delitos como la prostitución o la creación de casinos.<sup>73</sup>

La consecuencia final fue el aumento de la necesidad de volver lícitas todas las ganancias obtenidas por medio de sus negocios ilegítimos, por lo que recurrieron a lo que se conoce hoy día como lavado de dinero. Lo lograron creando negocios que eran legales, como lavanderías, lavados de autos, entre otros negocios, y hacían pasar sus ganancias ilícitas como parte de los dividendos del trabajo legal en dichos negocios. El autor Juan Miquel señala que desde esa época ya se llevaba a cabo el

---

<sup>73</sup> Córdova, Alberto y Palencia, Carlos. *El Lavado de Dinero: Distorsiones Económicas e Implicaciones Sociales*, Instituto de Investigación Económica y Social Lucas Alamán, A.C., Primera Edición, México, 2001, p. 3.

lavado de dinero por medio de tres etapas esenciales: distanciar el dinero del delito, ocultarlo en un negocio legítimo y justificarlo como ganancias de una empresa combinando el dinero ilegítimo con las ganancias declaradas.<sup>74</sup>

Durante estos años aparecieron en Estados Unidos un gran número de delincuentes callejeros, gánster o mafiosos que se dedicaban a los negocios prohibidos y que comenzaron a utilizar el blanqueo de capitales como medio para disfrazar sus ganancias de los negocios que estaban prohibidos durante ese periodo, entre ellos la venta y producción de alcohol, los casinos, tráfico de armas, prostitución, entre otras actividades. Esto les permitía disfrazar sus ganancias por medio de negocios que eran legales y así el Departamento del Tesoro de Estados Unidos no sospechaba de sus ganancias ilícitas.

Uno de los mafiosos más grandes de Estados Unidos fue Alphonse Capone, quien fue hijo de inmigrantes nacido en Estados Unidos, y para la década de los años veinte, cuando era un adolescente, se unió a una pandilla que era dirigida por Johnny Torrio justo en la época en la que la ley seca en Estados Unidos había generado una mayor delincuencia dedicada a la venta y producción de alcohol. Esta pandilla se dedicaba al negocio de la producción de alcohol y para poder disimular las ganancias obtenidas, decidieron de igual forma ser hombres de negocios, ello por medio de la creación de lavanderías en donde las ganancias eran combinadas con sus ganancias ilícitas.<sup>75</sup>

Se debe aclarar, entonces, que el término de *lavado de dinero* fue asignado debido al tipo de negocios utilizado para ocultar recursos ilícitos, como el lavado de textiles, lavados de autos o lavanderías creadas para disimular las ganancias de otros negocios ilegales, por lo que el surgimiento del concepto de lavado de dinero en un

---

<sup>74</sup> Miquel del Cid, Juan, op. cit., pp. 21-22.

<sup>75</sup> De la Peña Stettner, Luis, op. cit., p. 6.



principio no tenía relación alguna con su objetivo de disfrazar o limpiar las ganancias ilegítimas por medio de negocios legales.

Para el año de 1931 el lavado de dinero aun no era tipificado como delito, por lo que cuando se lleva a juicio a Al Capone no se le acusa de lavado de dinero, sin embargo es acusado de evasión de impuestos junto con otros de sus ayudantes, por lo cual obtiene una condena de 11 años de prisión y una cuantiosa multa.<sup>76</sup> A pesar de que el ejemplo del caso de Al Capone evidenció la importancia de que surgieran leyes en contra del lavado de dinero, en estados fue hasta 1986 que entró en vigor una ley que marcaban al lavado de dinero como un acto punible, y esto debido al aumento del delito en la década de los años sesentas y su relevancia internacional, dicha ley responde al nombre en inglés de “*Money Laundering Control Act of 1986*”.

A pesar de ello es necesario aclarar que el primer tipo penal de lavado de dinero no aparece en Estados Unidos, sino en Italia con un artículo incluido en el año de 1978, Respecto a esto, Eduardo Rusconi menciona que:

“En 1978 [...] el parlamento italiano criminalizó por primera vez el lavado de dinero. Mediante la adición al Código Penal del artículo 648- Bis, que entró en vigor el 18 de mayo del mismo año, comenzaba a ser punible la sustitución o transferencia de bienes producto de una actividad criminal, con el objetivo de impedir la identificación de su origen delictivo”.<sup>77</sup>

Otro gánster norteamericano importante fue Meyer Lanski, quien tuvo relación con Al Capone y la idea de combinar las ganancias legales e ilegales en un mismo negocio para pasar desapercibidas por la policía estadounidense. Mayer Lanski

---

<sup>76</sup> Ídem.

<sup>77</sup> Rusconi, Eduardo. *La criminalización del lavado de dinero*, Universidad Iberoamericana, México, 2001, p. 175.

obtenía ganancias ilícitas por medio de casinos, alcohol y otras actividades ilegales, convirtiéndolas en ganancias lícitas en sus lavanderías.<sup>78</sup> La mayor relevancia de dicho personaje en los antecedentes del lavado de dinero es que tenía estrecha relación con el crimen organizado, por lo que desde inicios del siglo XX da comienzo la relación que existe entre otros crímenes y el delito de lavado de dinero.

Al igual que los mafiosos Al Capone o Meyer Lanski, existieron muchos otros delincuentes de esa época dedicados al negocio del lavado de dinero, por lo que durante el periodo de 1920 a 1930 se da un gran auge de este delito en los Estados Unidos, ya que generaba grandes ganancias y aun no era considerado por este país como un delito, por lo que para estas fechas el delito de lavado de dinero era un problema que afectaba principalmente a las economías nacionales, es decir aun no trascendía fronteras. Y no fue hasta la década de 1960 cuando comenzó a volverse un delito cada vez más frecuente en el ámbito internacional, relacionado estrechamente con el aumento de la venta de drogas y posteriormente con el inicio de la globalización.

## **2.2 Definición y terminología de lavado de dinero.**

Para hablar de la definición de lavado de dinero o de su terminología, es necesario aclarar como que no existe un consenso universal sobre dichas cuestiones, sin embargo, en cuanto a su definición existen puntos comunes que todas manejan. En el tema de la terminología se puede presentar un esquema de los términos mayormente utilizados por idiomas, países o por su aceptación, sin embargo, el

---

<sup>78</sup> Gamboa, Claudia. *Lavado de dinero: estudio teórico conceptual*, Derecho Comparado, Tratados Internacionales y de la nueva ley en la materia en México, Subdirección de Análisis de Política Interior de México, enero 2013, México, p. 4.

primer término utilizado, como se ha marcado en el subcapítulo anterior, es el de *money laundering* que en español se traduce como lavado de dinero.

En el presente trabajo se utilizará para mayor referencia el termino *lavado de dinero*, en primer lugar porque fue el término utilizado inicialmente en la historia para hacer referencia a tal delito, en segundo lugar porque la definición de esta terminología tiene sentido con el proceso que se lleva a cabo, es decir al dinero que tiene un origen sucio o de mala procedencia se le hace un “lavado” (por llamar así al proceso por medio del cual se vuelve dinero legitimo), y el último argumento es que, a pesar de que en la legislación mexicana el término utilizado es *operaciones con recursos de procedencia ilícita*, en la mayoría de la información presentada se utiliza el termino *lavado de dinero*.

Sin embargo, para lograr avances en la cooperación internacional sobre el tema de lavado de dinero, es necesario conocer los términos que se utilizan en la mayoría de los países para hacer referencia a este fenómeno y contemplar los conceptos utilizados en algunos idiomas. Por ello, a continuación, se presenta un cuadro de la múltiple terminología con la que se conoce a tal delito en diferentes países. Cabe destacar que al igual que en México, cada país tiene un término de mayor aceptación que se encuentra en sus acuerdos, leyes, decretos, resoluciones o reglamentos, sin embargo pueden utilizarse varios conceptos para hacer referencia al lavado de activos.

Terminología común	País
<b>Lavado de activos</b>	Argentina, Honduras, Colombia, El Salvador, Perú
<b>Lavado de dinero</b>	Nicaragua, Paraguay, Chile, Cuba
<b>Lavado de bienes</b>	República Dominicana
<b>Blanqueo de capitales</b>	Panamá, Uruguay
<b>Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita</b>	México
<b>Legitimación de ganancias ilícitas</b>	Bolivia
<b>Legitimación de capitales</b>	Costa Rica, Venezuela
<b>Lavado de bienes, derechos y valores</b>	Brasil
<b>Transformación de bienes</b>	Ecuador
<b>Inversiones ilícitas</b>	Guatemala

Cuadro de creación propia con información obtenida del libro *blanqueo de capitales*.<sup>79</sup>

Con ello queda claro que la terminología utilizada para abordar el tema en cuestión es muy variada incluso en un mismo idioma, sin embargo, los términos más utilizados por los países de América Latina son *lavado de dinero* y *lavado de activos*, cabe agregar otros términos con los que se hace referencia de igual forma a estas ganancias ilícitas, como el de dinero negro, reconversión de capitales,

---

<sup>79</sup> Lombardero, Luis Manuel. *Blanqueo de capitales*, España, editorial Bosch, 2009, p. 29.

encubrimiento financiero, reciclaje, purificación, etc. Cada uno de los conceptos mencionados pueden referirse a procesos variados, pero al final todos estos delitos tienen el mismo fin.

En el siguiente cuadro se presenta la terminología en otros idiomas diferentes al español:

<b>Terminología en diferentes idiomas</b>	<b>idioma</b>
<b>Money Laundering</b>	Inglés
<b>Hsi ch'ien</b>	Chino
<b>Shikin no sentaku</b>	Japonés
<b>Otmyvanige</b>	Ruso
<b>Geldwascherei</b>	Alemán
<b>Reciclaggio</b>	Italiano
<b>Blanchiment d'argent</b>	Francés

Cuadro de creación propia con información obtenida del libro *blanqueo de capitales*.<sup>80</sup>

Cabe destacar que el término en inglés *money Laundering* se traduce como *lavado de dinero*, el cual es el más utilizado a nivel internacional al igual que el término lavado de activos.

---

<sup>80</sup> Ídem.

Es interesante conocer el significado de las palabras que componen el término *lavado de dinero* como lo señala la autora María de la Luz Núñez quien cita al diccionario de la Real Academia Española para conocer el significado de cada uno de los términos.

El diccionario menciona que el término *lavar* significa: Purificar, quitar un defecto, mancha o descrédito. Y el término *dinero* que se define como: m. Econ. Medio de cambio o de pago aceptado generalmente.<sup>81</sup> Por lo que, en conjunto ambos términos se refieren a lavar limpiar o purificar el dinero o medio de cambio aceptado a nivel internacional, la definición de dinero nos permite también integrar a las nuevas formas de pago como las bitcoins o las tarjetas de prepago que son medios de cambio aceptados a nivel internacional.

Respecto a la definición, se menciona en primer lugar las utilizadas por Organismos internacionales como el GAFI- SUD, el cual expone que:

*El lavado de activos es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (por ejemplo, narcotráfico o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, desfalco, crímenes de guante blanco, extorsión, secuestro, piratería, etc.). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.*<sup>82</sup>

---

<sup>81</sup> Diccionario de la Real academia española [en línea], Asociación de Academias de la lengua española, España, edición del tricentenario, octubre 2014, Dirección URL: <http://dle.rae.es/?id=Doas5g0>, [Fecha de consulta: 23 de junio del 2017].

<sup>82</sup> Grupo de Acción Financiera Internacional, *¿Quiénes somos?* [en línea], Argentina, Dirección URL: <http://www.gafilat.org/content/faq/>, [Fecha de consulta: 26 de junio del 2017].

De la definición de GAFI, se pueden rescatar las siguientes características principales, que su fin es encubrir el dinero obtenido por medio del ejercicio de actividades ilegales, en segundo lugar, que el delito de lavado de dinero tiene conexión estrecha con otros delitos, en tercer lugar, que las actividades ilegales de las que se pueden obtener los recursos ilegítimos pueden ser muy variadas y desarrolladas tanto a nivel nacional como a nivel internacional, y por último que el objetivo de este delito es lograr que los fondos obtenidos tengan apariencia total de legalidad para su posterior circulación en el sistema financiero.

Una definición contenida en la legislación internacional es la desarrollada en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancia Psicotrópicas, aunque cabe aclarar que en ningún momento hace mención del término *lavado de dinero* o algún sinónimo, sin embargo describe como un delito a lo siguiente:

*Artículo 3 inciso b): La conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos (de narcotráfico), o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;*

*ii) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos (de narcotráfico) o de un acto de participación en tal delito o delitos.<sup>83</sup>*

---

<sup>83</sup> Naciones Unidas, *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas* [en línea], 1988, Dirección URL: [https://www.unodc.org/pdf/convention\\_1988\\_es.pdf](https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf), [Fecha de consulta: 28 de junio del 2017].

En la definición de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancia Psicotrópicas, se mencionan algunas características relevantes, entre ellas se especifica que el lavado de dinero se puede llevar a cabo por medio de una conversión o de una transferencia, es necesario hacer hincapié en que dichos términos no son sinónimos, ya que una transferencia hace alusión al traslado de dinero de un lugar a otro por diversos medios como podría ser el bancario, en cambio una conversión se refiere al cambio de estado, un ejemplo es cuando se convierte el dinero ilegal en bienes comprados con dicho dinero.

Otra característica es que, no solo será culpable el que cometa el delito a sabiendas del origen ilícito de los bienes, sino de igual manera lo será el que participe o ayude en el encubrimiento del delincuente por medio del movimiento de capitales o de bienes.

Los doctrinarios no difieren mucho con las definiciones mencionadas anteriormente, a pesar de ello es necesario tener una visión diferente a la propuesta por los Organismos y regulación internacional, por ello se hace mención de algunas definiciones de doctrinarios de las que se pueden obtener otras características.

Un ejemplo es el autor Diez Ripolles quien señala que el lavado de dinero se puede definir como “los procedimientos por los que se aspira introducir en el tráfico económico financiero legal los cuantiosos beneficios obtenidos a partir de la realización de determinadas actividades delictivas especialmente lucrativas posibilitando así un disfrute de aquellos jurídicamente incuestionados”.<sup>84</sup>

El autor Diez Ripolles señala un punto de suma importancia para el análisis del lavado de dinero, ya que menciona que los delincuentes obtienen ganancias ilícitas que son las que posteriormente dan origen a la necesidad de llevar a cabo el

---

<sup>84</sup> Nuñez, María de la Luz, op. cit., p. 4.



proceso de lavado de dinero. En su mayoría son actividades delictivas que ponen en riesgo no solo la seguridad financiera de un país, por el contrario, conllevan consecuencias políticas, económicas, jurídicas, de seguridad, entre muchas otras; tal sería el caso del narcotráfico.

Otro doctrinario es Raúl Tovar Escobar, quien define al lavado de dinero como “el procedimiento subrepticio, clandestino y espurio, mediante el cual los fondos o ganancias procedente de ganancias ilícitas, son reciclados al recinto nacional de capitales o bienes y luego usufructuados mediante órdenes tan heterogéneas como tácticamente hábiles”.<sup>85</sup>

El doctrinario Raúl Tovar hace una precisión sobre lo que caracteriza al procedimiento, en primer lugar, menciona que será subrepticio, es decir de forma oculta; será clandestino, ya que aparte de ser secreto va contra la ley; y por último lo señala como espurio, ya que todas las ganancias tienen una procedencia ilegítima. Un punto común entre las definiciones es que el lavado de dinero siempre aspira introducir el dinero ilícito en el sistema financiero legal.

Para finalizar, se hace un recuento de algunas de las características generales del lavado de dinero que permiten identificar su comisión:

- Se lleva a cabo por medio de un proceso, por lo que no se puede llevar a cabo por medio de una sola acción.
- El proceso puede ser simple o muy complejo, eso dependerá del número de fases por medio del cual se lleve a cabo.
- El proceso no conlleva un número definido de etapas, ni procedimientos.
- Durante el proceso se busca introducir sus ganancias ilícitas al sistema financiero para legitimarlo.

---

<sup>85</sup> *Ibíd.*, p. 5.

- El proceso se buscará sea lo más complejo y sofisticado para evitar que su procedencia sea descubierta.
- La obtención de las ganancias ilícitas se da por medio del ejercicio de actividades ilegales.
- Busca ocultar el origen de las ganancias ilícitas y que estas no puedan ser rastreadas.
- Se lleva a cabo de forma oculta, va contra la ley y es ilegítimo.
- Su finalidad es que sus ganancias ilegales tengan al termino una apariencia lícita.
- Usualmente las cantidades de dinero blanqueadas, ascenderán a grandes cantidades.
- Su ámbito de actuación puede ser a nivel internacional, aunque eso no impide que también pueda ser a nivel nacional.
- Los delincuentes pretenden evitar ser sancionados por la procedencia de sus ganancias ilícitas.
- Los delincuentes buscan tener la apariencia de que se dedican a negocios legales.
- Los delincuentes, entre una de sus objetivos, pueden pretenden evitar el pago de contribuciones o impuestos.
- Con el fin de encubrir el delito, se pueden crear empresas ficticias, o tener negocios lícitos para poder mezclar el dinero sucio con el legal.
- Los delincuentes buscaran con frecuencia a los países que cuenten con regulación muy poco preparada para combatir estos delitos o que cuente con poca cooperación internacional, para operar en ellos.
- El delito de lavado de dinero tiene conexión estrecha con otros delitos.
- Para evitar ser descubiertos y generar un proceso más complejo se recurre al traslado de dinero de un lugar a otro por diversos medios como podría ser el bancario.

A pesar de que anteriormente se han descrito algunas características generales del delito de lavado de dinero, se debe aclarar que el lavado de dinero dependerá mucho del lugar donde se lleve a cabo el delito, del número de etapas por el que cada delincuente lleve a cabo el proceso del lavado de dinero, los medios implicados para transformar las ganancias ilícitas, entre otras características; es por ello que cada doctrinario, institución o legislación pueden contener definiciones que mencionan características diferentes.

En conclusión, existen algunas características comunes en cada una de las definiciones mencionadas en este apartado, sin embargo el delito de lavado de dinero es un proceso, el cual puede ser diverso, pudiendo ser un proceso demasiado complejo en el cual intervengan diferentes factores, número de persona implicadas o los mecanismos utilizados; sin embargo también puede ser un proceso sumamente simple en el cual los activos se blanqueen por medio de una sola empresa o un solo proceso.

El caso de la terminología es muy parecido a lo que sucede con las características del delito, ya que no se cuenta con un consenso de la terminología y por ende del concepto del lavado de dinero que se utiliza a nivel internacional, sin embargo si existen términos utilizados con mayor frecuencia. Es por ello que la terminología que se utiliza tanto en la legislación internacional como en las legislaciones nacionales puede ser variada, pero suelen ser utilizados como sinónimos.

### **2.3. Procesos que se llevan a cabo en el delito de lavado de dinero.**

Una de las características más importantes del delito de lavado de dinero es que su comisión no se trata de un solo hecho, sino por el contrario es un proceso que involucra una serie de acciones, es decir, a diferencia de la mayoría de los delitos que se comenten por medio de un acto único, el delito de blanqueo de capitales tiene como una de sus características principales que no suele cometerse por medio

de una sola operación sino por el contrario se hace uso de una serie de actos que permiten alejar el producto ilícito de su procedencia original, como lo aclara la Superintendencia de Seguros de la Nación de la República de Argentina, quien dice que:

“El blanqueo es un proceso, a lo largo del cual la masa patrimonial se va distanciando de su origen delictivo. Por tal motivo no se resuelve en un único hecho, sino que –por el contrario- involucra una cadena de conductas y una multiplicidad de ejecutantes enlazados entre sí”.<sup>86</sup>

El proceso más común por el que pasan los activos para ser blanqueados o lavados consta principalmente de 3 etapas, al cual hacen referencia varios doctrinarios, organismos y leyes, y aunque pueden variar los términos con los que se les conoce a cada una de las etapas, éstas hacen referencia al mismo proceso llevado a cabo por medio de diversas acciones. Por lo que el mismo problema que se tiene con la multiplicidad de términos utilizados para hacer referencia al lavado de dinero, se tiene con los conceptos utilizados para describir su proceso.

Como primer ejemplo de las etapas que utilizan algunos organismos internacionales, se encuentra el sistema tripartito utilizado por el GAFI,<sup>87</sup> el cual menciona que el lavado de dinero se lleva a cabo por medio de tres partes, la inicial llamada colocación (*placement*), la segunda llamada estratificación (*layering*) y la tercera llamada integración (*integration*).

---

<sup>86</sup> Superintendencia de Seguros de la Nación de la República de Argentina, *¿qué se entiende por lavado de activos?* [en línea], Argentina, Dirección URL: <http://www2.ssn.gob.ar/index.php/la-superintendencia/2013-10-08-13-02-41/36-la-superintendencia-menucontenido/antilavado/definiciones/187-que-se-entiende-por-lavado-de-activos>, [Fecha de consulta: 30 de junio del 2017].

<sup>87</sup> Financial Action Task Force (FATF); *what is Money Laundering?* [en línea], Dirección URL: <http://www.fatf-gafi.org/faq/moneylaundering/>, [Fecha de consulta: 30 de junio del 2017].

En la etapa inicial o colocación: El lavador introduce los beneficios ilegales obtenidos en el sistema financiero, esto lo puede hacer dividiendo las grandes ganancias en cantidades de dinero más pequeñas que se depositan posteriormente en cuentas bancarias o por medio de otros instrumentos monetarios, para luego ser recolectados y depositados en cuentas de otros lugares.<sup>88</sup>

Uno de los puntos a destacar de esta primera fase, es que las ganancias ilegales entran al sistema financiero desde el inicio del proceso y suelen ser obtenidas en dinero en efectivo y después ser divididas en partes pequeñas, por lo que necesitan cambiarlas a otros instrumentos monetarios o ponerlas en manos de intermediarios financieros.

La segunda etapa llamada estratificación, se da después de que el dinero se ha introducido al sistema financiero. En dicha etapa se hacen una serie de movimientos para distanciarlos de su lugar de origen, y los fondos pueden ser movidos por medio de dos canales, por medio de la compra y venta de instrumentos de inversión o moviendo los fondos a través de una serie de cuentas en diversos bancos en todo el mundo. También se pueden disfrazar las transferencias como pagos de bienes y servicios que sean de origen legítimo.<sup>89</sup>

En la segunda etapa se enmarca la parte más importante para el ámbito internacional, ya que es cuando se intenta distanciar las ganancias ilícitas de su lugar y actividad de origen, por lo que se recurre a mover los ingresos a otras cuentas que se encuentren en países diferentes o pagando bienes o servicios obtenidos en diferentes partes. Por ello se habla de que las consecuencias de los actos delictivos que se comenten en otros países también afectan a los países receptores de esas ganancias ilícitas a consecuencia de la comisión del delito del

---

<sup>88</sup> Ídem.

<sup>89</sup> Ídem.

lavado de dinero, debido principalmente a que afectan la estabilidad de su economía y su sistema financiero.

En la última etapa también llamada de integración, los fondos vuelven a entrar en la economía legítima. Y pueden optar por diversas opciones, como invertir en fondos en bienes raíces, bienes de lujo o empresas comerciales.<sup>90</sup> La principal preocupación de esta etapa, es que muchos de los grandes negocios en diferentes países, pueden y son financiados con dinero que proviene de otros delitos, es decir dinero ilegal, lo que afecta la sana competencia que existe entre los negocios que son netamente legales y honestos vs los negocios que se financian con recursos ilícitos, por lo que puede afectar la oferta de trabajo, la seguridad, entre muchos otros aspectos.

El proceso por medio del cual se lleva a cabo el lavado de dinero tiene gran relevancia para el presente trabajo, ya que sirve para analizar la magnitud o la gravedad de dicho delito, debido a que proporciona una idea de la cantidad de dinero que se puede llegar a lavar en cada uno de los procesos, los actores que influyen en cada una de las etapas, las instituciones u operaciones financieras propicias de ser blanco de este delito, así como la relevancia que tiene en el ámbito internacional y por ende la necesidad de la cooperación por parte de los países y organizaciones para el combate al lavado de dinero.

Un ejemplo que puede ilustrar las consecuencias más graves es que las ganancias obtenidas por medio del lavado de dinero representan una gran parte del PIB mundial, respecto a esto la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito señala que:

---

<sup>90</sup> Ídem.

“Los delincuentes en todo el mundo blanquearon alrededor de 1,6 billones de dólares de dinero negro en 2009. [...] Esa cantidad supone tanto como el 2,7% del Producto Interior Bruto (PIB) mundial. El dinero negro en todo el planeta, incluido el procedente de la evasión de impuestos, asciende a 2,1 billones de dólares, lo que representa un 3,6% del PIB global. [...] Sin embargo, los Estados apenas consiguen incautar el 1% de los flujos financieros ilícitos”.<sup>91</sup>

Por lo que se moviliza una gran cantidad de dinero ilícito en todo el mundo procedente de delitos como la trata de blancas, los casinos, el narcotráfico, la venta de armas, entre otras actividades que generan ganancias invertidas posteriormente en negocio legales o en otras actividades delictivas como el terrorismo. Por lo que detectar el lavado de dinero desde la primera etapa es crucial para evitar que se vuelva más complejo detectarlo después de haber sido involucrado en otros procesos para disimular su procedencia.

A estos hechos hay que agregarle que, las pérdidas que se tiene por evasión de impuestos ascienden a 0,5 billones de dólares. A pesar de ello existe un consenso de que la tarea de investigar, perseguir y castigar el delito del lavado de dinero es una tarea difícil, sin embargo, en la actualidad hay diversos organismos internacionales encargados de crear normas para la prevención y erradicación de este delito.

Continuando con la descripción de las etapas que se llevan a cabo para blanquear el dinero, cabe destacar que existen doctrinarios que se apegan al proceso señalado por los organismos internacionales como el antes señalado, entre ellos el profesor Luis Manuel Lombardero Expósito que en su libro *Blanqueo de Capitales* menciona

---

<sup>91</sup> Organización de las Naciones Unidas, *UNODC estima en 1,6 billones de dólares lavado de dinero en 2009* [en línea, Centro de noticias ONU, 25 de octubre, 2011, Dirección URL: <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=22085#.WYvmiOzyiMx>, [Fecha de consulta: 3 de julio del 2017].

que guía su trabajo en el modelo de GAFI- FATF, <sup>92</sup> sin embargo, existen doctrinarios que hacen propuestas propias sobre el proceso del lavado de dinero a pesar de seguir manteniendo la idea de que se lleva a cabo por medio de tres etapas, como el Maestro Manuel Ferrusquía autor del libro *El sistema jurídico en el lavado de dinero*, quien menciona que existen tres etapas del lavado de dinero:

1. **La introducción o prelavado:** En esta etapa se libera el dinero en efectivo en denominaciones pequeñas y se introducen en lugares distintos y por diferentes actores, esto se va a realizar por medio de diferentes operaciones financieras, como la compra de bienes o servicios, un depósito o en casa de cambio. Este autor señala que desde esta etapa ya se comienzan a movilizar por diversos países las ganancias, esto para permitir obstaculizar su ubicación. Y se señala que la parte más importante es que el dinero debe de pasar a la economía formal por medio de la Integración del Dinero en la Economía Formal.
2. **Transformación del dinero:** El punto principal de esta etapa es que se deben de regresar los activos al país de origen, pero por medio de diferentes cuentas y transacciones que impidan su reconocimiento. El problema central para frenar este delito es que existen también muchos negocios ilegales que se dedican a la recepción de cantidades en efectivo de diferentes lugares de procedencia, lo que dificulta aún más la detección de este delito.
3. **Reconversión del dinero:** Consiste en la inversión de los capitales ilegales obtenidos en otras actividades que le permitan adquirir el título de procedencia legal, muchas veces con ayuda de otros negocios ilegales, que pueden ser empresas pantalla, presta nombres o compraventas falsas. El dinero suele ser

---

<sup>92</sup> Lombardero, Luis Manuel, *op. cit.*, p. 48.



ingresado en efectivo a la economía legal, y es recibido de otros países por medio de cantidades pequeñas y a nombre de diferentes personas o empresas.<sup>93</sup>

Si bien este proceso descrito por el doctrinario Manuel Ferrusquía no tiene gran diferencia con el establecido por el GAFI, existen algunas diferencias a notar, en primer lugar se ocupan términos diferentes en cada una de las etapas, y en segundo lugar, en la descripción de la primera etapa el doctrinario Manuel Ferrusquía señala que es aquí cuando se inicia la transferencia del dinero ilícito a otros países, a diferencia del GAFI, quien señala que es a partir de la segunda etapa cuando se lleva a cabo la transferencia internacional de los activos. En las otras dos etapas, ambas definiciones de procesos son similares, solo que cada una de las partes da algunas características particulares.

En cuanto al proceso que describen algunas leyes, se describirá el utilizado en el sistema mexicano, debido a la importancia que tiene el caso mexicano para el enfoque que se pretende dar al presente trabajo. En la *Estrategia Nacional para la Prevención y el combate al lavado del dinero y el financiamiento al terrorismo* se mencionan que los esquemas que se utilizan para que los recursos de procedencia ilícita lleguen a México, suelen ser muy variados, pero el proceso que se maneja para lavar dinero dentro del país consta de tres etapas:

1. **La colocación:** Se introducen los recursos de procedencia ilícita al sistema financiero mexicano por medio de diferentes mecanismos utilizados por el crimen organizado como, la compra de bienes, la estructuración de operaciones financieras o mejor conocidas como “pitufeo”, entre otras actividades, que se suelen llevar a cabo por medio de prestanombres.

---

<sup>93</sup> Ferrusquía, Manuel. *El sistema Jurídico en lavado de dinero*; Instituto Internacional del Derecho y del Estado, México, 2013, pp. 17-19.

En México sucede algo muy particular con el uso de divisas diferentes a la moneda mexicana, ya que en un principio los delincuentes solían hacer depósitos directos de dólares en los sistemas financieros mexicanos, por lo cual las autoridades optaron por poner mayores restricciones y una mayor vigilancia a instituciones de mayor riesgo, por lo que los delincuentes tuvieron que encontrar una vía alterna para no ser descubiertos, entre ellas se encuentran las compras de bienes directas en dólares, o cambiar dichas divisas en pequeñas casas de bolsa u otros centros informales.

2. **Ocultamiento:** La segunda etapa dependerá mucho del proceso utilizado en la etapa anterior, pero por lo general el dinero de procedencia ilícita suelen transferirse a otras instituciones financieras de otros países, haciéndolos pasar como pagos de operaciones comerciales internacionales, de esta forma intentan ocultar su procedencia.
3. **Integración:** En esta etapa los delincuentes u organizaciones criminales, van a disponer del dinero de apariencia legítima. Se destaca que en México se han ido añadiendo restricciones a los medios que tienen un mayor riesgo de ser utilizados con este fin, sin embargo los delincuentes suelen encontrar ventanas que les permiten seguir cometiendo estos delitos, entre ellas se encuentran muchos medios relacionados a la tecnología como las transferencias electrónicas, las ventas de bienes y servicios por internet, entre otros.<sup>94</sup>

---

<sup>94</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo*, 25 de agosto de 2008, México, Dirección URL: [http://www.hacienda.gob.mx/inteligencia\\_financiera/estrategia/estrategia\\_npclft\\_26082010.pdf](http://www.hacienda.gob.mx/inteligencia_financiera/estrategia/estrategia_npclft_26082010.pdf), [Fecha de consulta: 6 de julio del 2017].

A pesar de que el proceso más común que se utiliza para describir el desarrollo del lavado de dinero consta de tres partes como se ha venido explicando, existen también otras propuestas que mencionan procesos diferentes, entre ellos está el del autor *Zünd*, quien asimila el desarrollo de la actividad delictiva del lavado de dinero al ciclo del agua, una propuesta que además de permitir incluir una mayor cantidad de etapas, se enfoca en la parte criminológica del lavado de dinero.

El método *Zünd* consta de 10 etapas que simulan el ciclo hidrológico, 1° La precipitación que simula la obtención del dinero en efectivo, 2° La filtración que simula el primer lavado, 3° La escorrentía de aguas freáticas que simula la formación de un Pool o de porciones pequeños de dinero 4° Los lagos de aguas freáticas que simulan la preparación y transferencia al extranjero, 5° El nuevo almacenamiento en lagos que simula la preparación para la legalización, 6° La estación de bombeo que simula la introducción en el mundo financiero legal, 7° La planta depuradora que simula el segundo lavado, 8° La distribución y utilización de agua la cual simula a la transferencia e inversión, 9° La vaporización que simula la repatriación legal y la 10° La nueva precipitación que simula la nueva obtención del dinero en efectivo de procedencia ilícita.<sup>95</sup>

También se encuentra la propuesta por parte de Bernasconi, quien divide en solo dos etapas al lavado de dinero, la primera llamada lavado (*laundering*), en la cual tiene como principal objetivo liberar e introducir en el sistema financiero los bienes o activos de procedencia ilícita dentro de un corto plazo, y la segunda reciclado (*recycling*) en la cual las operaciones se llevarán a cabo en un mediano y largo plazo, su principal finalidad es la de desvincular totalmente a los bienes de su procedencia ilícita de su origen. Y por último la propuesta de Akermann, quien divide

---

<sup>95</sup> Abel, Miguel. *El blanqueo de dinero en la normativa internacional*, Universidad Santiago de Compostela, España, 2002, pp. 29-30.

el proceso del lavado de dinero en tres objetivos: principales, secundarios y complementarios; en los principales el objetivo es evitar el decomiso de los bienes ilícitos y garantizar su disfrute, en los secundarios es mezclar los activos ilícitos con otros de origen legal y los complementarios es evitar que se juzgue o se castigue a los perpetradores de los delitos.<sup>96</sup>

En conclusión, las últimas propuestas mencionadas tienen un enfoque mayormente criminológico, es decir, en los objetivos o metas que tienen los criminales o grupos delictivos para llevar a cabo este delito, en cambio las propuestas de tres etapas, tiene un enfoque mayor al proceso por medio del cual pasan los activos para obtener su fin de volverse lícitos. Sin embargo, independientemente del proceso que explique mejor el lavado de activos, es necesario conocer tanto la parte criminológica que permite ver el fin del criminal, como el proceso que describe la comisión de un tipo penal lo cual permite imponer penas acordes a los nuevos métodos utilizados por la delincuencia organizada.

#### **2.4. Legislación mexicana aplicable al lavado de dinero.**

El delito de lavado de dinero tiene un impacto significativo en la economía y la seguridad de México que puede llegar a representar una amenaza para la seguridad nacional, esto lo explica la Procuraduría General de la República:

“[...] De acuerdo con la “Primera Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo en México”, la delincuencia organizada representa la mayor amenaza para la seguridad pública y la economía mexicana, por lo que constituye también un importante riesgo a la seguridad nacional”.<sup>97</sup>

---

<sup>96</sup> Federación Latinoamericana de Bancos FELABAN, *Lavado de Activos* [en línea], 2011, Dirección URL: [http://www.felaban.net/coplaft/definicion01\\_3.html](http://www.felaban.net/coplaft/definicion01_3.html), [Fecha de consulta: 9 de julio del 2017].

<sup>97</sup> Procuraduría General de la República, *Publica PGR en el DOF adscripción de Unidad Especializada Comunicado 2082/16* [en línea], Prensa PGR, 21 de julio de 2017, Dirección URL:

Es por ello que en la nación mexicana se han creado diferentes leyes y reglamentos encaminados a prevenir, erradicar y sancionar esta actividad ilícita, además de que existe un trabajo interinstitucional entre diferentes organismos, que se encargan de investigar, perseguir y castigar este delito.

Dentro de la legislación mexicana se encuentran una serie de instrumentos aplicables a la regulación, prevención y sanción del delito de lavado de dinero, conocido en México como *operaciones con recursos de procedencia ilícita*, a continuación, se presenta una lista de todos los ordenamientos que forman parte del marco jurídico mexicano, las cuales he dividido en dos partes, los principales que son de los que emanan las disposiciones más importantes respecto a este delito, y las secundarias las cuales se encuentran marcadas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

**Principales:**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

**Secundarios:**

- Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
- Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
- Código Penal Federal

---

<https://www.gob.mx/pgr/prensa/publica-pgr-en-el-dof-adscricion-de-unidad-especializada-comunicado-2082-16>, [Fecha de consulta: 30 de julio del 2017].

### **Terciarios:**

- Ley de Instituciones de Crédito
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
- Ley de Uniones de Crédito
- Ley de Ahorro y Crédito Popular
- Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
- Ley del Mercado de Valores
- Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro
- Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas
- Ley de Fondos de Inversión
- Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

Se dividieron las fuentes en estos tres grupos ya que, en las principales se encuentran la ley que se enfoca únicamente a regular este delito y la Constitución por ser la que le concede al congreso a la facultad para legislar el tema, además de su importancia a nivel nacional por ser la norma principal que regula a la nación. Las secundarias son las que contienen regulación para las principales y las que regulan la parte penal, por último, las terciarias por ser leyes que regulan a las entidades financieras que llevan a cabo actividades vulnerables a este delito.

En la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** no existe artículo alguno que mencione explícitamente el delito de *operaciones con recursos de procedencia ilícita*,<sup>98</sup> sin embargo, existen 6 artículos (**Artículo 16, 18, 19, 20, 22 y**

---

<sup>98</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, México, Última Reforma 24-02-2017.

**73)** que abordan el tema de la delincuencia organizada transnacional, por lo que como se ha explicado, la delincuencia organizada transnacional puede abarcar un sin número de delitos, entre ellos el lavado de dinero.

El artículo 16 de la Constitución aborda el tema del arraigo de personas en caso de tratarse de delincuencia organizada transnacional, el cual podrá decretarse solo a petición del Ministerio Público, y será un arraigo por 40 días con posibilidad de prórroga.

El artículo 18 de la Constitución hace mención al derecho de compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, no aplicará para los sentenciados en casos de delincuencia organizada transnacional, por el contrario, compurgarán sus penas en centros especiales y se les podrán restringir las comunicaciones.

En el artículo 19 de la Constitución se habla de la detención ante una autoridad judicial, la cual no podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición. Pero en los casos de delincuencia organizada, el juez puede ordenar la prisión preventiva, oficiosamente. En la actualidad, la prisión preventiva<sup>99</sup> es una de las medidas más criticadas debido a su dureza.

El artículo 20 de la Constitución mencionan los derechos que tiene toda persona a la que le sea imputado un delito, pero para el caso de la delincuencia organizada existen algunas excepciones a tomar en cuenta. En primer lugar, tendrán derecho a que se le informe, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, pero tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar

---

<sup>99</sup> La Comisión Internacional de Derechos Humanos (CIDH) define a la prisión preventiva como: todo periodo de privación de libertad de una persona sospechosa de haber cometido un delito, ordenado por una autoridad judicial y anterior a una sentencia firme.

que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. Sin embargo también tiene beneficios, ya que la ley establecerá beneficios para el inculpado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada. De igual forma las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas, sin embargo el inculpado puede objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra.

El artículo 22 de la Constitución menciona la prohibición sobre las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Pero hace una pequeña aclaración, señalando que no se considerara como confiscación cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito o en caso de enriquecimiento ilícito.

Por lo tanto, el artículo 22 señala que la extinción de dominio tendrá ciertas reglas, la primera es que será jurisdiccional y autónomo del de materia penal; y que procederá en los casos de delincuencia organizada, respecto de los bienes siguientes:

- Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito.
- Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito.
- Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.



- Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

Y toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes, su actuación de buena fe y que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

Y el último artículo que aborda el tema de delincuencia organizada es el artículo 73, el cual menciona las facultades que tiene el Congreso, y en el numeral XXI, inciso b), señala que el congreso tiene la facultad para legislar en materia de delincuencia organizada.

En conclusión, dentro de la legislación contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se aborda explícitamente el tema de operaciones con recursos de procedencia ilícita, sin embargo, existen artículos dedicados al tema de la delincuencia organizada los cuales legislan principalmente los temas de arraigo, las penas que compurgaran y donde las deben compurgar, y uno de los temas que a mi consideración es de mayor relevancia es el de la prisión preventiva, ya que con ello pueden existir muchas personas acusadas de delincuencia organizada en prisión, sin tener aún una sentencia.

Por otro lado, en la Constitución también se mencionan algunos derechos y algunas aclaraciones especiales para este delito, como el hecho de que se le podrán confiscar sus bienes o que puede no conocer los datos de su acusador. Por último, cabe señalar que el ente del que emanará la legislación sobre el tema de delincuencia organizada será el Congreso.

La segunda ley que contiene legislación sobre el tema de lavado de dinero es la **Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**,<sup>100</sup> fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre del año 2012. A manera de síntesis se hace mención de los capítulos con los que cuenta esta ley y de los artículos que abarca cada uno, analizando únicamente los artículos que se consideran de mayor relevancia.

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita consta de 65 artículos distribuidos en VIII capítulos, más los transitorios, enlistados a continuación:

- **Capítulo I** Disposiciones Preliminares (art. 1 al 4): en dichos artículos se define el objeto de la ley, el significado que tienen algunos conceptos y las disposiciones supletorias.

El objeto de la ley (art. 2), el cual es “proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional”.<sup>101</sup>

- **Capítulo II** De las Autoridades (art. 5 al 12): menciona las facultades que tendrá la Secretaría, da a conocer la creación de una Unidad Especializada en Análisis Financiero adscrita a la oficina del Procurador General de la República y sus respectivas facultades, y los requisitos que deben de cumplir los servidores públicos adscritos a la Unidad. Además, contempla la obligación de la SHCP, la PGR y la Policía Federal de establecer programas de capacitación, actualización

---

<sup>100</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2012, México, Última Reforma 17-10-2012.

<sup>101</sup> *Ibíd.*, p. 1.

y especialización dirigidos al personal adscrito, y por último las obligaciones que tienen dichas autoridades.

Respecto a la Unidad Especializada en Análisis Financiero el artículo 8 contiene sus facultades, dentro de las cuales se encuentran: diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable; emitir guías y manuales técnicos para la formulación de dictámenes en materia de análisis financiero y contable; conducir la investigación para la obtención de indicios o pruebas; requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, y a otras autoridades; celebrar convenios con las entidades federativas para acceder directamente a la información disponible en los Registros Públicos; y emitir los dictámenes y peritajes en materia de análisis financiero y contable.<sup>102</sup>

- **Capítulo III** De las Entidades Financieras y de las Actividades Vulnerable, el cual se divide en 4 secciones mencionadas a continuación:
  - Sección Primera De las Entidades Financieras (art. 13 al 16) establece que los actos, operaciones y servicios que realizan las Entidades Financieras se considerarán como Actividades Vulnerables, por lo cual tendrán una serie de obligaciones, entre ellas, establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita. Además de que se establece que la supervisión, verificación y vigilancia del cumplimiento de sus obligaciones se llevará a cabo por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o el Servicio de Administración Tributaria.

---

<sup>102</sup> *Ibíd.*, pp. 4 y 5.

- Sección Segunda De las Actividades Vulnerables (Art. 17 al 22) en el artículo 17 se enlistan las actividades consideradas como vulnerables, y especifica que algunas actividades se consideraran vulnerables solo si superan un cierto monto, medido en salario mínimo. Por ello las instituciones que lleven a cabo estas actividades se verán obligadas a identificar a sus clientes, y deberán solicitarles la información pertinente.
- Sección Tercera Plazos y Formas para la presentación de Avisos (art. 23 al 25) en dicha sección se hace alusión a los avisos que deben de presentar ante la SHCP, todos aquellos que realicen actividades vulnerables, los cuales se llevarán a cabo a través de medios electrónicos y en el formato oficial.
- Sección Cuarta Avisos por Conducto de Entidades Colegiadas (art. 26 al 31) los avisos a los que hace alusión la sección anterior, pueden ser presentados por medio de una entidad colegiada, la cual debe de cumplir con ciertas características que se enlistan en el artículo 27.
- **Capítulo IV** Del Uso de Efectivo y Metales (art. 32 al 33) Existen algunas operaciones que se prohíben pagar en monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos que se encuentran detalladas en el artículo 32, tema que deben de tomar en cuenta los Fedatarios Públicos.
- **Capítulo V** De las Visitas de Verificación (art. 34 al 37) Para comprobar que las entidades que llevan a cabo actividades vulnerables cumplen con sus obligaciones, la SHCP podrá realizar visitas de verificación, y las entidades deberán presentar la información que les sea solicitada.
- **Capítulo VI** De la Reserva y Manejo de la Información (art. 38 al 51) la información que soporta a los avisos será confidencial y reservada; por lo que

solo podrá ser utilizada para prevenir, identificar, investigar y sancionar delitos de lavado de dinero, además de que se mantendrá el resguardo absoluto de la identidad y de cualquier dato personal. De igual forma la Unidad tendrá acceso a la información que se encuentra en los avisos y podrá solicitarle a la SHCP que verifique información y documentos.

- **Capítulo VII** De las Sanciones Administrativas (art. 52 al 61) En el artículo 54 se enlistan las actividades por las cuales se pueden aplicar multas algunas de ellas son no cumplir con requerimientos de la SHCP, no presentar los Avisos en tiempo o forma, o por violar ciertos artículos de la ley. Se señalan las multas aplicables, la revocación de permisos para juegos y sorteos. De igual forma habrá sanciones específicas para los corredores público, notarios públicos, los agentes aduanales y los apoderados aduanales
- **Capítulo VIII** De los Delitos (art. 62 al 65) para quien proporcione de manera dolosa información, que sean falsos y para quien modifique o altere dicha información, serán de dos a ocho años de prisión; y de cuatro a diez años para los servidores públicos que utilicen de manera inadecuada la información o para quien revele o divulgue información en la que se vincule a una persona física o moral o servidor público con un aviso.
- **Artículos Transitorios** (Siete artículos)

De igual forma se emitió el **Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita** que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto del 2013, dicho reglamento “tiene por objeto establecer las bases y disposiciones para la debida

observancia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”.<sup>103</sup>, y consta de 59 artículos y nueve capítulos.

Algunos de los temas que aborda dicho Reglamento son: las Atribuciones del Sistema de Administración Tributaria y de la Unidad de Inteligencia Financiera, las obligaciones de los que realizan actividades vulnerables, algunas especificaciones para el establecimiento de entidades colegiadas, la prohibición del uso de efectivo y metales preciosos, las reservas que se deben de tomar en el manejo de la información, y las evaluaciones que se les realizaran a los servidores públicos que trabajan en el SAT y la UIF, entre otros temas.

Siguiendo la misma línea, el 23 de agosto de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las **Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**. Estas reglas tienen dos objetivos principales, el primero es establecer las medidas y procedimientos mínimos que quienes realicen las actividades vulnerables deben observar para prevenir y detectar actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita y, el segundo es establecer los términos y modalidades conforme a los cuales dichas personas deben presentar los Avisos a la Unidad de Inteligencia Financiera por conducto del SAT.<sup>104</sup>

En consecuencia, tanto el Reglamento como las Reglas a las que se hizo referencia anteriormente son complementarias a la Ley Federal para la Prevención e

---

<sup>103</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2013, México, Última Reforma 16-08-2013.

<sup>104</sup> Secretaría de gobernación, Diario Oficial de la Federación, *ACUERDO 02/2013 por el que se emiten las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*, publicada el 23 de agosto del 2013.

Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y detallan algunos procedimientos y disposiciones que están contenidas en la ley.

El **Código Penal Federal** es el ordenamiento en el que se encuentra las acciones punitivas en torno al tipo penal de Operaciones con Recursos de procedencia ilícita,<sup>105</sup> dicho Código fue publicado el 14 de agosto de 1931 y tuvo su última reforma el 26 de junio del 2017. Contiene en total cinco artículos (artículos 11Bis, 85, 400, 400 Bis y 400 bis 1) que abordan la parte penal del lavado de dinero.

El artículo 11 Bis del Código Penal Federal establece que, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en el delito de Operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Cabe precisar que una persona jurídica es una “organización o grupo de personas físicas a la que la ley reconoce personalidad independiente y diferenciada de la de cada uno de sus miembros o componentes”.<sup>106</sup> Usualmente suelen ser instituciones, empresas o corporaciones, por lo que este tipo de organizaciones también deberán responder en caso de estar involucradas en el delito de lavado de dinero.

El artículo 85 del Código Penal Federal establece que no se concederá la libertad preparatoria a los sentenciados por el delito de Operaciones con recursos de procedencia ilícita. La libertad preparatoria o también conocida como libertad condicional es aquella que permite la libertad anticipada, pero en el caso de lavado de dinero los delincuentes no tienen derecho a ella.<sup>107</sup>

---

<sup>105</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; *Código Penal Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, México, Última Reforma 26-06-2017.

<sup>106</sup> Enciclopedia Jurídica, *Personas jurídicas* [en línea], Diccionario Jurídico de Derecho, 2014, Dirección URL: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/persona-juridica/persona-juridica.htm>, [Fecha de consulta: 25 de julio del 2017].

<sup>107</sup> García, Sergio. *Derecho Penal*, Mc Grawhill, UNAM, México, 1981, p. 404.

El Código Penal Federal cuenta con el título *Encubrimiento y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*, el cual concentra tres artículos. El artículo 400 se enfoca en el encubrimiento, ya que menciona se impondrá una pena de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, a quien adquiera, reciba u oculte el producto del delito; preste auxilio o cooperación al autor, oculte o favorezca el ocultamiento del responsable, no dé auxilio para la investigación, no procure impedir la consumación de los delitos o; quien altere, modifique o perturbe ilícitamente las pruebas.

Cabe destacar que este mismo artículo señala que no se aplicará la pena anteriormente citada cuando se trate de: los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines; el cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El artículo 400 Bis impone una pena de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa a quien: “I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba recursos, derechos o bienes cuando tenga conocimiento de que proceden de una actividad ilícita. II. Oculte o encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita”.<sup>108</sup>

El último capítulo que aborda el tema de lavado de dinero es el artículo 400 Bis 1, el cual aborda el tema de las penas, las cuales se aumentarán desde un tercio hasta en una mitad, cuando el delincuente tenga carácter de consejero, administrador, funcionario, empleado, apoderado o prestador de servicios de cualquier persona

---

<sup>108</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Código Penal Federal*, op. cit., p. 113.



sujeta al régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Y las penas previstas se duplicarán, si la conducta es cometida por servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos o ejecutar las sanciones penales, así como a los ex servidores públicos.

Para abordar otro instrumento legal que regula el tema de lavado de dinero, es necesario hablar del artículo 2 de la **Ley Federal contra la delincuencia Organizada**,<sup>109</sup> en el cual especifica que serán sancionados como miembros de la delincuencia organizada cuando tres o más personas se organicen para realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita. Por ello el lavado de dinero puede ser considerado como delincuencia organizada si cumple algunas características mencionadas en el artículo 2 de dicho ordenamiento.

En el artículo 4 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se abordan otras penas que deberán cumplir los miembros de la delincuencia organizada que hayan incurrido en operaciones con recursos de procedencia ilícita, además de cumplir con las penas que les corresponden por los delitos cometidos.

La primera pena va de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa para los funcionarios de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada y de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa a quien no desempeñe esas funciones.

Y por último el artículo 9 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada plantea la coordinación que debe existir entre el Ministerio Público de la Federación,

---

<sup>109</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996, México, Última Reforma 07-04-2017.

y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para las investigaciones sobre lavado de dinero y delincuencia organizada. De igual forma se recurrirá a otras instituciones como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En la **Ley de Instituciones de crédito** en cambio existen solo 2 artículos (115 y 115 Bis) que aluden al delito de lavado de dinero. El artículo 115 señala que las instituciones de crédito estarán obligadas a establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación para la comisión de operaciones con recursos de procedencia ilícita. De igual forma, dichas instituciones deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a operaciones con recursos de procedencia ilícita; u operaciones que realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, sobre el mismo tema.<sup>110</sup>

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá los lineamientos que las instituciones de crédito deben seguir respecto al conocimiento de sus clientes y usuarios, la información y documentación que dichas instituciones deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos, la forma en la que resguarden y garanticen la seguridad de la información y documentación, la capacitación al interior de las instituciones, el uso de sistemas automatizados, y el establecimiento de estructuras internas para el cumplimiento en la materia. Cabe

---

<sup>110</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Instituciones de Crédito*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990, México, Última Reforma 17-06-2016.

destacar que las violaciones a las disposiciones antes señaladas son sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.<sup>111</sup>

El artículo 115 Bis hace mención al intercambio de información que pueden realizar las instituciones de crédito para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Abordando la **Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito**,<sup>112</sup> en su artículo 86 Bis especifica que los centros cambiarios y transmisores de dinero deberán tramitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la emisión de un dictamen técnico en materia de prevención, detección y reporte de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

El artículo 87-D aclara que las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, en el tema de operaciones con recursos de procedencia ilícita, deberán sujetarse a disposiciones contenidas en otras leyes adicionales a las que las regulan, entre ellas la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Ley de Uniones de Crédito o a las disposiciones que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El artículo 87-P de la misma ley señala que las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas deberán tramitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la emisión de un dictamen técnico en relación a operaciones con recursos de procedencia ilícita.

---

<sup>111</sup> *Ibíd.*, p. 134.

<sup>112</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985, México, Última Reforma 10-01-2014.

Por último, para que se pueda proceder penalmente tanto las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios, los transmisores de dinero, las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, se les exigirá, adicionalmente a sus obligaciones, establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita, y presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los respectivos reportes. Esto se encuentra plasmado en el artículo 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Al igual que otros intermediarios financieros, las uniones de crédito también estarán obligadas a establecer medidas para prevenir y detectar operaciones que pudieran favorecer a las operaciones de recursos de procedencia ilícita, de igual forma deben presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, reportes sobre operaciones que realicen con sus socios y terceros relativos al delito de lavado de dinero, ello se encuentra regulado por el artículo 129 de la **Ley de Uniones de Crédito**.<sup>113</sup>

La **Ley de Ahorro y Crédito Popular** contiene 3 artículos (artículos 58, 105 y 124) que abordan el tema de lavado de dinero.<sup>114</sup> En el artículo 58 fracción IV se especifica que es obligación de las Sociedades Financieras Populares informar tanto a la CNBV como a la Federación respectiva cuando se presuma que se están llevando a cabo operaciones con recursos de procedencia ilícita.

El artículo 105 aborda el tema del fondo de Protección, el cual fue creado para cubrir los depósitos de cada ahorrador en caso de disolución o liquidación, pero en el caso

---

<sup>113</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Uniones de Crédito*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985, México, Última Reforma 10-01-2014.

<sup>114</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Ahorro y Crédito Popular*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001, México, Última Reforma 10-01-2014.

de operaciones con recursos de procedencia ilícita dicho fondo no garantizará las operaciones.

El último artículo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular es el 124, dicho artículo es similar al 129 de la Ley de Uniones de Crédito y al 95 y 95-Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. En donde se señala la obligación de los intermediarios financieros de establecer medidas para prevenir y detectar operaciones que pudieran favorecer a las operaciones de recursos de procedencia ilícita, y a la obligación de presentar reportes sobre el tema a la SHCP.

**La Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo**<sup>115</sup> contiene cuatro artículos (Artículos 28, 54, 71 y 72), en el artículo 28 señala la obligación de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de proporcionar la información que le sea requerida por medio del Comité de Supervisión Auxiliar, permitirle al mismo comité revisar el cumplimiento de los requisitos del registro, y de informar tanto el Comité como a la CNBV cuando se considere que se están llevando a cabo operaciones con recursos de procedencia ilícita.

El artículo 54 explica la obligación de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de pagar al Fondo de Protección, ello para asegurar los depósitos de dinero de cada Socio ahorrador, pero en el caso de que se comprueben operaciones con recursos de procedencia ilícita la cuenta de seguros de depósitos no garantizará dichas operaciones.

En los artículos 71 y 72 establecen al igual que en el resto de los intermediarios financieros, la obligación de establecer medidas para prevenir y detectar

---

<sup>115</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009, México, Última Reforma 28-04-2014.

operaciones con recursos de procedencia ilícita y la obligación de presentar a la SHCP reportes sobre el mismo tema, además de la recopilación y resguardo de la información.

La **Ley de Mercado de Valores** señala en su artículo 212 la obligación que aplica para el resto de los intermediarios financieros, acerca de la obligación de las casas de bolsa de establecer medidas para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita y la obligación de presentar a la SHCP reportes sobre el mismo tema. En su artículo 226-Bis, se encuentra plasmada la obligación de ayudar a los intermediarios del mercado de valores y a los asesores en inversiones en materia de prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita, para lo cual deberán: conocer a sus clientes, recabar información sobre la identidad de sus clientes, presentar reportes a la SHCP sobre estas posibles operaciones y capacitar a su personal.<sup>116</sup>

En la **Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro** el artículo 108-Bis, señala que las administradoras de fondos para el retiro como el resto de los intermediarios financieros tiene la obligación de establecer medidas para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita y la obligación de presentar a la SHCP reportes sobre el mismo tema, entre otras medidas para prevenir este delito.<sup>117</sup>

La **Ley de instituciones de seguros y fianzas** señala en su artículo 492 la misma obligación que para el resto de los intermediarios financieros, que las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, están obligados a establecer medidas para prevenir y detectar operaciones

---

<sup>116</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Mercado de Valores*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005, México, Última Reforma 10-01-2014.

<sup>117</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1996, México, Última Reforma 10-01-2014.

con recursos de procedencia ilícita y la obligación de presentar a la SHCP reportes sobre el mismo tema, además del conocimiento de sus clientes, la recopilación de información sobre el tema y la obligación de capacitar a su personal. En cambio, el artículo 493, faculta a las Instituciones y Sociedades Mutualistas para intercambiar información relacionada a prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita.<sup>118</sup>

La **Ley de fondos de inversión** en su artículo 91 señala las obligaciones que tienen todos los intermediarios financieros, en donde las sociedades operadoras de fondos de inversión y distribuidoras de acciones de fondos de inversión deben establecer medidas para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita y la obligación de presentar a la SHCP reportes sobre el mismo tema, además del conocimiento de sus clientes, la recopilación de información sobre el tema y la obligación de capacitar a su personal.<sup>119</sup>

La última legislación que aborda el tema de lavado de dinero es la **Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero** en su artículo 60,<sup>120</sup> señala la facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la CNBV, de dictar disposiciones para establecer medidas y procedimientos que permitan evitar las operaciones con recursos de procedencia ilícita, por lo que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero deberá presentar reportes sobre las operaciones y servicios que realice con sus clientes y usuarios.

---

<sup>118</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de instituciones de seguros y fianzas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013, México, Última Reforma 10-01-2014.

<sup>119</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de fondos de inversión*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001, México, Última Reforma 13-06-2014.

<sup>120</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2002, México, Última Reforma 10-01-2014.

Por ello se puede concluir que el marco legislativo mexicano cuenta con varias disposiciones encargadas de prevenir, detectar y reportar operaciones con recursos de procedencia ilícita; ya que muchos intermediarios financieros son propensos a ser víctimas de este delito por el hecho de llevar a cabo actividades vulnerables dentro del sistema económico y financiero del país. Es por ello que cada una de estas instituciones cuentan con artículos dentro de sus propios reglamentos que las obligan a cooperar con otras instituciones y por ende son vigilados para que cumplan con los mecanismos tanto de cooperación como de prevención del lavado de dinero.

Al mismo tiempo se enmarca la importancia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que son las comisionadas de vigilar y perseguir el delito de lavado de dinero, debido a que se encargan de inspeccionar los servicios que prestan las instituciones financieras y por necesitarse de su denuncia previa para posteriormente recurrir a otras instancia y a otros instrumentos como el Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penal para llevar a cabo el procedimiento penal.

## **2.5. Procesos económicos que favorecen la criminalidad internacional.**

En la actualidad las actividades del ámbito económico se llevan a cabo por procesos que no respetan fronteras, lo que ha generado que de igual forma la delincuencia lleve a cabo sus actividades delictivas fuera de las fronteras nacionales y por ende aprovechen estas nuevas ventajas que les ha ofrecido la globalización, los avances tecnológicos y los nuevos procesos en el sistema económico mundial, para su beneficio.

Los delitos económicos internacionales son, por tanto, consecuencia de las complejas relaciones económicas y financieras que tenemos entre regiones, países y todas las conexiones a nivel mundial, por lo que muchas de ellas se han quedado



fuera del marco regulatorio tanto de las naciones como del sistema internacional, generando que su persecución y penalización se transforme en un proceso más complejo.

El autor Jorge Witker menciona algunas de las actividades que se llevan a cabo a nivel internacional y que han favorecido que la delincuencia internacional tenga un mayor campo de acción, o que les brinde herramientas que facilitan la comisión de delitos de índole económica, generando obstáculos para la aplicación del derecho internacional penal. Entre ellas están:

1. El surgimiento y consolidación de nuevas estructuras de decisiones sociales paralelas a las estatales
2. Operaciones financieras en tiempo real con alcance planetario
3. Desterritorialización de las organizaciones empresariales
4. Desregulación de mercados
5. Interconexión e integración de los sistemas financieros
6. Reasignación geográfica de las inversiones
7. Creciente volatilidad de los flujos de capital.<sup>121</sup>

A continuación, se explican más detalladamente la injerencia que tiene cada una de las actividades antes mencionadas para la comisión de delitos económicos a nivel internacional. El objetivo de este apartado es demostrar que las nuevas actividades que se llevan a cabo en la economía a nivel internacional, han presentado ventajas y por ende han favorecido a la delincuencia internacional, entre ella a los delitos económicos internacionales.

Las nuevas estructuras de decisión social (punto 1) son un actor relevante al tener poder sobre las decisiones a la par del Estado, el papel de la sociedad civil a nivel internacional es definido por Mary Kaldor (2005), citada por Margarita Marín como

---

<sup>121</sup> Witker, Jorge, op. cit., p. 1.

el “[...] medio a través del cual se negocian, comentan y meditan los contratos o pactos sociales entre los individuos y los centros de poder político y económico”.<sup>122</sup>

Las estructuras políticas y el papel del Estado como ente regulador se ha visto mermado con los cambios que ha sufrido la economía, pues si bien antes era éste el único regulador del sistema económico, en la actualidad existen otros grupos fuera de la unidad política y el Estado capaces de tomar decisiones y hacer propuestas de cambio, como lo son las nuevas estructuras sociales que son ahora un ente de toma de decisiones tanto económicas, políticas y sociales; diferente al actor principal que era el Estado. Por ello el papel de la sociedad civil tiene gran influencia en la toma de decisiones políticas y por ende en la vida económica.

Las personas que cometen delitos de índole económica, son también parte de la sociedad, por lo tanto, pueden formar parte de esta nueva elite que toma decisiones a la par del Estado, es por ello que incluso en esta tesis veremos cómo grandes empresarios están involucrados en los delitos de lavado de dinero o fraude fiscal, e incluso muchos de ellos tienen relación con la clase política de los Estados.

Las operaciones financieras en tiempo real con alcance mundial (punto 2) hace referencia al proceso de la economía en donde el dinero puede darle la vuelta al mundo en cuestión de segundos, por lo que las transacciones financieras siendo una ventaja para los negocios que se llevan a cabo en todo el mundo, se vuelven un peligro al poder ser utilizadas para el movimiento de ganancias ilícitas. Lo que va de la mano con el delito cibernético y el uso de la información de bancos y sus clientes, tanto de empresas públicas y privadas. Así como la aparición de nuevas

---

<sup>122</sup> Marín, Margarita. *La sociedad civil en el proceso de toma de decisiones*, Revista Opera, vol. 6, núm. 6, abril, 2006, Colombia, p. 273.

formas de pago en donde se involucran bitcoins, tarjetas de crédito o débito, cheques, transferencias, entre muchas otras.

A pesar de que se han buscado soluciones a los delitos vinculados a las operaciones en tiempo real, se necesita de mecanismos que también estén activos en tiempo real como lo marca la empresa *Uniplex Business Solutions*, la cual dice que “El cambio a este modelo en tiempo real es intensivo en el ámbito tecnológico. Requiere análisis en tiempo real, estandarización de datos y capacidades de Big Data, soportadas por intensos procesos de cifrado. Este es un marco que los bancos pueden utilizar para alinear la gestión de riesgos (y los protocolos de seguridad) entre grupos operativos”.<sup>123</sup>

Sin embargo, las nuevas formas para monitorear las actividades financieras en tiempo real generan un gran costo, y es necesario una gran cantidad de personal, nuevas tecnologías y otros medios, por lo que no es una vía muy accesible para darle solución al actual flujo de capitales, que además se mueve por diferentes Estados alrededor del mundo.

En el caso de las organizaciones empresariales (punto 3) se encuentran ahora desterritorializadas, es decir son empresas transnacionales que cuentan con sedes en varias partes del mundo y que son vistas por los países como nuevas oportunidades tanto de creación de empleos como de inversiones que generan mayores ganancias. Pero a pesar de que atraer la inversión extranjera puede traer beneficios para la economía de los países, también la llegada de estas empresas ha generado una mayor desregulación en la economía.

---

<sup>123</sup> UNIPLEX Business Solution, *Ciberdelitos* [en línea], Ecuador, 2017, Dirección URL: <http://www.uniplexsystems.com/index.php/es/noticias/192-delito-cibernetico-asegurar-interacciones-y-transacciones-digitales>, [Fecha de consulta: 20 de marzo del 2017].

Al tener las empresas transnacionales un mayor poder en la toma de decisiones, se ha vuelto cada vez más difícil poder controlar y vigilar sus actividades, por lo que estas empresas se pueden prestar muy fácilmente a la comisión de delitos como la corrupción, la evasión fiscal e incluso al lavado de dinero, por lo que los delitos empresariales son uno de los principales problemas de la desregulación de las empresas transnacionales. Respecto a este punto el Observatorio de multinacionales de América Latina ofrece algunas cifras sobre los delitos económicos y las pérdidas que generan para los países:

“Según la organización Global Financial Integrity, en el período que va del año 2000 al 2009, los países del Sur perdieron 8,4 billones de dólares en flujos ilícitos que proceden del crimen organizado y tráfico de drogas, de sobornos, corrupción y de la evasión fiscal. En esto las grandes transnacionales tienen un papel destacado: más de la mitad de tales montos de dinero —concretamente el 53,9%— proceden de la facturación fraudulenta en el comercio internacional, generalmente entre matrices y filiales de las transnacionales, para evitar el pago de impuestos. Además, se calcula que los países periféricos pierden 124.000 millones de dólares al año por la fuga de capitales a paraísos fiscales”.<sup>124</sup>

Existe además una gran desregularización de los mercados (punto 4), es decir el Estado ha perdido su papel como principal ente regulador de la economía, dejando muchas de las decisiones y por ende del funcionamiento de la economía en manos de la inversión privada permitiéndoles tomar las decisiones sobre el tiempo que duran las inversiones, evitando que se genere un financiamiento estable y que por ende puedan utilizar sus empresas para la comisión de algunos delitos como la evasión fiscal, el lavado de dinero o delitos bursátiles.

---

<sup>124</sup> González, Erika. *Delitos económicos* [en línea], Observatorio de multinacionales en América Latina, España, Dirección URL: <http://omal.info/spip.php?article4830>, [Fecha de consulta: 20 de abril del 2017].

Sin mencionar que con la globalización la interconexión e integración que se ha generado en todo el sistema financiero (punto 5), permite que exista un mayor flujo de capitales que conlleva grandes ganancias para los negocios a nivel internacional, sin embargo también han favorecido que con la misma rapidez que llegan las inversiones a un país, también se utilicen para mover capitales ilícitos de una empresa a otra gracias a las conexiones que existen tanto en los sistemas bancarios y financieros de todos los países. El respecto comenta Carlos Reza que:

“Este crecimiento del comercio mundial se ha visto acompañado de una revolución en las redes financieras. El notable progreso tecnológico de las comunicaciones y los deseos de las instituciones bancarias por desarrollar nuevas opciones que evitasen la imposición estatal y satisfacer las crecientes demandas de las empresas transnacionales, con un gran volumen de dinero circulante presente en el sistema y facilidades para trasladarlo económicamente a gran velocidad, han favorecido inmensamente el blanqueo de dinero por parte de las grandes organizaciones criminales, un paso fundamental en cualquier negocio ilegal”.<sup>125</sup>

En la actualidad las empresas transnacionales buscan invertir su dinero en lugares que les dejen mayores ganancias y que sean seguros y provechosos para sus inversiones, ello ha generado que el capital se muevan de un país a otro con suma facilidad y por ende la reasignación de las inversiones sea una actividad que pone en riesgo no solo los capitales lícitos obtenidos como ganancias, sino que también abre la posibilidad de mayor incertidumbre en la economía y la posibilidad de que entren activos ilícitos a las economías nacionales (punto6).

---

<sup>125</sup> Resa, Carlos. *Crimen organizado transnacional: definición, causas y consecuencias* [en línea], Universidad Autónoma de Madrid, España, Dirección URL: [https://www.uam.es/personal\\_pdi/economicas/cresa/text11.html](https://www.uam.es/personal_pdi/economicas/cresa/text11.html), [Fecha de consulta: 20 de abril del 2017].

La reasignación de las inversiones va de la mano con la creciente volatilidad de los flujos de capital (punto 7), ya que cuando un país no le puede ofrecer cierta certidumbre a las inversiones sobre la seguridad de sus inversiones, deciden invertir en otros mercados más seguros, por lo tanto, si un país no cuenta con mecanismos contra los delitos económicos, puede tener una menor captación de inversión extranjera. Por lo tanto, darles certidumbre a las inversiones de que existen empresas con buen prestigio y un marco regulatorio en materia Penal que proteja su inversión de la comisión de delitos económicos ayuda a que exista una menor probabilidad de volatilidad.

Sin embargo controlar la volatilidad que tienen los flujos de capital es un tema importante para las economías nacionales, ya que generan grandes pérdidas de dinero y tienen otras consecuencias, entre ellas “[...] conduce a una relocalización rápida de los capitales, la pérdida de beneficios del poderoso sector bancario y una mayor complejidad de los instrumentos financieros. Y para muchos países el ser receptor de tales capitales supone una parte substancial de su economía [...]”.<sup>126</sup>

Además de las actividades mencionadas anteriormente, se pueden incluir muchas otras que dañan a la seguridad de las actividades económicas alrededor del mundo y, por ende, que vuelven más propenso al sistema económico internacional de ser víctima de la comisión de delitos como lo menciona Jorge Witker, quien dice que:

“la economía frente al fenómeno de la globalización ha sufrido grandes cambios que se caracterizan por: la interdependencia entre las economías nacionales, las industrias, las empresas y los bloques regionales, favorecida por los avances en las telecomunicaciones y la incorporación de nuevas tecnologías en los métodos de producción, ha creado una dinámica y compleja estructura de comunicación y

---

<sup>126</sup> Ídem.

actuación de sus actores, que trasciende los mercados y afecta procesos de internacionalización de los Estados”.<sup>127</sup>

En la actualidad existe una gran interdependencia en todo el sistema económico desde los negocios y las empresas privadas, hasta las economías nacionales, gracias a que existe una multiplicidad de actividades y canales que mantiene a las economías en una relación estrecha, ya sea por medio de sus actores como son las corporaciones, las empresas transnacionales, las organizaciones no gubernamentales, entre otros o por medio de los nuevos avances tecnológicos que eliminan las distancias.

Con ello se incluyen dos procesos más que han favorecido a la creciente injerencia en los delitos económicos, que son el uso del espacio cibernético y las nuevas tecnologías para realizar operaciones financieras o también conocido como cibercrimen, el cual ha aumentado con el uso de las tecnologías y la mayoría de las organizaciones no está preparada para enfrentar estas nuevas amenazas, ya que solo el 37% de las organizaciones tienen un plan de respuesta a incidentes cibernético.<sup>128</sup> Ello ha generado que hoy día se tenga la necesidad de un concepto nuevo, que es el de ciberseguridad para evitar la comisión de los delitos económicos que se llevan a cabo por medio del internet.

Para finalizar, existen muchas actividades que se realizan de manera cotidiana alrededor del mundo, como las transacciones de dinero en tiempo real o la creación de empresas transnacionales nuevas, todas estas actividades al mismo tiempo que han generado grandes beneficios y oportunidades para las economías nacionales, también han abierto nuevas puertas para los delincuentes internacionales, ya que les brindan herramientas como las nuevas tecnologías o el uso del ciberespacio

---

<sup>127</sup> Witker, Jorge, op. cit., p. 3.

<sup>128</sup> PricewaterhouseCoopers, op. cit., p. 5.

para que puedan llevar a cabo delitos de formas diferentes y que les permiten quedar impunes de forma más fácil.

Al mismo tiempo generan retos para las legislaciones tanto nacionales como internacionales, las cuales tiene que incluir en sus mecanismos legales nuevos instrumentos que les permitan castigar y prevenir delitos que se comenten con la ayuda de herramientas que aún no están del todo reguladas y que llevan a cabo operaciones en tiempo real alrededor del mundo, como lo es el uso de la internet y los paraísos fiscales.

## **2.6. Consecuencias económicas, políticas y sociales del lavado de dinero.**

Los impactos que tendrá el lavado de dinero en un país o en el ámbito internacional, no serán solo de índole económica, a pesar de ser el sector en donde se ven mayormente reflejadas sus consecuencias, por el contrario, tendrá repercusiones también en el ámbito político y social; en temas de seguridad, en el ordenamiento jurídico, en la regulación de las instituciones financieras, entre muchos otros temas que se pueden ver vinculados en el proceso de lavado de activos.

El Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional señalan que existen cinco temas en los que se ven principalmente reflejadas las consecuencias económicas del lavado de dinero:

1. Aumento de la delincuencia y la corrupción
2. Reputación perjudicada y consecuencias internacionales
3. Economía y sector privado puestos en riesgo
4. Esfuerzos de privatización perjudicados



## 5. Instituciones financieras debilitadas.<sup>129</sup>

En el tema del aumento de la delincuencia y la corrupción el BM y el FMI señalan las desventajas de los países que cuentan con marcos regulatorios débiles, es por ello que se debe tomar en cuenta que hoy en día el lavado de dinero se ha vuelto un negocio rentable, a ello se debe en gran parte el aumento de su comisión, por lo que existen algunos países en el mundo que no cuentan con los mecanismos mínimos o el marco jurídico necesario para castigar, prevenir y perseguir este delito, por ello los transgresores siempre van a buscar este tipo de naciones que les permitan llevar a cabo sus fechorías. Esto tiene grandes repercusiones sobre las naciones con marcos débiles, pues son el lugar óptimo para el arribo y estancia de un mayor número de delincuentes, lo que por consecuencia genera más delincuencia y al mismo tiempo promueve que sus servidores públicos o que las instituciones financieras sean propicias de caer en actos de corrupción.

Por lo tanto, el lavado de dinero debe ser considerado por los gobiernos nacionales, debido a que son bastas las consecuencias secundarias que conlleva, algunas de ellas son el aumento de la inseguridad, los sistemas económicos y financieros corren riesgo en su estabilidad por el alto grado de volatilidad, aumenta la desconfianza en las instituciones financieras, existen una salida y entrada de capitales de manera inesperada, entre muchas otras secuelas.

Las consecuencias internacionales que conlleva la comisión de delitos de lavado de dinero en una nación pueden afectar diferentes ámbitos de su economía, ya sea en el tema de inversiones extranjeras disminuyéndose debido al peligro que corren ahí sus inversiones; la cooperación entre gobiernos, ya que pueden encarecerse las

---

<sup>129</sup> Schott, Paul. *Guía de referencia para el antilavado de activos y la lucha contra el financiamiento del terrorismo*, segunda edición, suplemento sobre la Recomendación Especial IX, Banco Mundial, Estados Unidos, 2007, p. 13.

relaciones en cooperación económica o financiera; y consecuencias para sus empresas nacionales que quiera introducirse en el mercado internacional. El Banco Mundial considera que los países en desarrollo suelen ser los más afectados por este tema y por ende fractura su desarrollo.<sup>130</sup>

Existen de igual forma, efectos para el sector privado ya que las empresas licitas se ven seriamente afectadas por las acciones que llevan a cabo las empresas relacionadas al lavado de dinero. En primer lugar, generan relaciones competitivas desproporcionadas debido a que la empresa se puede vender a un mayor o menor precio del que se encuentra en el mercado por lo que distorsiona los precios reales afectando la competitividad; en segundo lugar estas grandes inversiones en empresas privadas les puede dar poder sobre algún sector de la economía, por lo que genera que grupos delincuenciales estén a cargo de sectores que pueden ser estratégicos para el país; y por último se debe tomar en cuenta que existen una gran cantidad de delitos conexos al lavado de dinero, por lo que empresas privadas con apariencia de licitas se pueden ver involucradas en otros delitos vinculados al lavado de dinero.

Respecto a este tema el FMI y el BM lo ejemplifica con el tema de las sociedades pantalla quienes al “tener acceso a los fondos ilícitos les permite subvencionar sus productos y servicios, incluso a precios por debajo del mercado. Como consecuencia de esto, es difícil para las empresas legítimas competir con dichas sociedades pantalla”.<sup>131</sup>

La privatización de empresas públicas es otra de las actividades afectadas, y perjudican a los países ya que “amenazan los esfuerzos que realizan para reformar sus economías a través de la privatización. Estas organizaciones criminales son

---

<sup>130</sup> *Ibíd.*, pp. 14-18.

<sup>131</sup> *Ibíd.*, p. 18.

capaces de hacer una mejor oferta que los compradores legítimos de empresas públicas”.<sup>132</sup> Aunado a ello, cuando realizan una compra de una empresa del sector público, dicha institución correrá el riesgo de que en su interior se cometan delitos conexos al lavado de dinero, como la evasión fiscal.

El Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria señala algunas de las consecuencias para las instituciones financieras y bancarias:

- Pérdida de negocios rentables,
- Problemas de liquidez debido al retiro de fondos,
- Terminación de las facilidades de los bancos corresponsales,
- Costos de investigación y multas,
- Incautación de bienes,
- Pérdidas de préstamos, y
- Disminución del valor de las acciones de las instituciones financieras.<sup>133</sup>

Como se ha expuesto desde el inicio de este trabajo, el lavado de dinero perjudica principalmente la estabilidad del sistema financiero y, por ende, a las instituciones que lo componen, combatir al lavado de dinero genera un gran costo tanto para las instituciones financieras como para los gobiernos nacionales, tal como lo menciona el *Financial Times* en donde se asegura que “*el costo de combatir el lavado de dinero se ha elevado dramáticamente para los bancos alrededor del mundo, debido a la necesidad de reclutar personal adicional e instalar sistemas tecnológicos para detectar operaciones inusuales*”.<sup>134</sup>

---

<sup>132</sup> Ídem.

<sup>133</sup> Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria, *Customer due diligence for Banks*, Banco para acuerdos internacionales, octubre de 2001, pp. 8-17, Dirección URL: <http://www.bis.org/publ/bcbs85.pdf>, [Fecha de consulta: 28 de julio del 2017].

<sup>134</sup> Croft, Jane. *World News*, Financial Times, 9 de julio de 2017, p. 2.

Una de las medidas implementadas por las instituciones mexicanas para el combate al lavado de dinero es imponer medidas de prevención a las instituciones financieras y bancarias, las cuales tienen además responsabilidades como el conocimiento de sus clientes y la recopilación de información, por lo que el costo no solo recae en el presupuesto del gobierno, sino de igual manera se genera un costo para las empresas privadas.

Si las instituciones financieras no invierten tanto dinero en tener programas de monitoreo para prevenir el lavado de dinero, pueden ser sancionados y se les pueden cobrar multas millonarias por no seguir los estándares de seguridad marcados en las leyes, por lo que se concluye que el costo por combatir al delito del lavado de dinero es sumamente alto, y todas las instituciones financieras están obligadas de cierta forma a hacer esta inversión.

Un ejemplo de ello es el Banco HSBC, cuando en 2012 estuvo relacionado en el caso Zhenli Ye Gon, quien tenía cuentas y transacciones millonarias por medio de la filial mexicana de HSBC, por lo que dicho banco fue multado por estar acusado de lavado de dinero relacionado a carteles de drogas. Al respecto el periódico El economista menciona que “El Banco británico HSBC aceptó responsabilidad en el lavado de miles de millones de dólares por parte de cárteles de las drogas de México, y acordó con autoridades estadounidenses pagar 1,900 millones de dólares”.<sup>135</sup>

Por ello es que las inversiones para los sistemas de monitoreo han aumentado, tal como lo menciona una firma Internacional de Auditoría, quien dice que “de 24

---

<sup>135</sup> s/a, *HSBC acepta pagar monto histórico por lavado de dinero [en línea]*, periódico el Economista, publicado el 11 de diciembre del 2012, Dirección URL: <http://eleconomista.com.mx/sistema-financiero/2012/12/11/hsbc-acepta-pagar-multa-historica-lavado-dinero>; [Fecha de consulta: 18 de julio del 2017].

bancos en 55 países la inversión en sistemas de monitoreo anti lavado de dinero ha subido 58% en los últimos tres años, [...] así mismo en Norteamérica y los países de Medio Oriente la inversión ha subido un 70%”.<sup>136</sup>

La parte política de este tema radican principalmente en la corrupción que se propicia entre los servidores públicos, así como empleados y gestores de las instituciones financieras, abogados y contadores, asambleas legislativas, entre muchas otras, esto genera una desconfianza en los trabajadores del sistema político del país y en los trabajadores de las instituciones financieras, lo que por ende trae un mal prestigio para sus organismos, algunos de estos personajes pueden ser los protagonistas del delito y otros brindan su apoyo a organizaciones criminales que los llevan a cabo.

Respecto al tema existen diversos estudios que se realizan en torno a la relación entre servidores públicos y la delincuencia organizada, una de esas organizaciones es Naciones Unidas, quien realizó un estudio en el cual concluye que “ la relación de correspondencia que existe entre los niveles de delincuencia organizada y los de corrupción en los sectores públicos en todas las regiones del planeta, lo que ya constituye una clara amenaza a la seguridad internacional de las naciones y a la estabilidad política mundial”.<sup>137</sup>

Al mismo tiempo la delincuencia organizada puede estar relacionada con servidores públicos y por ende con actividades del gobierno, lo que genera que puedan tener posibilidad de participar en las decisiones políticas o en las funciones de instituciones gubernamentales. Por otra parte, en México existen múltiples ejemplos de casos de lavado de dinero que han hecho políticos mexicanos, las cuales

---

<sup>136</sup> Ramón García, Gibson. *Prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2010, p. 23.

<sup>137</sup> González, Samuel. *Corrupción y delincuencia organizada: Un estrecho vínculo*, Revista Universitaria, n° 76, México, 2002, pp. 55.

realizan para beneficio propio, dichas operaciones están vinculada en su mayoría a la desviación de recursos de la nación.

Un ejemplo es la lista de algunos de los gobernadores implicados en el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita según un artículo publicado en el periódico *El Economista* en noviembre del 2016, el cual menciona a ocho gobernadores que han sido acusados de cometer este delito, entre ellos está Tomás Yarrington (Tamaulipas), Jesús Reyna (Michoacán), Humberto Moreira (Coahuila), Andrés Granier (Tabasco), Rodrigo Medina (Nuevo León), Javier Duarte (Veracruz), Roberto Borge (Quintana Roo) y Guillermo Padres (Sonora).<sup>138</sup>

Por lo que funcionarios, empleados y directivos se ven involucrados en la comisión de estos delitos, generando una mala imagen para el gobierno puesto que el número de servidores públicos relacionados es demasiado alto, lo que genera gran preocupación para México ya que esta amenaza va en aumento, prueba de ello es la nota publicada por el periódico *Reforma* donde se menciona que:

“En los primeros ocho meses de 2007, llegaron a la Unidad de Inteligencia financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda 474 reportes clasificados como *preocupantes* sobre operaciones de lavado de dinero. Se trata de operaciones donde se presume la participación de un funcionario, directivo o empleado de un intermediario financiero. La cifra supera a todos los reportes recibidos en tres años, ya que entre 2004 y 2006 llegaron 455 de este tipo de avisos, detalla el informe”.<sup>139</sup>

A pesar de ello estos casos no solo han sucedido en México, existe múltiples ejemplos de países que han tenido que destituir de sus puestos a políticos y

---

<sup>138</sup> Del Toro, Bryan. *Políticos mexicanos con cuentas pendientes* [en línea], Periódico el Economista, publicado el 27 de noviembre del 2016, Dirección URL:<http://eleconomista.com.mx/sociedad/2016/11/27/politicos-mexicanos-cuentas-pendientes>, [Fecha de consulta: 20 de julio del 2017].

<sup>139</sup> Ramón García, Gibson, op. cit., p. 26.

funcionarios por estar relacionados al lavado de dinero, el caso más reciente es el de Paquistán en 2017 en donde el Primer ministro fue destituido de su cargo, lo que muestra que sin importar que se detente un puesto tan alto, los funcionarios están siempre propensos a ser cooptados por la delincuencia organizada o por la corrupción en beneficio propio.

En el periódico *LaJornada* se desarrolló la noticia de la siguiente manera: “El Tribunal Supremo de Pakistán destituyó ayer al primer ministro Nawaz Sharif, en medio de un escándalo por lavado de dinero y corrupción en el marco de los *Panama Papers*. Los cinco jueces que integran el tribunal votaron de forma unánime en favor, señalaron los medios”.<sup>140</sup>

En México, la SHCP emite una lista de personas vulnerables la cual se da a conocer a las instituciones que llevan a cabo actividades financieras, dicha lista contiene a las personas políticamente expuestas a nivel nacional y son seleccionadas de acuerdo al cargo que detentan en el sector público, en ella se enumera a personas del poder ejecutivo federal, administración pública, diversas Secretarías, de la administración pública paraestatal, de organismos descentralizados, de Institutos, Comisiones, hospitales, empresas de participación estatal, del poder judicial federal; del poder ejecutivo, judicial y legislativo tanto estatal como del distrito federal; de partidos políticos, entre otros.<sup>141</sup> Esta lista señala que los puestos más altos en el gobierno son los que se vuelven vulnerables a ser cooptados por la corrupción.

---

<sup>140</sup> s/a, *Destituyen por corrupción a primer ministro paquistaní* [en línea], Periódico La jornada, publicado el 29 de julio del 2017, p. 22, Dirección URL: <http://www.jornada.unam.mx/2017/07/29/mundo/022n5mun>, [Fecha de consulta: [29 de julio del 2017].

<sup>141</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *UIF: Marco Jurídico, Personas Políticamente Expuestas Nacionales* [En línea], Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT), Fecha de actualización 21 de julio de 2017, Dirección URL: <https://www.gob.mx/shcp/documentos/uif-marco-juridico-personas-politicamente-expuestas-nacionales>, [Fecha de consulta: 30 de julio del 2017].

Su principal impacto en la parte social, radica en que promueve la descomposición social. Como se ha mencionado anteriormente, los países en los que existe un marco más débil de combate al lavado de dinero, son los que se vuelven un campo propicio para que los delincuentes lleven a cabo sus actividades ilegales o la inversión de sus ganancias, esto afecta al ámbito social ya que promueve que un mayor número de actividades ilícitas se lleven a cabo en su territorio, lo que genera que exista un mayor desorden social, una mayor inseguridad para la población, y el aumento de problemas sociales como la corrupción, la delincuencia, el aumento de organizaciones delictivas, el aumento del narcotráfico, entre otras. Cada una de estas actividades repercute en la convivencia y el orden social, por lo que su comisión afecta a la convivencia sana y armónica.

El doctrinario Blanco Cordero dentro de su definición de lavado de dinero señala la importancia de la parte social como uno de los componentes importantes:

“atendiendo a la actual corriente de carácter funcionalista que otorga un contenido social al bien jurídico tutelado, en el delito de lavado de dinero, se considera que desde esta perspectiva funcional se enlaza el bien jurídico tutelado con el criterio del daño social o la disfuncionalidad para el sistema social, ya que su realización permite el aprovechamiento y disfrute del producto de actividades ilícitas, además estimula la comisión de nuevos delitos, convirtiendo el delito de lavado de dinero en fuente de recursos económicos”.<sup>142</sup>

En dicho concepto la parte funcionalista permite incluir a todos los componentes del delito, entre ellos los efectos que generan en la sociedad. Se señalan algunas repercusiones; como la utilización de las ganancias de las actividades ilícitas en actividades legales, las cuales pueden ser invertidas y utilizadas para muchos fines.

---

<sup>142</sup>Blanco Cordero, Isidro. *El delito del blanqueo de capitales*, Arazandi, 2° edición, 2002, p. 179.



Al mismo tiempo generan que se cometan nuevos delitos relacionadas al lavado de dinero y mayores ganancias para los delincuentes.

Se puede mencionar una amplia gama de secuelas que recaen en la sociedad, ya que los delincuentes ahora forman parte de la estructura social y juegan un papel importante en la toma de decisiones, esto debido a las inversiones que generan en sectores estratégicos como el comercio y los servicios, lo que les da la oportunidad de interactuar en la sociedad como una persona de negocios y no como un delincuente. El mismo caso sucede con los servidores públicos o trabajadores del gobierno que forman parte de la delincuencia organizada o que simplemente cooperan con ellos, por lo que las decisiones políticas que están bajo su cargo no se enfocaran en el beneficio de la población.

Gran parte de la delincuencia organizada enfocada en el lavado de dinero, realiza evasión fiscal, por lo que los ingresos para las naciones provenientes de dichos impuestos disminuyen, ello afecta tanto a los contribuyentes honestos como a diversos sectores públicos como el de salud o educación, los cuales tendrán por ende menos recursos. Relacionado con este tema se encuentra el de las instituciones corruptas, como las instituciones financieras o las instituciones gubernamentales, que al realizar actividades corruptas afectan el bienestar social por el hecho de que sus servicios deberían estar enfocados a servirle a la población, o a procurar y cuidar la seguridad de la sociedad en general.<sup>143</sup>

---

<sup>143</sup>Rivera, Luis. *Consecuencias Económicas y Sociales del Lavado de Dinero [En línea]*, Periódico La Cordillera, publicado el 23 de Julio de 2014, Dirección URL:[http://www.lacordillera.net/index.php?option=com\\_content&view=article&id=7079:consecuencias-](http://www.lacordillera.net/index.php?option=com_content&view=article&id=7079:consecuencias-), [Fecha de consulta: [29 de julio del 2017].

El autor Manuel Ferrusquia en su libro *El sistema jurídico en el lavado de dinero*, menciona los siguientes temas dentro de los que se enmarcan las consecuencias más importantes para la sociedad.<sup>144</sup>

El primero radica en los efectos que tiene la comisión del lavado de dinero sobre los jóvenes, ya que derivado a la falta de oportunidades que tiene hoy día esta parte de la sociedad es más fácil que sean cooptados por la delincuencia organizada para trabajar con ellos, debido en parte a las cuantiosas ganancias obtenidas. Las ganancias, por otro lado, no siempre son invertidas en espacios que beneficien a la sociedad o contribuyan a su desarrollo, en cambio los delincuentes buscaran siempre su beneficio propio.

El negocio informal es también un problema que afecta a la sociedad, pero al mismo tiempo estos negocios también pueden ser un lugar propicio para la inversión de las ganancias del blanqueo de dinero, ya que no cuenta con una regulación estricta o apegada a la ley. Sin embargo, las empresas lícitas no están exentas de sufrir por las consecuencias del lavado de dinero, ya que como se mencionó anteriormente, estas pueden sufrir por la competencia desigual que generan los negocios financiados con las ganancias de otros delitos, por lo que muchas de las empresas pueden incluso irse a bancarrota, lo que generaría una pérdida de empleos.

El blanqueo de capitales genera también inseguridad física y patrimonial de las personas debido a la existencia de delincuencia organizada, de instituciones corruptas, de servidores públicos relacionados con estos delitos, y a la existencia de delitos conexos como la trata de personas, el financiamiento al terrorismo, entre otros temas, los cuales afectan en gran medida a la seguridad pública. Con el auge del lavado de dinero, los gobiernos y los organismos internacionales han tenido que

---

<sup>144</sup> Ferrusquía Canchola, Manuel, op. cit., pp. 105- 109.

invertir aún más en combatirlo, por lo que han descuidado otras áreas de igual o mayor importancia, como la educación, la salud o el desarrollo de nuevas tecnologías.

Y para ejemplificar la inversión tan grande que representan las ganancias de este delito, simplemente basta con aludir al porcentaje del PIB regional que representan las ganancias del lavado de dinero en América Latina, el cual “según el estudio realizado en 2006 por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el lavado de dinero representa entre el 2,5% al 6,3% del Producto Interno Bruto (PIB) regional”.<sup>145</sup>

En conclusión, se debe de considerar que todas estas consecuencias están interrelacionadas, por lo que los efectos políticos y económicos también repercuten en la parte social. Si bien la mayoría de las consecuencias del lavado de dinero no son directas, durante el proceso de su comisión; es decir desde que se llevan a cabo los delitos previos hasta que se invierten las ganancias con apariencia lícita, se generan consecuencias y repercusiones que pueden afectar a todas las naciones involucradas e incluso al orden internacional, un claro ejemplo es el financiamiento al terrorismo.

## **2.7. Prevención del lavado de dinero por los organismos internacionales.**

Como se ha señalado en los apartados anteriores, el delito de lavado de dinero genera consecuencias preocupantes y secuelas negativas para la comunidad internacional, ya que afectan el sistema económico y financiero mundial, la seguridad internacional, y generan un aumento de organizaciones criminales transnacionales. Es por ello, que el aumento en la comisión de este delito ha generado gran preocupación en los últimos años, por lo que la comunidad

---

<sup>145</sup> Dawes, Anthony. *Control y prevención de lavado de dinero: Visión de la industria financiera local*, editorial Price Water House Coopers, Chile, 2007, p. 7.

internacional ha implementado nuevos mecanismos, Acuerdos, Tratados, Convenciones, Principios, Reglamentos, Grupos internacionales, y otros; que impiden que se siga gestando este delito.

Al existir un marco de regulación a nivel internacional, se compromete a los países que han manifestado su voluntad de ser partícipes, a cumplir con ciertos parámetros mínimos que ayudan a evitar, controlar, detectar, investigar y sancionar estas actividades ilícitas, lo que puede disuadir a los perpetradores del lavado de dinero de continuar con estas actividades. Es por ello que se han creado diferentes sanciones que implican desde la confiscación de bienes hasta la cárcel, para ello es necesario que exista colaboración entre las naciones y mecanismo de cooperación que les permita de igual forma unificar las legislaciones nacionales.

De igual forma hay que destacar que con la globalización las consecuencias que se susciten en un país a causa del lavado de dinero, puede generar un efecto de contagio en todo el sistema internacional, los cuales pueden comenzar en los países que cuentan con un marco regulatorio más débil, es por ello que con todos los esfuerzos internacionales se busca unificar y coordinar los esfuerzos para combatir el lavado de dinero.

En la actualidad, existe un amplio marco de cooperación en el ámbito internacional para la prevención y combate al lavado de dinero y sus consecuencias o delitos conexos, por lo que para su análisis se divide el presente subcapítulo en los Organismos internacionales que han emitido diferentes leyes, estándares o alguna acción de prevención a nivel internacional, en segundo lugar, los organismos que existen a nivel regional y por último los grupos internacionales de mayor relevancia. A pesar de todo cabe aclarar que solo se hace mención de los grupos y organismos más relevantes para el tema de investigación, ya que existen una gran cantidad de instituciones y organismos en todo el mundo dedicados al tema.

Entre los Organismos Internacionales se encuentran los siguientes:

- Organización de las Naciones Unidas
- Fondo Monetario Internacional
- Banco Mundial
- Comité de Basilea de Supervisión Bancaria
- Asociación Internacional de Supervisores de Seguros
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

Los Grupos internacionales de mayor relevancia son:

- Grupo Egmont
- Grupo de Acción Financiera Internacional
- Grupo de Bancos Wolfsberg
- Interpol

La **Organización de las Naciones Unidas**, es un organismo internacional creado el 24 de octubre de 1945 y cuenta actualmente con 193 Estados miembros. Sus objetivos principales se centran en mantener la paz y la seguridad internacional, proteger los derechos humanos, buscar solución a problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario; y el desarrollo y cumplimiento del derecho internacional.<sup>146</sup> Además Naciones Unidas “fue el primer organismo internacional que emprendió acciones significativas para combatir el lavado de activos sobre una base verdaderamente universal”,<sup>147</sup> y con el paso del tiempo ha creado diversos mecanismos encaminados a prevenir y erradicar este delito, entre

---

<sup>146</sup> Naciones Unidas, *Información General [en línea]*, Whashington, Estados Unidos, Dirección URL: <http://www.un.org/es/sections/about-un/overview/index.html>, [Fecha de consulta: 15 de julio del 2017].

<sup>147</sup> Allan Schott, Paul, op. cit., p. 22.

ellos Convenciones, Resoluciones, Programas y también cuenta con una Oficina encargada únicamente de este tema.

Algunos de los instrumentos más importantes que ha creado Naciones Unidas en el tema del lavado de dinero y relacionados con el tema son: Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 (Convención de Viena), el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo de 1999, la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 (Convención de Palermo), y La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (Convención Mérida).

Naciones Unidas cuenta principalmente con una agencia encargada de temas contra las drogas y los delitos conexos, que se llama Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés), la cual se encarga del tema de la lucha al narcotráfico y delitos internacionales relacionados. Esta oficina fue creada en 1997 y se enfoca principalmente en tres objetivos, la investigación y el análisis normativo; la asistencia a los Estados para la aplicación de los tratados internacionales, y la cooperación técnica.<sup>148</sup>

El **Fondo Monetario Internacional** tiene como principal objetivo asegurar la estabilidad del sistema monetario internacional, cuenta con 189 países miembros y se encuentra ubicado en Washington, Estados Unidos. El FMI se encuentra comprometido con la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, principalmente porque estos temas generan consecuencias tanto en el sector económico como en la estabilidad financiera, que sin duda pueden llegar a generar efectos de contagio en todo el sistema internacional. A pesar de ello cabe señalar que no fue hasta el año 2000 cuando el Fondo comenzó a ampliar el trabajo

---

<sup>148</sup> Del Cid, Juan Miquel, op. cit., p. 101.

realizado para prevenir el lavado de dinero, uno de los factores que suscito esto fueron los ataques terroristas del 11 de septiembre del 2001.<sup>149</sup>

El FMI cuenta con un programa especial que se llama *lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo*, mejor conocido como *ALD/LFT* por sus siglas.<sup>150</sup> Para llevar a cabo estas acciones fue necesario implementar un fondo fiduciario que contemplan las nuevas tareas para el combate al lavado de dinero por parte de los países miembros. Dicho fondo fiduciario fue creado en 2009 y se han llevado a cabo en dos ocasiones, 2009 y 2014. Cabe destacar que este es financiado por donantes, entre ellos Arabia Saudita, Francia, Japón, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Qatar, el Reino Unido y Suiza.<sup>151</sup>

El programa ALD/LFT en un principio solo se encargaba de evaluaciones como parte de los *Reports on the Observance of Standards and Codes program* y de los *Financial Sector Assessment Program*. En la actualidad algunos de los cambios principales que se han hecho están relación con la colaboración que tiene con diversos organismos encargados del tema de lavado de dinero, entre ellos el GAFI, este organismo se encarga de elaborar las normas a nivel mundial para el combate al lavado de dinero. En 2012 se actualizaron las recomendaciones y en 2013 ya se tenía una versión revisada y común de la metodología para las evaluaciones mutuas, el FMI ha participado en la aplicación de esta evaluaciones.<sup>152</sup>

---

<sup>149</sup> Zhu, Min. *El FMI y la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo [en línea]*, Fondo Monetario Internacional, Washington, Estados Unidos, marzo del 2016, Dirección URL: <http://www.imf.org/external/np/exr/facts/spa/pdf/amls.pdf>, [Fecha de consulta: 15 de julio del 2017].

<sup>150</sup> Ídem.

<sup>151</sup> Ídem.

<sup>152</sup> Fondo Monetario Internacional, *Press Release: IMF Executive Board Reviews the Fund's Strategy for Anti-Money Laundering and Combating the Financing of Terrorism (AML/CFT) [en línea]*, publicado el 11 de abril del 2014, Dirección URL: <http://www.imf.org/en/News/Articles/2015/09/14/01/49/pr14167>, [Fecha de consulta: 18 de julio del 2017].

Si bien el FMI no lleva a cabo por si sola estas evaluaciones, si demuestra la importancia de la cooperación internacional y del trabajo conjunto entre instituciones que les permite tener mecanismo contra el lavado de dinero más fuertes. Además, se deben atribuir importancia al FMI por su participación para la creación de nuevas políticas, y el respaldo que les ofrece a los Estados para que lleven a cabo la implementación de medidas más robustas.

Por lo que el FMI cuenta principalmente con dos actividades, en primer lugar, la asistencia técnica que les proporciona a los países miembros para que tengan marcos jurídicos acordes, así como el fortalecimiento de sus unidades de inteligencia financiera; la asistencia técnica puede ser en organización de eventos para promover la lucha contra el lavado de dinero, la creación de leyes o instituciones o la capacitación del personal. La segunda actividad es la supervisión y evaluaciones como el FSAP.<sup>153</sup>

El **Banco Mundial** es uno de los organismos a nivel internacional con un gran número de países miembros, algunas de sus prioridades son el buen funcionamiento del sistema financiero y el desarrollo económico de los países, es por ello que para la lucha contra el delito de lavado de dinero, ha creado dos mecanismo, la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados la cual fue creada en 2007 y la Unidad de Integridad de los Mercados Financieros, creada en 2001, se estima que las ganancias y los bienes perdidos por este delito son demasiado altas, por lo que afecta a la parte de la sociedad más vulnerable.

Cifras del Banco Mundial señalan que “se calcula que cada año entre US\$20 000 millones y US\$40 000 millones son robados en los países en desarrollo, según

---

<sup>153</sup> Federici, Mariano. *Conferencia ministerial sobre cooperación internacional contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional*, consultor regional del Fondo Monetario Internacional, República de Panamá, 5 de abril del 2006, p. 7.



estimaciones confiables, y la sustracción de esos recursos socava el crecimiento económico y priva de servicios públicos a los que más los necesitan”.<sup>154</sup>

La tarea del Banco Mundial en estas iniciativas es prestar la asistencia necesaria para que países puedan conocer sobre el paradero de los bienes ilícitos y conocer acerca de su destinatario final, lo que les permite recupera gran cantidad de recursos por medio de la confiscación. La iniciativa STAR ha tenido gran efectividad, ya que se han podido recuperar una gran cantidad de recursos y bienes de todo el mundo.

Este organismo en su lucha para prevenir el lavado de dinero creó en 2001 el *Programa de lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo* (AML/CFT por sus siglas en inglés) y una guía titulada *Guía de referencia sobre el lavado de dinero y la lucha contra el financiamiento del terrorismo*, la cual toma en cuenta la evolución que ha tenido el delito de lavado de dinero durante los últimos años debido al uso de métodos más sofisticados, dicho documento aborda las consecuencias del lavado de dinero, pero al mismo tiempo menciona los medios para solucionarlas. Como segunda parte menciona la importancia de los organismos internacionales para el combate del delito y la cooperación internacional.<sup>155</sup>

El **Comité de Basilea de Supervisión Bancaria**, fue creado en 1974 debido a la crisis originada por los bancos *Bankhaus Herstatt* y *Franklin National Bank*. Es un organismo internacional dedicado a la regulación de los bancos y por ende, busca la cooperación en materia de supervisión bancaria. Su objetivo es lograr que exista

---

<sup>154</sup> Banco Mundial, *La lucha contra el “dinero sucio” y los flujos monetarios ilícitos para reducir la pobreza [en línea]*, Washington, EEUU, publicado el 26 de Febrero del 2014, Dirección URL: <http://www.bancomundial.org/es/results/2013/04/04/helping-countries-establish-transparent-financial-systems-and-robust-mechanisms-for-asset-recovery>, [Fecha de consulta: 22 de julio del 2017].

<sup>155</sup> Allan, Paul, op. cit., p. 165.

estabilidad en el sistema financiero, por medio de la regulación, la supervisión y las buenas prácticas bancarias. Cabe destacar que dentro de esta organización los miembros son organismos encargados de la supervisión bancaria y bancos centrales.<sup>156</sup>

Dicho organismo ha emitido cuatro documentos importantes para la prevención del lavado de dinero y el financiamiento al Terrorismo: Corporate governance principles for banks (2015), Adecuada gestión de los riesgos relacionados con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (2014), Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz (2012) y La función de la auditoría interna en los bancos (2012).<sup>157</sup>

En el documento “*Adecuada gestión de los riesgos relacionados con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo*” es un documento que toma en cuenta los riesgos que corren las instituciones bancarias de ser utilizados para cometer delitos como el de lavado de dinero, es por ello que para disminuir los riesgos toma ciertas medidas como: elementos esenciales para una sólida gestión del riesgo, el cual contiene evaluación, comprensión, gestión y mitigación de riesgos; la política de aceptación de clientes; la identificación, verificación y elaboración del perfil de riesgo de clientes y beneficiarios efectivos; el seguimiento continuo, la gestión de la información; un plan PBC/FT a escala de grupo y en un contexto transfronterizo; y por último el papel que juegan los supervisores.<sup>158</sup>

---

<sup>156</sup> Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, *Carta Estatutaria*, Banco de Pagos Internacionales, Suiza, enero 2013, p. 4.

<sup>157</sup> Comisión Nacional Bancaria y de Valores, *Comité de Supervisión Bancaria de Basilea* [en línea], publicado en septiembre del 2015, Dirección URL: <http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/Comit%C3%A9%20de%20Supervisi%C3%B3n%20Bancaria%20de%20Basilea.pdf>, [Fecha de consulta: 22 de julio del 2017].

<sup>158</sup> Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, *Adecuada gestión de los riesgos relacionados con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo*, Banco de Pagos Internacionales, publicado en enero del 2014, p. 17.

La **Asociación Internacional de Supervisores de Seguros IAIS**, fue creada en 1994 y es una organización encargada de promover la cooperación entre reguladores de seguros y otros sectores financieros, está integrada por autoridades supervisoras de 180 jurisdicciones diferentes y 70 observadores que son tanto individuos como organizaciones.<sup>159</sup>

La IAIS cuenta con principios, estándares y guías globales relacionadas a la supervisión de empresas de seguros, para lograrlo lleva a cabo actividades de supervisión, autoevaluación, la aplicación de estándares, aplicación de metodologías, entre otros. En cuanto al tema de lavado de dinero, se publicaron desde 2003 los *Principios básicos de seguros y su metodología*, los cuales contienen los principios básicos para la supervisión de las aseguradoras, la última actualización de este documento se llevó a cabo en el año 2011.

Los *principios básicos de seguros y su metodología* cuentan con un apartado que hace referencia al lavado de dinero titulado Combate al lavado de dinero y al financiamiento al terrorismo. Algunos temas que aborda son la vulnerabilidad que tienen las aseguradoras en el tema de lavado de dinero, los daños que pueden causarle a su reputación y riesgos operativos; la supervisión adecuada para las aseguradoras e intermediarios; el monitoreo de transacciones; desarrollo de programas internos; entre otros.<sup>160</sup>

La **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE**, es una organización dedicada a promover políticas encaminadas a lograr bienestar tanto económico como social, actualmente cuenta con 35 países miembros, fue fundada

---

<sup>159</sup> Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; *Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS)* [en línea], México, Dirección URL: <http://www.cnsf.gob.mx/CNSF/AsuntosInternacionales/Paginas/IAIS.aspx>, [Fecha de consulta: 8 de junio del 2017].

<sup>160</sup> Asociación Internacional de Supervisores de Seguros IAIS, *Principios básicos de seguros, estándares, guía y metodología de evaluación*, Suiza, 1 de octubre de 2003, p. 48.

en 1961 y ubicada en Francia. La idea principal de dicha organización es proporcionarles a sus miembros un foro en el cual puedan trabajar en conjunto para buscar soluciones a problemas comunes, entre los principales temas están los económicos, sociales, ambientales, comercio, productividad o inversiones.<sup>161</sup>

Al igual que otros organismos internacionales, la OCDE ha percibido la importancia de combatir los delitos financieros que atentan con la seguridad y estabilidad de los países desde hace varios años, debido a que son múltiples los actores involucrados. A ello debe agregarse la gravedad de otros delitos conexos entre los que se encuentran el narcotráfico, extorsión, corrupción, fraude, evasión fiscal y fraude tributario, solo mencionar algunos.

Algunas de las principales acciones que ha tomado esta organización comenzaron en 1998 a petición del G-7, en donde se buscaba aumentar las medidas en contra del lavado de dinero y los delitos tributarios. En el 2003 lleva a cabo un trabajo conjunto con el GAFI, formando parte de sus reuniones como un miembro observador. En el año 2009 el G-8 reconoció los avances que generó la OCDE en materia de normas internacionales de transparencia. Para el año 2010 la OCDE ofreció orientación práctica por medio de manuales que permitían la detección de sobornos y lavado de dinero.<sup>162</sup> Estos solo han sido algunas de las aportaciones más destacados que ha llevado a cabo la OCDE, sin embargo, hasta la fecha sigue llevando a cabo diversos trabajos para el combate a los delitos financieros.

---

<sup>161</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *Acerca de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos* [en línea], Washington, Estados Unidos, actualizado en 2018, Dirección URL:

<http://www.oecd.org/countries/monaco/jurisdictionscommittedtoimprovingtransparencyandestablishingeffectiveexchangeofinformationintaxmatters.html> [Fecha de consulta: 14 de septiembre del 2017].

<sup>162</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, *Cooperación eficaz entre organismos en la lucha contra los delitos tributarios y otros delitos financieros*, Italia, 15 de junio de 2012, pp. 7-9.

En conclusión; el papel que ha jugado la OCDE en el tema del combate a los delitos financieros, gira en torno a la cooperación entre gobiernos y organismos nacionales e internacionales, por lo que, siempre ha trabajado en conjunto con otros actores para buscar soluciones y proponer mejoras, tomando en cuenta que en la actualidad los delitos financieros generan grandes ganancias económicas y aumentan el nivel de inseguridad.

Prueba de ello es la frase que utiliza la OCDE en el 2° Foro anual sobre impuestos y crimen, señalando que: “En un mundo en el que los delincuentes operan en un entorno financiero complejo y atraviesan fronteras geográficas, la colaboración eficaz entre organismos nacionales e internacionales es la única respuesta viable”.<sup>163</sup>

### **Los Grupos internacionales:**

El **Grupo Egmont** se rige por la *Carta del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera* y es una institución que tiene como integrantes a la Unidades de Inteligencia Financieras, las cuales se dedican en cada país a combatir el delito de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo de todo el mundo. Este grupo se crea a partir de la reunión que se llevó a cabo en el Palacio de Egmont en Bélgica, la cual se llevó a cabo el 9 de junio de 1995, a ella asistieron representantes de 24 países y 8 organizaciones internacionales y surge por la intención de aumentar la cooperación internacional por medio del trabajo de las UIF's.<sup>164</sup>

Por lo tanto, este grupo se dedica principalmente a coordinar y vigilar a las Unidades de Inteligencia Financiera de distintos países para que se logre una mayor cooperación entre ellas, y sirve como un foro para el intercambio de información

---

<sup>163</sup> *Ibíd.*, p. 7.

<sup>164</sup> Egmont Group, *About Egmont* [en línea], The Egmont Group, Estados Unidos, Dirección URL: <https://egmontgroup.org/en/content/about>, [Fecha de consulta: 29 de junio del 2017].

confidencial. En la actualidad cuenta con 156 Unidades de Inteligencia Financiera y por medio de este Grupo pueden mejorar sus estándares nacionales y aumentar sus acciones a nivel internacional.

Dentro de la estructura organizacional del Grupo están los Jefes de Unidades de Inteligencia Financiera, son el órgano de gobierno y se compone de los representantes de cada UIF; el Presidente de Grupo Egmont, el que dirige al grupo; el Comité de Egmont, es el encargado de las consultas y coordinación de las UIF's; los Grupos de Referencia, fungen como asesores del Comité; la Secretaría, la cual presta apoyo estratégico y administrativo; los Grupos de Trabajo, son creados para cumplir con el desarrollo, la cooperación y para compartir experiencia; los Grupos Regionales, son creados con el mismo fin que los anteriores pero organizados de forma regional; y La Red Segura de Egmont, que es un sistema de comunicación electrónico para compartir correos e inteligencia financiera de forma segura.<sup>165</sup>

Cabe destacar que la mayoría de los organismo y organizaciones internacionales que se dedican al combate del lavado dinero toman en cuenta las recomendaciones que GAFI ha diseñado, por lo que esta organización es de suma importancia para la regulación y cooperación en materia de combate al lavado de dinero.

El **Grupo de Acción Financiera Internacional** conocido como GAFI por sus siglas en español y en inglés su nombre es Financial Action Task Force on Money Laundering conocido como FATF por sus siglas en inglés, se crea en el año de 1989 por el Grupo G-7 el cual estaba constituido por Alemania, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón y Reino Unido. Uno de los principales instrumentos que proporciono este Grupo fueron las cuarenta recomendaciones

---

<sup>165</sup> Comisión Nacional Bancaria y de Valores, *Grupo Egmont de unidades de inteligencia financiera* [En línea], México, septiembre de 2015, Dirección URL: <http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/Grupo%20Egmont.pdf>, [Fecha de consulta: 28 de julio del 2017].

las cuales se crearon en 1990. Con este instrumento se comenzaron a enmarcar de forma más precisa sus objetivos, los cuales estaban encaminados a combatir el lavado de dinero que se llevaba a cabo principalmente por las entidades financieras y el narcotráfico.

Sin embargo, hoy día sus objetivos han crecido debido a los nuevos delitos y necesidades para combatir al lavado de dinero, por lo que su objetivo “consisten en establecer normas y promover la aplicación efectiva de las medidas legales, reglamentarias y operativas para combatir el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, así como de la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional”.<sup>166</sup>

Prueba de que el GAFI ha tenido que generar cambios y nuevos mecanismos que se adapten a las necesidades y retos internacionales, es el instrumento que creó en el año 2001 titulado *Recomendaciones Especiales sobre el Financiamiento del Terrorismo*. La última versión de las cuarenta recomendaciones está conformada por una recopilación de las cuarenta recomendaciones y las nueve recomendaciones especiales publicadas en el año 2012.

Son tres los ámbitos en los que se enmarca la actuación del GAFI: la primera es la evaluación del cumplimiento de sus cuarenta recomendaciones, la segunda es el estudio que hace respecto al delito del lavado de dinero, en lo que se incluye las metodologías, las tendencias y los nuevos métodos necesarios para combatirlo; y por último es promover las acciones internacionales necesarias para combatir el lavado de dinero.<sup>167</sup>

---

<sup>166</sup> Comisión Nacional Bancaria y de Valores, *Grupo de Acción Financiera contra el Blanqueo de Capitales* [En línea], Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, México, 2013, Dirección URL: [http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/VSPG\\_GAFI%20%20%20130701.pdf](http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/VSPG_GAFI%20%20%20130701.pdf), [Fecha de consulta: 28 de julio del 2017].

<sup>167</sup> Núñez, María de la Luz, op. cit., p. 38.

Una de las características más importantes de dicho Grupo es que no solo ha creado las recomendaciones, sino también se encarga de monitorear su cumplimiento, y evaluar los avances en todos los países miembros. Aunado a ello se deben contemplar las posibles sanciones que existen para aquellos países que no cumplen con las recomendaciones, entre las cuales están desde una simple advertencia hasta la posibilidad de que el resto de los miembros dejen de realizar operaciones comerciales con el país que falta a las recomendaciones.

El **Grupo Wolfsberg** surgió en 1999 y se conformó en la ciudad de Wolfsberg, Suiza; su principal característica es que está integrado por un grupo de 13 bancos globales: Banco Santander, Bank of America, Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Barclays, Citigroup, Credit Suisse, Deutsche Bank, Goldman Sachs, HSBC, J.P. Morgan Chase, Société Générale, Standard Chartered Bank y USB. En un principio la asociación constaba de 11 bancos y se constituyó con la ayuda de la organización de Transparencia Internacional la cual se dedica a luchar contra la corrupción a nivel internacional.<sup>168</sup>

La importancia de dicha organización radica en que ahora los bancos tienen un registro que les permite el “desarrollo de un registro internacional de instituciones financieras. Al registrarse, las instituciones financieras facilitarían información útil para practicar una debida diligencia, [...] y las instituciones financieras podrían usar esta información como ayuda en sus acciones”.<sup>169</sup>

El primer documento y más importante fue el que emitió en el año 2000 llamado *Principios de Wolfsberg*, el cual se dedica a regular la banca privada, para el año

---

<sup>168</sup> Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), *Grupo Wolfsberg* [en línea], México, septiembre de 2015, Dirección URL: <http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/Grupo%20Wolfsberg.pdf>, [fecha de consulta: 30 de junio del 2017].

<sup>169</sup> The Wolfsberg Group, *Respuestas del Grupo de Wolfsberg a preguntas frecuentes sobre banca corresponsal* [en línea], Suiza, 2002, Dirección URL: <http://www.wolfsberg-principles.com/pdf/spanish/CB-FAQ-spanish.pdf>, [Fecha de consulta: 6 de julio del 2017].



2002 se le hizo una revisión que dieron como resultado *Las directrices globales sobre prevención de blanqueo de capitales para banca privada*, y la última revisión fue en el año 2012 en la que se encuentran los principios actuales:

1. Aceptación de Clientes: Principios Generales
2. Aceptación de clientes; situaciones que exigen diligencia debida adicional/atención reforzada; clientes prohibidos
3. Actualización de Expedientes de Clientes
4. Prácticas en la Identificación de Actividades Inusuales o Sospechosas
5. Control y Seguimiento de la Actividad y Filtrado
6. No Facilitar Ayuda Inadecuada
7. Responsabilidades de Control
8. Informes
9. Educación, Formación e Información
10. Requisitos de Conservación de Registros
11. Excepciones y desviaciones
12. Organización de la Prevención del Blanqueo de Capitales.<sup>170</sup>

El Grupo Wolfsberg cuenta además con otros documentos, entre ellos Principios o guías que se encargan de la prevención del blanqueo de capitales y financiamiento al terrorismo, a continuación se mencionan algunas de las más importantes que se han emitido desde la creación del grupo:

- Principios de la banca privada de Wolfsberg.
- Principios de Wolfsberg para la prevención del lavado de dinero para la banca corresponsal.
- Principios de las finanzas comerciales de Wolfsberg.

---

<sup>170</sup> The Wolfsberg Group, *Principios Anti-Blanqueo de Wolfsberg para la Banca Privada*, Suiza, 2012, p. 9.

- Declaración del Grupo Wolfsberg sobre la supresión de la financiación del terrorismo.
- Declaración de Wolfsberg sobre análisis de operaciones.
- Guía Wolfsber contra el blanqueo de capitales para fondos de inversión y otros instrumentos de inversión coletiva.
- Guía de Wolfsberg sobre servicios de pago móvil e Internet.
- Guía Wolfsberg Anti-Corrupción.
- Guía de Wolfsberg sobre la gestión del riesgo del blanqueo basado en sus componentes.

La **Interpol** es una organización internacional policial encargada de fungir como medio de cooperación entre las policías de todo el mundo. Dicha organización cuenta con un área encargada de la delincuencia, en la cual se sitúa el tema sobre la prevención e investigación de los delitos financieros, los cuales puede abarcar múltiples temas, entre ellos, delitos relacionados con el cibercrimen o delitos del sector bancario y financiero, como el lavado de dinero.

Para combatir el lavado de dinero la Interpol ha emitido una serie de Resoluciones encargada de prevenir e investigar sobre el lavado de dinero, algunos de los temas que abarcan son: localización y recuperación de activos, fomento de la acción internacional en materia de productos ilícitos, generación de estadísticas, cooperación policial internacional, temas de legislación y nuevas medidas; entre otros.<sup>171</sup>

En conclusión, todos los organismos y grupos internacionales que se han formado, ha sido gracias a que se ha hecho conciencia de la importancia de tomar acciones

---

<sup>171</sup> INTERPOL, *Money Laundering* [en línea], Francia, 2018, Dirección URL: <https://www.interpol.int/es/Crime-areas/Financial-crime/Money-laundering>, [Fecha de consulta: 26 de junio del 2017].

a nivel mundial sobre el delito de lavado de dinero, ya que este ha traído grandes consecuencias para los gobiernos nacionales y para el sistema financiero internacional. Todo ello ha generado que la seguridad internacional se ponga en riesgo, es por ello que se ha considera a la cooperación como un medio por el cual se pueden disminuir los riesgos y aumentar la seguridad en aquellas naciones que cuentan con regulación débil.

Por tanto, la cooperación es tomada como el medio más eficaz que tienen los organismos internacionales y los gobiernos nacionales para combatir y detener los delitos financieros que se llevan a cabo en la actualidad. Y cabe destacar que; a pesar de que cada organización cuenta con sus mecanismos particulares para el combate a este tipo de delitos, la mayoría de ellos precisa de la ayuda y colaboración de distintos actores internacionales.

## **2.8. Los procedimientos ilegales más comunes aplicados al lavado de dinero y la inversión de las ganancias ilícitas.**

A través de los subcapítulos anteriores se ha señalado la forma en la que se lleva a cabo el lavado de dinero, su importancia para la seguridad de los Estados, las iniciativas de los organismos internacionales para combatirlo y el tema de la cooperación internacional, sin embargo, es necesario conocer donde terminan todas las ganancias ilícitas que este delitos y el resto de los delitos conexos generan, por lo tanto se mencionan algunos de los métodos que se utilizan alrededor del mundo para llevar a cabo el blanqueo de activos.

Existen diversas técnicas, esquemas y métodos que se utilizan para llevar a cabo el lavado de dinero o la inversión de los activos lícitos producidos, estos procedimientos se pueden llevar a cabo en cualquiera de las tres fases del lavado de dinero, ya sea la ocultación, la estratificación o la integración. Muchos de estos métodos están relacionados con el tema de los delitos conexos, ya que pueden ser

ilegales y aquellos que son legales dejan de serlo cuando sirven como medio para ocultar ganancias ilícitas. Estos esquemas se manejan de la misma forma que el lavado de dinero, es decir, pueden ir de los más simple a los más complejo, o se pueden llegar a utilizar diversos actores e instituciones, lo que forma parte de una de las complicaciones para detectar el lavado de activos.

La selección del método a utilizar que llevan a cabo los delincuentes al momento de hacer el blanqueo de capitales dependerá de diversos factores, algunos pueden preferir hacer uso de los servicios de profesionales que se dedican a lavar dinero, hacen uso de los paraísos fiscales que ofrecen diversos países, también utilizan el sistema bancario y financiero o de sectores no financieros como el comercio, la compra de obras de arte o las inmobiliarias, entre muchas otras. Una de las características principales es que el método que se pretende utilizar puede estar situado en el país donde se obtuvieron los activos ilícitos o en cualquier otro país del extranjero, de igual forma se puede utilizar solo una o varias de las técnicas de blanqueo, esto lo vuelve cada vez más complejo, pero más seguro para los delincuentes.

El autor Juan Miquel del Cid menciona algunas características sobre la selección del método adecuado:

- Puede estar relacionado con el perfil comercial de la zona.
- La cantidad y periodicidad de blanqueo de activos influirá en la técnica
- Se toma en cuenta si el blanqueo se llevará a cabo una sola vez o es un blanqueo permanente.
- La urgencia que se tenga para blanquear.
- Los cómplices o asociados que se logren tener
- La relación con la gravedad del delito cometido
- La eficacia de las inspecciones por parte del gobierno

- En relación a las actividades que se realicen posteriormente con el dinero, ya sea inversión, ahorro o consumo.
- Por último dependerá del tiempo, el dinero y la energía que quieran invertirle al método.<sup>172</sup>

Por lo tanto, existen un sinnúmero de factores que los delincuentes toman en cuenta para seleccionar el método por medio del cual les es más conveniente lavar el dinero, y que por ende les permite obtener métodos adecuados a sus necesidades y que van a disminuir las probabilidades de ser descubiertos. Por lo que; se pueden cometer múltiples delitos al blanquear activos como la corrupción, formar parte de la delincuencia organizada, delitos cometidos por servidores públicos o por profesionales como son abogados o contadores, complicidad, soborno, entre muchos otros.

Al existir personas que se ven en la necesidad de blanquear dinero de procedencia ilícita, se ha generado un nuevo campo de trabajo para algunas pequeñas o medianas empresas, las cuales se dedican a blanquear el dinero en donde incluso pueden trabajar personas especializadas y con conocimientos en la materia, estas mismas empresas pueden tener registros para dedicarse a otro tipo de actividades legales solo para encubrir su verdadero trabajo.

Algunos de los métodos por medio de los cuales se lleva a cabo el lavado de dinero son, el contrabando de efectivo y el cambio de moneda, las transferencias fraccionadas, la compra de premios de lotería, los inmuebles, la compraventa de obras de arte, compras de bienes de lujo o instrumentos monetarios, transferencias electrónicas, garantías de préstamos, cartas de crédito *stand by*, operaciones en el mercado de valores, utilización de productos de compañías de seguros, empresas fachada, sociedades pantalla, capitalización de empresas legítimas, fundaciones o

---

<sup>172</sup> Del Cid, Juan Miquel, op. cit., pp. 55-56.

entidades sin ánimo de lucro, declaración de ingresos ficticios obtenidos en el exterior, el falso proceso judicial; trabajo de abogados, testaferros y contables; banca privada, personas políticamente expuestas, las cuentas corresponsales, casinos de juego, operaciones de comercio internacional, sistemas informales de envío de dinero, el hawala, el fraude del carrusel, las zonas de libre comercio, el mercado negro de cambio de dinero, banca online y nuevos métodos de pago, y el financiamiento al terrorismo.<sup>173</sup>

Para finalizar cabe señalar que los métodos por medio de los cuales se puede lavar dinero en la actualidad, son muy variados y por ende esta característica es lo que dificulta la investigación de estos delitos, además de que en caso de que se llegue a aplicar la figura de extinción de dominio será más difícil para las instituciones localizar todos los medios en los cuales se pudo haber invertido el dinero ilícito.

---

<sup>173</sup> Ibid., pp. 55-95.

## **CAPÍTULO TERCERO. Los Delitos Económicos Internacionales en un estudio de caso: México en los *Panama Papers*.**

### **3.1. Generalidades**

En el presente capítulo se aborda uno de los casos más polémicos que existió en los últimos años sobre el lavado de dinero, las empresas pantalla y los paraísos fiscales. El caso fue conocido a nivel mundial como los *Panama Papers*, estos consisten en la ventilación de una serie de documentos que pertenecían a una firma de abogados de Panamá llamada Mossack Fonseca, los cuales contenían información acerca de la forma en la que se habían creado empresas pantalla con el fin de lavar dinero o evadir impuestos por parte de diversas personas públicas, millonarios, políticos, empresarios, entre otros.

Los *Panama Papers* fueron ventilados por una fuente confidencial que se hacía llamar *Jhon Doe* y entregados en Junio de 2015 a Bastian Obermayer un periodista del diario alemán llamado *Süddeutsche Zeitung*, el cual a su vez recurrió al International Consortium of Investigative Journalists (ICIJ) para que les ayudaran a analizar la información que habían obtenido, por lo que el caso fue investigado por 370 periodistas de 76 países del mundo, al final de dicho análisis, la información fue presentada y publicada por diversos medios el 3 de abril del 2016.<sup>174</sup>

La importancia de los *Panama Papers* radica en que la mayoría de los nombres que aparecen son de gente importante, entre ellos políticos, narcotraficantes, atletas, artistas y otras celebridades. Por lo que a su publicación se generaron diversas

---

<sup>174</sup> Obermaier, Frederick y Obermaier Bastian, et al. *About the Panama Papers: The secrets of the dirty money* [en línea], Süddeutsche Zeitung Munich, Germany, 2016, Dirección URL: <http://panamapapers.sueddeutsche.de/articles/56febf0a1bb8d3c3495adf4/>, [Fecha de consulta: 2 de septiembre del 2017].

consecuencias para los implicados, algunos incluso dimitieron a su cargo, tal es el caso del primer ministro de Islandia Sigmundur Gunnlaugsson.

La persona que se hizo llamar Jhon Doe y que les dio la información a los medios, no pedía ningún beneficio económico, sin embargo pidió que la conversación fuera encriptada por su seguridad ya que su vida correría riesgo después de proporcionar la información, también pidió que se hicieran públicos los delitos y que se trabajara con un diario de lengua inglesa.<sup>175</sup>

El trabajo que realizaba esta firma panameña consistía en brindar ayuda a aquellas personas con interés de blanquear dinero negro o bien de burlar impuestos, ello se lograba por medio del gran mundo offshore en donde se creaban sociedades pantalla que se ubicaban en paraísos fiscales y que les permitían tener una serie de ventajas como el anonimato y el pago nulo de impuestos. Así muchos millonarios, delincuentes, políticos, empresarios, entre otras figuras, lograban evadir impuestos o blanquear las ganancias de negocios ilegales, de forma fácil y con anonimato.

El caso de los *Panama Papers*, ha sido incluso llamado por la emisora de televisión francesa *Cash Investigation* como “*El atraco del siglo*”, y el volumen de datos que contiene supera a los ventiaños por Wikileaks, Offshore Leaks, Lux Leaks, y Swiss Leaks; juntos. Dentro de los datos que contienen los *Panama Papers* existen archivos pdf, copias de pasaportes, fotos, bases de datos, e-mails, entre otro tipo de detalles, y constan de 2,6 terabites de información conformados de cerca de 11.5 millones de documentos que contenían datos del año 1970 al 2015 de

---

<sup>175</sup> Obermaier Frederick y Obermaier Bastian. *Panama Papers: El club mundial de los evasores de impuestos [en línea]*, editorial Planeta, 1° edición, ciudad de Buenos Aires, Argentina, 2016, pp. 8 y 12.



sociedades pantalla creadas para ocultar y lavar dinero de personas de todo el mundo.<sup>176</sup>

Fue una tarea ardua para los periodistas lograr encontrar y organizar casos concretos debido a la cantidad de información que se dio a conocer, por ello fueron hechos públicos solo los casos que se lograron analizar, y hasta la fecha diversos periodistas que siguen analizando esta información continúan encontrando nuevos casos para ser investigados, como lo menciona Bastian Obermayer en su libro sobre los *Panama Papers*: “Alrededor de cuatrocientos periodistas de más de ochenta países han acabado encontrando historias entre esos datos”.<sup>177</sup> Es por ello que el número de personas vinculadas podría seguir creciendo.

Al hablar de los paraísos fiscales, es necesaria dar una definición sobre lo que se entiende por paraíso fiscal, el cual es definido por Rosemberg como los “Países con leyes fiscales muy favorables para el establecimiento de la residencia legal de personas físicas o jurídicas que quieren pagar menos impuestos”.<sup>178</sup> Estos lugares cuentan en su mayoría con las siguientes características que los vuelven atractivos para estos negocios:

1. Ausencia de impuestos o impuestos muy bajos.
2. Carencia de intercambio de información debido a reglas de confidencialidad que impiden el intercambio de información con otros países.
3. Falta de transparencia en la aplicación de las normas administrativas o legislativas.

---

<sup>176</sup> Obermaier Frederick y Obermaier Bastian, et al. *About the Panama Papers: The secrets of the dirty money* [en línea], Süddeutsche Zeitung Munich, Germany, 2016, Dirección URL: <http://panamapapers.sueddeutsche.de/articles/56febf0a1bb8d3c3495adf4/>, [Fecha de consulta: 2 de septiembre del 2017].

<sup>177</sup> OBERMAIER Frederick y Obermaier Bastian, op. cit., p. 12.

<sup>178</sup> Roser, Salvador. *Los paraísos fiscales y la lucha contra el fraude fiscal*, Instituto de Estudios Fiscales, Cuadernos de Formación, Colaboración 14/07, Volumen 3/2007, 2006, p. 205.

4. La no exigencia de actividad real a personas físicas o jurídicas, domiciliadas en su territorio.<sup>179</sup>

Las empresas pantalla son de igual forma un elemento clave para el lavado de dinero y en este caso la evasión fiscal, es por ello, que a continuación se hace mención de sus principales características: van a ser sociedades con una responsabilidad limitada, no realizan actividades mercantiles, no tienen activos ni empleados, no tienen presencia física, a excepción de un apartado postal, ocultan a sus verdaderos dueños por medio de testaferros y se pueden adquirir empresas ya existentes o constituidas.<sup>180</sup>

Para entender un poco más la dimensión de este delito, cabe destacar que aunque los *Panama Papers* sacaron a la luz una gran cantidad de empresas pantalla y personajes públicos relacionados con el lavado de dinero, el despacho Mossack Fonseca no es el único despacho que existe en el mundo encargado de realizar este tipo de trabajos, por lo que este caso solo nos permite vislumbrar una pequeña parte de la amenaza real que representa para el sistema financiero la existencia de este tipo de empresas pantallas y por ende el lavado de dinero que se realiza por medio de ellas y los delitos que pueden estar relacionados.

Un punto de conexión entre los diversos casos que se dieron a conocer con los *Panama Papers* es el país de Panamá, lugar en el que se encuentra ubicado el despacho Mossack Fonseca y en donde se crearon las empresas pantalla. Pero el hecho de que sea Panamá el país en el que se llevaron a cabo estos hechos tiene una explicación, y es debido a la particularidad de su legislación en cuanto al tema, y que por tanto permiten que sea un lugar óptimo para la realización de estos delitos y la acogida de las empresas pantalla, es decir se considera un paraíso fiscal.

---

<sup>179</sup>Ibíd., p. 206.

<sup>180</sup> Miquel del Cid, Juan, op. cit., p. 64.

En primer lugar, es un país que cuenta con un mayor tamaño al del resto de los paraísos fiscales que suelen ser islas o ciudades pequeñas, también cuenta con una legislación que le otorga beneficios a las personas que establecen ahí sus empresas pantalla, como la confidencialidad y el pago nulo de impuestos, esto fue lo que propició que fuera ese país en donde se desarrollaran las actividades de la firma de abogados Mossack Fonseca, tal como lo señala el periodista Obermayer:

“El fundamento del lucrativo negocio de las sociedades pantalla es una ley panameña —la número 32— que entró en vigor el 26 de febrero de 1927 y que garantiza la confidencialidad en todo lo relacionado con el patrimonio, las transferencias bancarias y, especialmente, los dueños de las empresas, además de conceder exención fiscal a las denominadas *sociedades anónimas*”.<sup>181</sup>

En el periódico *El Confidencial* se enumeran otras prerrogativas, el cual menciona que: “Panamá tiene ventajas frente a otros centros 'offshore': es un país mucho más grande, con una economía desarrollada y un sector financiero sólido”.<sup>182</sup> Todo ello ha vuelto a Panamá uno de los países más propicios para la formación y captación de flujos de capital provenientes de la evasión de impuestos o del lavado de dinero. Cabe mencionar que, aunque ser un paraíso fiscal le puede generar beneficios a Panamá, de igual forma el país debe de cuidar su reputación internacional, ya que ser visto como el refugio de activos ilegales puede ahuyentar a las inversiones legales, o puede generar mayor presión por parte de la comunidad internacional.

Sin embargo, no es el único país que cuenta con ventajas para estos negocios, existe un listado emitido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo

---

<sup>181</sup> Obermaier Frederick y Obermaier Bastian, op. cit., p. 16.

<sup>182</sup> Segovia, Eduardo. *Pero ¿esto de los papeles de Panamá por qué es tan importante?* [en línea], Diario El Confidencial, publicado el 11 de abril del 2016, España, Dirección URL: [https://www.elconfidencial.com/economia/papeles-panama/2016-04-11/pero-esto-de-los-papeles-de-panama-por-que-es-tan-importante\\_1180864/](https://www.elconfidencial.com/economia/papeles-panama/2016-04-11/pero-esto-de-los-papeles-de-panama-por-que-es-tan-importante_1180864/) [Fecha de consulta: 8 de septiembre del 2017].

Económicos (OCDE) de los países que se consideran paraísos fiscales, y son 38 jurisdicciones mencionadas a continuación:

República de Nauru, Niue, Principado de Andorra, Anguila, Antigua y Barbuda, Antillas Neerlandesas, Aruba, Bahamas, Baréin, Belice, Bermudas, Chipre, Dominica, Gibraltar, Granada, Guernsey, Islas Cook, Isla de Man, Islas Caimán, Islas Marshall, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Jersey, Liberia, Liechtenstein, Malta, Mauricio, Mónaco, Montserrat, Panamá, Samoa, San Cristobal y Nieves, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Seychelles y Vanuatu.<sup>183</sup>

Sin embargo, se deben aclarar un punto respecto a las personas involucradas en el caso de los *Panama Papers*, que no todas ellas han incurrido en el delito de lavado de dinero; ya que si hacemos mención en que una de las características fundamentales para que se considere blanqueo de capitales consiste en que el dinero debe proceder de actividades ilegales, no todas las cuentas que se investigan en este caso se conforman de dinero negro; ya que muchos de los personajes mencionados en estos papeles, no obtuvieron sus bienes por medio de actividades ilícitas, como algunos empresarios, millonarios, actrices o deportistas, quienes obtienen sus recursos de su propio trabajo. En el caso de estos personajes tenían el fin de evadir impuestos y no el de lavado de dinero, lo que puede merecer de igual forma desde una multa hasta la privación de la libertad dependiendo la jurisdicción.

---

<sup>183</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *Jurisdictions Committed to Improving Transparency and Establishing Effective Exchange of Information in Tax Matters [en línea]*, Washington, Estados Unidos, publicado en abril 2009, Dirección URL: <http://www.oecd.org/countries/monaco/jurisdictionscommittedtoimprovingtransparencyandestablishingeffectiveexchangeofinformationintaxmatters.htm> [Fecha de consulta: 10 de septiembre del 2017].

Siguiendo la misma línea, cabe aclarar que no por lo mencionado anteriormente, todos los personajes implicados se dedican a actividades legales y no todo el dinero procede de negocios lícitos, ya que dentro de la lista de los miembros que hicieron negocios con la firma de abogados Mossack Fonseca también figuran criminales, miembros de mafias, narcotraficantes, traficantes de armas y delincuentes. Personajes que llevan a cabo lavado de dinero, y que obtienen dinero de actividades ilegales como venta de órganos, venta de drogas, e incluso del terrorismo. Es por ello que cada uno de los casos que se hicieron públicos por medio de los *Panama Papers* debe ser analizado de forma particular y sancionado de acuerdo al delito cometido.

De igual forma, cada país tomó sus propias medidas para investigar los casos que fueron publicados por los medios, para después imponer las sanciones respectivas a los implicados, en los siguientes capítulos se hace mención a más grandes rasgos de algunas medidas tomadas para la investigación y sanción que tomaron algunos países.

### **3.2. El funcionamiento de las offshore y el lavado de dinero en los *Panama Papers*.**

Para conocer el funcionamiento de las empresas offshore que se crearon por medio de la firma panameña, es necesario conocer en primera instancia el funcionamiento general que tiene una sociedad offshore y como se suelen implicar estas compañías en el lavado de dinero. Un centro offshore se define como un “centro financiero extraterritorial con una jurisdicción en la que la mayor parte de la actividad financiera se presta a no residentes y que presenta características tales como tributación nula

o muy baja, laxa regulación financiera, secreto bancario y anonimato de los clientes”.<sup>184</sup>

Existen otros nombres con los que también se conocen, entre ellos centro financiero extraterritorial, centro offshore, compañías offshore, entre otros. Y su relación con el concepto de paraíso fiscal es muy estrecha e incluso en muchas ocasiones utilizadas como sinónimos, ya que necesitan uno del otro para poder llevar a cabo las operaciones financieras y contar con las características que les permiten disfrutar de servicios y productos particulares. Cabe aclarar que, aunque las compañías offshore están destinadas a personas no residentes, algunas de ellas si permiten que los residentes puedan disfrutar de estos servicios.

Un punto central por el que se debe partir es que las sociedades offshore no son ilegales, por lo tanto, ser dueño de una de estas compañías no es un delito, sin embargo, estas empresas facilitan la comisión de otros delitos como el lavado de dinero, es por ello que investigar estas empresas y sus dueños puede ser una pista clave para encontrar redes de lavado de dinero.

Independientemente del objetivo que tengan para la creación de estas empresas, existe un amplio número de agentes en estas compañías, entre ellos multinacionales, políticos, empresarios, deportistas, artistas, y de igual forma personas que se dedican a actividades ilegales como narcotraficantes, estafadores, terroristas, entre otros. Todos ellos gozan del secreto bancario y de confidencialidad por parte de la jurisdicción, es por ello que se puede prestar a cometer delitos como la evasión fiscal y el lavado de dinero.

La principal ventaja de las que gozan los paraísos fiscales por permitir que se establezcan las compañías offshore, es que tienen un mayor flujo de capitales

---

<sup>184</sup> Miquel del Cid, Juan, op. cit., p. 31.

atraídos por la nula o baja tributación. Según cifras estimadas del Banco Internacional de Pagos, en junio de 2004, del total de 14,4 billones de dólares en depósitos bancarios existentes en todo el mundo, unos 2,7 billones estaban localizados en centros financieros offshore.<sup>185</sup> Por lo que existe mucho dinero involucrado en este tipo de compañías, debido a que sus principales dueños suelen ser las personas más ricas del mundo, como ya se ha señalado.

Cabe destacar que los servicios que ofrece una compañía offshore son múltiples, y con diferente grado de complejidad, entre ellos están los depósitos bancarios, apertura de cuentas, la banca privada o de gestión de patrimonios, la creación de bancos, (estos últimos con sus respectiva filiales y sucursales de ser necesarias), bancos de propiedad paralela, las transferencias de precios, creación de aseguradoras, reaseguradoras, sociedades aseguradoras cautivas, y la venta de ciudadanía. Todos estos servicios pueden servir como entramados para dificultar el conocimiento de la existencia del dinero, la identidad del dueño y la procedencia de dichos activos.

Una de las características más importantes de las compañías offshore radica en la confidencialidad, ya que gracias a ella la cooperación internacional se vuelve ineficiente y nula, aunado a ello está la existencia del secreto bancario, por lo cual divulgar información de un cliente es un delito. Respecto a este tema el autor Juan Miquel del Cid,<sup>186</sup> menciona también la doble protección que puede crear una persona, al usar como intermediario a su abogado, de esta forma existen de por medio el secreto bancario y el secreto profesional del abogado. También cabe mencionar la existencia del secreto societario, por medio del cual no se puede averiguar quién es el propietario de una sociedad. Todos estos secretos generan que las investigaciones sean más difíciles, ya que los países deben de tener

---

<sup>185</sup> *Ibíd.*, p. 34.

<sup>186</sup> *Ibíd.*, p. 46.

convenios de cooperación y muchas veces las soluciones por la vía diplomática suelen ser muy tardadas.

El motivo de que estas empresas o compañías offshore se relacionen con el delito de lavado de dinero, radica en que cuentan con características que les permiten mantenerse en estricta confidencialidad, de igual forma no es necesario que justifiquen el origen de sus activos, además de tener la posibilidad de contar con testaferros o prestanombres que mantiene su identidad aún más confidencial, aunado a ello la cooperación internacional y el intercambio de información se ve dificultado por las cláusulas de confidencialidad. Por lo que los delincuentes, en su mayoría no buscan evadir impuestos, por el contrario, son atraídos por la facilidad de mantener ocultas sus ganancias, las posibilidades de ser lavadas por medio de negocios legales o con la compra de bienes, y por la posibilidad que tienen de ingresar sus ganancias ilícitas en el sistema financieros por medio de estas empresas.

La globalización como se ha señalado desde un inicio ha jugado un papel esencial para la comisión de los delitos económicos internacionales, entre ellos el lavado de dinero, ya que hoy día las jurisdicciones y las economías están tan interrelacionadas, que el traslado de capitales y el comercio de mercancías es aún más fácil y común, por lo que los delincuentes pueden trasladar millones de dólares de un país a otro de forma más fácil y segura, utilizando los sistemas financieros, y los bancos sin tener que ser investigados; de igual forma la tecnología ha permitido que las transferencia de dinero sean más rápidas.

En este caso, el presente trabajo se enfoca a las compañías offshore creadas por la firma de abogados Mossack Fonseca, el cual sufrió un hakeo, que produjo la ventilación de documentos que se conocen como *Panama Papers*. El despacho se crea en 1986, al fusionarse dos despachos jurídicos propiedades de Jürgen



Mossack y Ramón Fonseca, el primero de nacionalidad alemana y el segundo de nacionalidad panameña. Su buffet se especializa en derecho comercial, servicios fiduciarios, asesoría de inversiones y estructuras internacionales. Actualmente tienen más de 500 trabajadores y más de 40 oficinas en todo el mundo.<sup>187</sup>

El procedimiento por medio del cual se llevaba a cabo la creación de las sociedades offshore por medio de la firma de abogados panameña Mossack Fonseca era muy simple, cabe destacar en primera instancia se podía comprar una compañía offshore por la cantidad de 1,000 dólares y por un costo extra la firma de abogados te proporcionaba un director, e incluso mantenía en secreto al verdadero accionista. Es decir, las empresas que creaba se encargaban de que todo quedara de forma indescifrable y a la cual el exterior no tenía acceso.<sup>188</sup>

Siguiendo la misma línea, en el caso de las empresas offshore que se crearon por medio de Mossack Fonseca se intentaron ocultar la identidad de los verdaderos dueños, por lo que las empresas se volvieron sospechosas, aunado a ello se ventilaron negocios que se habían llevado a cabo con mafiosos, narcotraficantes y delincuentes, por lo que las compañías offshore creadas por Mossack Fonseca eran sospechosas de llevar a cabo actividades ilegales, sin embargo no todas las empresas que habían creado estaban involucradas en delitos.

La ICIJ en su investigación sobre este punto señala que “una mirada a través de los *Panama Papers* revela muy rápidamente que ocultar las identidades de los verdaderos dueños de la compañía fue el objetivo principal en la gran mayoría de los casos. Los proveedores de empresas offshore tenían como objetivo - entre ellos

---

<sup>187</sup> s/a, *¿Quiénes son Mossack y Fonseca, los dueños de la firma en el centro del escándalo de Panama Papers?* [en línea], BBC Mundo, Gran Bretaña, 4 de abril del 2016, Dirección URL: [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160404\\_mossack\\_fonseca\\_documentos\\_panamapapers\\_all](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160404_mossack_fonseca_documentos_panamapapers_all) [Fecha de consulta: 12 de septiembre del 2017].

<sup>188</sup> Obermaier Frederick y Obermaier Bastian, op. cit., p. 3.

los bancos, abogados y asesores de inversiones - mantener los nombres de sus clientes en secreto y utilizar *proxies*".<sup>189</sup>

Sin embargo tal como señaló Fonseca en una entrevista "Como firma de abogados nos limitamos a crear la sociedad, no a manejarla y no tenemos responsabilidad en lo que la sociedad hace".<sup>190</sup> Esta es una forma en la que pueden deslindarse de las actividades ilegales que se lleven a cabo en las compañías offshore que ellos crean. Sin embargo, como se ha señalado desde un inicio todas las empresas que se dedican a actividades financieras a nivel internacional, cuenta con una responsabilidad.

Con la publicación de los *Panama Papers*, se desataron grandes consecuencias para los implicados, y también para los dueños y representantes de la firma de abogados *Mossack Fonseca*, ya que en Brasil acusaron a la firma panameña de ayudar a blanquear dinero a los directivos de la empresa Petrobras, por ello se ordenó que se detuviera a cinco de los trabajadores de dicho despacho.<sup>191</sup>

Sin embargo, cabe señalar que la firma de abogados Mossack Fonseca ya había sido acusada de ayudar a evadir impuestos a personas de diferentes países con anterioridad a la publicación de los *Panama Papers*. Un ejemplo es el caso del 2015 en donde Alemania culpaba al despacho Mossack Fonseca de haber participado en la ocultación de bienes de cientos de clientes del banco Commerzbank.

---

<sup>189</sup> Ídem.

<sup>190</sup> s/a, *¿Quiénes son Mossack y Fonseca, los dueños de la firma en el centro del escándalo de Panama Papers?*, op. cit., p. 2.

<sup>191</sup> Escudero, Jesús. *Los papeles de Panamá: 10 claves para entender esta investigación de las 'offshore'* [en línea], Diario El confidencial, publicado el 3 de abril del 2016, España, Dirección URL: [https://www.elconfidencial.com/economia/papeles-panama/2016-04-03/papeles-panama-papers-claves-investigacion-mossack-fonseca\\_1177429/](https://www.elconfidencial.com/economia/papeles-panama/2016-04-03/papeles-panama-papers-claves-investigacion-mossack-fonseca_1177429/) [Fecha de consulta: 8 de septiembre del 2017].

En conclusión, la forma en la que el despacho Mossack Fonseca creaba una compañía offshore era sencilla, de forma confidencial y además de tener un costo muy accesible, otro beneficio era que te proporcionaba los instrumentos necesarios para que tu identidad no fuera revelada. De igual forma muchos personajes utilizaban a sus abogados como intermediarios, lo que permitía que el secreto profesional impidiera a estos últimos dar información sobre su cliente, por lo que era otra forma de mantener el secreto de la identidad de los clientes. Por lo que estas características permitían que tanto personas de negocios legales como criminales internacionales, se vieran tentadas a utilizar este tipo de compañías como intermediarias para sus negocios, como refugio para su dinero, o para evadir los impuestos en sus países de origen.

Por lo tanto, las empresas offshore ofrecen una gran cantidad de beneficios que permiten tanto llevar a cabo negocios legales y ser intermediarios, pero de igual forma generan beneficios y medios que permiten que criminales y delincuentes internacionales utilicen estas compañías para llevar a cabo sus negocios ilegales o transportar su dinero negro de un país a otro sin dificultades. Es por ello que debe existir a nivel internacional un mayor control de este tipo de empresas y evitar que existan leyes que permitan evadir y evitar la cooperación entre diversas jurisdicciones.

Sin embargo, aunque la firma panameña asegurara que llevaba estrictos controles para investigar a sus clientes, existen conexiones entre esta y diversos delincuentes internacionales, lo que levanta sospechas sobre las compañías offshore que manejaba esta firma de abogados. Sin embargo, no se puede generalizar entre todas aquellas personas que tiene relación con Mossack Fonseca.

### 3.3. Regulación internacional sobre los paraísos fiscales

En el apartado anterior se ha descrito el funcionamiento y manejo tanto de las empresas offshore como de los paraísos fiscales, se han especificado algunos de los efectos negativos que este tipo de empresas generan para el sistema financiero internacional, pero de igual forma se han enlista las razones por las cuales algunos Estados han decidido formar parte de los paraísos fiscales. En el presente apartado el objetivo es mencionar los esfuerzos que ha realizado la comunidad internacional para regular y disminuir la existencia de los paraísos fiscales y sus consecuencias negativas en el sistema financiero.

El principal organismo encargado del tema de paraísos fiscales es la OCDE, es una organización creada en 1961, se encuentra situada en Francia y consta de 35 Estados miembros, y se creó para lograr el bienestar económico y social a nivel mundial. Existen de igual forma algunas organizaciones no gubernamentales como la *Tax Justice Network*, la cual se crea en 2003 con la intención de promover la investigación y la regulación de impuestos y regulación financiera; tomando en cuenta el impacto negativo de la evasión fiscal y los paraísos fiscales.

De acuerdo a algunas cifras oficiales los paraísos fiscales representan un riesgo presente y futuro para la economía internacional. En primer lugar, “según datos presentados ante el Comité de Expertos de París en 1999, la mitad del comercio mundial pasaba por paraísos fiscales. El Banco Mundial extrapola en un informe los resultados económicos hasta el 2030, época en que se prevé se intensificará la globalización y consecuentemente sus riesgos”.<sup>192</sup> Por lo tanto, regular el tema de los paraísos fiscales se ha vuelto una necesidad imperante para mantener la seguridad de la economía internacional, y de acuerdo a estudios de prospectiva, se

---

<sup>192</sup> Gutiérrez, Gonzalo. *Análisis jurídico de los paraísos fiscales y medidas para evitar sus efectos* (tesis doctoral), Universidad de Málaga, España, 2015, p. 31.

prevé que algunos de los factores que han generado el aumento en el uso de paraísos fiscales, tengan un crecimiento e intensificación en los próximos años.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha llevado a cabo diversos esfuerzos por regular y crear instrumentos y mecanismos que permitieran la cooperación para el intercambio de información bancaria. Algunos de ellos fueron:

- Modelo de Convenio de la OCDE el cual se adoptó por el Grupo de trabajo constituido para tal propósito, y el cual se llama Modelo de Acuerdo sobre Intercambio de información en materia fiscal activo desde 2002.
- La lista de países considerados como paraísos fiscales.

Sin duda uno de los trabajos más importantes que lleva a cabo la OCDE respecto a este tema, es la lista en la que incluye los nombres de los países considerados como paraísos fiscales. “El primer listado elaborado por esta institución data de junio de 2000 e incluyó, en aquella ocasión, a 31 países. En 13 años la lista se ha actualizado en varias ocasiones y en su edición más reciente, en mayo de 2012, solo aparecieron dos jurisdicciones reconocidas como paraísos fiscales: Nauru (desde 2003) y Niue (desde 2002)”.<sup>193</sup>

En conclusión, a pesar de que la OCDE y otros organismos internacionales han llevado a cabo diversas iniciativas para que los paraísos fiscales sean regulados y evitar las múltiples consecuencias negativas sobre la economía, ninguna de ellas ha resultado en algún acuerdo específico y concreto sobre los paraísos fiscales, a pesar incluso de su estrecha relación con uno de los delitos económicos

---

<sup>193</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *Jurisdictions Committed to Improving Transparency and Establishing Effective Exchange of Information in Tax Matters* [en línea], Washington, Estados Unidos, publicado en abril 2009, Dirección URL: <http://www.oecd.org/countries/monaco/jurisdictionscommittedtoimprovingtransparencyandestablishingeffectiveexchangeofinformationintaxmatters.htm> [Fecha de consulta: 10 de septiembre del 2017].

internacionales más perjudiciales como lo es el lavado de dinero, y de que por ende como se ha mencionado durante este trabajo, existan múltiples organismos e instrumentos encargados de combatir este delito y sus delitos conexos.

Los paraísos fiscales siguen siendo algo totalmente normal y legal en el marco internacional, muchos países han obtenido y siguen obteniendo múltiples beneficios de ser paraísos fiscales, lo cual ha complicado en gran medida que los Estados se encuentren dispuestos a cooperar y formar parte de Acuerdos que impidan su existencia o regulación. Por lo que, los paraísos fiscales siguen siendo parte de un vacío legal y muchos de los Estados se han negado a la colaboración en la creación de instrumentos legales que regulen el tema, ya que estos pueden en muchas ocasiones estar en contra de sus intereses particulares, inclusive a costa de los enormes costos que ello pueda generar para el resto de los Estados.

Sin embargo, uno de los mayores logros, ha sido el aumento en la firma de convenciones sobre intercambio de información, ya que de ellos dependía que los países dejaran de formar parte de la lista negra de la OCDE, por lo que esto incentivo a que muchos países se comprometieran a llevar a cabo la firma de dichos instrumentos. Sin duda es una forma de presionar a los Estados a cooperar para que las consecuencias negativas en el sistema económico internacional de los paraísos fiscales sean cada vez menores.

De igual forma los Estados han buscado otros medios para lograr la cooperación respecto al tema de intercambio de información, y una de las respuestas más viables han sido los acuerdos bilaterales, que permiten por lo menos llegar a acuerdos con aquellas naciones que están propensas a formar parte de delitos fiscales.

### 3.4. Personas implicadas en el caso *Panama Papers*

Uno de los puntos que se deben analizar en el caso *Panama Papers* son las personas involucradas, los cuales ascienden a una gran número de personas, entre ellas se contemplan a dueños de diferentes nacionalidades de aproximadamente 214,000 compañías *offshore*,<sup>194</sup> los cuales generaron transacciones financieras alrededor de múltiples jurisdicciones. Es por ello que en el presente trabajo no se pretende enlistar todos los casos y personas involucradas en los *Panama Papers*, sin embargo, se hace mención de algunos ejemplos, centrando la información en las personalidades relevantes del ámbito internacional y delincuentes internacionales.

Existe en internet una base de datos que contiene información pública sobre más de 500,000 compañías *offshore* de investigaciones pasadas y actuales, de las cuales cerca de 200,000 son sobre los *Panama Papers*, estas compañías se encuentran ubicadas en cerca de 200 países y territorios.<sup>195</sup> En dicha plataforma, no se hizo pública toda la información, debido a que existían fotos de documentos personales, por lo que no se dio a conocer información acerca de cuentas bancarias, e-mails o pasaportes, por lo tanto esta base de datos contiene únicamente información sobre nombres de las compañías *offshore*, sus dueños y accionistas, los intermediarios, e información sobre las compañías, como direcciones.<sup>196</sup>

Cabe aclarar que muchas de las actividades que se llevaron a cabo por medio de las compañías *offshore* son legales, sin embargo se volvió un tema de interés para

---

<sup>194</sup> S/a, *¿Cómo buscar personas o empresas en los Panama Papers?* [en línea, Diario INFOBAE, Argentina, publicado el 9 de mayo del 2016, Dirección URL: <http://www.infobae.com/2016/05/09/1810110-como-buscar-personas-o-empresas-los-panama-papers/> [Fecha de consulta: 12 de septiembre del 2017].

<sup>195</sup> The International Consortium of Investigative Journalists, *Offshore Leaks Database: Tax haven secrecy revealed* [en línea], creado por Populate, Washington, Estados Unidos, 2016, Dirección URL: <https://offshoreleaks.icij.org/pages/about>, [Fecha de consulta: 12 de septiembre del 2017].

<sup>196</sup> S/A, *¿Cómo buscar personas o empresas en los Panama Papers?* [en línea], op. cit., Dirección URL: <http://www.infobae.com/2016/05/09/1810110-como-buscar-personas-o-empresas-los-panama-papers/>

diversas jurisdicciones, ya que este tipo de compañías facilitan algunas actividades ilegales, como el lavado de dinero, la evasión fiscal y el fraude, es por ello que los nombres de las personas que se relacionaron con los *Panama Papers* fueron susceptibles de una investigación. Un problema que se presentó para dicha investigación radica en que no toda la información se hizo pública, por lo tanto, se tuvieron que llevar a cabo investigaciones exhaustivas por parte de cada uno de los países, optando cada uno por sus propias medidas y sanciones.

A continuación, se mencionan algunos de los casos más relevantes en el ámbito internacional, en los cuales se vieron relacionados políticos, jefes de estado, ministros, empresarios, deportistas, artistas, millonarios, personajes con altos puestos, entre otros.

En la publicación de los *Panama Papers* se encontraron involucrados una gran cantidad de políticos y personas con altos puestos, entre ellos 12 jefes de estado, además en el periódico *El Confidencial* se publicó una lista en la que figuran personas públicas importantes, dicha lista está conformada por “Doce jefes de Estado o primeros ministros, 128 políticos, 61 familiares o socios cercanos a líderes políticos, entre ellos amigos íntimos del presidente ruso Vladimir Putin, pero también futbolistas, empresarios y actores”.<sup>197</sup>

Entre los 12 mandatarios se encuentra el caso del actual presidente de Rusia, Vladimir Putin, quien a pesar de no tener compañías offshore directamente a su nombre, existen dos personas y un banco que se vinculan a él, estos son el Banco Rossiya, un violonchelista llamado Sergei Roldugin y Arkady Rotenberg ambos

---

<sup>197</sup> Segovia, Eduardo. *Los Papeles de Panamá: los 74 líderes mundiales más destacables de la lista [en línea]*, Diario El Confidencial, España, publicado el 3 abril del 2016, Dirección URL: [https://www.elconfidencial.com/economia/papeles-panama/2016-04-03/papeles-panama-papers-interactivo-politicos-internacionales-sociedades-offshore\\_1177852/](https://www.elconfidencial.com/economia/papeles-panama/2016-04-03/papeles-panama-papers-interactivo-politicos-internacionales-sociedades-offshore_1177852/), [Fecha de consulta: 17 de septiembre del 2017].



amigos de Vladimir de varios años. Sergei era el dueño oficial de dos compañías la Media Overseas y Sonnette Oversea. Sin embargo, son 4 las empresas relacionadas con el mandatario, y en todas existen beneficios que se obtuvieron de forma sospechosa.

En las investigaciones que se llevaron a cabo por medio de la BBC, se concluye que “Los documentos sugieren que las empresas Sonnette Overseas, International Media Overseas, Sunbarn y Sandalwood Continental se han beneficiado de transacciones con acciones falsas, acuerdos de consultoría ficticios, préstamos no comerciales y la compra de activos por debajo de su precio”.<sup>198</sup> Todas estas acciones son las que generan sospechas sobre el origen del dinero.

Por ello se vincula al actual presidente de Rusia con lavado de dinero, ya que muchas de las transacciones y movimientos de estas empresas no tienen explicaciones lógicas tal como apunta “Tom Keatinge, jefe del Centro sobre Delitos Financieros y Estudios de Seguridad, quien le dijo a la BBC que las transacciones parecen ser evidencias de lavado de dinero”.<sup>199</sup>

De igual forma, el primer ministro de Islandia Sigmundur Gunnlaugsson, fue vinculado con el despacho Mossack Fonseca y se descubrió que contaba con una empresa offshore llamada Wintris, la cual compartía con su esposa, Anna Sigurlaug. A diferencia del presidente Vladimir Putin, el primer ministro de Islandia tuvo que renunciar a su cargo. “La dimisión de Gunnlaugsson fue anunciada en televisión por

---

<sup>198</sup> Thompson, David. *Panama Papers: los colaboradores del presidente de Rusia, Vladimir Putin, vinculados a "lavado de dinero" tras masiva filtración [en línea]*, BBC Mundo, Gran Bretaña, publicado 4 de abril del 2016, Dirección URL: [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160403\\_panama\\_papers\\_rusia\\_vladimir\\_putin\\_lavado\\_dinero\\_corrupcion\\_ab](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160403_panama_papers_rusia_vladimir_putin_lavado_dinero_corrupcion_ab), [Fecha de consulta: 17 de septiembre del 2017].

<sup>199</sup>dem.

Sigurdur Ingi Johannsson, un ministro de gobierno y secretario general del Partido Progresista”.<sup>200</sup>

Cabe aclarar que el primer ministro no fue acusado de lavado de dinero, sin embargo, los cargos eran por no declarar todos sus bienes antes de tomar el puesto, por conflictos de intereses relacionados a unas cuentas bancarias y por evasión fiscal. Tal como lo señala el New York Times:

“La compañía, Wintris Inc., perdió millones de dólares en la crisis financiera de 2008 que afectó a Islandia, y hoy está reclamando el pago de 4,2 millones de dólares a tres bancos islandeses. Desde su nombramiento como primer ministro en 2013, Gunnlaugsson estuvo involucrado en lograr un acuerdo para que los bancos pagaran a los demandantes, por lo cual hoy se le acusa de conflicto de interés”.<sup>201</sup> Por lo que la compañía offshore del primer ministro ocultaba intereses personales del primer ministro por los que había hecho acuerdos nacionales y por ende representaban un conflicto de interés.

En el caso del primer ministro de Pakistán, Nawaz Sharif fue sospechoso de lavar dinero, ya que se relacionaron con él empresas offshore, las cuales se ocupaban para comprar propiedades en el extranjero, por lo que la BBC declaró que se insinuaba que: “[...] las compañías estaban para esconder o lavar riqueza ilegalmente adquirida o para evadir impuestos y pusieron en duda las credenciales

---

<sup>200</sup> Erlanger, Steven. *Renuncia el primer ministro de Islandia tras revelaciones en los 'Panama Papers' [en línea]*, New York Times Español, publicado el 5 de abril del 2016, Dirección URL: <https://www.nytimes.com/es/2016/04/05/renuncia-el-primer-ministro-de-islandia-tras-revelaciones-en-los-panama-papers/>, [Fecha de consulta: 15 de septiembre del 2017].

<sup>201</sup> Ídem.

de Sharif”.<sup>202</sup> Este mandatario fue obligado a renunciar a su cargo por la Suprema Corte.

Las empresas que lo vincularon con diversos delitos, se encontraban a nombre de sus hijos y familiares. Una de las consecuencias de estas revelaciones fue que se tuvieron que llevar a cabo investigaciones a otras personas allegadas al primer ministro por recomendación de la Suprema Corte, esto fue lo que señaló el Diario de la BBC: “La Corte también recomendó realizar investigaciones anticorrupción contra Sharif y varias personas de su círculo íntimo, como su hija Maryam y su esposo Safdar, el ministro de Finanzas Ishaq Dar y otros más”.<sup>203</sup>

El presidente Argentino Mauricio Macri, fue acusado de ser parte de dos compañías offshore la primera llamada Fleg Trading Ltd. En la cual participaba con su padre y su hermano, y la segunda llamada Kagemusha S.A. Se consideraron pruebas suficientes para que un fiscal pidiera abrir una investigación.

A pesar de que se llevó a cabo la investigación por lavado de dinero en contra del presidente argentino, el caso se cerró por incompetencia del juez y Mauricio Macri actualmente sigue en su cargo como presidente. La televisora venezolana Telesur menciona al respecto que : “La Sala II de la Cámara decidió cerrar el caso debido a la incompetencia del juez federal Sebastián Casanello, quien investigó el caso como lavado de dinero y no como evasión”.<sup>204</sup> Tema que era de la competencia del fuero Penal Económico.

---

<sup>202</sup> s/a, *Cae el primer ministro de Pakistán, Nawaz Sharif, tras escándalo de los Panama Papers [en línea]*, BBC Mundo, Gran Bretaña, publicado 28 de julio del 2017, Dirección URL: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-40752469>, [Fecha de consulta: 12 de septiembre del 2017].

<sup>203</sup> Ídem.

<sup>204</sup> Pérez, Tatiana. *Cierran caso contra Mauricio Macri por lavado de dinero [en línea]*, Diario Telesur, Venezuela, publicado el 3 de agosto del 2017, Dirección URL: <https://www.telesurtv.net/news/Cierran-caso-contra-Mauricio-Macri-por-lavado-de-dinero-20170803-0048.html>, [Fecha de consulta: 12 de septiembre del 2017].

El lavado de dinero, por tanto, es un delito en el cual pueden incurrir incluso personajes de altos rangos como lo son los mandatarios anteriores. Sin embargo, la firma panameña Mossack Fonseca, también realizó negocios con delincuentes como narcotraficantes, estafadores, traficantes de armas, entre otros, los cuales son de mayor interés para el presente trabajo, ya que son casos que están implicados en lavado de dinero, debido a la procedencia del capital. El Centro de Investigación Periodística de Chile CIPER <sup>205</sup> menciona algunos de los delincuentes implicados con el despacho Mossack Fonseca.

El primero es el caso de Ment Dijkhuizen Cáceres mejor conocido como “el holandés”, es de nacionalidad peruana y trabaja como narcotraficante en Perú y Holanda, fue acusado por transportar cocaína en latas de espárragos. Este narcotraficante negocio la creación de las empresas offshore por medio de su abogado Eduardo Gallardo Arciniega y cuenta con al menos cuatro empresas que le ayudó a crear la firma panameña Mossack Fonseca. Cuando se ventiló la información de los se le preguntó a la firma Mossack Fonseca, la razón por la que habían llevado a cabo negocios con criminales, la contestación que le dio a los medios fue que:

“no impulsa o promueve actos ilegales. Señaló, además, que confía en intermediarios a los que se refiere como sus “clientes” -banqueros, abogados y otras figuras que alimentan sus negocios-, para que se aseguren de que la gente que

---

<sup>205</sup> Chittum, Ryan; Bernstein, Jake y Hudson Michael. *The Panama Papers: los traficantes de droga, de armas y estafadores que abrieron sociedades con Mossack Fonseca [en línea]*, Centro de Investigación Periodística (CIPER), República de Chile, publicado el 9 de mayo del 2016, Dirección URL: <http://ciperchile.cl/2016/05/09/the-panama-papers-los-trafficantes-de-droga-de-armas-y-estafadores-que-abrieron-sociedades-con-mossack-fonseca/>, [Fecha de consulta: 12 de septiembre del 2017].

consigue compañías offshore por medio de la firma no esté involucrada en actividades criminales”.<sup>206</sup>

Un segundo personaje involucrado en lavado de dinero que tiene compañías offshore creadas por *Mossack Fonseca*, es Marllory Dadiana Chacón Rossell, conocida como la Reina del Sur guatemalteca, es traficante de drogas en Guatemala, Honduras, Panamá, México y Estados Unidos. Durante el tiempo que trafico drogas, también se encargó de obtener negocios legales, entre los que figuran hoteles, una lotería nacional, una firma de construcción y una tienda de ropas de alta costura, por medio de los cuales llevaba a cabo el lavado de dinero.

Se relaciona a Marllory con una empresa offshore creada por Mossack Fonseca, de acuerdo al periódico francés *Le Monde* Mossack Fonseca participó en 2008 en la creación de Broadway Trading Inc., de la cual Marllory funge como directora y presidenta. También le ayudó a abrir cuentas en el Banco Banvivienda Panamá y el Banco Reformador Guatemala la cual en octubre de 2009, contenía 12 millones de dólares.<sup>207</sup>

En una operación titulada “Ballena Blanca” llevada a cabo en España para dismantelar una red de lavado de dinero, se detuvo al chileno Fernando del Valle, quien era un abogado que se encargaba de crear empresas fantasmas para traficantes de drogas, la mafia, traficantes de armas, entre otros. Se relacionan con el cerca de 300 millones de dólares involucrados en lavado de dinero, y fue

---

<sup>206</sup>Chittum, Ryan; Bernstein, Jake y Hudson Michael. *Panama papers* » : *les affaires offshore des trafiquants et des vendeurs d'armes* (adaptación de Le Monde) [en línea], Francia, publicado el 4 de julio del 2016, Dirección URL: [http://www.lemonde.fr/panama-papers/article/2016/07/04/panama-papers-les-affaires-offshore-des-trafiquants-et-des-vendeurs-d-armes\\_4963294\\_4890278.html](http://www.lemonde.fr/panama-papers/article/2016/07/04/panama-papers-les-affaires-offshore-des-trafiquants-et-des-vendeurs-d-armes_4963294_4890278.html), [Fecha de consulta: 16 de septiembre del 2017].

<sup>207</sup> Ídem.

arrestado en 2005. Su relación con el caso *Panama Papers* radica en que tenía una empresa offshore llamada Nitel Values SA. Desde 1979 la cual reactivo en 2007.<sup>208</sup>

El despacho panameño asegura que no sabía de la detención de este personaje según una publicación del diario chileno quien dice: “Mossack Fonseca no supo del arresto de Del Valle hasta 2009, cuando éste pidió crear una compañía nueva para un cliente alemán. Cerca de un mes después, Mossack Fonseca renunció a ser agente registrado de Nitel Values”.<sup>209</sup>

Siguiendo la misma línea, también se tiene registros de vínculos entre traficantes de armas y la firma de abogados Mossack Fonseca, uno de ellos es John Knight, un británico involucrado en la venta de armas en 2004 a Sudán, en la que se vendieron tanques, lanzacohetes, armas de artillería y aviones. La relación con Mossack Fonseca radica en que las compañías offshore que tenía se utilizaron para llevar a cabo actividades ilegales y manejar el dinero negro por medio de ellas. El Centro de investigaciones periodísticas de Chile asegura que:

“A través de un intermediario en Chipre, Knight compró en 2005 a Mossack Fonseca una compañía de Islas Vírgenes Británicas llamada Endeavour Resources Limited. Usó la sociedad offshore para traficar armas en el Medio Oriente, de acuerdo al gobierno británico”.<sup>210</sup>

Y aunque el despacho panameño intentó romper vínculos con la empresa que lo relacionaba con John Knight, en las investigaciones se ventiló que Mossack Fonseca sigue siendo agente de Business Systems Consultant Ltd., una compañía de las Bahamas que es directora de Endeavour Resources, empresa por medio de

---

<sup>208</sup> Ídem.

<sup>209</sup> Chittum, Ryan; Bernstein, Jake y Hudson Michael; *The Panama Papers: los traficantes de droga, de armas y estafadores que abrieron sociedades con Mossack Fonseca*, op. cit., p. 3.

<sup>210</sup> Ídem.

la cual se llevaron a cabo una serie de transacciones de dinero relacionadas a la venta de armas.

El último criminal involucrado en los *Panama Papers* es Semion Mogilevitch, este personaje lo describió el FBI como "ladrón penal internacional y despiadado [...] involucrado en el tráfico de armas, asesinatos por encargo, extorsión, tráfico de drogas y la prostitución en una escala global",<sup>211</sup> y se le acusó en 2003 de ser el autor intelectual del fraude de YBM Magnex International. Y aunque este personaje no tiene empresas oofshore a su nombre, existen varias de ellas que se relacionan con él, como el caso de Rosebud Consultants Inc empresa que está a nombre de su abogado Adrian Churchward.<sup>212</sup>

Si bien el despacho Mossack Fonseca niega tener conocimiento acerca de la procedencia ilícita de los ingresos de todos estos personajes, estos casos son evidencia de que algunas de sus empresas offshore están involucradas en el lavado de dinero, y sirven para encubrir actividades ilícitas variadas, desde el narcotráfico, la venta de armas y la prostitución. De igual forma el despacho jurídico intento romper relaciones con los delincuentes cuando estos eran arrestados, sin embargo, las investigaciones que se llevaron a cabo por medio de los *Panama Papers* reflejan que solo se hicieron movimientos que ocultaron su relación, en algunos casos con la creación de nuevas compañías offshore que encubrían a las anteriores. En otros casos la firma de abogados negó tácitamente tener conocimiento de la procedencia ilícita de los activos.

Por otro lado, no solo fueron delincuentes los únicos inculcados por el delito de lavado de dinero, también se vinculó a personajes públicos importantes dedicados

---

<sup>211</sup> Ídem.

<sup>212</sup> Chittum, Ryan; Bernstein, Jake y Hudson Michael; *The Panama Papers: los traficantes de droga, de armas y estafadores que abrieron sociedades con Mossack Fonseca*, op. cit., p. 2.

a actividades legales, como lo son los deportistas. Uno de ellos fue el jugador de futbol Leonel Messi, quien junto con su padre tienen una compañía offshore creada por el despacho de Mossack Fonseca llamada Mega Star Enterprises Inc. En este caso el jugador llevo a cabo una compra y venta de compañías que le permitieron ocultar bienes y capitales.

El proceso que se llevó a cabo para la compra y manejo de la compañía de la familia Messi fue el siguiente: el bufete uruguayo Abreu, Abreu & Ferres inició el 13 de junio de 2013 los trámites para adquirir la sociedad panameña Mega Star Enterprises Inc., la compra se realizó a través de la firma de abogados Mossack Fonseca y la compra finalizó el 3 de diciembre de 2013.<sup>213</sup>

El primero de los cargos que se le imputaron a Messi fue por evasión fiscal, en donde el juez decidió “procesarlo tras asumir la acusación de la Abogacía del Estado, que pide para el futbolista 22 meses y medio de prisión por tres delitos fiscales además de una multa económica”.<sup>214</sup> De acuerdo a lo publicado en el periódico *El Confidencial*. Sin embargo, este deportista también está siendo investigado por un delito mayor, que es el blanqueo de dinero del narcotráfico, ya que la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil de España abrió una investigación por presunto blanqueo de dinero.

El diario el Confidencial publicó que la Unidad Central Operativa realiza una investigación para aclarar el presunto blanqueo de dinero procedente del narcotráfico en partidos benéficos jugados por Messi en 2012 y 2013, sobre todo el

---

<sup>213</sup> Olmo, José María. *Messi compró al día siguiente de pillarle Hacienda una firma offshore que está activa* [en línea], Diario el Confidencial, España, publicado el 3 de abril del 2016, Dirección URL: [https://www.elconfidencial.com/economia/papeles-panama/2016-04-03/messi-panama-papers-offshore-mossack-fonseca\\_1177805/](https://www.elconfidencial.com/economia/papeles-panama/2016-04-03/messi-panama-papers-offshore-mossack-fonseca_1177805/), [Fecha de consulta: 16 de septiembre del 2017].

<sup>214</sup> Ídem.



partido que jugó en México.<sup>215</sup> Al respecto el periódico Universal,<sup>216</sup> el cual especificó que el partido que jugó Messi en Cancún en el 2012 está bajo investigación por estar relacionado con lavado de dinero por parte del narcotráfico, específicamente con el cartel de los Valencia.

El último caso que se aborda es el de Michel Platini, presidente de la UEFA hasta el 2015 y quien había postulado para la presidencia de la FIFA, sin embargo, debido a que estuvo involucrado en escándalos de corrupción, se tuvo que olvidar de la posibilidad de ser presidente de la FIFA. De acuerdo a la publicación de la BBC: “La decisión del Comité de Ética de la FIFA de suspenderlo durante ocho años de toda actividad relacionada con el fútbol, junto al presidente Sepp Blatter, deja al organismo sin un rumbo claro a dos meses de que se lleven a cabo las elecciones a la presidencia”.<sup>217</sup>

Platini se relaciona con los *Panama Papers* ya que tiene una empresa offshore a su nombre llamada *Balney Enterprises Corporation* la cual fue creada en el año 2007y seguía activa para el año 2016, mismo año en el que entró a la UEFA como presidente. Platini fue suspendido del deporte por estar involucrado en escándalos relacionados a lavado de dinero, por lo que es un ejemplo de los múltiples personajes que ocupan altos puestos y que se involucran en este tipo de delito.

---

<sup>215</sup> Ídem.

<sup>216</sup> Montaña, Francisco. *Lionel Messi en lavado de dinero* [en línea], El Universal, México, publicado el día 26 de junio del 2016, Dirección URL: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/deportes/futbol/2015/06/26/lionel-messi-en-lavado-de-dinero>, [Fecha de consulta: 18 de septiembre del 2017].

<sup>217</sup> s/a, *La inesperada caída de Michel Platini, el exfutbolista que quería salvar el fútbol* [en línea], BBC Mundo, Gran Bretaña, publicado el 21 de diciembre del 2015, Dirección URL: [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/10/151008\\_deportes\\_futbol\\_fifa\\_michel\\_platini\\_presidencia\\_suspension\\_sepp\\_blatter\\_etica\\_jmp](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/10/151008_deportes_futbol_fifa_michel_platini_presidencia_suspension_sepp_blatter_etica_jmp), [Fecha de consulta: 18 de septiembre del 2017].

Sin embargo, los personajes que se han mencionado en este trabajo solo son algunos de los que figuran en la gran lista de dueños e implicados con empresas offshore creadas por Mossack Fonseca, ya que existen otros personajes implicados como Emma Watson, Marina Ruiz Picasso, Valentino Garavani, Mario Vargas Llosa, Juan Luis Guerra, Bertín Osborne, Pedro y Agustín Almodóvar, entre otros. Aunque como se ha comentado anteriormente, no quiere decir que todos ellos estén involucrados en lavado de dinero, ya que se debe hacer una investigación particular para conocer las causas de la creación de dichas compañías y la procedencia de los activos que contienen cada compañía.

En conclusión, no todas las empresas offshore que creó la firma de abogados Mossack Fonseca se dedican a lavado de dinero, sin embargo, si manejaban clientes que se dedicaban a actividades ilegales y que lavaban el dinero que procedía de sus negocios ilegales. Por otro lado, la firma también sirvió a varios políticos del mundo como medio para ocultar bienes y activos obtenidos de forma ilícita, por lo cual muchos de ellos fueron destituidos de sus cargos y otros fueron investigados, como fue el caso del presidente argentino.

Por lo tanto, en este caso se involucraron jefes de estado, delincuentes, deportistas, y empresarios por igual, sin embargo, las averiguaciones y las consecuencias que tuvieron para cada uno de ellos la ventilación de información por medio de los *Panama Papers* fueron diferentes.

### **3.5. La participación de México en los *Panama Papers***

Dentro de los países que estuvieron implicados en el caso de los *Panama Papers* figura México, país que comenzó investigando 33 casos de personas que podrían estar implicadas en lavado de dinero y evasión de impuestos, y a los cuales se les agrego 263 casos más después de que se ventilara más información en mayo de 2016, por lo que se estima que en realidad están relacionados cerca de 296

casos.<sup>218</sup> Entre los nombres mexicanos que parecen en los documentos ventilados por la firma de abogados se encuentran personas de altos rangos como ex funcionarios de gobierno, socios de empresas importantes como Grupo Higa y Oceanografía, y narcotraficantes como Rafael Caro Quintero.

En el caso de México lo que se hizo para lograr esclarecer la información que fue filtrada por los *Panama Papers*, fue en primera instancia recurrir a auditorías que fueron llevadas a cabo por medio del SAT. Éste fue el encargado de investigar las empresas offshore y los casos que involucraron a mexicanos en el caso *Panama Papers*. En una entrevista que realizó el titular del SAT a Radio Formula comentó que:

“Se inició la revisión de los *Panama Papers* y señaló que los paraísos fiscales se usan bajo tres objetivos: protección de activos, confidencialidad y evasión fiscal”.<sup>219</sup> Por lo que se tenían que hacer averiguaciones para conocer el objetivo que perseguían cada una de las personas mexicanas implicadas.

Cabe aclarar que las averiguaciones que llevó a cabo el SAT fueron enfocadas en investigar evasión fiscal, ya que la creación de una empresa offshore no es ilegal, pero sí es uno de los medios más utilizados para llevar a cabo otras actividades ilegales como el lavado de dinero y la evasión fiscal. Precisamente la revista *Foro Jurídico* especifica al respecto que:

“la constitución y utilización de una empresa (offshore), no constituye ilícito alguno, en todo caso, pudieran actualizarse conductas delictivas, cuando a través de dichas

---

<sup>218</sup> Riva Palacios, Raymundo. *SAT investiga a 296 mexicanos relacionados a Panama Papers* [en línea], Periódico La Vanguardia, México, publicado el día 16 de mayo del 2016, Dirección URL: <http://www.vanguardia.com.mx/articulo/sat-investiga-296-mexicanos-relacionados-panama-papers>, [Fecha de consulta: 18 de septiembre del 2017].

<sup>219</sup> Martín, Francisco. *Los mexicanos que aparecen en "Panama Papers"* [en línea], periódico La Vanguardia, México, publicado el día 4 de abril del 2016, Dirección URL: <http://www.vanguardia.com.mx/articulo/los-mexicanos-que-aparecen-en-panama-papers>, [Fecha de consulta: 20 de septiembre del 2017].

sociedades se encubre el origen ilícito de los bienes (lavado de dinero), o se incumple con la obligación de enterar al fisco las ganancias que de ellas se obtengan (defraudación fiscal)".<sup>220</sup>

Este punto es precisamente al que hace referencia el SAT cuando menciona que los objetivos de la creación de estas empresas son múltiples, por lo que las averiguaciones permiten conocer las intenciones y los negocios que se llevaron a cabo mediante estas compañías. Sin embargo, cabe destacar que en sus declaraciones el SAT dijo que es necesario hacer una averiguación de cada caso como se señala a continuación:

“se revisará cada caso, para valorar si dentro de las bases de datos institucionales y la que se obtenga por el intercambio de información con otros países, existen elementos objetivos que configuren la comisión de actos de evasión fiscal y, de ser procedente, iniciar el ejercicio de las facultades de ley”.<sup>221</sup>

En cuanto al delito de lavado de dinero como se ha señalado en el segundo capítulo, una de las instituciones mexicanas encargadas de investigar ese delito es la PGR, a la cual el Senado de la República le ha pedido un informe sobre las indagatorias del tema al igual que al SAT, ya que involucra a políticos de alto rango y a personalidades importantes. En el comunicado se menciona que las personas implicadas tendrán que esclarecer el origen de los activos que están en esas compañías y que se tendrán que hacer las averiguaciones sobre la información infiltrada.

---

<sup>220</sup> Fernández de Cevallos, José. *Panama Papers: Sociedades Offshore, Lavado de Dinero y Defraudación Fiscal* [en línea]; Foro Jurídico, México, publicado el día 3 de mayo del 2016, Dirección URL: <https://www.forojuridico.org.mx/panama-papers-lavado-de-dinero-y-defraudacion-fiscal/>, [Fecha de consulta: 20 de septiembre del 2017].

<sup>221</sup> Riva Palacios, Raymundo, op. cit., p. 2.

Según el comunicado presentado por el Senado el dictamen fue:

“La Tercera Comisión, que preside la senadora Mariana Gómez del Campo, aprobó un dictamen para solicitar al SAT y a la PGR un informe sobre las investigaciones que ha realizado sobre los mexicanos involucrados en el caso conocido como *Panama Papers*.<sup>222</sup>

Por lo tanto, existen dos delitos posiblemente involucrados en los casos mexicanos ventilados en los *Panama Papers*, el de evasión fiscal y el de lavado de dinero, el primero es investigado por el SAT y el segundo por la PGR. Sin embargo, de acuerdo al artículo 108 del Código Fiscal de la Federación ambos delitos se pueden investigar de forma simultánea, ya que el párrafo tercero de dicho artículo señala que:

“El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente. Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita”.<sup>223</sup>

En términos legales cabe aclarar que por delito de evasión fiscal de acuerdo al artículo 108 del Código Fiscal de la Federación se entiende lo siguiente:

---

<sup>222</sup> Senado de la República, *Tercera Comisión aprueba dictamen sobre investigaciones a mexicanos involucrados en Panama Papers* [en línea], Coordinación de la comunicación Social, México, publicado el día 16 de agosto del 2016, Dirección URL: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/30228-tercera-comision-aprueba-dictamen-sobre-investigaciones-a-mexicanos-involucrados-en-panama-papers.html>, [Fecha de consulta: 22 de septiembre del 2017].

<sup>223</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Código Fiscal de la Federación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981, México, Última Reforma 27-01-2017, p. 130.

“Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal”.<sup>224</sup>

Y por la comisión de ese delito se imponen las siguientes sanciones:

I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$1,540,350.00.

II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$1,540,350.00 pero no de \$2,310,520.00.

III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$2,310,520.00.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión”.<sup>225</sup>

Durante este capítulo se ha hablado de la existencia de dos delitos principales inmiscuidos en los *Panama Papers*, la evasión fiscal y el lavado de dinero, por lo que es importante hacer una aclaración sobre la relación que existe o puede existir entre estos dos delitos, ya que la línea de separación entre ambos es muy estrecha y en muchas ocasiones puede generar grandes confusiones, la importancia de aclarar este punto radica en que las penas previstas para cada delito son diferentes, pero los delitos pueden estar relacionados. Es por ello que se explica brevemente el papel del delito de evasión fiscal como delito precedente al lavado de dinero.

Cabe hacer un recuento breve de la historia del lavado de dinero mencionada en el capítulo 1, en el cual se especifica que en los sesentas el delito de lavado de dinero

---

<sup>224</sup> Ídem.

<sup>225</sup> Ídem.

surge y se condena en torno al auge del narcotráfico a nivel internacional, por lo que el principal delito que le precedía al lavado de dinero, era el tráfico de drogas, con los años, el segundo reto al que se enfrenta la sociedad internacional es la delincuencia organizada transnacional, la cual se relaciona con otros delitos como es la trata de personas, la venta de órganos, la prostitución, la venta de armas, entre otros. Y por último, se encuentra el reto al que nos enfrentamos hoy día, uno de ellos es la evasión fiscal, por lo cual ahora la lista de delitos precedentes ha crecido.

Estas aclaraciones permiten señalar dos cosas, en primera instancia los avances y especificaciones que han surgido en torno al delito de lavado de dinero, se han dado gracias a las necesidades que han surgido a nivel internacional, y los países han adaptado estos parámetros por responder a sus obligaciones en ciertos tratados o por formar parte de algunas organizaciones internacionales que se encargan del tema de lavado de dinero como el GAFI. En segundo lugar, los delitos que se consideran como precedentes al lavado de dinero, han evolucionado con el paso del tiempo, por lo que la lista ha aumentado de cuerdo a los nuevos retos que se les presentan a la sociedad internacional.

En conclusión, la evasión fiscal puede preceder al lavado de dinero, es decir forma parte de la lista de los delitos precedentes al lavado de dinero, pero este delito es campo de trabajo del derecho fiscal, en cambio el lavado de dinero es campo del derecho penal.

A continuación, se presentan algunas de las personas mexicanas que más resaltaron en la publicación de los *Panama Papers*, por ser personas expuestas públicamente, entre los que destacan funcionarios del gobierno mexicano, narcotraficantes internacionales, grandes empresarios, artistas y políticos. Sin embargo, las personas señaladas, al igual que en los casos de personas

extranjeras, no son culpables de llevar a cabo lavado de dinero solo por aparecer en los *Panama Papers*.

A pesar de que la firma panameña señalo que tienen diversas medidas para evitar tener clientes que incurran en delitos ya que: “Mossack Fonseca vende una compañía a una persona cuando las diferentes búsquedas que se hacen en su sistema, entre ellos *World Check* y *World Compliance*, no arrojan nada negativo”.<sup>226</sup> Sin embargo como se ha mencionado anteriormente el despacho de abogados no se hace responsable de las actividades que lleven a cabo los dueños de las compañías, ya que su responsabilidad solo radica en la creación y no en el manejo de ellas.

El caso de Rafael Caro Quintero quien es un narcotraficante mexicano quien fuera líder del Cartel de Guadalajara, fue arrestado en 1985 y liberado en el año 2013, pero se volvió prófugo de nuevo debido a que en el año 2015 se ordenó nuevamente su detención. La relación de este narcotraficante con la firma de abogados Mossack Fonseca se dio en el año 1985 cuando Caro Quintero se encontraba prófugo en Costa Rica y estos fungieron como medio para poner una propiedad a nombre de la compañía Monte Carlo, años después los representantes del Comité Olímpico de Costa Rica quisieron arreglar el título de la casa donde estaban localizados, el cual estaba a nombre de la Compañía Monte Carlo, S. A.<sup>227</sup>

Se relacionó a la empresa Monte Carlo con el narcotraficante Caro Quintero, el cual era el verdadero dueño, por lo que la firma panameña tuvo relación con este personaje mientras era prófugo de la justicia, sin embargo al igual que en otros

---

<sup>226</sup> Carrasco, Jorge. *Caro Quintero uno de los primeros clientes de Mossack Fonseca* [en línea], periódico el Proceso, México, publicado el día 14 de abril del 2016, Dirección URL: <http://www.proceso.com.mx/437058/caro-quintero-uno-los-primeros-clientes-mossack-fonseca>, [Fecha de consulta: 23 de septiembre del 2017].

<sup>227</sup> Ídem.



casos intento quitarse la responsabilidad con el uso de cartas posfechadas, lo que se evidencio por medio de correos entre los integrantes de la firma.

Ricardo Salinas Pliego es el presidente de Grupo Salinas, empresa que se dedica a las telecomunicaciones y es también dueño de una de las televisoras más grandes de México. Este personaje fue vinculado con la firma de abogados Mossack Fonseca desde el año 2004, y aunque no es el dueño de las empresas, aparece como beneficiario de todas ellas. Dichas compañías han sido utilizadas para participar en subastas de obras de arte por la cantidad de 1.15 millones de dólares y la compra de un yate. El nombre de la empresa que se creó es *Felicitas Holdings Limited* y por medio de ella es que se ha llevado a cabo la participación en subastas.<sup>228</sup>

Alfonso de Angoita, es el actual vicepresidente de Televisa, una de las televisoras más importantes en México, este personaje tiene una empresa llamada Ucetel Incorporated creada por el despacho de abogados Mossack Fonseca, la empresa offshore se encuentra ubicada en Bahamas y ha sido utilizada para sacar dinero de México. Actualmente cuenta con un capital aproximado de 772 mil 500 pesos.<sup>229</sup>

Juan Armando Hinojosa es el dueño del Grupo Higa, esta empresa es una constructora que se ha encargado de hacer diversos trabajos al gobierno de México, entre ellos la autopista de Toluca- Atlacomulco y el aeropuerto de la Ciudad de México. Todo ello ejemplifica que la relación con los gobernantes de México es estrecha, ya que a su empresa se le han asignado diversos proyectos importantes y se ha visto relacionado con el actual presidente de México Enrique Peña Nieto al

---

<sup>228</sup> s/a, *Ricardo Salinas realizó operaciones en paraísos fiscales desde 2004*, periódico la Jornada, México, publicado el día 4 de abril del 2016, p. 5.

<sup>229</sup> s/a, *Dueños de Higa y TV Azteca Implicado en Panama Papers* [en línea], periódico Milenio, México, publicado el 4 de abril del 2016, Dirección URL: [http://www.milenio.com/negocios/Mexicanos-implicados-revelacion-paraisos-fiscales\\_0\\_713328686.html](http://www.milenio.com/negocios/Mexicanos-implicados-revelacion-paraisos-fiscales_0_713328686.html), [Fecha de consulta: 23 de septiembre del 2017].

verse involucrado en un escándalo sobre la casa blanca donde vive actualmente el presidente.

La relación de Hinojosa y el despacho Mossack Fonseca se dio en el año 2015 y en las seis compañías offshore se encontraban 100 millones de dólares, aunque él no fungía como mandatario de las cuentas eran su madre y su suegra las que tenían el poder de dichas empresas.<sup>230</sup> Y su relación con el despacho panameño se dio a raíz de que Hinojosa pidió que se le hiciera una reestructuración de todas las cuentas con las que contaba en otro despacho llamado *D'Orleans, Bourbon & Associates Corp.*, el cual se puso en contacto con el despacho de *Mossack Fonseca*.

José Ramiro Garza Cantú uno de los líderes empresariales más importantes del estado de Tamaulipas, quien se dedica principalmente a la industria energética, a quien incluso se le otorgó la medalla *Luis García de Arellano* por sus méritos y esfuerzos en ayudar al desarrollo de Tamaulipas. Este personaje se vinculó con el despacho *Mossack Fonseca* ya que creó un sistema de empresas offshore las cuales “van desde Panamá a Holanda, Nueva Zelanda y la República de Seychelles, ubicada en las islas del Océano Índico, al noreste de Madagascar”.<sup>231</sup>

Omar Yunes es el hijo del gobernador de Veracruz, Miguel Ángel Yunes Linares, y se le acusó de ser dueño de un fideicomiso llamado *The Elysian Trust* en Nueva Zelanda, fideicomiso que se creó entre el mes de mayo y julio del 2012, periodo que coincidió con el proceso de elecciones en México. A pesar de que el padre de Omar

---

<sup>230</sup> Piz, Víctor. *Juan Armando Hinojosa, entre los exhibidos en los Papeles de Panamá* [en línea], periódico El Financiero, México, publicado el día 3 de abril del 2016, Dirección URL: <http://www.elfinanciero.com.mx/mundo/juan-armando-hinojosa-entre-los-exhibidos-en-los-papeles-de-panama.html>, [Fecha de consulta: 23 de septiembre del 2017].

<sup>231</sup> Castillos, David. *Los tamaulipecos en los Papeles de Panamá* [en línea], SDP Noticias, México, publicado el 7 de abril del 2016, Dirección URL: <https://www.sdpnoticias.com/nacional/2016/04/07/los-tamaulipecos-en-los-papeles-de-panama>, [Fecha de consulta: 23 de septiembre del 2017].

Yunes negó que su hijo estuviera implicado diciendo a su favor que “Hay un señor que se llama Omar Yunes, que nadie dice que sea mi hijo. Hay 20 Omar Yunes en mi familia, para empezar, y muchos fuera de la familia”,<sup>232</sup> se encontraron pruebas dentro de los *Panama Papers* en donde aparece su pasaporte y el de su esposa, junto con copias de otros documentos necesarios para la apertura de la compañía.

De acuerdo a los personajes mencionados anteriormente, muchos de ellos han utilizado a terceras personas como familiares, abogados o amigos que fungen como intermediarios en las compañías, las cuentas o los fideicomisos que tienen, lo cual les sirve como medios para encubrir su participación en la creación y posesión de estas empresas. Como se ha mencionado anteriormente a pesar de no ser un delito tener empresas offshore, si se investiga el dinero que se encuentra en esas cuentas y los dueños no tienen forma de comprobar su procedencia, son susceptibles de ser investigados, por lo tanto, muchas personas que estuvieron implicadas en los *Panama Papers* han negado que esto sea cierto, ya que no quieren ser investigados.

Emilio Lozoya Austin es otro de los políticos mexicanos que parecieron en los *Panama Papers*, cabe destacar que en México ha ocupado un alto puesto en una de las empresas más importantes para el país llamada PEMEX, la petrolera mexicana. Emilio Lozoya fue presidente de esta empresa durante el periodo de 2012 a 2016, durante el cual formó parte importante del equipo del presidente Enrique Peña Nieto; de igual forma ocupó otros puestos en el Foro Económico mundial y en el Banco de México. Se le relaciona con el despacho Mossack Fonseca, ya que este despacho le ayudó a crear una sociedad pantalla por medio de la cual se abrió una

---

<sup>232</sup> Delgado, Álvaro. *Panama Papers: Secretos y mentiras de Omar Yunes y su padre* [en línea], revista Procesos, México, publicado el 15 de abril del 2016, Dirección URL: <http://www.proceso.com.mx/437226/panamapapers-secretos-mentiras-omar-yunes-padre>, [Fecha de consulta: 24 de septiembre del 2017].

cuenta bancaria y se registró una caja fuerte dentro del banco panameño *Prival Bank*, el nombre de la empresa es *Balerg Associates Inc.*<sup>233</sup>

Amado Yañez Ozuna a pesar de no ser un político mexicano está relacionado con el gobierno de este país puesto que es un empresario dueño de la compañía llamada Oceanografía, la cual se dedica a hacer trabajos sobre la industria petrolera. A pesar de que Amado Yañez negó su relación con Mossack Fonseca, se encontraron documentos firmados por él, en donde se vinculan tres empresas con él y otros tres personajes más que son Martín Díaz Álvarez, Oscar Rodríguez Borgio y Francisco Javier Rodríguez Borgio. Martín Díaz Álvarez es ex director de oceanografía, por otro lado Oscar y Francisco Rodríguez Borgio fueron proveedores de Oceanografía.

En la actualidad estos personajes se se han vinculado a diversos delitos financieros, de acuerdo al Diario El Proceso: “Amado Yañez ahora está en prisión acusado de delitos financieros, mientras que a Martín Díaz y a los hermanos Rodríguez Borgio se les abrió a fines de 2014 un expediente por lavado de dinero en Suiza, según la información obtenida a través de *Süddeutsche Zeitung* y del ICIJ”.<sup>234</sup>

En cuanto al tema de México y las empresas offshore localizadas en dicho territorio, existe un mapa interactivo creado por el periodista Brian Kilmartin del periódico *Irish Times*, en el cual se da conocer el número de empresas y clientes que cada país tiene, en el caso de México se registraron 65 compañías, 29 clientes, 47

---

<sup>233</sup> Tourliere, Mathieu. *Panama Papers: el pasaporte de Lozoya en los archivos de Mossack Fonseca* [en línea], revista Proceso, México, publicado el día 19 de agosto del 2017, Dirección URL: <http://www.proceso.com.mx/499704/panama-papers-pasaporte-lozoya-en-los-archivos-mossack-fonseca>, [Fecha de consulta: 24 de septiembre del 2017].

<sup>234</sup> Carrasco, Jorge. *Al desnudo, el tráfico clandestino de las fortunas de prominentes mexicanos* [en línea], periódico el Proceso, México, publicado el día 3 de abril del 2016, Dirección URL: <http://www.proceso.com.mx/435634/al-desnudo-trafico-clandestino-las-fortunas-prominentes-mexicanos>, [Fecha de consulta: 23 de septiembre del 2017].

beneficiarios y 208 accionistas.<sup>235</sup> Por lo que en México existen también empresas offshore registradas, sin embargo el número de estas empresas es sumamente inferior al de las empresas que se sospecha existen en los paraísos fiscales o en otros países como Panamá.

Ello permite concluir que son grandes sumas de dinero las que salen del país para ser trasladadas a paraísos fiscales, este dinero es posible que haya evadido impuestos o que sea dinero de actividades ilícitas, como la corrupción, el desvío de recursos o el narcotráfico, solo por mencionar algunas de ellas. Esto afecta a la economía nacional, ya que es menor la cantidad de impuestos recaudados y por ende son menores los recursos con los que se contará para ser invertir en el país.

También debe tomarse en cuenta que en el caso mexicano los personajes que se vieron involucrados, ocupan puestos importantes en la vida política del país, sin embargo la firma de abogados Mossack Fonseca también tuvo relación con algunos de los narcotraficantes más importantes del país como es el caso de Caro Quintero. Por lo tanto, no se puede descartar que las empresas que haya creado el despacho Mossack Fonseca no cuenta con dinero proveniente del lavado de dinero.

### **3.6. Las instituciones gubernamentales mexicanas dedicadas al combate del lavado de dinero.**

Para que la legislación existente en el marco jurídico mexicano sea respetada y cumplida, es necesario que existan instituciones encargadas de velar por su consecución, es por ello que en el presente trabajo se hace mención de las instituciones que se encargan de ésta tarea. En México existen diversas Unidades,

---

<sup>235</sup> s/a, *¿Qué países están involucrados en los Panama Papers?* [en línea], periódico Milenio, México, publicado el 4 de abril del 2016, Dirección URL: [http://www.milenio.com/tendencias/Panama\\_PapersMossack\\_Fonseca-ICIJ-Brian\\_Kilmartin-mapa\\_interactivo\\_0\\_713328843.html](http://www.milenio.com/tendencias/Panama_PapersMossack_Fonseca-ICIJ-Brian_Kilmartin-mapa_interactivo_0_713328843.html), [Fecha de consulta: 23 de septiembre del 2017].

Grupos y Direcciones que se encargan de la investigación, sanción y seguimiento del delito de lavado de dinero y otros delitos financieros, las cuales se encuentran dentro de diversas instituciones, para efectos de este estudio solo se abordarán cuatro de ellas por considerarse las de mayor rango e importancia, entre ellas están la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría General de la República y la Policía Federal y el caso único de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual tomaré como una institución más ya que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación, se mencionan sus áreas especializadas más importantes encargadas de estos temas:

1. Unidad de Inteligencia Financiera (SHCP).
2. Dirección General de Asuntos Normativos (SHCP).
3. Dirección General Adjunta de Asuntos Normativos e Internacionales (SHCP)
4. Dirección General Adjunta de Asuntos Normativos y Relaciones con Actividades Vulnerables (SHCP).
5. Dirección General de Análisis (SHCP).
6. Dirección General de Procesos Legales (SHCP).
7. Direcciones de Procesos Legales “A” y “B” (SHCP).
8. Dirección General Adjunta de Infraestructura Tecnológica (SHCP).
9. Dirección General de Delitos Financieros y Diversos (SHCP)
10. Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO)
11. Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación o Alteración de Moneda. (PGR)
12. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros. (PGR)

13. Grupo Especializado en materia de investigaciones financieras y de Lavado de Dinero (PF).
14. Dirección General de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (PF)
15. Dirección General de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita A. (CNBV)
16. Dirección General de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita B (CNBV)

Las instituciones mexicanas que están involucradas en el tema de lavado de dinero desempeñan y se encargan de cuestiones nacionales diferentes, ya que sus esquemas de competencia son muy variados, incluyendo temas económicos, financieros, penales, fiscales, de seguridad, entre otros.

Ello da un amplio margen de actuación contra los recursos de procedencia ilícita, pues se encuentran las instituciones dedicadas a temas penales como lo es la Procuraduría General de la República o la Policía Federal, las cuales son instituciones dedicadas a la prevención e investigación de delitos y que tienen por ende la finalidad de mantener la seguridad pública. Sin embargo, también existe instituciones como la Secretaría de Hacienda o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que son instituciones que se enfocan a temas financieros y económicos con el fin de mantener su estabilidad.

Esto le permite a México tener un campo de acción más amplio para prevenir y erradicar el delito de lavado de dinero, ya que, se pueden detectar cuestiones relacionados a este tema desde diferentes instituciones y dependencias del gobierno las cuales están dedicadas a temas propensos a estar inmiscuidos con las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Siguiendo la misma línea debe quedar claro que, por ende, el trabajo que desempeña cada área es diferente, ya que cada Dirección, Unidad o Grupo depende de las atribuciones y competencias que se le hayan establecido, por lo que a continuación se explican algunas de sus funciones principales para la prevención y combate del blanqueo de capitales.

La **Unidad de Inteligencia Financiera** es una de las principales instituciones nacionales encargada de temas de lavado de dinero y fue creada en 2004 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo del 2004, sus actividades están reguladas por el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su artículo 15 y esta unidad fue creada con la finalidad de prevenir y detectar la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Cabe mencionar que cuenta con un gran número de competencias que se enumeran en 31 incisos del artículo 15 del Reglamento Interior antes mencionado, a continuación, se señalan solo algunas de las facultades más importantes que debe de llevar a cabo.

Dentro de sus principales competencias se encuentran las siguientes:

- Proponer y emitir opinión a las demás unidades administrativas de la Secretaría que esta dependencia deba emitir en relación con: El establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita, la presentación a la Secretaría de reportes, los lineamientos que las entidades deban seguir respecto del adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios; y formular y proponer las reglas de carácter general que la Secretaría deba emitir.
- Interpretar, para efectos administrativos, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y las reglas de carácter general.



- Participar con otras unidades administrativas en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos o decretos
- Emitir opinión jurídica a las unidades administrativas.
- Determinar y expedir las formas oficiales para la presentación de reportes sobre el tema.
- Participar con los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en la revisión, verificación, comprobación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones afines.
- Requerir y recabar de las personas sujetas a las disposiciones de carácter general y de quienes realicen las actividades vulnerables, información, documentación, datos e imágenes relacionadas con los reportes.
- Requerir a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades.
- Recibir y recopilar, las pruebas, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, imágenes e informes sobre las operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Proporcionar, requerir e intercambiar con las autoridades competentes nacionales y extranjeras la información y documentación necesaria.
- Denunciar ante el Ministerio Público de la Federación las conductas que pudieran favorecer las operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Coadyuvar en los procesos penales.
- Participar en la negociación de los tratados internacionales y celebrar los instrumentos jurídicos internacionales sobre el lavado de dinero que no requieren la firma del Secretario.
- Aprobar, en su caso, las tipologías, tendencias e indicadores sobre el lavado de dinero y las guías y mejores prácticas para la elaboración de los reportes.

- Corroborar la información, datos e imágenes relacionados con la expedición de identificaciones oficiales que obren en poder de las autoridades federales.
- Dar a conocer a quienes realicen las actividades vulnerables, las listas, reportes, mecanismos, informes o resoluciones previstas en las disposiciones jurídicas a que se refieren las fracciones I y I Bis del artículo 15 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.<sup>236</sup>

La **Dirección General de Asuntos Normativos**, es una de las Direcciones a cargo de la Unidad de Inteligencia Financiera, sus obligaciones se encuentran plasmadas en el artículo 15-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cual contiene 21 incisos dentro de los que se enumeran y explican sus funciones. Bajo su cargo se encuentran tanto la Dirección General Adjunta de Asuntos Normativos e Internacionales, como la Dirección General Adjunta de Asuntos Normativos y Relaciones con Actividades Vulnerables.

Algunas de las atribuciones más importantes de la Dirección General de Asuntos Normativos son las siguientes: Apoyar a la Unidad de Inteligencia Financiera, interpretar la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, participar en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos o decretos; participar en la elaboración de formas oficiales para los reportes, participar en la negociación de los tratados internacionales en materia de lavado de dinero, dar a conocer las tipologías, tendencias, guías y mejores prácticas para la elaboración y envío de los

---

<sup>236</sup>Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1996, México, última Reforma 31 de octubre de 2014.

reportes y avisos; y participar en la suscripción de los convenios que se celebren en conjunto con el Servicio de Administración Tributaria y las entidades colegiadas.<sup>237</sup>

Con base en lo anterior, queda claro que muchas de sus atribuciones son iguales a las de la unidad de Inteligencia financiera, a diferencia de que la Dirección General de Asuntos Normativos se encuentra a cargo de la UIF, por lo que sus labores son principalmente de apoyo en los puntos antes señalados, cabe mencionar que la Unidad de Inteligencia financiera puede encomendarle otras actividades. Dicha Dirección tiene bajo su cargo a dos direcciones generales Adjuntas, las cuales le brindan apoyo en sus principales tareas.

Las Atribuciones de la **Dirección General Adjunta de Asuntos Normativos e Internacionales** se encuentran plasmadas en el artículo 15- B del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus principales funciones son de participación y apoyo en las tareas que le competen a la Dirección General de Asuntos Normativos, además de que todas las actividades que realice deben estar aprobadas por un superior.<sup>238</sup>

Al igual que la Dirección General Adjunta mencionada anteriormente, la **Dirección General Adjunta de Asuntos Normativos y Relaciones con Actividades Vulnerables** está a cargo de la Dirección General de Asuntos Normativos, por lo que sus actividades también deben tener la autorización de sus superiores y se enfocan principalmente al apoyo y participación en las tareas de sus superiores. Sus atribuciones se encuentran plasmadas en el artículo 15-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales son similares a las de la Dirección General Adjunta de Asuntos Normativos e Internacionales.<sup>239</sup>

---

<sup>237</sup> *Ibíd.*, pp. 26-27.

<sup>238</sup> *Ibíd.*, pp. 28-29.

<sup>239</sup> *Ibíd.*, pp. 29-30.

La **Dirección General de Análisis** se encuentra a cargo de la UIF y sus principales tareas están plasmadas en el artículo 15-D del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus actividades giran en torno a las atribuciones que le corresponden a la UIF, por lo que también es una dirección de apoyo a sus principales tareas. Esta dirección se encarga de participar en temas como la presentación, integración, análisis y evaluación de reportes; participa en la formulación de las guías y mejores prácticas sobre los reportes; propone los lineamientos y programas para la recepción de la información; elabora estudios estratégicos, económicos y estadísticos en la materia; administra la información de carácter estadístico, participa en el desarrollo de sistemas de información y criterios tecnológicos; y participar en la práctica de actos de fiscalización, entre otras.<sup>240</sup>

La **Dirección General de Procesos Legales** está a cargo de la UIF y se encuentra regulada en el artículo 15-E del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus atribuciones giran en torno a asuntos jurídicos, y a su cargo se encuentra la Dirección de Procesos Legales “A” y la Dirección de Procesos Legales “B”. Algunos de los temas que están bajo su jurisdicción se encuentran los siguientes: Recibir y recopilar las pruebas, constancias, reportes, etc.; denunciar ante el Ministerio Público de la Federación las conductas que pudieran favorecer al delito de lavado de dinero, apoyar en los procedimientos penales, coordinar el seguimiento de las denuncias formuladas por la Unidad de Inteligencia Financiera, coordina la práctica de los actos de fiscalización, tramitar los requerimientos y resoluciones de autoridades jurisdiccionales o administrativas, participar en la identificación de tipologías; y participar en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos o decretos.<sup>241</sup>

---

<sup>240</sup> *Ibíd.*, pp. 30-32.

<sup>241</sup> *Ibíd.*, pp. 32-33.

Las dos Direcciones que se encuentran a cargo Dirección General de Procesos Legales, es decir la Dirección de Procesos Legales “A” y “B”, tienen atribuciones similares a las de dicha Dirección por lo que su tarea fundamentalmente es apoyarla en sus tareas, dichas obligaciones se encuentran marcadas en el artículo 15-F del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Y la última Dirección a cargo de la UIF es la **Dirección General Adjunta de Infraestructura Tecnológica**, y sus obligaciones se encuentran plasmadas en el artículo 15-G del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos generales sus atribuciones se enfocan en la infraestructura tecnológica y en las comunicaciones, algunos de los temas relevantes son los siguientes: Proponer los planes de trabajo y desarrollo de sistemas de información y criterios tecnológicos, definir y establecer las normas en materia de infraestructura tecnológica y comunicaciones, al igual que la plataforma de servicios tecnológicos y comunicaciones y el marco tecnológico de referencia; diseñar e instrumentar las normas para la administración de servicios tecnológicos; y proporcionar la atención y el soporte técnico a la Unidad de Inteligencia Financiera.<sup>242</sup>

La **Dirección General de Delitos Financieros y Diversos** (antes llamada *Dirección General de Delitos Financieros y de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*), es la única Dirección de las que se han señalado que no se encuentra a cargo de la UIF, por lo que su superior es la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones. De acuerdo con el artículo 83 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público existen XX incisos que describen la competencia de dicha Dirección y estas se enfocan a la parte penal del lavado de dinero, a continuación, se mencionan solo los más importantes: Investigar la probable comisión de delitos señalados en las leyes financieras; formular y suscribir

---

<sup>242</sup> *Ibíd.*, pp. 34-35.

las denuncias, querellas, declaratorias o peticiones y cualquier otro requisito de procedibilidad, otorgar el perdón o formular la petición de sobreseimiento del proceso penal, designar y dirigir a los abogados que serán autorizados para que intervengan; representar a la SHCP ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales; coadyuvar en los procedimientos penales; acordar con sus superiores las peticiones que deban presentarse ante el Ministerio Público, designar o proponer a los peritos que se requieran para intervenir en los procedimientos penales; emitir opinión jurídica; y coadyuvar en los procedimientos de extradición de probables responsables y sentenciados.<sup>243</sup>

Siguiendo la misma línea, se menciona otro órgano encargado del tema de lavado de dinero, la Procuraduría General de la República, y se abordan las Unidades que se encuentran a su cargo. La primera es la **Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada** mejor conocida como SEIDO por sus siglas, esta es la Subprocuraduría encargada de conocer e investigar sobre los delitos de delincuencia organizada, y a su cargo tiene seis Unidades especializadas, solo una de ellas enfocada en el tema de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Dicha Subprocuraduría se encuentra regulada por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada el artículo 8 sienta las bases para su creación, ya que se explica que se debe de contar con una unidad especializada en la investigación y procesamiento de la delincuencia organizada, la cual estará integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, quienes tendrán bajo su mando a policías y peritos. En los siguientes artículos se regula el trabajo que realizan los que integren dicha Subprocuraduría, por ello el artículo 11-

---

<sup>243</sup> *Ibíd.*, p. 158.

Bis de la misma Ley, especifica que se podrá autorizar la reserva de la identidad de los agentes, en el artículo 27 impone sanciones a los servidores públicos que intervengan comunicaciones privadas sin la autorización judicial, los cuales serán sancionados con prisión de seis a doce años y de quinientos a mil días multa, además de la destitución de su cargo. Y por último la misma ley señala en su artículo 28 que los servidores públicos que participen en intervención de comunicaciones privadas deberán guardar reserva sobre el contenido.<sup>244</sup>

En el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se habla de dicha Subprocuraduría en dos artículos, el artículo 16 el cual señala que sus atribuciones estarán marcadas por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y que contará con unidades especializadas y un cuerpo técnico de control. En el artículo 17 regula a los servidores públicos de dicha unidad, los cuales deben cumplir ciertos requisitos mencionados en los artículos 23, 34, 35 y 36, de la Ley Orgánica además de cumplir con la acreditación de los cursos de especialización en delincuencia organizada y no haber sido destituidos o sancionados.<sup>245</sup>

**La Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación o Alteración de Moneda**, es la Unidad que se encuentra bajo el cargo de la SEIDO, siendo una de sus seis unidades especializada, la cual se encarga de la prevención y detección de operaciones relacionadas con el lavado de dinero y al delito de falsificación de la moneda. Dicha Unidad está regulada por el artículo 31 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República el menciona las facultades del Titular de la

---

<sup>244</sup>Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996, México, Última Reforma 07-04-2017.

<sup>245</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, México, Última Reforma 23-07-2012.

Unidad, la primer es ejercer las atribuciones que la Constitución, Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas le confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y falsificación o alteración de moneda; y el segundo es remitir a las Delegaciones, las indagatorias para su prosecución.<sup>246</sup>

La tercera y última Unidad especializada que forma parte del equipo de la PGR para combatir el lavado de dinero, es la **Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros** la cual se encarga principalmente de los delitos financieros y los relativos a las instituciones del Sistema financiero. En el artículo 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se menciona las facultades del titular, que son ejercer las atribuciones que la Constitución, la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas que confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto de los delitos de fraude y, remitir a las Delegaciones, las indagatorias relacionadas con su tema.<sup>247</sup> En el artículo 4 fracciones I apartado A) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se enumeran las facultades que tiene el Ministerio Público de la Federación, que son por ende las de esta Unidad.

Por otro lado, la **Policía Federal**, siendo la institución encargada de la seguridad pública cuenta con una Coordinación y una Dirección General que se encargan del tema de lavado de dinero. La primera es la **Coordinación de Investigación de Recursos de Procedencia Ilícita** regulada por el artículo 32 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal el cual describe sus facultades, entre ellas prevenir operaciones con recursos de procedencia ilícita y la delincuencia organizada; participar en las estrategias para las operaciones encubiertas; coordinar el monitoreo y recopilación de la información; participar con las autoridades

---

<sup>246</sup> *Ibíd.*, p. 24.

<sup>247</sup> *Ibíd.*, p. 26.



competentes en los tres órdenes de gobierno; establecer sistemas de información que permitan cumplir con los fines de la Institución; y participar en la elaboración de convenios y tratados internacionales, entre otros.<sup>248</sup>

La **Dirección General de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita** regulada por el artículo 82 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal que menciona que debe realizar investigaciones, bajo la conducción y mando del Ministerio Público; analizar la información obtenida, coordinar el flujo de información; ejecutar los métodos para el procesamiento del lugar de los hechos y el aseguramiento de bienes; proponer la realización de operaciones encubiertas; y auxiliar a instituciones policiales extranjeras, entre otras.<sup>249</sup>

La **Comisión Nacional Bancaria y de Valores** es un “órgano desconcentrado de la SHCP, con facultades en materia de autorización, regulación, supervisión y sanción sobre los diversos sectores y entidades que integran el sistema financiero mexicano”.<sup>250</sup> La Comisión cuenta dos áreas encargadas del tema de lavado de dinero, las Direcciones Generales de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita A y B, las cuales están a cargo de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos.

Las atribuciones de dichas direcciones se encuentran plasmadas en el artículo 43 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, algunas de ellas son las siguientes: ejercer las atribuciones sobre los Asesores en inversiones, Centros cambiarios, Transmisores de dinero y Sociedades financieras de objeto

---

<sup>248</sup> Diario Oficial de la Federación, *Reglamento de la Ley de la Policía Federal* [en línea], Secretaría de Gobernación, México, 2010, Dirección URL: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5143004&fecha=17/05/2010](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5143004&fecha=17/05/2010), [Fecha de consulta: 2 de septiembre del 2017]

<sup>249</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Reglamento de la Ley de la Policía Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo del 2010, México.

<sup>250</sup> Comisión Nacional Bancaria y de Valores, *¿Qué hacemos?* [en línea], Dirección URL: <https://www.gob.mx/cnbv/que-hacemos>, [Fecha de consulta: 25 de julio del 2017].

múltiple no reguladas sujetas a su supervisión; practicar visitas ordinarias, especiales y de investigación; emitir lineamientos, mejores prácticas, criterios, entre otras; certificar a los auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales; entre otras.<sup>251</sup>

Cabe destacar que la CNBV cuenta con diversos mecanismos encargados de prevenir el delito de lavado de dinero, uno de ellos es la utilización del tablero de control, por medio del cual se lleva un control de cumplimiento de las entidades y sujetos financieros sobre el tema, las entidades financieras que cuentan con dicho tablero son las Instituciones de Banca Múltiple, las Casas de Bolsa, las Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, las Instituciones de Banca de Desarrollo, las Socaps, las Sofipos, las Uniones de Crédito, los Almacenes Generales de Depósito, las Casas de Cambio, las Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos De Inversión, los Sofom ER, los Centros Cambiarios, los Transmisores de Dinero, las Sofomes ENR y los Organismo de Fomento.<sup>252</sup>

En conclusión, en México se ha llevado a cabo un amplio trabajo para que en su marco jurídico existan medidas encargadas de prevenir, sancionar y erradicar el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, incluso se han creado mecanismos encargados de regular a las actividades vulnerables relacionadas con el lavado de dinero y se han implementado medidas enfocadas a prevenir este delito, entre ellas la capacitación al personal sobre el tema, la nueva tecnología

---

<sup>251</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, *Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores*, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

<sup>252</sup> Comisión Nacional Bancaria y de Valores, *Tablero de Control PLD/FT* [En línea], Acciones y Programa, Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT), Dirección URL: <https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/tablero-de-control-pld-ft-27892>, [Fecha de consulta: 25 de julio del 2017].

aplicada a los sistemas que utilizan las instituciones o la creación de reportes que se entregan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En cuanto a las áreas que se encuentran a cargo de la SHCP, se debe mencionar que todas tienen un trabajo muy similar, pero la que coordina las actividades de todas las Direcciones es la Unidad de Inteligencia financiera, por lo que es una de las instituciones más importantes en el tema de la prevención, sanción y persecución de temas relacionados a operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Cabe destacar que, entre todas las instituciones, Unidades y Direcciones mencionadas anteriormente, existe por ley, una obligación de trabajo conjunto, por lo que todo tema de lavado de dinero que se sea de competencia de alguna de ellas se puede trabajar en conjunto, o se pueden solicitar cooperación entre las diferentes áreas de las instituciones para investigaciones o procesos. Se debe aclarar que cada una tiene atribuciones diferentes durante el proceso de prevención, sanción e investigación del tema, por lo que todas forman parte importante del proceso para que se obtenga gran eficacia en el combate al lavado de dinero.

De igual forma cada uno de los intermediarios financieros que pudieran ser víctimas de operaciones con recursos de procedencia ilícita, cuenta con regulación que los obliga a prevenir y reportar el lavado de dinero a las instituciones encargadas de regular este tema, como son la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, La Procuraduría General de la República y; la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

### **3.7. Solución aplicada a los casos mexicanos expuestos en los *Panama Papers*.**

A un año de que se hicieron públicos los *Panama Papers* y a dos años de que se iniciara la investigación de los documentos relacionados con el despacho panameño

*Mossack Fonseca*, múltiples han sido las consecuencias y las medidas que han tomado los gobiernos alrededor del mundo. En el caso de algunos jefes de estado como el de Islandia, fueron destituidos de sus puestos, en otros casos como el del jugador Lionel Messi, se han llevado a cabo diversas investigaciones y se le han impuesto multas económicas. En los casos mexicanos, en los cuales estuvieron involucrados desde narcotraficantes hasta políticos, la solución aplicada por el gobierno mexicano se desarrolló en primera instancia en una investigación llevada a cabo por medio del SAT y la PGR.

Cabe destacar que en México las cifras de las personas sentenciadas por el delito de lavado de dinero, ha disminuido drásticamente en los últimos años, prueba de ello son las cifras proporcionadas por el gobierno mexicano en su *Evaluación Nacional de Riesgo de Lavado de dinero y Financiamiento al terrorismo en México*, las cuales abordan el tema de las sentencias que les imponen a los inculcados de lavado de dinero. Estas cifras fueron publicadas en el año 2016 y en ellas consta que solo un mínimo porcentaje de los inculcados han sido sentenciados.

“[...] de 2010 a 2014 del total de sujetos inculcados en las causas penales iniciadas por el delito de LD (lavado de dinero) se han sentenciado condenatoriamente al 15% y absolutoriamente en el 4% en promedio por año”.<sup>253</sup> Por lo tanto, en México en el año 2014 solo han sido culpables el 15% de los sentenciados, cifra que es alarmante, ya que son muy pocos los que después de ser averiguados son sentenciados.

En el caso de México, para las personas que estuvieron involucrados en el escándalo de los *Panama Papers*, son susceptibles de recibir dos tipos de sanciones, la primera por llevar a cabo evasión fiscal y la segunda por llevar a cabo

---

<sup>253</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Folleto: 1° Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo en México*, México, 2016, p. 3.

lavado de dinero. Como se ha señalado anteriormente, ambos delitos se pueden perseguir de forma simultánea, pero cada delito conlleva penas diversas.

Sin embargo, a pesar de las múltiples evidencias presentadas por la filtración de documentos, el SAT declaró que es necesario hacer primero una investigación para conocer los casos en los que procede, así mismo declaró que la información publicada por el Consorcio Internacional de Periodistas sería cotejada con la información que tenían las instituciones mexicanas, y en caso de ser necesario recurriría a la cooperación internacional por medio de los acuerdos de intercambio de información. Aunado a ello, el SAT declaró que de ser necesario recurriría a otras instituciones como la Unidad de Inteligencia Financiera, sin embargo, todo el proceso debía regirse por la leyes mexicanas existentes.<sup>254</sup>

Por lo que el primer acto que llevo a cabo el país mexicano, fue realizar una investigación sobre todos aquellos implicados en el escándalo de los *Panama Papers*, el segundo paso fue generar cartas invitación a aquellos que tuvieran que aclara su situación fiscal de acuerdo a las investigaciones, y solo se obtuvieron dos casos extremos en los que se llevaron a cabo auditorías.

Otro punto relacionado con el lavado de dinero y su investigación y sanción, está vinculado a lo que sucede con los recursos que se vieron involucrados en el delito, y lo que se debe de hacer con ellos. Una de las opciones es incautar los bienes y activos relacionados con el crimen, por lo tanto, lo que el Estado debe de aplicar es la extinción de dominio. En México existe la Ley Federal de extinción de dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos

---

<sup>254</sup> Rojas, Gabriel. *Procederá SAT sobre señalados en caso Panama Papers* [en línea], El Universal, México, publicado el día 3 de abril del 2016, Dirección [URL:http://www.eluniversal.com.mx/articulo/cartera/economia/2016/04/3/procedera-sat-sobre-senalados-en-caso-panama-papers](http://www.eluniversal.com.mx/articulo/cartera/economia/2016/04/3/procedera-sat-sobre-senalados-en-caso-panama-papers), [Fecha de consulta: 14 de noviembre del 2017].

Mexicanos creada en 2016. Por extinción de dominio de acuerdo al artículo 3 de la Ley Sobre Extinción de Dominio se entiende:

“La extinción de dominio es la pérdida de los derechos sobre los bienes mencionados en los artículos 2 y 8 de la presente ley, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal. La sentencia en la que se declare tendrá por efecto que los bienes se apliquen a favor del Estado”.<sup>255</sup>

El artículo 2 de la misma ley señala que serán considerados como Bienes a “todas las cosas materiales que no estén excluidas del comercio, ya sean muebles o inmuebles, y todo aquel derecho real o personal, sus objetos, frutos y productos, susceptibles de apropiación, que se encuentren en los supuestos señalados en el artículo 8 de esta ley”.<sup>256</sup>

Y el artículo 8 menciona “La acción de extinción de dominio se ejercerá respecto de los bienes relacionados o vinculados con los delitos a que se refiere el artículo anterior, en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Aquéllos que sean instrumento, objeto o producto del delito;
- II. Aquéllos que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito. Se entenderá por ocultar, la acción de esconder, disimular o transformar bienes que son producto del delito y por mezcla de bienes, la suma o aplicación de dos o más bienes;
- III. Aquéllos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo algo para impedirlo. Será responsabilidad del Ministerio

---

<sup>255</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal de extinción de dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, México, Última Reforma 12-01-2016.

<sup>256</sup> *Ibíd.*, p. 2.

Público acreditarlo, lo que no podrá fundarse únicamente en la confesión del inculpado del delito;

IV. Aquéllos que estén intitulados a nombre de terceros y se acredite que los bienes son producto de la comisión de los delitos a que se refiere la fracción II del artículo 22 constitucional y el acusado por estos delitos se ostente o comporte como dueño”.<sup>257</sup>

Esta figura de extinción de dominio es un mecanismo muy importante para el tema de los delitos económicos internacionales, ya que, por medio de esta ley creada en el 2016, el Estado podrá aplicar dicha figura sobre aquellos recursos que se hayan obtenido como fruto de los delitos, y que por tanto pueden ser utilizados en beneficio de la sociedad en general. Si bien no es un recurso que se aplique comúnmente en México, debido principalmente a la corrupción o falta de investigación de los casos relacionados con el lavado de dinero u otros delitos económicos, es un gran avance que ya exista una ley encaminada a regular los bienes obtenidos de forma ilegal.

Si bien la extinción de dominio es solo uno de los mecanismos con los que cuenta México para hacer frente al delito de lavado de dinero, la parte relevante de este tema es conocer el uso que realmente se les da a los medios con los que cuenta el gobierno y las instituciones mexicanas, tanto para prevenir, detectar y castigar el delito de lavado de dinero.

En el caso específico de los *Panama Papers* los mexicanos involucrados fueron investigados; el SAT por medio del jefe del Servicio de Administración Tributaria, Osvaldo Santín Quiroz en un comunicado informó que:

Al día de hoy existe un monto recaudado luego de la investigación sobre la presunta evasión de impuestos, como parte del seguimiento al caso *Panama Papers*, la

---

<sup>257</sup> *Ibíd.*, p. 3.

recaudación total que se ha obtenido derivada de las acciones que ha llevado a cabo el SAT es de mil 300 millones de pesos. Además, afirmó que no ha aumentado la lista de 84 contribuyentes que, presuntamente, trasladaban dinero a paraísos fiscales.<sup>258</sup> Y en la actualidad se siguen llevando acciones respecto a los implicados para seguir deslindando responsabilidades.

En primer lugar, se puede concluir que la prevención de este delito es un tema que se ha trabajado en nuestro país, ya que se han creado las instituciones necesarias encargadas de investigar y perseguir el delito, de igual forma se cuentan con leyes encaminadas a prevenir que los activos ilícitos formen parte de nuestro sistema financiero, prueba de ello son las múltiples leyes e instituciones que se han creado a lo largo de los últimos años, y de las cuales se ha hablado durante el presente trabajo.

En segundo lugar, fueron varios los casos y pruebas detectados por medio de los *Panama Papers* sobre posible lavado de dinero por parte de ciudadanos mexicanos, lo cual ayudó a que fueran proclives a una investigación por parte de las instituciones pertinentes del gobierno mexicano. Sin embargo, el último punto se enfoca a castigar los delitos, los cuales en su mayoría suele convertirse en casos de evasión fiscal, sin obtener algún caso encaminado a lavado de dinero. Por lo tanto, hasta el día de hoy las investigaciones que han llevado a cabo las instancias mexicanas respecto a los mexicanos implicados en el caso de los *Panama Papers* solo han llevado a la recaudación de dinero por medio de investigaciones encaminadas a evasión fiscal.

---

<sup>258</sup> Ruíz, Eduardo. *Recupera SAT mil 300 mdp por caso "Panama Papers"* [en línea], Diario Uno TV, México, publicado el día 30 de enero del 2018, Dirección URL: <https://www.unotv.com/noticias/portal/negocios/detalle/recupera-sat-mil-300-mdp-por-caso-panama-papers-414908/>, [Fecha de consulta: 30 de enero del 2018].



## **CONCLUSIONES GENERALES**

Los delitos económicos existen desde varios siglos atrás, y aunque no es posible dar una fecha exacta sobre su aparición, existen pruebas de que fueron un problema para la economía de civilizaciones como la de Grecia y Roma, su mayor auge se da en el siglo XX y es por tanto el momento en el que aumenta la comisión de los delitos económicos a nivel internacional relacionado principalmente con la aparición de la globalización, la cual permite tanto a las organizaciones criminales, a los delincuentes, narcotraficantes, personas de altos rangos, entre otros, tener nuevas alternativas y medios para cometer delitos económicos como el lavado de dinero.

Estos delitos son difíciles de erradicar debido a que van evolucionando con el tiempo, es decir se ayudan de nuevos mecanismos que van apareciendo, como es la tecnología, las redes bancarias, la delincuencia organizada transnacional, nuevos negocios para blanquear dinero o incluso nuevas artimañas legales que les permiten evadir las leyes y cometer los delitos de forma más fácil y segura para ellos. Es precisamente por ello que los organismos internacionales y los países siguen trabajando para que los mecanismos con los que cuentan para la prevención, detección y sanción de éstos delitos funcionen.

Sin embargo, el trabajo que se ha realizado necesita aún ser actualizado a las nuevas necesidades internacionales y obtener una mayor cooperación por parte de los países, ya que muchas veces sus intereses se interponen en el intercambio de información y en la implementación de leyes que permitan perseguir y sancionar a los delincuentes. Prueba de ello, es el problema que existe en la actualidad con los paraísos fiscales y las empresas offshore, ya que, al ser legales en la mayoría de los países la confidencialidad y las leyes nacionales no permiten una cooperación eficaz.

La tecnología ha jugado un papel clave en la comisión de delitos económicos a nivel internacional, ya que ahora existen nuevos medios de pago, como los bitcoin, las tarjetas de crédito, los pay pal, entre muchos otros, que no se encuentran regulados de manera adecuada, por lo que es un medio de fácil acceso y manejo para los delincuentes a nivel internacional. De igual forma, las computadoras y la internet han permitido que las operaciones bancarias y las transferencias de dinero se lleven a cabo de manera casi instantánea, por lo que seguir el rastro del dinero implicado en delitos como el lavado de dinero se ha vuelto cada vez más complicado.

La cooperación se ha visto como la opción para prevenir, detectar y sancionar los delitos económicos a nivel internacional, y un papel fundamental lo han jugado los organismos internacionales, ya que es por medio de ellos que se ha llevado a cabo la mayor parte del trabajo para lograr mecanismos eficaces y que respondan a los nuevos retos. Además, son ellos los encargados de vigilar que las instituciones en diversos países cumplan con los mecanismos básicos para la eficaz prevención, persecución y sanción de los delitos económicos internacionales, principalmente el lavado de dinero.

Por otro lado, la noción de orden público económico aparece justo después de la crisis de los años treinta, con ello, el Estado intenta recuperar el control de la economía y limitar el actuar de diversos actores privados como las empresas. Años más tarde, con la llegada de la globalización y los cambios en la dinámica entre los Estados, el papel interventor y rector del Estado pasa a segundo plano. Ahora son las empresas y otros actores los que se involucran y toman decisiones a la par del gobierno y del Estado, quitándoles el papel que tenían antes de principal ente de toma de decisiones.

De igual forma las grandes empresas tienen una gran responsabilidad y se necesita de su cooperación para que los instrumentos de prevención sean efectivos, ya que,

son ellos los que deben de implementarlos de forma adecuada, y tener a su personal capacitado para evitar que ellos sean cooptados por parte de la delincuencia.

Una de las estrategias que se consideran necesarias para combatir el lavado de dinero es proveer tanto a los sistemas judiciales, a las instituciones públicas y privadas y a las Unidades de Inteligencia Financiera; de las herramientas actualizadas y necesarias para que puedan detectar, investigar y castigar el lavado de dinero y que se puedan enfrentar a estos delitos con los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo un eficaz combate.

Sin duda existen ciertos factores que han favorecido al crecimiento tanto del lavado de dinero, como de los delitos económicos y delitos conexos, y que van de la mano con el desarrollo y crecimiento de la economía a nivel internacional; entre ellos está el papel de la globalización, la cual ha generado la apertura de fronteras, el intercambio de bienes y servicios alrededor del mundo y un sistema económico con una regulación internacional laxa. Por otro lado, se da la aparición del crimen organizado transnacional, es decir, la delincuencia ya no opera en un solo Estado, y por ende se vuelve aún más necesaria la cooperación multilateral e internacional. Los movimientos de capitales se han vuelto cada vez más rápidos, atravesando el mundo por medio del sistema bancario, por lo que dichas instituciones han necesitado de mecanismos de control para poder detectar activos ilícitos en su sistema.

Por otro lado, la tecnología ha proporcionado nuevos medios de intercambio de bienes y servicios, al igual que de activos, por lo que también se han implementado nuevos métodos de pago bancarios que utilizan el internet, los celulares o la banca electrónica; un entorno que aún no está regulado totalmente y que puede basarse en el anonimato o en la transacción inmediata. Aunado a ello, existen también algunos métodos proporcionados por los mismos Estados que facilitan la comisión

de estos delitos, como lo son los paraísos fiscales y el cumplimiento al secreto bancario que impide la cooperación entre sistemas judiciales.

El derecho internacional penal se constituyó como una rama del derecho internacional, encargada de imponer penas a los individuos por los delitos cometidos, esta rama sigue teniendo un gran vínculo con el Derecho interno de los Estados, pues si bien por medio del derecho internacional penal, la cooperación y coordinación entre los Estados para prevenir y castigar a los delincuentes ha sido posible, siguen siendo las leyes penales nacionales las que se aplican.

Por lo tanto, es necesario que el derecho penal siga en constante actualización y por ende que se encuentren mecanismos que le permitan tener una mayor efectividad en su penalización y su implementación, es por ello que las normas nacionales son de suma importancia para lograr mayor efectividad en la penalización a nivel internacional. Sin embargo, una respuesta a corto plazo sigue siendo que el derecho interno sea el responsable de llevar a cabo un trabajo constante en la penalización, persecución y prevención de estos delitos.

Y, aunque a nivel internacional no existe un ente punitivo, para perseguir y sancionar estos delitos, los castigos y las penas se llevan a cabo principalmente por la cooperación y coordinación de los Estados para que ellos impongan las penas necesarias, y existan métodos como la extradición o la incautación de bienes en las que los Estados muestren su cooperación. Sin embargo, termina siendo una tarea interna de los Estados, los cuales deben aplicar sus propias leyes y utilizar sus mecanismos internos, para combatir los delitos económicos.

Los efectos que traen los delitos económicos a las naciones son amplios y variados, ya que a las pérdidas de activos hay que sumarle otras consecuencias colaterales que afectan a toda la población en temas sociales, políticos, económicos, entre otros. Ello debido principalmente a que, para ser un delito de índole económica debe

tener como característica fundamental el de dañar al sector económicos de un país o el sistema económico internacional, el cual al mismo tiempo dañará el buen funcionamiento del Estado, en especial, el buen funcionamiento de la economía en una sociedad determinada.

En cuanto a los delitos precedentes al lavado de dinero, cabe aclarar que conforme ha cambiado la dinámica social, los delitos también han evolucionado y tomado diferente grado de importancia con los años, por lo tanto, en un principio, es decir en la década de los veinte se relacionaba solo al narcotráfico como delito precedente al lavado de dinero, por lo que las acciones para evitar el lavado de activos giró en torno al combate al narcotráfico. Después en la década de los ochentas, el crimen organizado transnacional se volvió una nueva amenaza que se vinculaba al lavado de dinero y por ende se volvía un nuevo delito que se podía utilizar como antecedente a la comisión de lavado de activos.

El lavado de dinero tiene efectos no solo económicos, de igual forma tiene repercusiones sobre la parte social, un ejemplo es que disminuyen las entradas de activos para el país, al no contribuir con los impuestos, lo que a su vez reduce el presupuesto para los servicios, la educación, la infraestructura, la seguridad, entre otros temas relevantes para el país y su población; por lo que los efectos del lavado de dinero repercuten de forma directa en cada uno de los pobladores del país.

Aunque los *Panama Papers* no han sido la única información que se ha filtrado respecto a temas de paraísos fiscales, es un ejemplo más de que en la actualidad se tiene un problema respecto a la forma en la que están regulados este tipo de compañías, ya que a pesar de no ser ilegales, en muchas ocasiones se prestan para llevar a cabo actividades ilícitas como es el tema de lavado de dinero o la evasión fiscal. Todo esto se vuelve un obstáculo en la cooperación internacional para la persecución y prevención de delitos económicos internacionales, ya que, las

compañías offshore y los paraísos fiscales ofrecen una total confidencialidad a sus clientes, lo que impide que durante las investigaciones que realizan las respectivas autoridades, la información sea de difícil acceso o nula.

Sin embargo, muchos de los países que se consideran como paraísos fiscales generan que sus naciones cuenten con el secreto bancario, la baja tributación y otras características que los vuelven atractivos para que esos activos sean resguardados en compañías pantalla. Ésta es la razón de que prefieran seguir con estas actividades en lugar de cooperar con autoridades de otras jurisdicciones, y al mismo tiempo les permite atraer nuevos activos a su país, por lo que, ser un paraíso fiscal es un buen negocio, hasta cierto punto, ya que su reputación también puede ser dañada al ser ligados en la mayoría de las veces con delincuentes, terroristas o como un país que acoge recursos provenientes de actividades ilícitas. Por lo tanto, los paraísos fiscales pueden tener tanto beneficio como algunos efectos negativos.

El tema de la globalización se ha mencionado durante todo el trabajo, ya que este factor ha permitido que el delito de lavado de dinero, ya no se lleve a cabo en un país o un sector pequeño, por el contrario, los activos ilícitos ahora pueden transportarse de un país a otro en cuestión de segundos, y con el problema del secreto bancario con el que cuentan muchos países, la cooperación internacional se vuelve más complicada.

Las instituciones financieras de cada país están en riesgo constante, ya que, por medio de ellas es que circula el dinero proveniente del lavado de dinero, y en muchas ocasiones se corre el riesgo de que los empleados y trabajadores puedan ser cooptados por los delincuentes, es por ello que cada una de las instituciones, tanto públicas como privadas, deben de tener un mecanismo de prevención de delitos.

El delito de Lavado de dinero tiene consecuencias en toda la sociedad, ya que el dinero negro proviene de diversas actividades delictivas que ponen en riesgo a la sociedad, como el narcotráfico, la prostitución, la venta de órganos e incluso el terrorismo y la venta de armas de destrucción masiva. De igual forma, las instituciones corren el riesgo de volverse poco confiables al poder estar vinculadas a las organizaciones criminales, un ejemplo son las personas de altos puestos en instituciones bancarias que pueden fungir como intermediario para que los flujos de capital ilícito puedan circular de forma normal en el sistema financiero.

Aunque lo que se ha mencionado anteriormente solo son algunos ejemplos de los sectores que pueden afectar las actividades ilícitas que dan origen al lavado de dinero, son múltiples las consecuencias que tiene el lavado de dinero para la sociedad en general, además debe sumarse las consecuencias para la seguridad nacional e internacional, ya que, es por medio de este delito que algunos actos terroristas cuentan con financiamiento para sus actividades delictivas.

En cuanto a la cooperación internacional, cabe señalar que la eficiencia de muchos de los instrumentos y organismos internacionales encargados de prevenir los delitos económicos internacionales y el lavado de dinero, dependerán en gran medida de la cultura de prevención de los Estados y de las empresas, principalmente bancarias y financieras. En el tema de cooperación internacional juegan un papel principal tanto las Unidades de Inteligencia Financiera como las instituciones gubernamentales encargadas de la supervisión bancaria, las cuales tienen como una de sus principales labores lograr que los instrumentos internacionales sean utilizados e implementados por todas las instituciones nacionales.

En el caso concreto de México en los Panama Papers, se han llevado a cabo en los últimos años algunas reformas a las principales leyes y se han creado nuevos órganos internos que ejemplifican el trabajo que está haciendo México para

aumentar e implementar mecanismos que le ayuden con el combate a éste tipo de delitos, un ejemplo de ello, es la UIF. Sin embargo, las cifras de instituciones mexicanas, demuestran que el número de casos que quedan impunes o que no llegan a una resolución siguen siendo muy elevados, por lo que, por ahora sigue siendo muy difícil que se llegue a la penalización en el caso de delitos de lavado de dinero en este país.

En conclusión, México ha realizado grandes esfuerzos para lograr que su sistema legal y sus organismos cuenten con un sustento más adecuado y acorde a las necesidades tanto nacionales como internacionales en temas de delitos económicos. Sin embargo, aunque las reformas llevan muy poco tiempo, han sido pocos los resultados visibles en cuanto a la sanción de personas involucradas o sospechosas de lavado de dinero. A ello debe agregarse que, la información sobre temas de lavado de dinero suele ser confidencial y son pocas las noticias que se tienen sobre las investigaciones que están en proceso.



## PROSPECTIVA

La prospectiva es la ciencia que nos permite la toma de mejores decisiones futuras, de acuerdo a la definición de la OCDE, se define a la prospectiva como: tentativas sistemáticas para observar a largo plazo el futuro de la ciencia, la tecnología, la economía y la sociedad, con el propósito de identificar las tecnologías emergentes que probablemente produzcan los mayores beneficios económicos y sociales.

Por lo tanto, la prospectiva permite generar posibles escenarios futuros, que ayuden a conocer cómo se puede desarrollar un tema específico en el futuro, basado en una investigación e información sustentada respecto al tema. Es una herramienta que también permite generar una visión futura sobre las tendencias y variables más destacables del tema. La importancia de llevar a cabo un análisis prospectivo, radica en que ayuda a la toma de decisiones futuras, enmarcando la importancia de algunas variables clave.

Las variables principales en el tema económico giran en torno a las dificultades que generan la circulación del dinero negro dentro de la economía legal, de igual forma se involucra el dinero que no se paga por medio de impuesto por lo que los países tienen menores ingresos, y por último las instituciones financieras de cada país y su papel como agentes financieros importante. Las variables sociales están relacionadas principalmente con las actividades delictivas que se llevan a cabo para obtener el dinero negro, todas ellas afectando la seguridad de la sociedad internacional, como el terrorismo, la trata de personas, el narcotráfico o la venta de armas. Las variables políticas son las que están relacionadas a la toma de decisiones respecto a las nuevas leyes que se deben de aprobar para erradicar la delincuencia y principalmente el lavado de dinero.

Algunos de los actores más importantes son en primera instancia los Estados como el ente regulador y por ende el que se encarga de castigar perseguir y prevenir los

delitos dentro de jurisdicción, pero también como un actor dentro de la cooperación a nivel internacional. Un segundo actor son las organizaciones internacionales, por medio de las cuales se han desarrollado reglas y recomendaciones encaminadas a ayudar a los Estados con la legislación y sanción del lavado de dinero. Un tercer actor son los delincuentes internacionales, los cuales ahora pueden cometer los delitos dentro de la delincuencia organizada transnacional, o de manera individual.

En los últimos años se han firmado nuevos acuerdos para que la cooperación en el tema del secreto bancario deje de existir y los países puedan cooperar más fácilmente con la información que sea requerida para las investigaciones, por lo que existirán nuevos acuerdos que cada vez más países firmaran para que el intercambio de información sea más fácil y existirán menos mecanismos que impidan el acceso a la información como lo es la confidencialidad que existe en los paraísos fiscales. De igual forma, se llevarán a cabo nuevas medidas para poner fin a la existencia de los paraísos fiscales en todo el mundo, ya que todos los países se han visto perjudicados por la existencia de estas compañías, al ser una vía de fácil acceso para aquellas personas que pretenden cometer delitos internacionales, como el lavado de dinero o el terrorismo.

Todos los organismos que existen a nivel internacional actualizarán las medidas utilizadas para prevenir, detectar y sancionar el delito de lavado de dinero, ya que la nueva dinámica social ha permitido que el número de delitos precedentes al lavado de dinero crezca, por lo que se firmarán nuevos tratados. Todos ellos encaminados a incrementar la cooperación internacional y cumplir con las medidas propuestas por diversos organismos como es el caso del GAFI. En el caso mexicano, se tomarán acciones encaminadas a prevenir la comisión del delito de lavado de dinero, y especialmente a erradicar la impunidad cuando se investiguen casos de personas de altos mandos relacionados con lavado de dinero, lo cual ha generado enormes pérdidas de activos para el país.

## FUENTES DE CONSULTA

### Bibliografía

1. **ARELLANO** Carlos, Derecho Internacional Privado, editorial Porrúa, México, 2011, 1044 pp.
2. **ABEL** Souto, Miguel; *El blanqueo de dinero en la normativa internacional*; Universidad Santiago de Compostela, España; 2002; 332 pp.
3. **ALLAN** Schott; Paul; *Guía de referencia para el antilavado de activos y la lucha contra el financiamiento del terrorismo*; Segunda edición y suplemento sobre la Recomendación Especial IX; Banco Mundial; Estados Unidos; 2007; 278 pp.
4. **BLANCO** Cordero, Isidro, *El delito del blanqueo de capitales*, Editorial Arazandi, 2° edición; 2002, 597 pp.
5. **CÓRDOVA** Gutiérrez, Alberto y **PALENCIA** Escalante, Carlos, *El Lavado de Dinero: Distorsiones Económicas e Implicaciones Sociales*, Instituto de Investigación Económica y Social Lucas Alamán, A.C.; Primera Edición, México, 2001, 118 pp.
6. **FERRUSQUÍA** Canchola; Manuel; *El sistema Jurídico en lavado de dinero*; Instituto Internacional del Derecho y del Estado; México; 2013; 185 pp.
7. **GARCÍA** Ramírez, Sergio; *Derecho Penal*; editorial Mc Grawhill; UNAM; México, 1981, 452 pp.
8. **LOMBARDERO**, Luis Miguel; *Blanqueo de capitales*; editorial Bosch; España; 2009; 407 pp.
9. **MEJÍAS**, Alberto, *La pena y otras consecuencias jurídicas en delitos económicos*, CIIDPE, Argentina (Córdoba), 2013, 26 pp.
10. **MIQUEL del Cid**, Juan; *Blanqueo Internacional de capitales*, ediciones Deusto, España, 2007; 319 pp.
11. **MONTAÑO**, Alejandro, *Delitos Financieros en México*, Editorial SISTA, México, 2007, 418 pp.
12. **NUÑEZ** Camacho; María de la Luz; *El fenómeno de lavado de dinero en México, causas, efectos y propuestas para reforzar su combate*; Editorial Porrúa; México; 2008; 390 pp.
13. **NUÑEZ**, María de la Luz, *El fenómeno del Lavado de dinero en México: causas, efectos y propuestas para reforzar su combate*, Editorial Porrúa México, México, 2008, 390 pp.

14. **OBERMAIER** Frederick y Obermaier Bastian; *Panama Papers: El club mundial de los evasores de impuestos*; editorial Planeta, 1° edición, ciudad de Buenos Aires, Argentina; 2016; 242 pp.
15. **PEREZNIETO**, Leonel; SILVA, Jorge Alberto; *Derecho Internacional Privado: Parte Especial*; Oxford, México, 2000, 765 pp.
16. **RAMÓN** García, Gibson; *Prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo*; Instituto Nacional de Ciencias Penales; México; 2010; 273 pp.
17. **RIGHI**, Esteban, *Derecho Penal Económico*, UNAM, México, 1991, 380 pp.
18. **RIGHI**, Esteban, *Los Delitos económicos*, editorial Ad-Hoc, Argentina (Buenos Aires), 2000, 450 pp.
19. **RODRÍGUEZ**, Gregorio, Boletín mexicano de Derecho comparado, *Infracciones y delitos fiscales*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2011, 98 pp.
20. **ROSER**, Salvador; *Los paraísos fiscales y la lucha contra el fraude fiscal*, Instituto de Estudios Fiscales, Cuadernos de Formación, Colaboración 14/07, Volumen 3/2007, 2006, 217 pp.
21. **RUSCONI**, Eduardo; *La criminalización del lavado de dinero*; Universidad Iberoamericana, México; 2001; 184 pp.
22. **VILLEGAS**, Elky Alexander, *Los bienes jurídicos colectivos en el Derecho Penal*, Gaceta Jurídica, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Perú, 2010, 33 pp.

## Hemerografía

23. **BARROSO**, Jorge Luis, *Los delitos económicos desde una perspectiva criminológica*, Revista IUS, vol.9, no.35, enero / junio de 2015, México (Puebla), 214 pp.
24. **BAUTISTA**, Norma. *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos* [en línea], proyecto justicia y gobernabilidad, enero 2005, Dirección URL: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_reptom\\_libro.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_reptom_libro.pdf), [Fecha de consulta: 5 de febrero de 2018].
25. **BOBADILLA**, María Gloria, *Delitos económicos y su repercusión en la inversión extranjera*, preparado para la 52° Conferencia de la FIA, Federación Interamericana de Abogados, Paraguay (Asunción), junio del 2016, 28 pp.
26. **CARRASCO** Araizaga Jorge; *Al desnudo, el tráfico clandestino de las fortunas de prominentes mexicanos* [en línea]; periódico el Proceso; México; publicado el día 3 de abril del 2016; Dirección URL: <http://www.proceso.com.mx/435634/al-desnudo-trafico-clandestino-las->

- [fortunas-prominentes-mexicanos](#), [Fecha de consulta: 23 de septiembre del 2017].
27. **CARRASCO** Araizaga Jorge; *Caro Quintero uno de los primeros clientes de Mossack Fonseca* [en línea]; periódico el Proceso; México; publicado el día 14 de abril del 2016; Dirección URL: <http://www.proceso.com.mx/437058/caro-quintero-uno-los-primeros-clientes-mossack-fonseca>, [Fecha de consulta: 23 de septiembre del 2017].
28. **CASTILLOS** Terán David; *Los tamaulipecos en los Papeles de Panamá* [en línea]; SDP Noticias; México; publicado el 7 de abril del 2016; Dirección URL: <https://www.sdpnoticias.com/nacional/2016/04/07/los-tamaulipecos-en-los-papeles-de-panama>, [Fecha de consulta: 23 de septiembre del 2017].
29. **CERDA**, Carlos Alberto, *Características del Derecho Internacional Penal y su clasificación entre Crimen y Simple Delito*, Revista CAEI, no. 64, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile, 35 pp.
30. **CHITTUM** Ryan, BERNSTEIN Jake y HUDSON Micha,]; *Panama papers » : les affaires offshore des trafiquants et des vendeurs d'armes* (adpatación de Le Monde) [en línea], periódico Le Monde; Francia; publicado el 4 de julio del 2016; Dirección URL: [http://www.lemonde.fr/panama-papers/article/2016/07/04/panama-papers-les-affaires-offshore-des-trafiquants-et-des-vendeurs-d-armes\\_4963294\\_4890278.html](http://www.lemonde.fr/panama-papers/article/2016/07/04/panama-papers-les-affaires-offshore-des-trafiquants-et-des-vendeurs-d-armes_4963294_4890278.html), [Fecha de consulta: 16 de septiembre del 2017].
31. **CHITTUM** Ryan, BERNSTEIN Jake y HUDSON Michael; *The Panama Papers: los traficantes de droga, de armas y estafadores que abrieron sociedades con Mossack Fonseca* [en línea]; Centro de Investigación Periodística (CIPER); República de Chile; publicado el 9 de mayo del 2016; Dirección URL: <http://ciperchile.cl/2016/05/09/the-panama-papers-los-traficantes-de-droga-de-armas-y-estafadores-que-abrieron-sociedades-con-mossack-fonseca/>, [Fecha de consulta: 12 de septiembre del 2017].
32. **Croft** Jane; *World News*; Financial Times; 9 de julio de 2017; 25 pp.
33. **DAWES**,Anthony; *Control y prevención de lavado de dinero: Visión de la industria financiera local*; editorial Price Water House Coopers; Chile; 2007; 56 pp.
34. **De la PEÑA** Stettner; Luis; *El Lavado de Dinero y Fraudes*; Boletín Informativo del Capítulo Mexicano de la Cámara Internacional de Comercio, A.C. CAMECIC; No.48; Mayo 2005; México; 160 pp.

35. **DEL TORO**, Bryan; *Políticos mexicanos con cuentas pendientes* [En línea]; Periódico el Economista; publicado el 27 de noviembre del 2016; Dirección URL: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2016/11/27/politicos-mexicanos-cuentas-pendientes> ; [Fecha de consulta: [20 de julio del 2017].
36. **DELGADO** Álvaro; *PanamaPapers: Secretos y mentiras de Omar Yunes y su padre* [en línea]; revista Procesos; México; publicado el 15 de abril del 2016; Dirección URL: <http://www.proceso.com.mx/437226/panamapapers-secretos-mentiras-omar-yunes-padre>, [Fecha de consulta: 24 de septiembre del 2017].
37. **ERLANGER** Steven; *Renuncia el primer ministro de Islandia tras revelaciones en los 'Panama Papers'* [en línea]; New York Times Español; publicado el 5 de abril del 2016; Dirección URL: <https://www.nytimes.com/es/2016/04/05/renuncia-el-primer-ministro-de-islandia-tras-revelaciones-en-los-panama-papers/>, [Fecha de consulta: 15 de septiembre del 2017].
38. **ESCUADERO**, Jesús, *Los papeles de Panamá: 10 claves para entender esta investigación de las 'offshore'* [en línea], Diario El confidencial, publicado el 3 de abril del 2016, España, Dirección URL: [https://www.elconfidencial.com/economia/papeles-panama/2016-04-03/papeles-panama-papers-claves-investigacion-mossack-fonseca\\_1177429/](https://www.elconfidencial.com/economia/papeles-panama/2016-04-03/papeles-panama-papers-claves-investigacion-mossack-fonseca_1177429/) [Fecha de consulta: 8 de septiembre del 2017].
39. **FERNÁNDEZ** de Cevallos José; *Panama Papers: Sociedades Offshore, Lavado de Dinero y Defraudación Fiscal* [en línea]; Foro Jurídico; México; publicado el día 3 de mayo del 2016; Dirección URL: <https://www.forojuridico.org.mx/panama-papers-lavado-de-dinero-y-defraudacion-fiscal/>, [Fecha de consulta: 20 de septiembre del 2017].
40. **Gamboa** Montejo; Claudia; *Lavado de dinero: Estudio Teórico Conceptual, Derecho Comparado, Tratados Internacionales y de la nueva ley en la materia en México*; Subdirección de Análisis de Política Interior de México, enero, 2013, México; 93 pp.
41. **GARCÍA**, Gloria, *Mercatores y Negotiatores: ¿simples comerciantes?*, Revista PYRENAE, Núm. 30, 1999, España (Barcelona), 190 pp.
42. **GONZÁLEZ**, Ruíz; Samuel; *Corrupción y delincuencia organizada: Un estrecho vínculo*; Revista Universitaria; N°76; México; 2002; 62 pp.
43. **MADRIGAL**, Cristina; *La regulación comunitaria en materia de blanqueo de capitales*, IV Curso de Alta Especialización en Fiscalidad Financiera; Escuela de la Hacienda Pública del Instituto de Estudios Fiscales; Colaboración 4/10; Volumen 9/2010; México; 2009; pp. 45-57

44. **MARÍN**, Margarita, La sociedad civil en el proceso de toma de decisiones, Revista Opera, vol. 6, núm. 6, abril, 2006, Colombia, 293 pp.
45. **MARTÍN** Moreno Francisco; *Los mexicanos que aparecen en "Panama Papers"* [en línea]; periódico La Vanguardia; México; publicado el día 4 de abril del 2016; Dirección URL: <http://www.vanguardia.com.mx/articulo/los-mexicanos-que-aparecen-en-panama-papers>, [Fecha de consulta: 20 de septiembre del 2017].
46. **MATEOS**; José Antonio; *El reto de la prevención del blanqueo de capitales en un mundo globalizado*; Revista de Derecho Penal y Criminología UNED; España; núm. 12, 2013; pp. 463- 493.
47. **MEJÍA** Azurero, Jean Carlo; Diferencias entre el Derecho Penal Internacional y el Derecho Internacional Penal [en línea]; revista Prolegómenos: Derechos y Valores; Bogotá, Colombia; vol. XI, núm. 22, julio-diciembre, 2008, pp. 181-217; Dirección URL: <http://www.redalyc.org/pdf/876/87602212.pdf>, [Fecha de consulta: 20 de septiembre del 2017].
48. **MONTAÑO** Francisco, *Lionel Messi en lavado de dinero* [en línea], El Universal; México; publicado el día 26 de junio del 2016; Dirección URL: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/deportes/futbol/2015/06/26/lionel-messi-en-lavado-de-dinero>, [Fecha de consulta: 18 de septiembre del 2017].
49. **OLMO** José María; *Messi compró al día siguiente de pillarle Hacienda una firma offshore que está activa* [en línea]; Diario el Confidencial, España; publicado el 3 de abril del 2016; Dirección URL: [https://www.elconfidencial.com/economia/papeles-panama/2016-04-03/messi-panama-papers-offshore-mossack-fonseca\\_1177805/](https://www.elconfidencial.com/economia/papeles-panama/2016-04-03/messi-panama-papers-offshore-mossack-fonseca_1177805/), [Fecha de consulta: 16 de septiembre del 2017].
50. Organización de las Naciones Unidas; *UNODC estima en 1,6 billones de dólares lavado de dinero en 2009 [En línea]*; Centro de noticias ONU; 25 de octubre, 2011; Dirección URL: <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=22085#.WYvmiOzyjMx>, [Fecha de consulta: 3 de julio del 2017].
51. **PÉREZ** Tatiana, *Cierran caso contra Mauricio Macri por lavado de dinero* [en línea]; Diario Telesur; Venezuela; publicado el 3 de agosto del 2017, Dirección URL: <https://www.telesurtv.net/news/Cierran-caso-contra-Mauricio-Macri-por-lavado-de-dinero-20170803-0048.html>, [Fecha de consulta: 12 de septiembre del 2017].

52. **PIZ** Victor; *Juan Armando Hinojosa, entre los exhibidos en los 'Papeles de Panamá'* [en línea]; periódico El Financiero; México; publicado el día 3 de abril del 2016; Dirección URL: <http://www.elfinanciero.com.mx/mundo/juan-armando-hinojosa-entre-los-exhibidos-en-los-papeles-de-panama.html>, [Fecha de consulta: 23 de septiembre del 2017].
53. **RIVA** Palacios Raymundo; *SAT investiga a 296 mexicanos relacionados a Panama Papers* [en línea]; Periódico La Vanguardia; México; publicado el día 16 de mayo del 2016; Dirección URL: <http://www.vanguardia.com.mx/articulo/sat-investiga-296-mexicanos-relacionados-panama-papers>, [Fecha de consulta: 18 de septiembre del 2017].
54. **RODRÍGUEZ**, Gregorio; *La evasión Fiscal* [ en línea], Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, núm. 150, septiembre-diciembre 2017; Dirección URL: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3673/4485#N9> ; [Fecha de consulta: 23 de mayo del 2017].
55. **ROJAS**, Gabriel; *Procederá SAT sobre señalados en caso Panama Papers* [en línea]; El Universal; México; publicado el día 3 de abril del 2016; Dirección URL: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/cartera/economia/2016/04/3/procedera-sat-sobre-senalados-en-caso-panama-papers> ; [Fecha de consulta: 14 de noviembre del 2017].
56. **RUÍZ**, Eduardo; *Recupera SAT mil 300 mdp por caso "Panama Papers"* [en línea]; Diario Uno TV; México: publicado el día 30 de enero del 2018; Dirección URL: <https://www.unotv.com/noticias/portal/negocios/detalle/recupera-sat-mil-300-mdp-por-caso-panama-papers-414908/> ; [Fecha de consulta: 30 de enero del 2018]
57. *S/A, ¿Cómo buscar personas o empresas en los Panama Papers?* [en línea] ; Diario INFOBAE, Argentina, publicado el 9 de mayo del 2016, Dirección URL: <http://www.infobae.com/2016/05/09/1810110-como-buscar-personas-o-empresas-los-panama-papers/> [Fecha de consulta: 12 de septiembre del 2017].
58. *s/a, ¿Quiénes son Mossack y Fonseca, los dueños de la firma en el centro del escándalo de Panama Papers?* [en línea], BBC Mundo, Gran Bretaña, 4 de abril del 2016, Dirección URL: [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160404\\_mossack\\_fonseca\\_documentos\\_panamapapers\\_all](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160404_mossack_fonseca_documentos_panamapapers_all) [Fecha de consulta: 12 de septiembre del 2017].
59. *s/a, Cae el primer ministro de Pakistán, Nawaz Sharif, tras escándalo de los Panama Papers* [en línea]; BBC Mundo; Gran Bretaña, publicado 28 de julio



- del 2017, Dirección URL: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-40752469>, [Fecha de consulta: 12 de septiembre del 2017].
60. *s/a*, *La inesperada caída de Michel Platini, el exfutbolista que quería salvar el fútbol [en línea]*, BBC Mundo; Gran Bretaña, publicado el 21 de diciembre del 2015; Dirección URL: [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/10/151008\\_deportes\\_futbol\\_fifa\\_michel\\_platini\\_presidencia\\_suspension\\_sepp\\_blatter\\_etica\\_imp](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/10/151008_deportes_futbol_fifa_michel_platini_presidencia_suspension_sepp_blatter_etica_imp), [Fecha de consulta: 18 de septiembre del 2017].
61. *s/a*; *¿Qué países están involucrados en los Panama Papers? [en línea]*; periódico Milenio; México; publicado el 4 de abril del 2016; Dirección URL: [http://www.milenio.com/tendencias/Panama\\_PapersMossack\\_Fonseca-ICIJ-Brian\\_Kilmartin-mapa\\_interactivo\\_0\\_713328843.html](http://www.milenio.com/tendencias/Panama_PapersMossack_Fonseca-ICIJ-Brian_Kilmartin-mapa_interactivo_0_713328843.html), [Fecha de consulta: 23 de septiembre del 2017].
62. *s/a*; *Dueños de Higa y TV Azteca Implicado en Panama Papers [en línea]*; periódico Milenio; México; publicado el 4 de abril del 2016; Dirección URL: [http://www.milenio.com/negocios/Mexicanos-implicados-revelacion-paraisos-fiscales\\_0\\_713328686.html](http://www.milenio.com/negocios/Mexicanos-implicados-revelacion-paraisos-fiscales_0_713328686.html), [Fecha de consulta: 23 de septiembre del 2017].
63. *s/a*; *HSBC acepta pagar monto histórico por lavado de dinero [En línea]*; Periódico el Economista; publicado el 11 de diciembre del 2012; Dirección URL: <http://eleconomista.com.mx/sistema-financiero/2012/12/11/hsbc-acepta-pagar-multa-historica-lavado-dinero>; [Fecha de consulta: [18 de julio del 2017].
64. *s/a*; *Ricardo Salinas realizó operaciones en paraísos fiscales desde 2004*; periódico la Jornada; México; publicado el día 4 de abril del 2016, 45 pp.
65. **SEGOVIA** Eduardo, 'Los Papeles de Panamá': los 74 líderes mundiales más destacables de la lista [en línea], Diario El Confidencial, España, publicado el 3 abril del 2016, Dirección URL: [https://www.elconfidencial.com/economia/papeles-panama/2016-04-03/papeles-panama-papers-interactivo-politicos-internacionales-sociedades-offshore\\_1177852/](https://www.elconfidencial.com/economia/papeles-panama/2016-04-03/papeles-panama-papers-interactivo-politicos-internacionales-sociedades-offshore_1177852/), [Fecha de consulta: 17 de septiembre del 2017].
66. **SEGOVIA** Eduardo, *Pero ¿esto de los papeles de Panamá por qué es tan importante? [en línea]*, Diario El Confidencial, publicado el 11 de abril del 2016, España, Dirección URL: [https://www.elconfidencial.com/economia/papeles-panama/2016-04-11/pero-esto-de-los-papeles-de-panama-por-que-es-tan-importante\\_1180864/](https://www.elconfidencial.com/economia/papeles-panama/2016-04-11/pero-esto-de-los-papeles-de-panama-por-que-es-tan-importante_1180864/) [Fecha de consulta: 8 de septiembre del 2017].
67. **SOTO** Rivera, Luis; *Consecuencias Económicas y Sociales del Lavado de Dinero [En línea]*; Periódico La coordillera; publicado el 23 de Julio de 2014;

Dirección

URL:[http://www.lacordillera.net/index.php?option=com\\_content&view=article&id=7079:consecuencias-](http://www.lacordillera.net/index.php?option=com_content&view=article&id=7079:consecuencias-); [Fecha de consulta: [29 de julio del 2017].

68. **THOMPSON** David, *Panama Papers: los colaboradores del presidente de Rusia, Vladimir Putin, vinculados a "lavado de dinero" tras masiva filtración [en línea]*; BBC Mundo; Gran Bretaña, publicado 4 de abril del 2016, Dirección URL:  
[http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160403\\_panama\\_papers\\_rusia\\_vladimir\\_putin\\_lavado\\_dinero\\_corrupcion\\_ab](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160403_panama_papers_rusia_vladimir_putin_lavado_dinero_corrupcion_ab), [Fecha de consulta: 17 de septiembre del 2017].
69. **TOURLIERE** Mathieu; *Panama Papers": el pasaporte de Lozoya en los archivos de Mossack Fonseca* [en línea]; revista Proceso; México; publicado el día 19 de agosto del 2017; Dirección URL:  
<http://www.proceso.com.mx/499704/panama-papers-pasaporte-lozoya-en-los-archivos-mossack-fonseca>, [Fecha de consulta: 24 de septiembre del 2017].
70. **WITKER**, Jorge, *Globalización y delitos económicos*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004, 20 pp.

### Fuentes electrónicas

71. Comisión Nacional Bancaria y de Valores; *¿Qué hacemos?* [En línea]; Dirección URL: <https://www.gob.mx/cnbv/que-hacemos>, [Fecha de consulta: 25 de julio del 2017].
72. Comisión Nacional Bancaria y de Valores; *Tablero de Control PLD/FT* [En línea]; Acciones y Programas; Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT); Dirección URL:  
<https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/tablero-de-control-pld-ft-27892>, [Fecha de consulta: 25 de julio del 2017].
73. Comisión Nacional Bancaria y de Valores; *Grupo Egmont de unidades de inteligencia financiera* [En línea]; México; septiembre de 2015; Dirección URL:  
<http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/Grupo%20Egmont.pdf> ; [Fecha de consulta: 28 de julio del 2017].
74. Comisión Nacional Bancaria y de Valores; *Grupo Wolfsberg* [en línea]; México; septiembre de 2015; Dirección URL:  
<http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/Grupo%20Wolfsberg.pdf> ; [fecha de consulta: 30 de junio del 2017]

75. Comisión Nacional Bancaria y de Valores; *Grupo de Acción Financiera contra el Blanqueo de Capitales* [En línea]; Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos; México; 2013; Dirección URL: [http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/VSPP\\_GAFI%20%20%20130701.pdf](http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/VSPP_GAFI%20%20%20130701.pdf) ; [Fecha de consulta: 28 de julio del 2017].
76. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; *Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS)* [en línea]; México; Dirección URL: <http://www.cnsf.gob.mx/CNSF/AsuntosInternacionales/Paginas/IAIS.aspx>, [Fecha de consulta: 8 de junio del 2017].
77. Diario Oficial de la Federación; *Reglamento de la Ley de la Policía Federal* [en línea]; Secretaría de Gobernación; México; 2010; Dirección URL: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5143004&fecha=17/05/2010](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5143004&fecha=17/05/2010) ; [ Fecha de consulta: 2 de septiembre del 2017]
78. Diccionario de la Real academia española [en línea], Asociación de Academias de la lengua española; España; edición del tricentenario; octubre 2014; Dirección URL: <http://dle.rae.es/?id=Doas5g0>, [Fecha de consulta: 23 de junio del 2017].
79. Egmont Group; *About Egmont* [en línea]; The Egmont Group; Estados Unidos; Dirección URL: <https://egmontgroup.org/en/content/about> ; [Fecha de consulta: 29 de junio del 2017].
80. Empresa Lawinfo, *Crimen de cuello blanco* [En Línea], Thomson Reuters, Estados Unidos, California, Dirección URL: <http://abogados.lawinfo.com/recursos/ley-criminal/crimen-de-cuello-blanco/>, [Fecha de consulta: 20 de abril del 2017].
81. Enciclopedia Jurídica; *Personas jurídicas* [En línea]; Diccionario Jurídico de Derecho; 2014; Dirección URL: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/persona-juridica/persona-juridica.htm>, [Fecha de consulta: 25 de julio del 2017].
82. Federación Latinoamericana de Bancos FELABAN; *Lavado de Activos* [En línea]; 2011; Dirección URL: [http://www.felaban.net/coplafit/definicion01\\_3.html](http://www.felaban.net/coplafit/definicion01_3.html), [Fecha de consulta: 9 de julio del 2017].
83. Financial Action Task Force (FATF); *what is Money Laundering?* [En línea]; Dirección URL: <http://www.fatf-gafi.org/faq/moneylaundering/>, [Fecha de consulta: 30 de junio del 2017].
84. **GAYA**, Enrique; *Clasificación de delitos socioeconómicos propuesta en el Código penal de 1995 de los delitos económicos* [En línea]; Derecho en red;

- 16 de marzo de 2013, Dirección URL: <http://www.infoderechopenal.es/2013/03/clasificacion-delitos-socioeconomicos-codigo-penal-1995.html> ; [Fecha de consulta: 18 de mayo del 2017].
85. Gobierno de España, *Corte Penal Internacional* [en línea], Ministerio de Asuntos Exteriores y de cooperación, España, 2017, Dirección URL: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/Naciones Unidas/Paginas/CortePenalInternacional.aspx>, [Fecha de consulta: 18 de marzo del 2017].
86. **GONZÁLEZ**, Erika, delitos económicos [en línea], Observatorio de multinacionales en América Latina, España, Dirección URL: <http://omal.info/spip.php?article4830>, [Fecha de consulta: 20 de abril del 2017].
87. Grupo de Acción Financiera Internacional; *¿Quiénes somos?* [En línea], Buenos aires, Argentina; Dirección URL: <http://www.gafilat.org/content/faq/>, [Fecha de consulta: 26 de junio del 2017].
88. INTERPOL; *Money Laundering* [en línea]; Francia; 2018; Dirección URL: <https://www.interpol.int/es/Crime-areas/Financial-crime/Money-laundering> ; [Fecha de consulta: 26 de junio del 2017].
89. INTERPOL, *Payment cards* [en línea], 2016, Dirección URL: <http://www.interpol.int/es/Crime-areas/Financial-crime/Payment-cards>, [Fecha de consulta: 20 de abril del 2017].
90. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial INAPI, *¿Qué son los delitos contra la Propiedad Industrial? ¿cuál es su pena?* [ en línea], Santiago, Chile; 2014; Dirección URL: <http://www.inapiprojecta.cl/605/w3-article-626.html> ; [Fecha de consulta: 28 de junio del 2017].
91. Naciones Unidas: Centro de Información (CINU), *Corte Penal Internacional* [en línea], México, Cuba y República Dominicana, 2007, Dirección URL: <http://www.cinu.org.mx/temas/Derint/cpi.htm#ante>, [Fecha de consulta: 16 de marzo del 2017].
92. Naciones Unidas: Oficina contra la Droga y el Delito, Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional celebra 10 años [en línea], Oficina de Enlace y Partenariado en Brasil, Viena, octubre 2013, Dirección URL: <https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/frontpage/2013/10/16-un-convention-against-organized-crime-celebrates-10-years.html>; [Fecha de consulta: 16 de marzo del 2017].

93. Naciones Unidas: Oficina contra la Droga y el Delito, *Crímen Organizado Transnacional* [en línea], Undécimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, Centroamérica y el Caribe, 2017, Dirección URL: <https://www.unodc.org/ropan/es/organized-crime.html>, [Fecha de consulta: 15 de marzo del 2017].
94. Naciones Unidas: Oficina contra la Droga y el Delito, *Delitos económicos y financieros: Retos para el desarrollo* [en línea], Undécimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, 18 a 25 de abril de 2005, Bangkok (Tailandia), Dirección URL: [http://www.unis.unvienna.org/pdf/05-82110\\_S\\_5\\_pr\\_SFS.pdf](http://www.unis.unvienna.org/pdf/05-82110_S_5_pr_SFS.pdf), [Fecha de consulta: 5 de marzo del 2017].
95. **OBERMAIER** Frederick y Obermaier Bastian, et al. *About the Panama Papers: The secrets of the dirty money* [en línea]; Süddeutsche Zeitung Munich, Germany, 2016; Dirección URL: <http://panamapapers.sueddeutsche.de/articles/56febf0a1bb8d3c3495adf4/>, [Fecha de consulta: 2 de septiembre del 2017].
96. Observatorio de multinacionales en América Latina; *Investigación, documentación y denuncia de los impactos de la multinacionales españolas en América Latina* [en línea], España, Dirección URL: <http://omal.info/spip.php?article4830> [Fecha de consulta: día 28 de febrero del 2017]
97. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *Jurisdictions Committed to Improving Transparency and Establishing Effective Exchange of Information in Tax Matters* [en línea], Washington, Estados Unidos; publicado en abril 2009, Dirección URL: <http://www.oecd.org/countries/monaco/jurisdictionscommittedtoimprovingtransparencyandestablishingeffectiveexchangeofinformationintaxmatters.htm> [Fecha de consulta: 10 de septiembre del 2017].
98. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *Acerca de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos* [en línea], Washington, Estados Unidos; actualizado en 2018, Dirección URL: <http://www.oecd.org/countries/monaco/jurisdictionscommittedtoimprovingtransparencyandestablishingeffectiveexchangeofinformationintaxmatters.htm> [Fecha de consulta: 14 de septiembre del 2017].
99. Página Oficial del Gobierno de la República de Uruguay, Secretaría de Prevención de lavado de dinero o bienes, *Concepto y origen del Lavado de dinero* [en línea], Dirección URL: <http://www.seprelad.gov.py/biblioteca/5->

[sobre-el-lavado-de-dinero/13-concepto-y-origen-del-lavado-de-dinero](#),

[Fecha de consulta: 5 de marzo del 2017].

100. Procuraduría General de la República; Publica PGR en el DOF adscripción de Unidad Especializada Comunicado 2082/16 [En línea]; Prensa PGR; 21 de julio de 2017; Dirección URL: <https://www.gob.mx/pgr/prensa/publica-pgr-en-el-dof-adscripcion-de-unidad-especializada-comunicado-2082-16>, [Fecha de consulta: 30 de julio del 2017].
101. RESA, Carlos, Crimen organizado transnacional: definición, causas y consecuencias [en línea], Universidad Autónoma de Madrid, España, Dirección URL: [https://www.uam.es/personal\\_pdi/economicas/cresa/text11.html](https://www.uam.es/personal_pdi/economicas/cresa/text11.html), [Fecha de consulta: 20 de abril del 2017].
102. REYES; Ladislao Adrián; *Los delitos financieros y los tipos penales*; Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México, 5 de mayo del 2006, Dirección URL: <http://acacia.org.mx/busqueda/pdf/P13T9-1.pdf> ; [Fecha de consulta: 25 de abril del 2017].
103. s/a; *Delitos Societarios*; Wolters Kluwer; España; Dirección URL: <http://www.guiasjuridicas.com/Content/Documento.aspx> ; [Fecha de consulta: 25 de abril del 2017].
104. s/a, *Poniendo la lupa sobre los delitos económicos: La preparación devuelve el foco a las oportunidades* [PDF], Encuesta Global de delitos económicos 2016, PricewaterhouseCoopers (PwC), Dirección URL: [https://www.pwc.com/ve/es/encuestas/assets/PwC\\_VE\\_GECS\\_2016.pdf](https://www.pwc.com/ve/es/encuestas/assets/PwC_VE_GECS_2016.pdf) [Fecha de consulta 28 de febrero del 2017].
105. s/a, Qué son los delitos de cuello blanco: tipos, ejemplos y países más y menos permisivos [en línea], España, 2015, Dirección URL: <http://www.negocios1000.com/2014/09/definicion-delitos-de-cuello-blanco-tipos-paises-mas-menos-permisivos.html>, [Fecha de consulta: 20 de abril del 2017].
106. Secretaría de Hacienda y Crédito Público; *UIF: Marco Jurídico, Personas Políticamente Expuestas Nacionales* [En línea]; Comisión Nacional Bancaria y de Valores; Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT); Fecha de actualización 21 de julio de 2017; Dirección URL: <https://www.gob.mx/shcp/documentos/uif-marco-juridico-personas-politicamente-expuestas-nacionales>, [Fecha de consulta: 30 de julio del 2017].
107. Senado de la República; *Tercera Comisión aprueba dictamen sobre investigaciones a mexicanos involucrados en Panama Papers* [en línea]; Coordinación de la comunicación Social; México; publicado el día 16 de

- agosto del 2016; Dirección URL: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/30228-tercera-comision-aprueba-dictamen-sobre-investigaciones-a-mexicanos-involucrados-en-panama-papers.html> ;[Fecha de consulta: 22 de septiembre del 2017].
108. Superintendencia de Seguros de la Nación de la República de Argentina; *¿qué se entiende por lavado de activos?* [En línea]; Argentina, Dirección URL: <http://www2.ssn.gob.ar/index.php/la-superintendencia/2013-10-08-13-02-41/36-la-superintendencia-menucontenido/antilavado/definiciones/187-que-se-entiende-por-lavado-de-activos>, [Fecha de consulta: 30 de junio del 2017].
109. The International Consortium of Investigative Journalists, *Offshore Leaks Database: Tax haven secrecy revealed* [en línea]; creado por Populate, Washington, Estados Unidos; 2016, Dirección URL: <https://offshoreleaks.icij.org/pages/about> [Fecha de consulta: 12 de septiembre del 2017].
110. The Wolfsberg Group; *Respuestas del Grupo de Wolfsberg a preguntas frecuentes sobre banca correspondiente* [en línea]; Suiza; 2002; Dirección URL: <http://www.wolfsberg-principles.com/pdf/spanish/CB-FAQ-spanish.pdf> ; [Fecha de consulta: 6 de julio del 2017].
111. UNIPLEX Bussines Solution, *Ciberdelitos* [en línea], Ecuador, 2017, Dirección URL: <http://www.uniplexsystems.com/index.php/es/noticias/192-delito-cibernetico-asegurar-interacciones-y-transacciones-digitales>, [Fecha de consulta: 20 de marzo del 2017].
112. **VARELA**, Raúl; *Actas del Segundo Congreso Latinoamericano de Criminología*; Tomo II; Santiago, Chile; 1941. Pág. 11; Dirección URL: <http://www.escueladederecho.cl/uploads/APUNTE-N%C2%BA-2-ORDEN-P%C3%9ABLICO-ECONOMICO-2016.pdf>; [Fecha de consulta: 20 de marzo del 2017]

## Tesis

113. **GUTIERREZ**, Gonzalo; *Análisis jurídico de los paraísos fiscales y medidas para evitar sus efectos* (tesis doctoral); Universidad de Málaga; España; 2015; 814 pp.



114. **MENDOZA**, Fidel Nicolás; *La determinación del bien jurídico protegido en el delito de blanqueo de capitales (art. 301 cp) a la luz de la normativa internacional* (tesis de Máster); Universidad de Salamanca; España; 2012; 172 pp.
115. **VELÁZQUEZ** Elizarrarás, Juan Carlos, *El Derecho Internacional Penal* (Tesis), UNAM, México, 2003, 489 pp.

## Documentos

116. Asociación Internacional de Supervisores de Seguros IAIS; *Principios básicos de seguros, estándares, guía y metodología de evaluación*; Suiza; 1 de octubre de 2003; 56 pp.
117. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; Código Fiscal de la Federación; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981; México; Última Reforma 27-01-2017; 275 pp.
118. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; *Código Penal Federal*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931; México; Última Reforma 26-06-2017.
119. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917; México; Última Reforma 24-02-2017.
120. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; *Ley de Ahorro y Crédito Popular*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001; México; Última Reforma 10-01-2014.
121. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; *Ley de fondos de inversión*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001; México; Última Reforma 13-06-2014.
122. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; *Ley de Instituciones de Crédito*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990; México; Última Reforma 17-06-2016.
123. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; *Ley de instituciones de seguros y fianzas*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013; México; Última Reforma 10-01-2014.
124. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1996; México; Última Reforma 10-01-2014.



125. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; *Ley de Mercado de Valores*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005; México; Última Reforma 10-01-2014.
126. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; *Ley de Uniones de Crédito*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985; México; Última Reforma 10-01-2014.
127. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; *Ley Federal de extinción de dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; México; Última Reforma 12-01-2016.
128. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996; México; Última Reforma 07-04-2017.
129. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996; México; Última Reforma 07-04-2017.
130. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2012; México; Última Reforma 17-10-2012.
131. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; *Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2008; México; Última Reforma 10-01-2014.
132. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; *Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2002; México; Última Reforma 10-01-2014.
133. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; *Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009; México; Última Reforma 28-04-2014.
134. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; *Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2013; México; Última Reforma 16-08-2013.
135. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; *Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*; publicado en el Diario

- Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012; México; Última Reforma 23-07-2012.
136. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; *Reglamento de la Ley de la Policía Federal*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo del 2010; México.
137. Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria; *Customer due diligence for Banks*; Banco para acuerdos internacionales; octubre de 2001; 25 pp.; Dirección URL: <http://www.bis.org/publ/bcbs85.pdf>, [Fecha de consulta: 28 de julio del 2017].
138. Naciones Unidas; *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas* [en línea]; 1988; Dirección URL: [https://www.unodc.org/pdf/convention\\_1988\\_es.pdf](https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf), [Fecha de consulta: 28 de junio del 2017].
139. Naciones Unidas; Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción [en línea]; Oficina contra la Droga y el delito; Nueva York; 2004; Dirección URL: [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention\\_s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention_s.pdf), [Fecha de consulta: 21 de junio del 2017].
140. Naciones Unidas; *Convenio Europeo sobre blanqueo, detección, embargo y confiscación de los productos de un delito* [en línea]; 1990; Dirección URL: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/654f1600495426d48614f7cc4f0b1cf5/Convenci%C3%B3n+Europea+sobre+Blanqueo%2C+Seguimiento%2C....pdf?MOD=AJPERES>, [Fecha de consulta : 15 de junio de 2018]
141. Naciones Unidas, *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* [en línea], A/Conf. 183/9, 17 de julio de 1998, Roma, Dirección URL: [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/Estatuto\\_Roma.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Estatuto_Roma.pdf), [Fecha de consulta: 16 de marzo del 2017].
142. Organización de los Estados Americanos; *Informe del relator de la conferencia especial sobre seguridad*; Consejo Permanente de la OEA; México; 3 de diciembre del 2003; 184 pp.
143. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos; *Cooperación eficaz entre organismos en la lucha contra los delitos tributarios y otros delitos financieros*; Italia, 15 de junio de 2012; 82 pp.
144. s/a, *Derecho Penal y Derecho Penal Económico* [PDF], Universidad de Palermo, Argentina (Palermo), 120 pp., Dirección URL: [http://www.palermo.edu/Archivos\\_content/derecho/pdf/Derecho-penal-Economico-Petrone.pdf](http://www.palermo.edu/Archivos_content/derecho/pdf/Derecho-penal-Economico-Petrone.pdf) [Fecha de consulta: día 20 de marzo del 2017]
145. Secretaría de gobernación; Diario Oficial de la Federación; *ACUERDO 02/2013 por el que se emiten las Reglas de Carácter General a que se refiere*

- la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*; publicada el 23 de agosto del 2013.
146. Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Comisión Nacional Bancaria y de Valores; Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.
147. Secretaría de Hacienda y Crédito Público; *Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo*; 25 de agosto de 2008; México Dirección URL: [http://www.hacienda.gob.mx/inteligencia\\_financiera/estrategia/estrategia\\_npcldft\\_26082010.pdf](http://www.hacienda.gob.mx/inteligencia_financiera/estrategia/estrategia_npcldft_26082010.pdf) [Fecha de consulta: 6 de julio del 2017].
148. Secretaría de Hacienda y Crédito Público; *Folleto: 1° Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo en México*; México; 2016; 18 pp.
149. Secretaría de Hacienda y Crédito Público; *Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1996; México; última Reforma 31 de octubre de 2014.
150. The Wolfsberg Group; *Principios Anti-Blanqueo de Wolfsberg para la Banca Privada*; Suiza; 2012; 12 pp.

## ANEXOS

### DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL COMITÉ DE BASILEA

El 12 de diciembre pasado, el Comité para la reglamentación bancaria y las prácticas de vigilancia de Basilea dio a Conocer una Declaración de Principios cuyo objetivo es impedir que los bancos y otras instituciones financieras sean utilizadas para transferencias o depósitos de fondos de procedencia ilícita. La determinación de una intervención a nivel internacional se ha derivado de la creciente dimensión asumida por el fenómeno de la criminalidad organizada, en Particular en cuanto se refiere al tráfico de estupefacientes

Las varias autoridades crediticias y de vigilancia bancaria representadas en el Comité de Basilea tienen funciones y responsabilidad diversa sobre esta materia; no obstante, la diversidad de las normas nacionales ha considerado oportuno comprometerse para la Prevención de la utilización de los bancos por parte de la criminalidad

La vía para alcanzar este objetivo ha sido determinada en el consenso internacional en la Declaración de principios, a la cual se atienen las instituciones financieras que se adhieran.

A los sistemas bancarios nacionales se les solicita atenerse a las reglas de comportamiento que se requieren: la identificación de la clientela; la comprobación o averiguación de la conformidad de las transacciones a "elevados estándares éticos", a las leyes y a las reglamentaciones; la cooperación con las autoridades judiciales; la adopción de políticas empresariales o administrativas coherentes con la Declaración, para realizarse sobre el plano de los Procedimientos Operativos Para la identificación de los clientes Y para el registro de las operaciones, de los controles internos y del adiestramiento del Personal.

La Declaración se ha divulgado al sistema bancario italiano en conjunto con las indicaciones que al respecto ha elaborado la banca de Italia para su concreta actuación.

A la Asociación Bancaria Italiana se le ha solicitado su intervención, para promover soluciones organizativas uniformes por parte de los entes crediticios.

#### **Prevención de la utilización para fines criminosos del sistema bancario para el reciclaje de fondos de procedencia ilícita**

##### **Premisa**

1. Los bancos y otras instituciones financieras pueden ser utilizadas sin saberlo como intermediarios para las transferencias o el depósito de fondos Originados en

actividades Criminales. 1005 criminales y sus asociados utilizan el sistema financiero para efectuar pagos y transferencias de fondos de una cuenta a otra; para Ocultar el origen de los dineros y su efectiva pertenencia y utilizan ilegalmente la custodia en las cajillas de seguridad. Toda la actividad Comúnmente llamada como "reciclaje" de fondos de procedencia ilícita.

2. Las iniciativas para impedir que el Sistema bancario sea utilizado para tal actividad son hasta el momento gran parte asumidas por los organismos judiciales y administrativos a nivel nacional. Todavía, la creciente dimensión internacional de la criminalidad organizada, especialmente en relación con el tráfico de estupefacientes tiene prevista una forma de Cooperación sobre el plano internacional. Una de las primeras iniciativas en este sentido fue la que se dio a conocer en junio de 1980 por el Comité de Ministros del Consejo de Europa. En su relación este último concluía que "el sistema bancario puede desarrollar un rol preventivo extremadamente eficaz y que, al mismo tiempo, a Cooperación de los bancos puede ser de auxilio en la ejecución de tales actos criminosos, para la autoridad judicial y de policía". En los últimos años el problema de la prevención del reciclaje de fondos de origen criminal a través del sistema financiero ha reclamado una creciente atención por parte de los órganos legislativos, judiciales y de policía, y también de las autoridades de vigilancia bancaria de diversos países.
3. Las distintas autoridades nacionales de vigilancia bancaria representadas en el Comité de Basilea para la reglamentación bancaria y las prácticas de vigilancia no tienen el mismo rol y responsabilidad respecto a la represión del reciclaje. En algunos países las autoridades de vigilancia les compete una responsabilidad específica en esta materia; en otros pueden no subsistir su responsabilidad directa.

Esto se refleja en el rol de la vigilancia bancaria, en la cual la función primaria es aquella de preservar la estabilidad del sistema financiero en su contexto la solidez de los bancos, todo esto para asegurar la licitud de cada una de las operaciones efectuadas por los clientes e los bancos. No obstante, los límites existentes en algunos países a la responsabilidad específica de la autoridad e vigilancia, todos los miembros del Comité creen firmemente que esta autoridad no puede ser indiferente respecto la utilización de los bancos por parte de la criminalidad.

4. La confianza del público en los bancos, y por consiguiente su estabilidad puede ser perjudicada por la publicidad negativa derivada de una inadvertida asociación de los bancos mismos con la criminalidad. De otra parte los bancos pueden exponerse a pérdidas directas por fraude, sea por negligencia individual o por clientes indeseables, o sea por la integridad de sus propios funcionarios que sea alterada por la asociación con criminales. Por estas razones los miembros del Comité de

Basilea consideran que a la autoridad de vigilancia bancaria le compete un rol de establecer la observancia de principios éticos de conducta profesional por parte de los bancos y de otras instituciones financieras.

5. Según el Comité un modo para promover este objetivo, compatible con la diversidad de prácticas de vigilancia nacional, consiste en obtener el consenso internacional sobre una Declaración de principios a la cual se deban atender instituciones financieras que se adhieran.
6. La Declaración a la que nos hemos referido representa una enunciación general de principios éticos que solicita responsables de los bancos y busca un acto eficaz para asegurar que todas las personas, que mantengan relaciones negocios con las propias instituciones, sean adecuadamente identificadas; a vigilar las operaciones que no parecen lícitas; a trabajar en colaboración con las autoridades judiciales y de policía. La Declaración no tiene carácter normativo y su actuación dependerá de la praxis y de las legislaciones nacionales. En particular, se ha relevado que algunos países los bancos pueden ser sujetos en materia a ulteriores prescripciones de carácter normativo muy exigentes o rígidas y que la Declaración no se prefiere de sustituir y de atenuar estas prescripciones. Cualquiera que sea la situación jurídica en los diversos países, el Comité sostiene que la prima y la más importante salvaguardia contra el reciclaje de dinero de proveniencia reside en la integridad de los responsables de los bancos y de la vigilancia para evitar que sus propias instituciones se encuentren asociadas con criminales y que sean usadas como canales para reciclajes. La Declaración una vez más refuerza este criterio de conducta.
7. Las autoridades de vigilancia representadas en el Comité sostienen los principios enunciados de la Declaración. En la medida en que tales cuestiones se ubiquen en la esfera de competencia de la autoridad de vigilancia de los distintos países miembros, estas últimas recomiendan a todos los bancos y les solicitan adoptar políticas y Principios coherentes con la Declaración. Auspiciando su aceptación a nivel mundial, del mismo modo someter esta Declaración a la atención de las autoridades de vigilancia de los otros países.

## **Declaración de principios**

### **1. Objetivos**

Los bancos y las otras instituciones financieras pueden ser utilizadas sin saberlo como intermediarios para la transferencia o el depósito de dinero originario de una actividad criminal. El propósito perseguido con tales operaciones es frecuentemente aquel de ocultar la efectiva pertenencia de los fondos. Tal utilización del sistema financiero debe ser

objeto de detención por las autoridades judiciales y de policía directamente; es del mismo modo aspecto que debe interesar a las autoridades de vigilancia crediticia y los responsables de los bancos, ya que la confianza del público en los bancos mismos se puede perjudicar a causa de las relaciones con sujetos criminales.

La presente Declaración de principios busca delinear algunas políticas y procedimientos fundamentales de los cuales los responsables de los bancos deberán asegurar su aplicación al interior de sus propias instituciones, con el fin de contribuir a la represión del reciclaje de fondos de procedencia ilícita a través del sistema bancario nacional e internacional. La Declaración se propone de tal modo reforzar mejores prácticas seguidas en relación con el ámbito bancario y, específicamente de fortalecer la vigilancia contra la utilización con fines criminosos del sistema de pago, la adopción por parte de los bancos de eficaces medidas preventivas de salvaguardias, y la colaboración con las autoridades judiciales y de policía.

- 2. Identificación de la clientela** Con el fin de asegurar que el sistema financiero no sea utilizado como canal para fondos de origen criminal, los bancos deberán llevar a cabo un razonable esfuerzo por averiguar y comprobar la verdadera identidad de todos los clientes que les requieran sus servicios. Tan particular diligencia deberán tener para identificar la pertenencia de cada cuenta y de los sujetos que utilizan las cajillas de seguridad. Todos los bancos deberán instituir eficaces procedimientos para obtener la identificación de los nuevos clientes. Deberán seguir de modo explícito la política de no dar curso a operaciones relevantes con clientes que no comprueben su propia identidad.

### **3. Observancia de las leyes**

Los responsables de los bancos deberán asegurar que las operaciones sean llevadas a cabo en conformidad a los rigurosos principios éticos y respetando las leyes y reglamentaciones concernientes a las operaciones financieras. En cuanto se refiere a las operaciones llevadas a cabo por la clientela se admite que los bancos puedan conocer de modo alguno si la operación deriva de una actividad criminal o no. Análogamente en un contexto internacional puede ser difícil asegurar que las operaciones con el exterior efectuadas por cuenta de la clientela sean conforme a las prescripciones vigentes en otro país. Sin embargo, los bancos no deberán estar disponibles a ofrecer sus propios servicios o a proveer una asistencia activa en operaciones que considere que están vinculadas a actividades de reciclaje de fondos ilícitos.

### **4. Colaboración con las autoridades judiciales y de policía**

Los bancos deberán prestar la más absoluta colaboración a las autoridades nacionales judiciales y de policía en la medida que permita una específica normatividad local en materia

de reservas sobre los clientes bancarios. Se deberá evitar proporcionar apoyo o asistencia a clientes que buscan engañar la autoridad proporcionando información alterada, incompleta o improcedente. Cuando los bancos tengan conocimiento de hechos que permitan presumir que el dinero depositado deriva de actividades ilícitas o que las operaciones efectuadas tienen la misma finalidad criminosa, deberán ser tratadas de acuerdo a las disposiciones adecuadas, compatibles con la ley, como por ejemplo, el rechazo de proporcionar asistencia, la interrupción de las relaciones con el cliente y el cierre o congelamiento de las cuentas.

#### **5. Adhesión a las declaraciones**

Todos los bancos deberán adoptar formalmente políticas coherentes con los principios enunciados en la presente Declaración y deberán asegurar que todos los elementos del personal autorizado en todas las partes involucradas, sean informadas de la política seguida por la banca en ese aspecto. Se deberá proveer el adiestramiento de personal sobre los puntos objeto de la Declaración con el fin de promover el respeto a estos principios los bancos deberán establecer un acto específico de procedimiento para la identificación de la clientela y la conservación de la documentación interna relativa a las operaciones. Podrá si lo considera necesario una ampliación de la organización de los controles internos, a fin de lograr eficaces instrumentos para verificar la observancia, el contenido general de Declaración.



LAS RECOMENDACIONES DEL GAFI

Número	Número anterior <sup>1</sup>	
<b>A – POLITICAS Y COORDINACIÓN ALA/CFT</b>		
1	-	Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo *
2	R.31	Cooperación y coordinación nacional
<b>B – LAVADO DE ACTIVOS Y DECOMISO</b>		
3	R.1 & R.2	Delito de lavado de activos *
4	R.3	Decomiso y medidas provisionales *
<b>C – FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN</b>		
5	REII	Delito de Financiamiento del Terrorismo *
6	REIII	Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo *
7		Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación *
8	REVIII	Organizaciones sin fines de lucro *
<b>D – MEDIDAS PREVENTIVAS</b>		
9	R.4	Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras <i>Debida diligencia del cliente y mantenimiento de registros</i>
10	R.5	Debida diligencia del cliente *
11	R.10	Mantenimiento de registros <i>Medidas adicionales para clientes y actividades específicas</i>
12	R.6	Personas expuestas políticamente *
13	R.7	Banca corresponsal *
14	REVI	Servicios de transferencia de dinero o valores *
15	R.8	Nuevas tecnologías
16	REVII	Transferencias electrónicas * <i>Dependencia, Controles y Grupos Financieros</i>
17	R.9	Dependencia en terceros *
18	R.15 & R.22	Controles internos y sucursales y filiales extranjeras *
19	R.21	Países de mayor riesgo * <i>Reporte de operaciones sospechosas</i>
20	R.13 & SRIV	Reporte de operaciones sospechosas *
21	R.14	Revelación ( <i>tipping-off</i> ) y confidencialidad <i>Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)</i>

Número	Número anterior <sup>1</sup>	
22	R.12	APNFD: Debida diligencia del Cliente *
23	R.16	APNFD: Otras medidas *
<b>E – TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS</b>		
24	R.33	Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas *
25	R.34	Transparencia y beneficiario final de estructuras jurídicas *
<b>F – FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y OTRAS MEDIDAS INSTITUCIONALES</b>		
<i>Regulación y Supervisión</i>		
26	R.23	Regulación y supervisión de instituciones financieras *
27	R.29	Facultades de los supervisores
28	R.24	Regulación y supervisión de las APNFD
<i>Operativo y Orden Público</i>		
29	R.26	Unidades de Inteligencia Financiera *
30	R.27	Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas *
31	R.28	Facultades de las autoridades del orden público e investigativas
32	REIX	Transporte de efectivo *
<i>Requisitos Generales</i>		
33	R.32	Estadísticas
34	R.25	Guía y retroalimentación
<i>Sanciones</i>		
35	R.17	Sanciones
<b>G – COOPERACIÓN INTERNACIONAL</b>		
36	R.35 & REI	Instrumentos internacionales
37	R.36 & REV	Asistencia legal mutua
38	R.38	Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso *
39	R.39	Extradición
40	R.40	Otras formas de cooperación internacional *